

Jueves 1 de agosto de 2019

N° 9044

Acta de la sesión ordinaria número 9044, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las once horas con diecisiete minutos del jueves 1 de agosto de 2019, con la asistencia de los señores: Presidente Ejecutivo, Dr. Macaya Hayes; Vicepresidenta, Bach. Abarca Jiménez. Directores: Dra. Solís Umaña, Dr. Salas Chaves, Lic. Loría Chaves, Agr. Steinvorth Steffen; Auditor a.i., Lic. Sánchez Carrillo; Dr. Cervantes Barrantes, Gerente General y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria Interina.

El director Devandas Brenes no participa en esta sesión. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

La directora Jiménez Aguilar informó, con antelación, que no podrá estar presente en la sesión de esta fecha. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

La directora Alfaro Murillo, retrasará su llegada a esta sesión.

ARTICULO 1°

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

ARTICULO 2°

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

I) “Reflexión.

II) Correspondencia.

a) Proyectos de ley en consulta, a cargo de la Dirección Jurídica (Anexo I)

III) Aprobación actas de las sesiones N° 9028, N° 9032, N° 9033, N° 9035 y N° 9042.

IV) Propositiones y asuntos por presentar por parte del señor Presidente Ejecutivo.

V) Comité de Riesgos para los Fondos Institucionales.

a) Oficio N° CR-38-2019, de fecha 27 de junio de 2019: atención artículo 52°, de la sesión N° 8985: propuesta *“Declaración del apetito del riesgo del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”*; anexa la nota N° DAE-0510-2019 del 09-05-2019.

VIII) Gerencia General

- a) **Oficio N° GG-1031-2019**, de fecha 12 de julio de 2019: propuesta (análisis y aprobación) para su publicación Cartel para el Concurso Público, ocupar la plaza de Auditor Interno; anexa oficio N° DAGP-0608-2019.
- b) **Oficio N° GG-1071-2019**, de fecha 17 de julio de 2019: Informe sobre la “Estrategia de Comunicación hacia la Comprensión Integral de los Seguros Sociales Obligatorios de Pensiones y Salud”, relacionado con el artículo 4°, Sesión N° 9039.

IX) Gerencia Médica.

- a) **Oficio N° GM-AJD-9167-2019** (GG-1069-2019), de fecha 15 de julio del 2019: propuesta readjudicación licitación abreviada N° 2017LA-000005-2599, promovida para la construcción del EBAIS Guadalupe-Liberia y EBAIS La Costa-Carrillo, a favor de la empresa Madriz & Solís Constructora S.A., oferta N° 2.
- b) **Oficio N° DGHM-3093-2019**, de fecha 22 de julio de 2019, firmado por el Dr. Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México: atención artículo 12° de la sesión N° 9041: Informe sobre la contratación llevada a cabo mediante concurso 2019CD-000001-2104. Arrendamiento de Salas de Operaciones, Servicios de Apoyo y Necesidades Conexas en un Hospital o Clínica Privada.

X) Gerencia Infraestructura y Tecnologías.

- a) **Oficio N° GIT-0938-2019 (GG-1065-2019)**, de fecha 15 de julio de 2019: propuesta adjudicación compra directa 2019CD-000005-4403, promovida para el “*Alquiler de Área en Edificio Torre C (Centro Corporativo Internacional) para el traslado de dependencias ubicadas en el Edificio Laureano Echandi*”; las unidades que se ubicaran Presidencia Ejecutiva, Junta Directiva, y Gerencias General y despachos de la Gerencias de Infraestructura y Tecnologías, Logística, Administrativa, Financiera y Médica.

Anotación: se presenta el oficio arriba indicado y por ende dejar sin efecto el oficio N° GIT 0764-2019 (GG-0717-2019) de fecha 13 de junio de 2019.

- b) **Oficio N° GIT-0981-2019 (GG-1126-2019)**, de fecha 23 de julio de 2019: propuesta adjudicar los renglones uno, dos y tres de la licitación pública N° 2018LN-000002-4402, promovida para la Adquisición e Implementación de Equipos de Tomografía para los Hospitales Nacionales San Juan de Dios, México y Calderón Guardia” a favor de la empresa Elvatron S.A.

XI) Gerencia de Logística.

- a) **Oficio N° GL-1064-2019 (GG-1147-2019)**, de fecha 30 de julio de 2019: propuesta adjudicación compra directa N°2019 CD-000059-5101: ítem único: 195.000 dosis, por un precio unitario de \$15,9625184615, Organización Panamericana de la Salud (OPS), promovida para la adquisición de la *Vacuna Combinada de Toxoide Diftérico y*

Tetánico, componentes de Pertussis Acelulares naturales y Toxoide de Pertussis, Poliovirus de Tipo 1, 2, 3 inactivos y Vacuna Haemophilus Tipo B.

XII) Gerencia Financiera.

a) Oficio N° GF-3497-2019, de fecha 29 de julio de 2019: informe de las *acciones ejecutadas en relación con el informe de inspección N° 1236-00011-2012, y el proceso, interpuesto por la Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica (CECOR) contra la CCSS, ordinario laboral N° 15-0901341-1178-CA* (Art-19°, Ses. N° 8876)

Anotación: se presenta el oficio arriba indicado y por ende dejar sin efecto el oficio N° GF-2918-2018, de fecha 2 de julio de 2018.

b) Oficio N° GF-3336-2019, del 17 de julio del 2019: como complemento al **oficio N° GF-3103-2019** (GG-1034-2019), de fecha 8 de julio de 2019: presentación informe de avance del Plan de Innovación, Componente ERP-Proyectos Complementarios y Proceso Licitación Pública N° 2018LN-000008-5101.

c) Oficio N° GF-2131-2019 (GG-1036-2019), de fecha 24 de junio de 2019: atención artículo 10°, de la sesión N° 9021 del 7-03-2019:

- 1) informe sobre el abordaje relacionado con la atención en el caso del señor Gustavo Adolfo Monge Montoya.
- 2) Informe sobre la capacitación a los Inspectores de leyes y Reglamentos como parte del programa de Fortalecimiento del Servicio de Inspección, su implementación y continuidad.

d) Oficio N° GF-1089-2019, de fecha 5 de abril de 2019: atención artículo 10°, de la sesión número 9015, celebrada el 7 de febrero de 2019: relacionado con la nota presentada por la señora Olga Montero Fernández.

Anexo I

Proyectos de ley en consulta, a cargo de la Dirección Jurídica:

1. “Derogatoria del artículo 18 de la Ley Reguladora de la Investigación Biomédica, número 9234. Expediente legislativo” No. **21.069**.
2. “Ley de Reforma para la Equidad, Eficiencia y Sostenibilidad de los Regímenes de Pensiones”, Expediente Legislativo N° **21.345**.
3. “Reforma del inciso d) del artículo 4 de la Ley N.º 7801, del artículo 23 de la Ley N.º 7586, del último párrafo del artículo 16 y adición de un transitorio a la Ley N.º 8589, para el cambio cultural y el trabajo con hombres en beneficio de las mujeres en situaciones de violencia”, Expediente Legislativo N° **21.134**
4. “Transformación del Instituto Costarricense de la Pesca en el Ministerio de Pesca y Acuicultura” Expediente Legislativo N° **21.109**

5. “Reforma del artículo 75 inciso H) de la Ley General de Policía” Expediente Legislativo Nº **20.920**
7. “Ley “Implementación del Presupuesto Base Cero para una Programación Estratégica con base en resultados”, Expediente Legislativo Nº **21.128**.
8. “Para la promoción, protección y derecho al trabajo de las Personas Adultas Mayores de 45 años en condición de desempleo”, Expediente Legislativo No. **20.896**.
9. Adición de un inciso e) al artículo 17 de la Ley Nº 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor”, Expediente Legislativo No. **21.034**

Consideraciones en la agenda:

La directora Abarca Jiménez propone iniciar con los proyectos de ley y posponer la correspondencia para la siguiente sesión.

Directora Abarca Jiménez:

¿algún comentario? Lo primero que estaba comentando es que la correspondencia es poca, entonces podemos dejarla para una próxima sesión y seguir con los proyectos de ley, si están de acuerdo, sería el primer cambio y el resto sería, no sé don Roberto cómo lo ve.

Doctor Cervantes Barrantes:

Vamos a ir en orden. El tema de la Presidencia, yo creo que el doctor puede referirse a él, pero con respecto de los temas de la Gerencia General, el cartel creo que sí deberían verlo, porque vamos con el tema bien. Este tema de comunicación lo dejo a discreción de ustedes, ese podría verse posteriormente, de ahí en adelante Gerencia Médica son dos licitaciones que son importantes, una licitación y una explicación a una adjudicación que hubo. En Gerencia Médica tal vez podría dejarse, eventualmente, no es algo que urja, pero de ahí en adelante la Gerencia de Infraestructura son adjudicaciones, Gerencia de Logística es una vacuna que hay que adjudicar y la Gerencia Financiera, por lo menos el punto A y B sería importante verlos, el B es lo del REP. Tal vez de ahí en adelante yo no vería problema, pero a lo que me refiero es que son licitaciones la mayoría de lo que hay que ver hoy. Estos dos temas: la estrategia de comunicación esto se podría dejar para otra ocasión y la explicación del Hospital México sobre el arrendamiento de las salas creo que se puede dejar también en vista de que el tiempo es corto. Entonces, esos dos temas se los dejo a consideración. Con respecto del tema del apetito de riesgos, no sé si será tan urgente.

Doctor Macaya Hayes:

Podemos dejarlo para la próxima. Quisiera introducir un tema sobre la huelga porque es urgente.

Director Steinvorth Steffen:

Un comentario rápido. Me parece importante cuando a uno lo invitan a algo tener suficiente información a qué va a estar uno expuesto, porque la visita al barco, aunque fue muy interesante, me metieron a un grupo donde aparentemente yo no pertenecía, pero ya estaba ahí y lo tenía que atender, entonces me sentí muy incómodo por mucho rato, pero si hubiera tenido la información de a qué iba estar expuesto posiblemente no hubiera ido.

Doctor Macaya Hayes:

¿En qué grupo lo metieron?

Director Steinvorth Steffen:

En el grupo de Ministro de Seguridad, tres diputados y terminé en una reunión del Comando Sur con el Ministro de Seguridad oyendo cosas que no sé si debería haber oído, totalmente nada que ver conmigo y los de la Embajada no sabían quién era yo, muy incómodo. Yo creo que no sabían dónde ponerme, porque además yo les preguntaba en un inglés sin mayor acento, pero al final poco a poco ya sabían quién era yo, como no he estado en política ni nada, no conocía ni al Ministro ni a los diputados, ni a nadie, fue un poco, aunque al final todo en orden, no me quejo de que haya sido algo grosero ni mucho menos, pero si yo hubiera sabido que iba a estar expuesto, posiblemente hubiera cancelado. Ya le comenté a Carolina que cada vez que lo inviten a uno le den suficiente información a qué va a estar uno expuesto.

Por unanimidad, de los presentes se propone hacer cambios en la agenda por cuestiones de tiempo.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

ARTICULO 3°

Se somete a consideración y **se aprueba** el acta de la sesión número N° 9028, con la salvedad de que el Director Loría Chaves no participa de esta aprobación por cuanto no participó en esa sesión.

Se somete a consideración y **se aprueba** el acta de la sesión número N° 9032, con la salvedad de que la Directora Abarca Jiménez no participa de esta aprobación por cuanto no participó en esa sesión.

Por unanimidad de los presentes, **se aprueba** el acta de la sesión número 9033 y 9035.

Asimismo, se dispone para una próxima sesión la aprobación del acta de la sesión número 9042.

Doctor Macaya Hayes:

¿Alguien tiene algún comentario sobre las actas?

Directora Abarca Jiménez:

El artículo tiene que ver con una nota que se recibió de los señores José Alberto Acuña Ulate, Iván Guardia y Guillermo López en donde ellos hacen una solicitud, pidiendo copia de los audios originales, en el acuerdo del acta viene, dice “se acuerda instruir a la Secretaría (...)

Doctor Macaya Hayes:

Es complejo, sigue adelante, lo que pasa es que ya la interpretación es que el traslado de la atención primaria fue con todo y financiamiento a futuro y que entonces toda la atención primaria de la Caja debió haber tenido su presupuesto de Hacienda, pues se trasladó al programa, no fue “estos chunches y tome estas plazas y ya” con todo y gente. Y eso lo hace mucho más grande, pero también complejo de calcular, porque hay que irse al histórico y las partidas presupuestarias no están tan fácil de encontrar, se está haciendo ese trabajo, pero pareciera que el monto es mucho mayor, entonces eso es lo que se está elaborando en este momento.

Directora Solís Umaña:

Y en la 9033 (...) de Alajuela ¿eso en qué paró?

Director Salas Chaves:

Le pregunté a Mario en Puntarenas y me dijo que muy bien, tenían que dar el estudio terminado...

Directora Solís Umaña:

Roberto Guzmán me mandó lo último del estudio.

Doctor Cervantes Barrantes:

Lo que entiendo es que fueron donde el señor, se pusieron de acuerdo en que se iba a hacer un estudio.

Directora Solís Umaña:

Ya lo mandaron.

Directora Abarca Jiménez:

La otra observación es que (...), las actas que pasaron ayer, la 9042 llegó un poco tarde, por lo menos yo no tuve tiempo de leerla, quisiera votarla en otra sesión.

Doctor Macaya Hayes:

¿El resto estaremos listos para votarlas con los cambios?

Ing. Arguedas Vargas:

En la 9028, 9032, 9033 y la 9035, la 9042 queda para la próxima.

Ing. Arguedas Vargas:

En la 9028 no estuvo don José Luis Loría y en la 9032 doña Fabiola.

Doctor Macaya Hayes:

Votamos por la 9028, la 9032, 9033 con el cambio que pidió José Luis y la 9035.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

ARTICULO 4°

Proposiciones y asuntos por presentar por parte del señor Presidente Ejecutivo.

Vamos al asunto con la Gerencia General.

Ing. Arguedas Vargas:

¿Doctor, los proyectos de ley?

Doctor Macaya Hayes:

Que pasen.


Ingresa al salón de sesiones la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 5°

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-03225-2019, de fecha 23 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Ricardo E. Luna Cubillo, Abogado, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Ley de Reforma para la Equidad, Eficiencia y Sostenibilidad de los Regímenes de Pensiones”, Expediente Legislativo N° 21.345.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la Licda. Licda. Mariana Ovares Aguilar:

1)

|  Dirección Jurídica | |
|---|---|
| 1 | Nombre Ley de reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones |
| | Expediente 21345 |
| | Objeto Se propone "cerrar" los regímenes contributivos con cargo al presupuesto nacional en un plazo de 18 meses, manteniendo los derechos adquiridos de los actuales jubilados y la posibilidad de traspasar las pensiones actualmente vigentes. Además, poner un tope equivalente a 23 veces la línea de pobreza, según determinación del Instituto Nacional de Estadística y Censos para el total del país, para los regímenes administrados por la Dirección Nacional de Pensiones, restableciendo incluso el tope para las jubilaciones en curso de pago, cuando sea aplicable. |
| | Proponente del Proyecto de Ley Víctor Manuel Morales Mora |
| 2 | INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos) Por la forma en que está redactado el artículo 1 que pretende reformar el artículo 29 de la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, así como el Transitorio II, se tiene que implica un enfoque financiero que puede afectar a la Caja, ya que se especifica "traspaso de cuotas" entre regímenes, circunstancia que, tal como lo señala la Dirección Actuarial y Económica en su criterio, lo técnicamente correcto corresponde a "liquidación actuarial de cuotas", a fin de recuperar el costo de las protecciones otorgadas, tal y como se trata con las cuotas de los regímenes del Magisterio Nacional y el Poder Judicial, teniendo claro que, el traslado de fondos implica el traspaso del valor presente de las aportaciones, más los rendimientos que hubiesen generado durante el tiempo en que estuvieron en poder del régimen respectivo. Criterio Gerencia de Pensiones y Criterio Dirección Actuarial |
| 3 | Conclusión y recomendaciones Se recomienda objetar el texto de reforma del artículo 1 que propone reformar el artículo 29 y el Transitorio II, ya que por la forma en que están redactados, se tiene que implica un enfoque financiero que puede afectar a la Caja. |
| 4 | Propuesta de acuerdo Acuerda objetar el artículo 1 que propone reformar el artículo 29 de la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional y el Transitorio II, del presente proyecto de ley, dado que por la forma en que están redactados, se tiene que implica un enfoque financiero que puede afectar a la Caja, toda vez que, tal como lo señala la Dirección Actuarial y Económica de la Institución, se hace uso del término "traspaso de cuotas", cuando lo técnicamente correcto corresponde a "liquidación actuarial de cuotas", a fin de recuperar el costo de las protecciones otorgadas, tal y como se trata con las cuotas de los regímenes del Magisterio Nacional y el Poder Judicial, teniendo claro que, el traslado de fondos implica el traspaso del valor presente de las aportaciones, más los rendimientos que hubiesen generado durante el tiempo en que estuvieron en poder del régimen respectivo. |

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y el MAS Ronald Cartín Carranza.

La presentación se encuentra a cargo del MAS Ronald Cartín Carranza, con base en las siguientes filminas:

1)



**Criterio Actuarial del Proyecto de Ley:
 "Ley de Reforma para la Equidad, Eficiencia y
 Sostenibilidad de los Regímenes de Pensiones"
 (Expediente Legislativo N° 21.345)**

Dirección Actuarial y Económica
 Agosto, 2019

2)



Criterios solicitados a la DAE* sobre la Propuesta de Reforma, Ley 7302: Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional

Artículo 4 y Artículo 29

Transitorio II

Nota: *Criterio solicitado por el Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la CCSS, en oficio DJ-03247-2019 del 25 de junio del 2019.

3)



Artículo 4

- La **Reforma** establece que, entre otros aspectos, los servidores de los Regímenes Especiales regulados por la Ley 7302, tienen derecho a acogerse a la jubilación si:
 - Poseen al menos 65 años de edad.
 - Cotizado un mínimo de 30 años.
- **Versión actual del Art. 4:** Especifica condiciones diferentes para dos grupos de servidores:
 - Grupo I: -Poseen al menos 60 años de edad.
 - Cotizado un mínimo de 30 años.
 - Grupo II: -Poseen al menos 65 años de edad.
 - Cotizado un mínimo de 20 años.
- **Comentario:** La reforma es más exigente con el requisito para acogerse a la jubilación: mayor o igual edad y mayor o igual cotización.
- **Criterio Actuarial:** El cambio al Art. 4 **NO** tiene afectación significativa al IVM.

4)



Artículo 29

- La **Reforma** establece la **INCLUSIÓN EXPLÍCITA del Régimen de IVM**, como uno de los regímenes de pensiones que se encuentra obligado a **traspasar** a alguno de los regímenes contributivos con cargo al Estado, aquellas cuotas registradas a nombre de un interesado, quien gestione su traslado a estos últimos, con el propósito de concretar su derecho a una pensión.
- **Versión actual del Art. 29:** En el texto actual **NO** se indica de manera expresa tal obligación del Régimen de IVM.

5)



Artículo 29 (continuación)

- **Comentario:** Es importante considerar el criterio independiente de la Procuraduría General de la República (C-57-2019 del 1 de marzo del 2019):

“Con fundamento en lo expuesto, es criterio de esta Procuraduría que, si un servidor ha hecho cotizaciones para un régimen de pensiones del Estado, incluido el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y se declara su derecho a obtener una pensión por un régimen distinto, el primero de ellos está obligado a traspasar las cotizaciones y los fondos con los que presuntamente iba a otorgar un beneficio que en definitiva no otorgó.”

6)



Artículo 29 (continuación)

- **Criterio Actuarial:** La propuesta de reforma del Art. 29, hace uso del término “**traspasar**” las cuotas, cuando lo técnicamente correcto debería ser ordenar la “**liquidación actuarial**” de cuotas, a fin de que la Institución recupere el costo de las protecciones otorgadas.

-Nota técnica #1: Es importante hacer notar que, si bien filosóficamente el Régimen de IVM debería ser un régimen universal y obligatorio para todos los costarricenses, ya se cometió el hecho de crear y aceptar regímenes sustitutos. Aceptando este contexto, es que la opción de liquidación actuarial viene a ser una forma justa para el individuo en esta circunstancia.

- **Nota técnica #2:** Entradas y salidas de Participantes del IVM
- IVM hacia otro régimen → liquidación actuarial.
- Otro régimen hacia IVM → traslado de cuotas con intereses.

7)



Transitorio II

- La **Reforma** establece que las **cuotas** de quienes cotizaron y no adquirieron el derecho a jubilarse para el régimen al que estaban cotizando en el **plazo de 18 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, serán trasladadas al IVM administrado por la CCSS**. Para ello, se transferirán sólo los montos correspondientes a las tasas de contribución exigidas por esta institución. Los montos serán determinados por la **liquidación actuarial** correspondiente.

8)



Transitorio II (continuación)

- **Comentario:** Deja posibles dudas:
 - a) La propuesta de reforma **no dice explícitamente** que los funcionarios que cotizan para el **Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional**, (actualmente con cargo al Estado), sean trasladados después de los 18 meses de vigencia de la ley al Régimen de IVM. Aunque pareciera implícito que sí incluye a este Régimen. ¿Podría haber duda sobre esta inclusión?.
 - b) Utiliza la palabra “**traslado**” de cuotas y luego la de “**liquidación actuarial**” correspondiente. ¿Podría haber contradicción técnica?.

9)



Transitorio II (continuación)

- **Criterio Actuarial:**
 - La liquidación actuarial a la que hace referencia el Transitorio II debería aplicar para el Régimen que trasladará las cuotas al IVM (“salidas” de Participantes del Régimen Especial, pero “entradas” para el IVM).
 - Los **montos a reintegrar al IVM** por parte de los regímenes con cargo al Estado, deben calcularse conforme a las **condiciones** y **criterios** establecidos en el **Reglamento del Régimen de IVM**, asumiendo que la cotización fue hecha a su debido tiempo y reconociendo los respectivos intereses acumulados a la fecha del traslado.

Licda. Ovares Aguilar:

No son muchos proyectos de ley, son nueve, eran catorce, de esos nueve solo tres tienen incidencia y el resto no. Vamos a empezar con los que tienen incidencia. El primero es el proyecto de ley de reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones. Este proyecto de ley lo que propone es cerrar todos los regímenes contributivos con cargo al presupuesto nacional en un plazo de dieciocho meses, manteniendo los derechos adquiridos de los que están jubilados en la actualidad y aquí está la posibilidad de traspasar las pensiones actualmente vigentes. Adicionalmente, la posibilidad de poner un tope equivalente a tres veces la línea de pobreza, según la determinación que haga el INEC para el total del país para los regímenes administrados por la Dirección Nacional de Pensiones. En realidad el proyecto de ley es muy extenso porque modifica, deroga y adiciona muchísimas leyes relacionadas con las pensiones a cargo del presupuesto nacional. Sin embargo, para efectos de la Caja luego solicitamos los estudios técnicos a la Dirección Actuarial y a la Gerencia de Pensiones, se coincide en que son solo dos, los que eventualmente por una redacción que tiene, podrían afectar pasar por un tema financiero, y son el

artículo 1° del proyecto de ley que a su vez propone reformar el artículo 29 de la Ley de Creación del régimen General de Pensiones con cargo al presupuesto nacional. Este artículo en la actualidad tiene la posibilidad de que se haga un traspaso de cuotas, pero no incluye de manera expresa el Régimen del IVM, entonces la propuesta de reforma lo que hace es que expresamente incluye el Régimen de IVM para que se traspase las cuotas. Esto se liga directamente con el transitorio segundo del mismo proyecto de ley, porque el transitorio lo que establece es que las personas que quieran hacer traslado de régimen al IVM lo pueden hacer, pero que se transferirán solo los montos correspondientes a las tasas de contribución exigidas por la Institución. El artículo lo que tiene es una imprecisión técnica, por decirlo así, nosotros mandamos a solicitar el criterio a la Dirección Actuarial y a la Gerencia de Pensiones, entonces consideramos que esta redacción sí podría tener una incidencia para la Institución por la forma en que está redactado, porque la norma se refiere únicamente al traspaso de cuotas y el término correcto es liquidación actuarial de cuotas, porque no solo debe de trasladarse el valor nominal de la cuota, sino que hacerse a valor presente y además vamos a ver con los rendimientos, más los rendimientos que hubiera generado durante el tiempo que estuvieron en el régimen respectivo. Lo que se propone es objetar específicamente la redacción de ese artículo primero, que reforma el 29 y del transitorio segundo, porque implicaría un enfoque financiero que sí eventualmente podría hacer una afectación al Sistema de Régimen de IVM. La propuesta de acuerdo sería objetar el artículo 1 que propone reformar el artículo 29 de la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al presupuesto nacional y el transitorio segundo del presente proyecto de ley, dado que por la forma en que están redactados se tiene que implicar un enfoque financiero, que pueda afectar a la Caja, toda vez que tal como señala la Dirección Actuarial y Económica de la Institución se hace uso del término traspaso de cuotas, cuando lo técnicamente correcto corresponde liquidación actuarial de cuotas, a fin de recuperar el costo de las proyecciones otorgadas tal y como se trata con las cuotas de los regímenes del Magisterio Nacional y el Poder Judicial, teniendo claro que el traslado de fondos implica el traspaso del valor presente de las aportaciones, más los rendimientos que hubieran generado durante el tiempo que estuvieron en poder el régimen respectivo.

Doctor Macaya Hayes:

¿Entonces, la propuesta es objetarlo?

Licda. Ovares Aguilar:

Objetar el artículo uno que reforma a su vez el 29 y el transitorio segundo, únicamente estos dos artículos, porque son los que se hacen en esta redacción y esta imprecisión en relación con los términos de traslado de cuotas y de (...) actuarial podrían afectar el Régimen de Pensiones de la Caja.

Doctor Macaya Hayes:

¿Podría explicar esa parte otra vez?

Licda. Ovares Aguilar:

El tema cuando solicitamos los criterios a la Gerencia de Pensiones y a la Dirección Actuarial hubo una coincidencia en que se debía ir por la parte técnica, porque se valoró si eventualmente podía

existir una lesión al principio de solidaridad, pero llegamos a la conclusión que como el enfoque financiero y técnico actuarial lo único que había que dejar claro, que pareciera que no tiene claro el legislador en este momento, es la discusión que hay entre el traspaso de cuotas y la liquidación actuarial de cuotas. Por cualquier cosa, también por ahí anda don Ronald, el Director de Actuarial que le solicitamos si nos podía dar apoyo. Básicamente, explicado en lenguaje jurídico, la diferencia consiste en que al yo querer trasladarme de un Régimen de Pensiones al Régimen de IVM no puedo traspasarme nada más con la cuota nominal y el valor. Tengo que trasladar, no solamente la cuota, sino que tengo que hacer la proyección del valor a futuro, el valor actual de esas cotizaciones junto además con todos los rendimientos, que pudieron haber tenido esas cuotas durante todo el período que yo estuve en el Régimen anterior.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

La palabrita que en la ley se utiliza, yo me voy a permitir decir que por alguna ligereza, que es traspaso de cuotas a la Caja, desde el enfoque del actuario institucional no es correcta esa apreciación, porque cambia totalmente el oponerse o no a esa norma, lo correcto es que diga “liquidación actuarial, que se haga una liquidación actuarial hacia la Caja de las cuotas aportadas”, porque tiene un contenido más integral del valor de ese dinero, que solo el simple traspaso.

Licda. Ovares Aguilar:

Y de hecho así lo establece el decreto que en este momento está vigente. El decreto ejecutivo a la Ley de Reforma Integral de Pensiones del Sistema Jubilaciones del Magisterio Nacional, por eso les digo, esto no era nuevo, esto ya estaba así regulado, lo que pasa es que ya la norma ahora expresamente introduce el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, pero ya desde años anteriores ya se definía que para efectos de traspaso de cuotas debe hacerse de una liquidación apropiada.

Doctor Macaya Hayes:

¿Y eso lo vio Ronald?

Licda. Ovares Aguilar:

Sí señor, y cualquier cosa él está atento ahí, si tuviera alguna duda más técnica.

Doctor Macaya Hayes:

¿Está aquí afuera?

Licda. Ovares Aguilar:

Sí, señor.

Doctor Macaya Aguilar:

¿Por qué no lo traemos?

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Me da la impresión de que este enfoque que da la ley de esas posibilidades de traspasarse a un régimen, en este caso a la Caja, me da la impresión de que es algo por lo que doña Maritza estaba hace rato. Ella está muy inquieta, digámoslo de esa forma, porque siente que hay un valladar que está impidiendo, hasta hoy administrativamente, ese traslado.

Doctor Macaya Hayes:

¿Si la propuesta es que nos oponemos concretamente a estos artículos, en el resto estamos a favor?
¿Es la posición nuestra?

Licda. Ovares Aguilar:

Sí, para el resto no se haría ninguna observación.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Incluso con una visión de Gerencia de Pensiones, que ahí está también el Gerente de Pensiones, por si ocupara alguna aclaración más especializada.

Director Steinvorth Steffen:

No me queda claro el objetivo que persigue la ley.

Licda. Ovares Aguilar:

El objetivo que persigue la ley es cerrar todos los regímenes de pensiones, que exista uno solo, siendo el Régimen de la Caja el universal y para eso ocupa un plazo, un período de 18 meses para que todo quede (...).

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Como es la dinámica, la Jurídica le pide, cosa que le agradecemos expresamente a don Jaime y a don Ronald el apoyo que nos han brindado.

Doctor Macaya Hayes:

Bienvenidos don Jaime y don Ronald, estamos viendo este proyecto de ley que nos parece muy importante por las implicaciones que tiene, es una oportunidad bien hecha y queríamos entender un poco la dinámica de cómo funcionarían estos traspasos, esta liquidación actuarial de lo que hay en un fondo a otro régimen.

Lic. Barrantes Espinoza:

El análisis que hicimos el proyecto de ley lo que pretende es que aquellos regímenes especiales que antes del 92 están cerrados, pero que eventualmente todavía pudieran tener personas susceptibles

de tener un derecho a pensión puedan cerrar todos esos regímenes y trasladar, en este caso, las cuotas al régimen de IVM. Se está dejando por fuera el Poder Judicial y el Magisterio, son los otros regímenes, pero hay algunas consideraciones que nosotros dentro de la doctrina de Seguridad Social no existe algo así como que se trasladen las cotizaciones, como ocurriría en un régimen de cuenta individual, que ahí están a nombre de la persona, en vista de la necesidad que Actuarial revisara el proyecto y en ese sentido sí le daría el espacio a don Ronald, para que él explique algunos conceptos, que sí creemos que deben aclararse en el proyecto de ley, tal y como está planteado.

MAS Cartín Carranza:

Básicamente, el criterio que se iba a externar era sobre tres diferentes artículos del reglamento y de la reforma. El artículo 4, 29 y transitorio II, nuestra consulta se basa en tres pequeños cambios de, de ahí que pasan disimulados y al menos darles la impresión de si eso puede afectar o no en un futuro a los regímenes. La reforma lo que hace es decir que hay dos características que necesitan los servidores para pensionarse, uno de ellos es tener 65 años y el otro tener 30 años. Esos requisitos, en realidad son muy típicos, hasta parecidos a los nuestros, el de nosotros la edad normal de retiro es 65 y 25 años de cotización y eso es lo que se está especificando en la reforma. La versión actual especificada dos diferentes grupos y de manera un poquito más abierta, permitía con 60 años y con 30 años de trabajo, o 65 años de edad con 20, si usted ve lo que ellos hicieron fue escoger los límites y escoger el más estricto 65 y el más estricto en términos de (...) de 30 en uno y básicamente esa es la reforma de ese artículo. Para efectos míos, el comentario es que la reforma ahora más bien es más exigente para ese movimiento y el criterio actuarial es que el cambio del artículo 4, al menos este cambio no afecta en nada, más bien van a ser un poco más estrictos y va a haber poco movimiento o menos movimiento que acá. El artículo 4 no tiene nada controversial, pero como nos pedían que hiciéramos el comentario sobre la reforma, por eso fue que lo estaba haciendo. Voy al artículo 29, lo primero es que la reforma sí incluye explícitamente al Régimen de IVM, en la versión actual en el texto no se indicaba, cuando se hablaba del movimiento de regímenes, no se hablaba que podían ser del IVM, en otras palabras, de aquí podría haber movimientos de los dos lados, hacia afuera del IVM y del otro. A mí lo que me llamó la atención es que realmente hasta aquí no hay diferencia en la reforma, versus lo que existe actualmente, excepto que lo dice explícitamente, para que no haya duda de que el IVM está incluido ahí y no se incluye de los dos lados. Este comentario es un comentario de la Procuraduría General de la República, un comentario completamente independiente, supuestamente y me pareció interesante ponerlo, porque aquí deja muy claro de que el que no estuviéramos explícitamente, había gente que podía explicar. Tal vez eso significaba que para nosotros las reglas era un poco diferentes ahora, pero aquí está el criterio donde dice: “Con fundamento en lo expuesto es criterio de esta Procuraduría que si un servidor ha hecho cotizaciones cuando un régimen de pensiones del Estado, incluido el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y se declara su derecho de tener una pensión por un régimen distinto, el primero de ellos está obligado a traspasar las cotizaciones y los fondos con los que presuntamente iba a otorgar un beneficio que en definitiva no otorgó”. Criterio Actuarial: La propuesta de reforma del Art. 29, hace uso del término “traspasar” las cuotas, cuando lo técnicamente correcto debería ser ordenar la “liquidación actuarial” de cuotas, a fin de que la Institución recupere el costo de las protecciones otorgadas. Eso es muy importante, ¿Qué es la diferencia? El traspaso en general, al menos para un actuario es simplemente traspasar las cuotas, tal y como dice el vocabulario. Tal vez, y eso es otra cosa, ni siquiera incluyendo intereses como financiero o como actuarial, el traspasar involucra tiempos diferentes, siempre es importante

intereses, así es que eso no me preocupaba. La parte de liquidación actuarial lo que significa es que, si yo le di protección y ya usted está yendo, yo tengo derecho a cobrárselo, entonces liquidación actuarial lo que eso significa es poder cobrar por protección ya otorgada. Un ejemplo, si se va a ir de vejez de nuestro sistema de IVM, alguien que ya tiene 20 años, yo lo protegí 20 años contra invalidez y contra muerte, aunque no se haya invalidado y aunque no haya muerto yo sí lo protegí y eso tiene un precio. La liquidación da ese chance, si alguien se va, no va a tener pensión ya de vejez por parte nuestra, pero nosotros al traspasar esas cuotas, no debería ser un traspaso, debería ser una liquidación, que es coger esas cuotas, darle intereses como si hubieran estado allí, pero eso sí poder cobrar la protección que nosotros le dimos. En esta nota técnica uno, lo que decía yo es que si bien filosóficamente el Régimen de IVM es un régimen colectivo y si alguien se va tal existe un racional de que por bien del colectivo usted se va pierde esas cuotas, a pesar de eso si nos vemos individualmente y vemos las circunstancias, los regímenes en Costa Rica independientes como el Poder Judicial, como estos, existen y existen por ley y no es culpa del individuo si de casualidad lleva 20 años de cotizar aquí y 20 años en otro y no sería justo a nivel individual que no se le dé algo. Mi punto aquí es que, al aceptar ese concepto, aunque yo crea que no es ideal que se vayan, en realidad sí es lo justo que se vayan si ellos están trabajando ya 20 años en otro régimen y no van a perder 20 años de cotización con nosotros. Aceptando ese contexto lo justo ahora es una liquidación actuarial, en donde a cada persona se le cobra con respecto de lo que él significó en términos de gasto también. Esa es mi nota técnica uno; y mi nota técnica dos es dejar las reglas del juego, pueden ser tan simples como estas “ Cuando va el IVM hacia otro régimen, nos guste o no es liquidación actuarial y eso es lo que se hace en el presente, lo que pasa es que en la ley no está tan claro, porque lo que hablaba es de traspaso. A mí me parece que más bien fue porque tal vez no sabían la diferencia entre las dos palabras. Lo que quiero decir es cuando otro régimen hacia IVM, que es en gran parte lo que este proyecto persigue, que sea gente que se devuelva hacia el IVM, lo que procede es traslado de cuotas con intereses ¿qué quiere decir eso? Que, aunque el otro régimen podría hablar de liquidación, ahí no nos importa qué hace el otro régimen en términos de que si ellos quieren que se les pague o no la protección, lo que nos interesa a nosotros es como si él hubiera estado con nosotros, desde cuándo tenía que cotizar y cuánto tenía que cotizar. En otras palabras, si estuvo 20 años afuera esos 20 años fue 2001, 2002, se le toma como si con ese salario hubiera cotizado para nosotros, entonces es un traslado de cuotas con intereses, como si hubiera cotizado de acuerdo con el reglamento de IVM. Esa es la regla general, con solo esas dos reglas ya no me preocuparía, pero, como podemos ver en el artículo, la reforma habla y esto es como habla en términos de cómo se van a traspasar la gente hacia el IVM, dice “serán trasladadas al IVM al IVM administrado por la CCSS”. Y dice luego “para ello, se transferirán sólo los montos correspondientes a las tasas de contribución exigidas por esta institución”, eso está correcto, la última frase “los montos serán determinados por la liquidación actuarial correspondiente”, eso en este caso no estaría correcto, porque es el otro régimen liquidando básicamente y la protección que él dio, estaría como en conflicto con la frase anterior de que eso no necesariamente calza con las tasas de contribución exigidas por esa Institución, pero el proceso para mí debería ser más simple. En general, la otra gente más bien cotiza más en otros regímenes, entonces, en general si alguien quiere liquidar, tendría que ser el otro régimen, si no quieren liquidar solo tienen que traspasarnos a nosotros el valor de haber cotizado en el tiempo correcto como si estuviera en el IVM. Por último, hay dos debilidades que yo vi en el transitorio II, nada más tener cuidado en la redacción. Uno de ellos que no habla nunca explícitamente de qué pasará, si esto incluye o no los funcionarios que coticen al Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional. Yo creo que así los va a comprender, pero podría haber duda sobre esta inclusión, eso sí sería fácil de aclarar. El segundo, la palabra “traslado” de cuotas y luego la de “liquidación actuarial” correspondiente, me parece

que a como está redactado actualmente hay una contradicción técnica, que por último la manera de resolver la liquidación a la que hace referencia el transitorio II, debería aplicar para el Régimen que traslada las cuotas al IVM, o sea cuando habló de esa segunda frase era porque estaba pensando que venía hacia acá y que ellos tenían derecho a pedir que si dieron protección, a cobrarla. Segundo, la regla base es que los montos a reintegrar al IVM por parte de los regímenes con cargo al Estado, deben calcularse conforme a las condiciones y criterios establecidos en el Reglamento del Régimen de IVM, asumiendo que la cotización fue hecha a su debido tiempo y reconociendo los respectivos intereses acumulados a la fecha del traslado. En otras palabras, es como si él hubiera estado trabajando y cotizando al IVM porque lo que tendría que cotizar con ese salario lo va a cotizar, se le van a dar intereses y se le va a cobrar el costo, esos son los montos por reintegrar al IVM. Espero haber podido aclarar un poquito.

Director Salas Chaves:

De los regímenes que posiblemente estarían unificando en el IVM del primer pilar, son regímenes que están a cargo (...)

MAS Cartín Carranza:

Correcto, no está el Poder Judicial como decía don Jaime.

Director Salas Chaves:

Entonces el riesgo es aumentar la deuda con el Estado, difícilmente veo al Estado haciendo un traslado de cuotas a la Caja.

MAS Cartín Carranza:

Digo yo que sí puede ser un problema, pero lo que yo estaba diciendo aquí es que como aquí queda el monto tienen que cotizar o brindarnos ese monto para comenzar esa protección, esa protección creo que hasta dice que tiene que ser inmediata, en algún lado de los artículos.

Lic. Barrantes Espinoza:

La consulta del doctor, es que, más bien en el sentido de que esos regímenes no tienen un fondo específico, precisamente tendría que salir del Estado, pero ahí tendría que quedar muy claro lo que comenta don Ronald de que se aceptaría a más personas siempre y cuando haya vencido (...), no hay contraparte de traslado de cotizaciones y que (...) creando un fondo es el de JUPEMA actual, el de capitalización, pero todos estos demás no tienen una contrapartida de un fondo o de una cotización, antes había que hacer un cálculo y posiblemente, Hacienda o el Ministerio de Trabajo trasladarnos esas cuotas, en la forma en que la Caja está solicitando que se incluya en el proyecto, que sí tiene una validez importante, lo que estamos pidiendo es que se incluya, esa forma de traslado sea como la Caja está diciendo que debe ser.

Director Steinvorth Steffen:

(...).

Lic. Barrantes Espinoza:

Hay un montón, ahorita no tengo toda la información, pero son como 14, están algunos regímenes de Hacienda, de la Imprenta, CNP, son como 14 regímenes que había, creo que algunos de diputados incluso. También habla un poco de todos esos no contributivos que prácticamente sean absorbidos por el tema del Régimen no Contributivo.

Doctor Macaya Hayes:

A ver si entiendo. Básicamente el historial de cuotas, lo que hubiera sido si esa persona hubiera estado cotizando a la Caja, al IVM, se trasladan más los rendimientos que se hubieran logrado en ese tiempo, eso es el concepto de la liquidación actuarial.

MAS Cartín Carranza:

Ese es el concepto cuando alguien se regresa a nosotros, eso es lo que se llama traslado de cuotas.

Doctor Macaya Hayes:

Pero son las cuotas más los intereses.

MAS Cartín Carranza:

Me imagino que lógicamente se va a querer forzar que tenga que ver con el rendimiento real de las inversiones de la Caja.

Doctor Macaya Hayes:

Sí, el historial de esos años.

MAS Cartín Carranza:

Es un historial de esos mismos años a las mismas tarifas de la Caja.

Doctor Macaya Hayes:

Una persona que estuvo en otro régimen de Hacienda estuvo diez años ahí, se ve cuál fue el rendimiento de esos mismos diez años en el IVM y lo que hubieran sido esas cuotas con ese salario en el IVM, ese es el monto. ¿En alguno de estos, las pensiones eran heredables, ¿verdad? No sé si la de excombatientes y algunos otros y cómo se calcula la liquidación actuarial a los descendientes.

MAS Macaya Carranza:

Depende en qué dirección está yendo, en este caso por eso no procede la liquidación actuarial, sino el traslado de cuotas. El traslado de cuotas es como si él hubiera estado en el Invalidez, Vejez y Muerte, por lo tanto las reglas son las de Invalidez, Vejez y Muerte y entonces, se le calcula como si él hubiera estado ahí desde que (...) se le usan los mismos salarios con que él cotizó al otro lado,

pero se le pone en una regla en el cual cotiza con los aportes de la Caja a como hayan cambiado los aportes de la Caja, porque eso se hace aun actualmente. Con el Poder Judicial si alguien se pasara para acá, entonces para decirle “usted ha sido incorporado al IVM, yo entiendo que él tiene que haber saldado la deuda”.

Lic. Barrantes Espinoza:

De hecho sí, incluso es una de las recomendaciones de la mesa de diálogo, que cualquier traslado de cualquier afiliado a IVM y lógicamente a partir de ahí los derechos que generen sus beneficiarios, sea con las reglas de IVM, una vez trasladado ya los montos, precisamente, porque el ejercicio es como si siempre hubiera estado con IVM, como que los otros regímenes no hubieran existido, en estado, y siempre hubiera cotizado como IVM, entonces, cuánto se debía trasladar y efectivamente, el beneficio que se le va a dar ya será con las reglas de IVM, porque ya pasa a ser afiliado nuestro.

Doctora Solís Umaña:

Don Ronald, ¿puede ser de IVM a otro régimen, pero la idea no es quitarlos?

MAS Cartín Carranza:

Estábamos viendo el ejemplo de cuando viene hacia el IVM.

Doctora Solís Umaña:

¿Todo ese montón de regímenes pequeñillos que hay los van a pasar a IVM?

MAS Cartín Carranza:

Hay de los dos lados, los que de IVM se van, de cómo se puede pasar uno de régimen a régimen.

Lic. Barrantes Espinoza:

Hay como 18 meses que va a haber un transitorio, que algunas personas podrán optar por pensionarse de esa forma con los regímenes, eso si tienen cuotas de IVM que deberían ser trasladadas para completar.

MAS Cartín Carranza:

Lo importante es dejar claro que la Dirección dice qué vamos a cobrar o no. Cuando se nos va gente debe ser una liquidación, lo mínimo que podemos hacer ya que nos están quitando gente es que la protección, y nos están exigiendo traspasar eso, la protección la vamos a cobrar, vamos a traspasar lo que ellos nos dieron, porque estamos hablando de los que estaban en IVM y van para afuera, los que hagan eso nosotros sí les vamos a traspasar las cuotas, pero cobrar la protección que ya le dimos, por eso el nombre es liquidación actuarial, no traspaso y cuando pasa al revés, cuando ellos sí quieren devolverse aquí, ellos nos van a hacer un traspaso conforme si siempre hubieran

cotizado en IVM, como si lo hubieran hecho en el momento adecuado, por eso cobramos intereses de inversión porque cada cosa tiene su valor diferente en el tiempo.

Doctor Macaya Hayes:

¿En la otra vía y sin esa protección?

MAS Cartín Carranza:

Sin esa protección, con las reglas del reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte. Ahora, yo no creo que esté tan claro ahí, comienza hasta usando la palabra liquidación, que pareciera que entonces los que vinieran para acá podrían rebajar algo, pero en la práctica no ha sido interpretado así, pero a mí me parece que no es claro cuando habla de que los que vienen para acá están sujetos a una liquidación actuarial. Los que vienen para acá, para nosotros es que nos reintegren las cuotas como si hubieran cotizado con el IVM, así deber, no estoy tan seguro de que legalmente se haya redactado con esa claridad, pero por ser reforma por eso quería señalarlo.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Yo no sé si tal vez que veamos don Ronald y don Jaime la propuesta que se está haciendo porque precisamente eso es lo que se está proponiendo objetar.

Licda. Ovares Aguilar:

La propuesta de acuerdo justamente es “objetar el artículo primero, que propone reformar el artículo 29 de la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al presupuesto nacional y el transitorio II, del presente proyecto de ley, dado que por la forma en que están redactados, se tiene que implicar un enfoque financiero que puede afectar a la Caja, toda vez que, tal como lo señala la Dirección Actuarial y Económica de la Institución, se hace uso del término “traspaso de cuotas”, cuando lo técnicamente correcto corresponde a “liquidación actuarial de cuotas”, a fin de recuperar el costo de las protecciones otorgadas, tal y como se trata con las cuotas de los regímenes del Magisterio Nacional y el Poder Judicial, teniendo claro que el traslado de fondos implica el traspaso del valor presente de las aportaciones, más los rendimientos que hubiesen generado durante el tiempo en que estuvieron en poder del régimen respectivo”.

MAS Cartín Carranza:

Esas últimas frases están muy acertadas.

Doctor Macaya Hayes:

¿Algún otro comentario, si no seguimos con las próximas leyes?

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio Número DJ-03225-2019, de fecha 23 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente,

Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Ricardo E. Luna Cubillo, Abogado, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Ley de Reforma para la Equidad, Eficiencia y Sostenibilidad de los Regímenes de Pensiones”, Expediente Legislativo N° 21.345. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-1220-2019, recibido el 11 de junio del año en curso y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

| | | |
|----------|---|---|
| 1 | Nombre | Ley de reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones |
| | Expediente | 21.345 |
| | Objeto | Se propone “ <i>cerrar</i> ” los regímenes contributivos con cargo al presupuesto nacional en un plazo de dieciocho meses, manteniendo los derechos adquiridos de los actuales jubilados y la posibilidad de traspasar las pensiones actualmente vigentes. Además, poner un tope equivalente a veintitrés veces la línea de pobreza, según determinación del Instituto Nacional de Estadística y Censos para el total del país, para los regímenes administrados por la Dirección Nacional de Pensiones, restableciendo incluso el tope para las jubilaciones en curso de pago, cuando sea aplicable. En definitiva, se busca lograr mayor equidad, no solo a lo interno de estos regímenes, sino también a lo externo, si se le compara con el sistema universal administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social. |
| | Proponente del Proyecto de Ley | Víctor Manuel Morales Mora |
| 2 | INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos) | Por la forma en que está redactado el artículo 1 que pretende reformar el artículo 29 de la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, así como el Transitorio II, se tiene que implica un enfoque financiero que puede afectar a la Caja, ya que se especifica “traspaso de cuotas” entre regímenes, circunstancia que, tal como lo señala la Dirección Actuarial y Económica en su criterio, lo técnicamente correcto corresponde a “liquidación actuarial de cuotas”, a fin de recuperar el costo de las protecciones otorgadas, tal y como se trata con las cuotas de los regímenes del Magisterio Nacional y el Poder Judicial, teniendo claro que, el traslado de fondos implica el traspaso del valor presente de las aportaciones, más los rendimientos que hubiesen generado durante el tiempo en que estuvieron en poder del régimen respectivo. Si bien la Gerencia de Pensiones en su criterio técnico señala la vulneración del principio de solidaridad con ocasión al traslado |

| | | |
|---|-------------------------------------|--|
| | | de cuotas, tal circunstancia reviste un aspecto meramente técnico actuarial, que a criterio de la Dirección Actuarial y Económica de la Caja, en este momento, no puede externar un criterio en relación al impacto financiero-actuarial de esta reforma en el IVM, pues sería necesario contar con una base de datos de los funcionarios públicos que en la actualidad contribuyen para los regímenes con cargo al Estado, con al menos, las siguientes variables: fecha de nacimiento, fecha de ingreso al régimen, número de cotizaciones acumuladas, densidad de cotización, salarios devengados, porcentaje de cotización actual, proyección de pensión el Régimen de IVM. |
| 3 | Conclusión y recomendaciones | Se recomienda objetar el texto de reforma del artículo 1 que propone reformar el artículo 29 y el Transitorio II, ya que por la forma en que están redactados, se tiene que implica un enfoque financiero que puede afectar a la Caja. |
| 4 | Propuesta de acuerdo | Acuerda objetar el artículo 1 que propone reformar el artículo 29 de la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional y el Transitorio II, del presente proyecto de ley, dado que por la forma en que están redactados, se tiene que implica un enfoque financiero que puede afectar a la Caja, toda vez que, tal como lo señala la Dirección Actuarial y Económica de la Institución, se hace uso del término “traspaso de cuotas”, cuando lo técnicamente correcto corresponde a “liquidación actuarial de cuotas”, a fin de recuperar el costo de las protecciones otorgadas, tal y como se trata con las cuotas de los regímenes del Magisterio Nacional y el Poder Judicial, teniendo claro que, el traslado de fondos implica el traspaso del valor presente de las aportaciones, más los rendimientos que hubiesen generado durante el tiempo en que estuvieron en poder del régimen respectivo. |

II.- ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio PE-1220-2019, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 11 de junio de 2019, se remite el oficio AL-CPAS-095-2019, suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa del Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el proyecto de Ley “LEY DE REFORMA PARA LA EQUIDAD, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LOS REGÍMENES DE PENSIONES”, expediente legislativo No. 21.343.

2.- Por intermedio del oficio GP-3758-2019, recibido el 24 de junio de 2019, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, vertió criterio técnico en la materia.

3.- A través del oficio DAE-0696-201, recibido el 28 de junio de 2019, suscrito por el M.A.S. Ronald Alberto Cartín Carranza, Director a.i. de la Dirección Actuarial y Económica, vertió criterio técnico en la materia.

III.- CRITERIO JURÍDICO

1. Objeto del proyecto de ley

El objetivo de los legisladores es “cerrar” los regímenes contributivos con cargo al presupuesto nacional en un plazo de dieciocho meses, manteniendo los derechos adquiridos de los actuales jubilados y la posibilidad de traspasar las pensiones actualmente vigentes.

Además, poner un tope equivalente a veintitrés veces la línea de pobreza, según determinación del Instituto Nacional de Estadística y Censos para el total del país, para los regímenes administrados por la Dirección Nacional de Pensiones, restableciendo incluso el tope para las jubilaciones en curso de pago, cuando sea aplicable.

En definitiva, se busca lograr mayor equidad, no solo a lo interno de estos regímenes, sino también a lo externo, si se le compara con el sistema universal administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social.

2. Incidencia del proyecto de ley en la CCSS

a.-) Sobre el articulado del proyecto

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 3 artículos y 5 transitorios.

En los tres artículos se pretende reformar, derogar y adicionar artículos de varias normativas, de la siguiente manera:

Artículo 1- Reformas

a) Los artículos 4, 6, 8, 11, 28, 29, 31 y 43 de la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N.º 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta, N.º 7302 de 8 de julio de 1992.

b) El título y los artículos 1 inciso a), 2 párrafo primero, 3, 5, 6 párrafo primero y 7 de la Ley de Caducidad de Derechos de Pensión de Hijos e Hijas y Reformas del Régimen de Pensión Hacienda-Diputados, regulados por la Ley N.º 148, Ley de Pensiones de Hacienda, de 23 de agosto de 1943, y sus Reformas, N.º 9381, de 29 de julio de 2016.

c) Los artículos 62 y 64 párrafo final de la Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio, Ley N.º 7531, de 10 de julio de 1995.

d) El artículo 3 de la Ley Marco de Contribución Especial de los Regímenes de Pensiones, N.º 9383 de 29 de julio de 2016.

e) Los artículos 236 inciso 2), 237, 239 y 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N.º 8, de 29 de noviembre de 1937.

f) Los artículos 229, 235 y 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N.º 8, de 29 de noviembre de 1937, para que donde diga “Junta Administrativa” se lea correctamente “Junta Administradora”.

Artículo 2- Adiciones

- a) Los artículos 30 bis, 30 ter, 44 y 45 a la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N.° 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta, N.° 7302, de 8 de julio de 1992.
- b) Un artículo 7 bis a la Ley de Caducidad de Derechos de Pensión de Hijos e Hijas y Reformas del Régimen de Pensión Hacienda-Diputados, regulados por la Ley N.° 148, de 23 de agosto de 1943, Ley de Pensiones de Hacienda y sus reformas, N.° 9381, de 29 de julio de 2016.
- c) Un artículo 3 a la Derogación del Régimen de Pensiones de los Diputados, N.° 7302 y Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.° 7605, de 2 de mayo de 1996.

Artículo 3- Derogaciones

- a) Ley General de Pensiones, N.° 14, de 2 de diciembre de 1935.
- b) Ley de Pensiones e Indemnización de Guerra, N.° 1922, de 5 de agosto de 1955.
- c) Ley de Pensiones para Ex Presidentes, N.° 313, de 23 de agosto de 1939.
- d) Pensiones Viudas e Hijos Guardas Fiscales, Civiles y otros muertos en desempeño de sus funciones, Ley N.° 1988, de 15 de diciembre de 1955.
- e) Ley de Pensiones de Hacienda, N.° 148, de 23 de agosto de 1943. Esta derogatoria entrará en rigor dieciocho meses después de la publicación de la presente ley.
- f) Ley de Pensiones de Músicos de Bandas Militares, N.° 15, de 5 de diciembre de 1935. Esta derogatoria entrará en rigor dieciocho meses después de la publicación de la presente ley.
- g) Ley de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Obras Públicas, N.° 19, de 4 de noviembre de 1944. Esta derogatoria entrará en rigor dieciocho meses después de la publicación de la presente ley.
- h) Ley de Jubilaciones y Pensiones para los Empleados del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico, N.° 264, de 23 de agosto de 1939. Esta derogatoria entrará en rigor dieciocho meses después de la publicación de la presente ley.
- i) Régimen de Pensiones del Registro Nacional, Ley N.° 5, de 16 de setiembre de 1939. Esta derogatoria entrará en rigor dieciocho meses después de la publicación de la presente ley.
- j) Ley de Pensiones a Empleados Municipales, N.° 197, de 5 de agosto de 1941. Esta derogatoria entrará en rigor dieciocho meses después de la publicación de la presente ley.
- k) Los capítulos II, III VI y VII de la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N.° 7092, del 21 de abril de 1988, y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta, N.° 7302, de 8 de julio de 1992.
- l) Los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y transitorios II y III de la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N.° 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta, N.° 7302, de 8 de julio de 1992. Esta derogatoria entrará en rigor dieciocho meses después de la publicación de la presente ley.
- m) Las palabras “los servidores activos y” del párrafo primero del artículo 11 de la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de

Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N.° 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta, N.° 7302, de 8 de julio de 1992. Esta derogatoria entrará en rigor dieciocho meses después de la publicación de la presente ley.

n) Las palabras “y hasta el monto establecido en el artículo 44 de esta ley” de los subincisos d) de los incisos 1) y 2) del artículo 70 de la Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio, Ley N.° 7531, de 10 de julio de 1995.

ñ) El artículo 4 de la Ley de Caducidad de Derechos de Pensión de Hijos e Hijas y Reformas del Régimen de Pensión Hacienda-Diputados, regulados por la Ley N.° 148 Ley de Pensiones de Hacienda, de 23 de agosto de 1943, N.° 9381, de 29 de julio de 2016.

o) Los artículos 64 inciso d) y 67 inciso c) de la Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio, Ley N.° 7531, de 10 de julio de 1995.

p) El artículo 3 bis de la Derogación del Régimen de Pensiones de los Diputados, N.° 7302 y Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.° 7605, de 2 de mayo de 1996.

q) El artículo 240 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N.° 8, de 29 de noviembre de 1937.

CINCO TRANSITORIOS

Los 5 transitorios son los siguientes:

“TRANSITORIO I- Quienes gocen o lleguen a detentar un derecho de pensión de los regímenes con cargo al presupuesto nacional que se derogan de conformidad con el artículo 3 de esta ley, podrán continuar recibiendo este beneficio en la forma y con las condiciones en que les haya sido declarado.

TRANSITORIO II- Las cuotas de quienes hubiesen cotizado según lo establecido en el artículo 11 de la Ley N.° 7302, de 8 de julio de 1992, y no hubiesen adquirido el derecho a jubilarse para el régimen al que estaban cotizando en el plazo de dieciocho meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, serán trasladadas al régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social. Para ello, se transferirán solo los montos correspondientes a las tasas de contribución exigidas por esta institución. Los montos serán determinados por la liquidación actuarial correspondiente.

Cuando, por razón de la transferencia de cotizaciones, quede un saldo en favor del cotizante, el Estado lo determinará, emitirá en favor del interesado un certificado por tal suma, y le reconocerá los intereses legales.

Este certificado se destinará al régimen obligatorio de pensiones complementarias al que se encuentre afiliado el interesado.

Para instrumentar lo dispuesto en este artículo, el Poder Ejecutivo reglamentará lo correspondiente.

TRANSITORIO III- Dieciocho meses después de la entrada en vigencia de esta ley, las personas que se jubilen solamente podrán hacerlo mediante el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, sin perjuicio de que

puedan acogerse a sistemas complementarios de pensiones. Se exceptúa de esta disposición los regímenes del Magisterio Nacional y del Poder Judicial; también se exceptúan los traspasos de pensiones otorgadas de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 7302, de 8 de julio de 1992.

TRANSITORIO IV-El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley en el plazo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigencia. Mientras no se publique el correspondiente reglamento, las personas pensionadas no deberán cumplir con el trámite establecido en el artículo 45 de la Ley N.º 7302, de 8 de julio de 1992, aquí adicionado.

TRANSITORIO V-Hasta tanto no esté disponible la base de datos señalada en el párrafo final del artículo 43 de la Ley N.º 7302, de 8 de julio de 1992, la Dirección Nacional de Pensiones deberá remitir mensualmente a la Tesorería Nacional un listado en el que se acrediten las pensiones que hayan caducado en ese período, a fin de que se realice la respectiva retrotracción de pagos.”

Como más adelante se analizará, el artículo 1 que pretende reformar el artículo 29 de la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional y el Transitorio II, por la forma en que están redactados, se tiene que implica un enfoque financiero que puede afectar a la Caja, según lo que más adelante se desarrollará.

b.-) Sobre el “traslado de cuotas” entre regímenes

El presente proyecto de ley puede ser considerado como otro esfuerzo legislativo por tratar de dar cumplimiento a lo establecido en el ordinal 73 de la Constitución Política, en el sentido de que a la Caja Costarricense de Seguro Social es a la que le corresponde el gobierno de los seguros sociales, entre los cuales se encuentra el régimen de invalidez, vejez y muerte, toda vez que, uno de los objetivos de los legisladores es “cerrar” los regímenes contributivos con cargo al presupuesto nacional en un plazo de dieciocho meses, manteniendo los derechos adquiridos de los actuales jubilados y la posibilidad de traspasar las pensiones actualmente vigentes.

En ese sentido, debemos recordar que, en materia de regímenes de pensiones con cargo al presupuesto nacional, existe un antecedente con la promulgación de la Ley N° 7302, del 08 de julio de 1992, Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional (Marco), que en su artículo 29, que ahora se pretende reformar, establece lo siguiente:

“ARTICULO 29.- Para poder acogerse a cualesquiera de los regímenes de pensiones regulados en el Capítulo I o al régimen establecido en el Capítulo IV de esta Ley, el interesado deberá haber cancelado todas las cuotas que esté obligado a cubrir de conformidad con el artículo 4 y con el artículo 19, respectivamente. Sin embargo, el interesado podrá solicitar que las cuotas que haya cubierto para cualquier régimen de pensiones del Estado diferente de aquel con el que se pensione, le sean computadas para estos efectos. No obstante, siempre quedará obligado a cubrir cualquier diferencia resultante. / (...).” -Lo resaltado es nuestro-

En tal sentido, debemos traer a colación que, a través de la Ley de Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley 7531 del 10 de julio de 1995, se otorga la posibilidad de que los funcionarios que venían cotizando para el régimen del Magisterio Nacional se trasladen voluntariamente y por una única vez al régimen de la Caja. En el artículo 73 y 75 de la citada ley se establece lo siguiente:

“Artículo 73.- Transferencia de cuotas

*Cuando, por la totalización de los períodos de cotización, deban transferirse cuotas del Régimen transitorio de reparto, al Régimen de invalidez, vejez y muerte, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, se transferirán solo los montos correspondientes a las tasas de contribución exigidas por la Caja. **Los montos serán determinados por la liquidación actuarial correspondiente.***

Cuando la transferencia sea desde el Régimen de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social hacia el Estado, se seguirá el mismo procedimiento, con la salvedad de que la Caja solo estará obligada a la transferencia de lo efectivamente recaudado.

Si la transferencia de cuotas que deba realizar el Estado a la Caja Costarricense de Seguro Social se realiza en títulos, estos deberán reconocer las mejores condiciones de rendimiento y, en todo caso, nunca con tasas inferiores a las de mercado.”

“75.- Diferencias de cotización en favor del pensionado

*Cuando, por razón de la transferencia de cotizaciones, quede un saldo en favor del funcionario cotizante, el Estado lo determinará, emitirá, en favor del interesado, **un certificado por tal suma y le reconocerá los intereses de mercado.***

El certificado de reconocimiento se destinará al Plan de pensiones complementarias del Banco Nacional de Costa Rica, del Instituto Nacional de Seguros o del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a elección del interesado. También, podrá destinarse a otra operadora de fondos de pensiones complementarias distinta de las antes mencionadas, si consta la aceptación expresa de dicha operadora.

Para instrumentar lo dispuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo reglamentará lo correspondiente.”

A efecto de reglamentar el traslado y traspaso de cuotas de un régimen a otro, se emitió el Decreto Ejecutivo 26069-HMTSS decreto que posteriormente fue derogado por el Decreto Ejecutivo número 33548-H-MTSS-MEP del 01 de diciembre de 2006, que actualmente se encuentra vigente, siendo que en su artículo 9°, establece lo siguiente:

“Artículo 9°—Determinación del monto a traspasar. La determinación del monto de las cotizaciones a traspasar del Régimen del Magisterio Nacional al de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, deberá realizarse mediante una liquidación actuarial que se entenderá como el mecanismo mediante el

cual se calculará el valor presente acumulado de las cuotas.” -Lo resaltado es nuestro-.

Sobre el trámite de traslado de cuotas del Régimen de Reparto del Magisterio Nacional a la Caja Costarricense de Seguro Social, en la sentencia Nº 16007-2007, de las nueve horas y once minutos del siete de noviembre del dos mil siete, la Sala Constitucional resolvió la acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría General de la República contra el artículo 33 de la citada Ley Nº 7531 de 10 de julio de 1995, Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, señalando en lo conducente lo siguiente:

*“(...) Según el mencionado decreto, cuando un trabajador cotizante en el régimen de reparto del Magisterio Nacional solicita el traslado al régimen de la Caja, debe presentar su solicitud ante el Departamento de Personal de la institución para la cual trabaja (artículo 5), (...) Ahora bien, aun cuando ya el trabajador forma parte del nuevo régimen, también se requiere un trámite a partir de ese momento para el traspaso de sus cuotas. **Para ello, debe realizarse una liquidación actuarial para determinar el valor presente de las cuotas por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social (artículo 12), (...).**” -Lo resaltado es nuestro-.*

Por su parte, la Procuraduría General de la República, respecto al traslado de fondos entre regímenes, ha referido que ese traslado de fondos implica el traspaso del valor presente de las aportaciones, más los rendimientos que hubiesen generado durante el tiempo en que estuvieron en poder del régimen respectivo. Así lo estimó en el Dictamen C-193-2018, del 14 de agosto 2018, al señalar que “En primer orden, es importante resaltar que el traslado de fondos implica el traspaso del valor presente de las aportaciones, más los rendimientos que hubiesen generado durante el tiempo en que estuvieron en poder del régimen respectivo. / Es decir, lo que se busca es trasladar los “fondos de cobertura” que permitan al régimen que los reciba, hacer frente a su obligación respecto a una persona específica.” Lo subrayado es nuestro-.

En iguales términos se refirió en el Dictamen C-265-2004, al señalar lo siguiente:

*“Finalmente, **es necesario indicar que el traslado de fondos implica el traspaso del valor presente de las aportaciones, más los rendimientos que hubiesen generado durante el tiempo en que estuvieron en poder del régimen respectivo.** De lo que se trata es de trasladar los “fondos de cobertura” que permitan al régimen que los reciba, hacer frente a su obligación respecto a una persona específica. **Obviamente, el establecer la forma en que debe llevarse a cabo ese proceso es una labor actuarial que escapa de las competencias atribuidas a este Órgano Asesor Técnico Jurídico.**”¹*

Aplicando lo anterior al proyecto de ley objeto de análisis, se tiene que, propiamente en el artículo 1, se promueve la reforma al artículo 29 de la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, especificándose el “traspaso de cuotas” entre regímenes, de la siguiente manera:

¹ En igual sentido véase pronunciamiento OJ-034-2008 de 17 de junio de 2008 y dictámenes C-202-2008 de 13 de junio de 2008 y C-056-2006 de 16 de febrero de 2006).

“Para poder acogerse a cualesquiera de los regímenes de pensiones regulados en el capítulo I de esta ley, el interesado deberá haber cancelado todas las cuotas que esté obligado a cubrir de conformidad con el artículo 4. Sin embargo, el interesado podrá solicitar que las cuotas que haya cubierto para cualquier régimen de pensiones diferente de aquel con el que se pensione, incluyendo al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, **se traspasen a aquel, a fin de que le sean computadas para estos efectos.** No obstante, siempre quedará obligado a cubrir de forma inmediata cualquier diferencia resultante con respecto a las efectivamente recibidas. / (...).” -Lo resaltado es nuestro-.

En la misma línea de reforma, en el Transitorio II del proyecto de ley, se señala el “traslado” o “transferencia de cuotas” entre regímenes de pensiones, de la siguiente manera:

“TRANSITORIO II- Las cuotas de quienes hubiesen cotizado según lo establecido en el artículo 11 de la Ley N.º 7302, de 8 de julio de 1992, y no hubiesen adquirido el derecho a jubilarse para el régimen al que estaban cotizando en el plazo de dieciocho meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, **serán trasladadas** al régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social. Para ello, **se transferirán solo los montos correspondientes a las tasas de contribución exigidas por esta institución.** Los montos serán determinados por la liquidación actuarial correspondiente.

Cuando, por razón **de la transferencia de cotizaciones**, quede un saldo en favor del cotizante, el Estado lo determinará, emitirá en favor del interesado un certificado por tal suma, y le reconocerá los intereses legales.” -Lo resaltado es nuestro-.

Por la forma en que está redactada la propuesta de reforma del artículo 29 y el Transitorio II, se tiene que implica un enfoque financiero que puede afectar a la Caja, ya que se especifica el “traspaso o transferencia de cuotas” entre regímenes, sin hacer mención expresa que dicho traslado **deberá realizarse mediante una liquidación actuarial** que se entenderá como el mecanismo mediante el cual se calculará el valor presente acumulado de las cuotas, tal como lo preceptúa el precitado ordinal 9º del Decreto Ejecutivo número 33548-H-MTSS-MEP, del 01 de diciembre de 2006, **más los rendimientos que hubiesen generado durante el tiempo en que estuvieron en poder del régimen respectivo, según lo estimado por la Procuraduría General de la República.**

Si bien en la parte final del primer párrafo del Transitorio II se especifica la frase “Los montos serán determinados por la liquidación actuarial correspondiente”, tal aclaración no se señala en el artículo 1 del proyecto, que promueve la reforma al artículo 29 de la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, razón por la cual resulta importante especificar “liquidación actuarial de cuotas”.

Sobre el particular, la Dirección Actuarial y Económica de la Caja, en el criterio técnico vertido mediante el oficio DAE-0696-201, señala lo siguiente:

“iii) Desde el punto de vista actuarial, en la propuesta del artículo 29 que contempla la posibilidad de trasladar cuotas del IVM a uno de estos regímenes, se hace uso del término “traspaso de cuotas”, cuando lo técnicamente correcto corresponde a “liquidación actuarial de cuotas”, a fin de recuperar el costo de las protecciones otorgadas, tal y como se trata con las cuotas de los regímenes del Magisterio Nacional y el Poder Judicial. En este momento, dada la ausencia del número y características contributivas de los potenciales beneficiarios de esta norma y dado el plazo otorgado para emitir este criterio, no es factible diseñar ni desarrollar un conjunto de estimaciones confiable sobre el costo que pudiera estas liquidaciones actuariales de cuotas a favor de los regímenes con cargo al Estado, y menos aún, su impacto en la sostenibilidad financiero-actuarial de corto y largo plazo del Régimen de IVM.” -Lo resaltado es nuestro-.

Aunado a lo anterior, es menester traer a colación la consideración de la Gerencia de Pensiones, respecto al “traspaso de cuotas entre regímenes de pensiones” de frente al principio de solidaridad, situación que no cuenta con el aval de dicha gerencia, en los siguientes términos:

“(…) debe tenerse presente que el traslado de cotizaciones de un régimen de pensiones a otro es contrario a la técnica de financiación de los regímenes de pensiones, ya que por fundamentarse los Regímenes del Primer Pilar en el principio de solidaridad, los fondos recibidos por ellos son utilizados para pagar las pensiones en curso de pago, por lo cual, dichos aportes son propiedad del Régimen. Por ello, cuando se trasladan cotizaciones, se obvia la solidaridad del cotizante, y porque las cuotas aportadas de forma tripartita ya fueron utilizadas, según la naturaleza del financiamiento de los seguros sociales, convirtiéndose al régimen que traslada los fondos en un régimen de capitalización individual y provocándole un daño. Además, también se hace un daño al régimen que recibe las cotizaciones, ya que este acepta un cotizante que no fue solidario con el mismo, y a pesar de ello, el régimen tendrá que pagar una pensión que, a valor de hoy, será mucho mayor que las cotizaciones que se le trasladan.

Por lo anterior, el traslado de cotizaciones debe realizarse de un régimen de pensiones a otro, únicamente cuando el interesado se haya registrado de forma errónea, es decir, que se hubiese registrado como cotizante en un régimen que según el nivel de adscripción no le correspondía.” -Lo resaltado es del original-.

Al respecto, frente a la eventual vulneración o no del principio de solidaridad, con ocasión al traslado de cuotas, debe indicarse que dicho aspecto es materia técnica que escapa de las competencias atribuidas a esta Dirección Jurídica, máxime que, según se expuso, el traslado de fondos implica el traspaso del valor presente de las aportaciones, más los rendimientos que hubiesen generado durante el tiempo en que estuvieron en poder del régimen respectivo. En tal sentido, es una labor actuarial determinar el impacto financiero-actuarial de la presente reforma en el IVM y su implicación en el principio de solidaridad, así como establecer la forma en que debe llevarse a cabo ese proceso de traslado, lo que indudablemente no forma parte de las labores sustantivas de esta Dirección.

En esa línea, se hace la consideración que, si bien la Gerencia de Pensiones en su criterio técnico señala la vulneración del principio de solidaridad con ocasión al traslado de cuotas, tal circunstancia reviste un aspecto meramente técnico actuarial, que a criterio de la Dirección Actuarial y Económica de la Caja, “(...) En este momento, no puede externar un criterio en relación al impacto financiero-actuarial de esta reforma en el IVM, pues sería necesario contar con una base de datos de los funcionarios públicos que en la actualidad contribuyen para los regímenes con cargo al Estado, con al menos, las siguientes variables: fecha de nacimiento, fecha de ingreso al régimen, número de cotizaciones acumuladas, densidad de cotización, salarios devengados, % de cotización actual, proyección de pensión el Régimen de IVM.”

Finalmente, en la justificación del proyecto de ley, entre otras consideraciones se señala la siguiente: “La situación fiscal de nuestro país es apremiante. Por ello, se deben tomar de forma expedita las decisiones que permitan preservar el Estado social de derecho construido, a fin de poder heredarles a las futuras generaciones la posibilidad de continuar con este proyecto común llamado Costa Rica. Lo anterior bajo parámetros de equidad entre todos los pensionados y cotizantes.” Al respecto, debemos indicar que, si los señores diputados consideran que los regímenes de pensiones deben ser modificados con el objetivo de mejorar la normativa vigente a partir de los principios de proporcionalidad y razonabilidad entre ingresos y egresos, haciendo más efectivo y equitativo su control, los mecanismos de acrecimiento, y los requisitos de pertenencia, traslado y traspaso, en su calidad de legisladores están facultados para realizar las reformas o derogatorias que estimen necesarios, sin que ello contenga roces de constitucionalidad.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría arriba a la conclusión que el proyecto de ley en su mayoría no tiene incidencia para la Institución, a excepción del artículo 1 que pretende reformar el artículo 29 de la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional y el Transitorio II, por cuanto en la forma en que están redactados, se tiene que implica un enfoque financiero que puede afectar a la Caja, toda vez que, tal como lo señala la Dirección Actuarial y Económica, se hace uso del término “traspaso de cuotas”, cuando lo técnicamente correcto corresponde a “liquidación actuarial de cuotas”, a fin de recuperar el costo de las protecciones otorgadas, tal y como se trata con las cuotas de los regímenes del Magisterio Nacional y el Poder Judicial, de manera que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se debe objetar el artículo 1 que pretende reformar el citado artículo 29 así como el Transitorio II.

3. Criterios técnicos

Criterio de la Gerencia de Pensiones:

Por intermedio del oficio GP-3758-2019, recibido el 24 de junio de 2019, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, vertió criterio técnico en la materia, esgrimiendo las siguientes consideraciones:

“(...)”

1. La Asesoría Legal indica que el proponer la posibilidad de solicitar el traslado de cuotas de cualquier régimen de pensiones diferente de aquel con el que se pensiones, incluyendo al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte implica un impacto para las finanzas del seguro, y de ahí la importancia del criterio de la Dirección Actuarial y Económica.

2. Por su parte una vez consultada la Dirección Administración de Pensiones, ésta señala existen criterios distintos de parte de las dependencias involucradas, en cuanto a si el artículo 29 vigente de la Ley N° 7302, al referirse a **“cualquier régimen de pensiones del Estado”** contempla el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o no y por tanto, existe inseguridad jurídica al respecto. Por ello, por una parte, incorporar al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte expresamente en el texto del artículo, resulta conforme con el principio constitucional de seguridad jurídica.

3. Asimismo, indica la citada dirección, que debe tenerse presente que...” El traslado de cotizaciones de un régimen de pensiones a otro es contrario a la técnica de financiación de los regímenes de pensiones, ya que por fundamentarse los Regímenes del Primer Pilar en el principio de solidaridad, los fondos recibidos por ellos son utilizados para pagar las pensiones en curso de pago, por lo cual, dichos aportes son propiedad del Régimen. Por ello, cuando se trasladan cotizaciones, se obvia la solidaridad del cotizante, y porque las cuotas aportadas de forma tripartita ya fueron utilizadas, según la naturaleza del financiamiento de los seguros sociales, convirtiendo al régimen que traslada los fondos en un régimen de capitalización individual y provocándole un daño. Además, también se hace un daño al régimen que recibe las cotizaciones, ya que este acepta un cotizante que no fue solidario con el mismo, y a pesar de ello, el régimen tendrá que pagar una pensión que, a valor de hoy, será mucho mayor que las cotizaciones que se le trasladan. Por lo anterior, el traslado de cotizaciones debe realizarse de un régimen de pensiones a otro, únicamente cuando el interesado se haya registrado de forma errónea, es decir, que se hubiese registrado como cotizante en un régimen que según el nivel de adscripción no le correspondía”.

Cabe mencionar que dado el criterio de la Dirección Administración de Pensiones, y de conformidad con el punto 1 de este criterio, se hace de suma relevancia el criterio de la Dirección Actuarial y el análisis de la Dirección Jurídica en relación al traslado de cuotas entre Regímenes.

4. Aunado a lo anterior, y conforme el análisis legal efectuado, la Asesoría Legal indica que la iniciativa emite disposiciones generales que invaden la competencia de la Gerencia de Pensiones, los alcances del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte y la autonomía institucional de autogobierno concedida constitucionalmente para disponer de los lineamientos y requisitos para todos los trámites referidos al otorgamiento de los derechos de pensión que administra la CCSS. Este caso en lo referente a los sistemas contributivos.

5. Respecto al artículo 43, según lo señala la Asesoría Legal, de su redacción se infiere la intención de recuperar las deducciones que no hubieran ingresado a la caja chica del Estado por desembolsos en cuentas bancarias o equivalentes con posterioridad a la caducidad del derecho de pensión, no obstante respecto a la cita que se hace en ese apartado respecto a la institución y que reza **“...cualquier tipo de deducción que no**

hubiese ingresado a la caja única del Estado o a la Caja Costarricense de Seguro Social... ”, no se entiende la intención del proponente toda vez que las transferencias que se realizan a la CCSS corresponden a las pensiones del Régimen No Contributivo, por lo que no queda claro cuál sería la participación de la Institución dentro de esa disposición.

6. En relación a la propuesta del artículo 44, se menciona la posibilidad de retroaer por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social el pago indebido de pensiones caducas que administran, sobre el particular, si bien es cierto ya la Institución cuenta con procedimientos para la recuperación de dichos pagos, la propuesta implicaría un beneficio a la Institución al brindar una vía más ágil para dicho trámite, y conforme lo señala la Dirección Administración de Pensiones es conforme con el principio de la sana y buena administración de los fondos públicos que el rige al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y al Régimen No Contributivo.

7. Sobre los transitorios, se indica que se dispone el traslado al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de todos aquellos que no cumplan con los requisitos del régimen en los 18 meses posteriores a la entrada en vigencia del proyecto de rito, sin que la Institución tenga respecto a esa población un estudio actuarial que implique conocer las consecuencias de asumir estos nuevos afiliados y la posible prontitud con que pueden requerir el disfrute de cualquiera de los riesgos, invalidez, vejez o muerte y las respectivas consecuencias económicas.

En concordancia con lo anterior, se propone trasladar las cuotas aportadas por esa población cotizante de forma plana, **sea solo los montos correspondientes a las tasas de contribución exigidas por la CCSS**, esto sin contar previamente con un balance actuarial que permita determinar de manera fehaciente los costos de asumir esa población que no ha participado en el tiempo -de manera solidaria- con su contribución de la conformación de la reserva parcial del RIVM, por lo que es de fundamental importancia el criterio técnico de la Dirección Actuarial.

Así las cosas aunado a las observaciones propuestas, es fundamental de que se disponga del criterio de la Dirección Actuarial y Económica.”

Criterio de la Dirección Actuarial y Económica:

Mediante el oficio DAE-0696-201, recibido el 28 de junio de 2019, suscrito por el M.A.S. Ronald Alberto Cartín Carranza, Director a.i. de la Dirección Actuarial y Económica, vertió criterio técnico en la materia, manifestando lo siguiente:

“(...) se ha procedido a efectuar un análisis integral de las reformas indicadas y sus posibles implicaciones para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, considerándose como elementos sustanciales los siguientes:

i) La reforma de fondo del artículo 29, es la inclusión explícita del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, como uno de los regímenes de pensiones que se encuentra obligado a trasladar a alguno de los regímenes contributivos con cargo al Estado, administrados por

la Dirección Nacional de Pensiones, aquellas cuotas registradas a nombre de un interesado, quien gestiona su traslado a estos últimos, con el propósito de concretar su derecho a una pensión. En el texto actual, no se indica de manera expresa tal obligación del Régimen de IVM.

ii) No obstante, de forma independiente a las reformas objeto de estudio, la Procuraduría General de la República, emitió de manera reciente, el 1 de marzo del año en curso, el criterio C-57-2019, ante una consulta efectuada por el Director Nacional de Pensiones, Lic. Luis Paulino Mora Lizano, en los siguientes términos:

“1. Cuando por solicitud del interesado se concede un beneficio jubilatorio al amparo de los regímenes que administra la Dirección Nacional de Pensiones, ¿debe la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) trasladar las cuotas que hayan sido cotizadas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), correspondientes a períodos considerados en el otorgamiento? (...)”

El criterio de la Procuraduría General de la República, suscrito por el Lic. Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, en su sección III.-Conclusión, indica:

“Con fundamento en lo expuesto, es criterio de esta Procuraduría que, si un servidor ha hecho cotizaciones para un régimen de pensiones del Estado, incluido el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y se declara su derecho a obtener una pensión por un régimen distinto, el primero de ellos está obligado a traspasar las cotizaciones y los fondos con los que presuntamente iba a otorgar un beneficio que en definitiva no otorgó.”

iii) Desde el punto de vista actuarial, en la propuesta del artículo 29 que contempla la posibilidad de trasladar cuotas del IVM a uno de estos regímenes, se hace uso del término “traspaso de cuotas”, cuando lo técnicamente correcto corresponde a “liquidación actuarial de cuotas”, a fin de recuperar el costo de las protecciones otorgadas, tal y como se trata con las cuotas de los regímenes del Magisterio Nacional y el Poder Judicial. En este momento, dada la ausencia del número y características contributivas de los potenciales beneficiarios de esta norma y dado el plazo otorgado para emitir este criterio, no es factible diseñar ni desarrollar un conjunto de estimaciones confiable sobre el costo que pudiera estas liquidaciones actuariales de cuotas a favor de los regímenes con cargo al Estado, y menos aún, su impacto en la sostenibilidad financiero-actuarial de corto y largo plazo del Régimen de IVM.

iv) En cuanto al Transitorio II, se considera pertinente una redacción alternativa que no genere ninguna confusión, respecto a que la disposición excluye la posibilidad de que funcionarios que cotizan para el Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional, actualmente con cargo al Estado, sean trasladados después de los 18 meses de vigencia de la ley al Régimen de IVM.

v) En el contexto del Transitorio II, el criterio técnico de esta Dirección es que los montos a reintegrar al IVM por parte de los regímenes con cargo al Estado, deben calcularse

conforme a las condiciones y criterios establecidos en su Reglamento, asumiendo que la cotización fue hecha a su debido tiempo y reconociendo los respectivos intereses acumulados a la fecha del traslado. En este momento, esta Dirección no puede externar un criterio en relación al impacto financiero-actuarial de esta reforma en el IVM, pues sería necesario contar con una base de datos de los funcionarios públicos que en la actualidad contribuyen para los regímenes con cargo al Estado, con al menos, las siguientes variables: fecha de nacimiento, fecha de ingreso al régimen, número de cotizaciones acumuladas, densidad de cotización, salarios devengados, % de cotización actual, proyección de pensión el Régimen de IVM.”

PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-03225-2019, acuerda:

ÚNICO: *Acuerda objetar el artículo 1 que propone reformar el artículo 29 de la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional y el Transitorio II, del presente proyecto de ley, dado que por la forma en que están redactados, se tiene que implica un enfoque financiero que puede afectar a la Caja, toda vez que, tal como lo señala la Dirección Actuarial y Económica de la Institución, se hace uso del término “traspaso de cuotas”, cuando lo técnicamente correcto corresponde a “liquidación actuarial de cuotas”, a fin de recuperar el costo de las protecciones otorgadas, tal y como se trata con las cuotas de los regímenes del Magisterio Nacional y el Poder Judicial, teniendo claro que, el traslado de fondos implica el traspaso del valor presente de las aportaciones, más los rendimientos que hubiesen generado durante el tiempo en que estuvieron en poder del régimen respectivo.*

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de Ley “Ley de Reforma para la Equidad, Eficiencia y Sostenibilidad de los Regímenes de Pensiones”, Expediente Legislativo N° 21.345, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva en forma unánime- **ACUERDA** objetar el artículo 1 que propone reformar el artículo 29 de la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional y el Transitorio II, del presente proyecto de ley, dado que por la forma en que están redactados, se tiene que implica un enfoque financiero que puede afectar a la Caja, toda vez que, tal como lo señala la Dirección Actuarial y Económica de la Institución, se hace uso del término “traspaso de cuotas”, cuando lo técnicamente correcto corresponde a “liquidación actuarial de cuotas”, a fin de recuperar el costo de las protecciones otorgadas, tal y como se trata con las cuotas de los regímenes del Magisterio Nacional y el Poder Judicial, teniendo claro que, el traslado de fondos implica el traspaso del valor presente de las aportaciones, más los rendimientos que hubiesen generado durante el tiempo en que estuvieron en poder del régimen respectivo.





Se retiran del salón de sesiones el MAS Ronald Cartín Carranza y el licenciado Jaime Barrantes

ARTICULO 6°

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-03385-2019, de fecha 30 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Sofía Emiliana Carvajal Chaverri, Estudio y redacción, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Implementación del Presupuesto Base Cero para una Programación Estratégica con base en resultados”, Expediente Legislativo N° 21.128.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la Licda. Licda. Mariana Ovarés Aguilar:

1)

|  Dirección Jurídica | |
|---|--|
| 1 | Nombre Proyecto ley "Implementación del Presupuesto Base Cero para una Programación Estratégica con base en resultados" Expediente 21.128 Objeto Inclusión del método Presupuesto a Base Cero condicionado a la capacidad histórica de ejecución de los últimos 5 años  Proponentes del Proyecto de Ley Jonathan Prendas Rodríguez |
| 2 | INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos) El proyecto de ley en consulta, concretamente en lo que respecta al inciso j del artículo 5, afecta directamente los recursos destinados en el presupuesto nacional a actividades específicas de la CCSS (partidas específicas), los cuales ingresan a las arcas institucionales para fines de la seguridad social, por cuanto, de no ser ejecutados y no demostrarse el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales, se consideran superávit libre, afectándoles el plazo de dos años para su ejecución, si no deberán devolverse al presupuesto de la República. Dicho plazo resulta insuficiente para lograr ejecutar esas sumas, en virtud de la complejidad de la actividad desarrollada por la CCSS, más si se está ante el desarrollo de obras de infraestructura compleja, por lo que se recomienda su ampliación.  Criterio Gerencia Financiera  |
| 3 | Conclusión y recomendaciones Se recomienda objetar el proyecto de ley toda vez que, tanto el inciso j, del artículo 5, así como, el segundo párrafo del artículo 7, rozan con las competencias otorgadas a la CCSS en materia de administración y gobierno, según lo dispuesto en el numeral 73 Constitucional y el artículo 1° de la Ley Constitutiva de la CCSS. |
| 4 | Propuesta acuerdo Objetar el presente proyecto de ley por transgredir la competencia otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social con respecto a la reserva y uso de los recursos de la seguridad social, así como, pretender someterla a las disposiciones del Poder Ejecutivo en materia presupuestaria, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución Política y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. |

Licda. Ovarés Aguilar:

Este proyecto de ley también es sumamente técnico y tenemos ahí afuera al Director de Presupuesto son bastante complejos. Esta es la propuesta del Proyecto de ley Implementación del presupuesto base cero para una programación estratégica con base en resultados, expediente 21.128 propuesto por Jonathan Prendas Rodríguez y el objetivo es la inclusión del método del presupuesto a base Cero (PBC), pero condicionado a la capacidad histórica de ejecución de los últimos 5 años. Básicamente, muy resumido, la idea del proyecto de ley es replantear a partir de ahora la formulación de los presupuestos, entonces que ya no sea histórico, sino que se aplique este método de (...) cuya idea es que cada vez que va a iniciar el año se establecen primero las metas anuales y

de conformidad con esas metas es que se van a presupuestar los gastos, únicamente los gastos necesarios, para que la administración pueda cumplir con esas metas.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Mariana, disculpe que la interrumpa, pero dicho así, tiende a eliminar la práctica de un “copy-paste” del presupuesto anterior o el histórico, sino que cada presupuesto trae la medida las utilidades, fotografías de cada año.

Licda. Ovares Aguilar:

Cada año va a ser nuevo lo que pasa es que no es tan puro, lo que se está proponiendo, más bien, es que la mezcla entre base cero y además va a funcionar la metodología con el histórico de gasto estimado en los últimos 5 años, entonces, a partir de ahora, si bien tiene que programarlo año con año, también tengo que irme para atrás cinco años y ver cuáles de esos gastos (...) El proyecto introduce varios artículos, pero el que podría eventualmente incidir es el artículo 5 que enlista toda la lista e introduce un nuevo principio, por decirlo así, el principio de responsabilidad presupuestaria. Ahí eventualmente vemos un riesgo, porque el artículo establece que una vez finalizado ese año fiscal si la administración respectiva no ejecutó esos dineros y no demuestra, adicionalmente, que cumplió con todos los objetivos, de conformidad con esa norma la administración va a tener período de dos años para ejecutar esos montos, si pasados los dos años tampoco la administración no ha logrado ejecutar, esos montos pasan a la caja única del Estado, entonces, ahí es donde hay un riesgo porque habría una lesión a la autonomía institucional porque habría una transferencia de los fondos de la seguridad social al dirigirlo a otras actividades que no son las relacionadas propiamente con los seguros sociales. Concretamente la incidencia vista en el el artículo 5 que afecta directamente los recursos destinados en el presupuesto nacional a actividades específicas de la Caja, en las partidas específicas, las cuales ingresan a las arcas institucionales para (...) seguridad social y de no ser ejecutados y no demostrarse un incumplimiento podría superar, afectando eso directamente el presupuesto institucional. Se solicitó el criterio a la Gerencia Financiera, ellos emitieron a través de la Dirección Financiero Contable y de la Dirección de Presupuesto y en resumen dicen que no hay ninguna afectación, que no hay ninguna afectación al presupuesto, nosotros en concreto les mandamos a pedir criterio sobre este inciso específico del artículo 5, no nos dieron respuesta, se les solicitó en dos ocasiones el criterio, pero no nos dieron respuesta y ellos indican que no hay ninguna incidencia negativa. Lo que sí consideran es que para efectos de implementar la metodología a base cero debería ser gradual, entonces, esa es la única recomendación de parte de la Gerencia Financiera.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

(...) de hacerse que la parte presupuestaria no niega que pueda hacerse, de hecho objeta el proyecto, dicen que sí requeriría una gradualidad. No recuerdo, Mariana, si ellos incluso señalan un plazo determinado.

Licda. Ovares Aguilar:

No señalan un plazo determinado, lo que indican es que son varias unidades de presupuesto a nivel nacional, entonces que habría que capacitar a cada una y que puede llevar su tiempo, además el

cambio de cultura porque la gente ya está acostumbrada a hacer todos estos presupuestos con proyecciones anteriores, más que todo por costumbre y adaptación al nuevo método, pero no hace ninguna objeción.

Director Salas Chaves:

A mí me preocupa que en el caso nuestro que es tan voluminoso todo lo que se hace aquí y que traspasa años de períodos distintos, de más de un año, que muchas veces si cojo el monto aislado da la impresión de que no ejecuté el presupuesto correctamente y en realidad es que son dineros de otros períodos hacia adelante, como ustedes lo han visto en un montón de casos, en construcciones, en edificios de tres-cuatro años. Un proyecto de estos no viene a mejorar el mecanismo, es mentira que lo hace más eficiente, al contrario va a estar lleno de tener que dar explicaciones a todo el mundo, de por qué ese dinero se quedó y cómo le pasó aquí al Patronato Nacional de la Infancia que aparecieron ahí 1.000 y resto millones de pesos sin utilizar y tuvieron que hacer una explicación enorme de que eran dineros ya comprometidos hacia el futuro, pero que en ese momento por una licitación que se paró no pudieron utilizarlos, es un lío. A mí me parece que no viene a mejorar lo que estamos haciendo.

Lic. Ovaes Aguilar:

Sí, de hecho en la exposición de motivos lo justifican en el hecho de que va a ser más eficiente la administración, nunca justifican el que son presupuestos más bien improvisados, copia todo lo de los años anteriores entonces al final (...) presupuestario, muchas de las administraciones anteriores deben de devolver los recursos, pero para impacto de la Caja exactamente es mucho más complicado, porque todos los proyectos de infraestructura, por ser períodos más largos de tiempo, por eso hacemos la alerta y proponemos que se objete el proyecto de ley, pero específicamente en ese inciso J) del artículo 5. Adicionalmente, hay otra parte también segundo párrafo del artículo 7, porque también le dan potestades al Ministerio de Hacienda, de que si Hacienda (...) después de los dos años, entonces (...) lo certifica y simplemente (...)

La propuesta de acuerdo es “objetar el presente proyecto de ley por transgredir la competencia otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social con respecto de la reserva y uso de los recursos de la Seguridad Social, así como, pretender someterla a las disposiciones del Poder Ejecutivo en materia presupuestaria, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución Política y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio Número DJ-03385-2019, de fecha 30 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovaes Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Sofía Emiliana Carvajal Chaverri, Estudio y redacción, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Implementación del Presupuesto Base Cero para una Programación Estratégica con base en resultados”, Expediente Legislativo N° 21.128. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante el oficio número PE-1375-2019, recibido el 17 de junio del 2019, indicando al respecto:

I. SINÓPSIS

| | | |
|---|---|--|
| 1 | Nombre | Proyecto ley “Implementación del Presupuesto Base Cero para una Programación Estratégica con base en resultados “ |
| | Expediente | 21.128 |
| | Objeto | <i>Inclusión del método Presupuesto a Base Cero (PBC), pero condicionado a la capacidad histórica de ejecución de los últimos 5 años</i> |
| | Proponentes del Proyecto de Ley | <i>Jonathan Prendas Rodríguez</i> |
| 2 | INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos) | <p><i>El proyecto de ley en consulta, concretamente en lo que respecta al inciso j del artículo 5, afecta directamente los recursos destinados en el presupuesto nacional a actividades específicas de la CCSS (partidas específicas), los cuales ingresan a las arcas institucionales para fines de la seguridad social, por cuanto, de no ser ejecutados y no demostrarse el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales, se consideran superávit libre, afectándoles el plazo de dos años para su ejecución, si no deberán devolverse al presupuesto de la República. Dicho plazo resulta insuficiente para lograr ejecutar esas sumas, en virtud de la complejidad de la actividad desarrollada por la CCSS, más si se está ante el desarrollo de obras de infraestructura compleja, por lo que se recomienda su ampliación.</i></p> <p><i>En el supuesto que esa disposición se pretenda aplicar al presupuesto de la CCSS, desde el punto de vista jurídico, la redacción propuesta sí transgrediría las competencias institucionales, puesto que presentaría roces con la autonomía otorgada constitucionalmente,</i></p> |

| | | |
|---|--|--|
| | | <p><i>direccionando los recursos propios de la seguridad social a un fin distinto a los de su creación.</i></p> <p><i>Adicionalmente y con respecto a la potestad otorgada al Ministerio de Hacienda en el segundo párrafo del artículo 7°, de verificar con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica la información aportada por las instituciones limitando la incorporación de partidas al cumplimiento de las metas fijadas con base en criterios definidos de forma reglamentaria, de igual forma roza lo regulado sobre la excepción de no someter a la CCSS a las disposiciones del Poder Ejecutivo o de la Autoridad Presupuestaria.</i></p> <p><i>La Gerencia Financiera cita los criterios emitidos por la Dirección Financiero Contable, la cual concluye, en el oficio DFC-1347-2019, que no existe afectación negativa en las finanzas de la CCSS y el de la Dirección de Presupuesto, oficio DP-1830-2019, que señala requerir mayor tiempo para lograr la construcción del presupuesto bajo la metodología de Presupuesto a Base Cero, por lo que recomienda una implementación progresiva y gradual, así como, que la competencia de establecer los instrumentos para operativizar esa forma de presupuestar es competencia de la Contraloría General de la República.</i></p> |
| 3 | <p>Conclusión y recomendaciones</p> | <p><i>Se recomienda objetar el proyecto de ley toda vez que, tanto el inciso j, del artículo 5, así como, el segundo párrafo del artículo 7°, rozan con las competencias otorgadas a la CCSS en materia de administración y gobierno, según lo dispuesto en el numeral 73 Constitucional y el artículo 1° de la Ley Constitutiva de la CCSS, al pretender tomar los recursos propios de esta institución y darles un fin diferente al de su creación así como, permitir que sea el Poder Ejecutivo el responsable de</i></p> |

| | | |
|---|-----------------------------|--|
| | | <i>emitir los instrumentos para la operativización de esa forma de presupuestar, lo cual resulta ser competencia de la Contraloría General de la República, según los artículos 184 de la Constitución Política y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.</i> |
| 4 | Propuesta de acuerdo | <i>Objetar el presente proyecto de ley por transgredir la competencia otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social con respecto a la reserva y uso de los recursos de la seguridad social, así como, pretender someterla a las disposiciones del Poder Ejecutivo en materia presupuestaria, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución Política y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.</i> |

II. ANTECEDENTES

A. Oficio N° PE-1375-2019, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 17 de junio del 2019, el cual remite el oficio HAC-82-2019, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área, Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto con el cual se adicionan o modifican 6 artículos de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, del 16 de octubre del 2001.

B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera emitido con el número de oficio GF-2914-2019, remitido el 24 de junio del 2019, el cual adjunta los oficios número DP-1830-2019, de la Dirección de Presupuesto y el número DFC-1347-2019, de la Dirección Financiera Contable, ambos del 20 de junio del 2019, los cuales adicionalmente fueron comunicados mediante copia.

III. Criterio Jurídico

1. Objeto del Proyecto de Ley

Con esta propuesta el legislador pretende replantear la formulación del presupuesto de la República implementando el método o técnica de Presupuesto a Base Cero, el cual consiste en la revisión anual de los programas y gastos por parte de la Administración que lo solicita, debiendo justificar el por qué y para qué requiere cada partida.

A partir de esa acción, se considera posible fijar metas y objetivos alcanzables de forma anual, pudiéndose direccionar los recursos, bajo una continua evaluación que permitirá mayor eficiencia y bienestar en las finanzas del Estado.

2. Incidencia del Proyecto de Ley en la CCSS

La propuesta legislativa consultada se conforma por dos artículos, el primero pretende la adición de cuatro nuevos incisos, sea h, i, j y k, al numeral 5 así como, la modificación del inciso a, del numeral 110; mientras el segundo artículo dispone también la reforma de los cánones 6, 7, inciso a del 31 y 33, todos de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, del 16 de octubre del 2001.

En el siguiente cuadro se observa la variación entre el texto original y la propuesta.

| Texto actual | Texto propuesto |
|--|---|
| | <i>ARTÍCULO 1- Adiciónanse nuevos incisos h), i), j) y k) al artículo 5 y un nuevo inciso a) al artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 16 de octubre del 2001, corriendo la numeración según corresponda, para que se lean de la siguiente manera:</i> |
| <i>Artículo 5°- Principios presupuestarios. Para los efectos del Artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios: a) Principio de universalidad e integridad. El presupuesto deberá contener, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, que deberán incluirse por su importe íntegro; no podrán atenderse obligaciones mediante la disminución de ingresos por liquidar. b) Principio de gestión financiera. La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley.</i> | <i>Artículo 5- Principios presupuestarios. Para los efectos del artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios: (...)</i> |

| | |
|--|---|
| <p>c) <i>Principio de equilibrio presupuestario. El presupuesto deberá reflejar el equilibrio entre los ingresos, los egresos y las fuentes de financiamiento.</i></p> <p>d) <i>Principio de anualidad. El presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.</i></p> <p>e) <i>Principio de programación. Los presupuestos deberán expresar con claridad los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar, así como los recursos necesarios para cumplirlos, de manera que puedan reflejar el costo.</i></p> <p>f) <i>Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa. Las asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.</i></p> <p>g) <i>Principio de publicidad. En aras de la transparencia, el presupuesto debe ser asequible al conocimiento público, por los medios electrónicos y físicos disponibles.</i></p> | <p>h) <u>Principio base cero: Para la elaboración de la solicitud presupuestaria anual, cada entidad y/o programa presupuestario señalado en el artículo 1 de la presente Ley deberá elaborar un presupuesto en el que detalle y justifique detenidamente cada importe solicitado, tomando en cuenta su capacidad histórica de ejecución de los últimos cinco años, el cumplimiento de sus metas institucionales, su aporte al cumplimiento de las metas sectoriales y nacionales, así como las expectativas del año inmediatamente siguiente.</u></p> <p><u>Mediante los informes indicados en el artículo 55 de esta Ley, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica verificarán el nivel cumplimiento de las metas y los planes operativos institucionales anuales, de mediano y largo plazo. El Ministerio de Hacienda deberá utilizar la información resultante de esa evaluación como parámetro para aceptar o rechazar la solicitud presupuestaria anual de cada institución. Los montos aprobados en años anteriores para cada entidad no generarán una</u></p> |
|--|---|

obligación para la elaboración del proyecto de Presupuesto de la República que será sometido a la Asamblea Legislativa, salvo en aquellos casos que respondan a obligaciones legal o constitucionalmente establecidas.

Al final del ejercicio económico, si existiera diferencia entre el monto aprobado y el devengado para cada Título Presupuestario, partida y subpartida, al monto resultante deberá aplicársele la devolución dispuesta en el artículo 5 de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, Ley N° 9371 del 28 de junio de 2016.

i) Principio de rendición de cuentas: Las instituciones y/o programas cuyo financiamiento, total o parcial, provenga de la Ley de Presupuesto Nacional de la República, deberán contar con indicadores de resultado y producto intermedio y/o final para medir el desempeño, la eficacia, la eficiencia, economía y calidad de los servicios y/o bienes que ofrecen. En aquellos casos que por naturaleza de la entidad no se puedan formular indicadores de resultado final, deberán documentarlo con una justificación razonada y remitirla al Ministerio de Hacienda.

j) Principio responsabilidad presupuestaria: aquellos recursos que, una vez finalizado el año fiscal no se hubieran ejecutado y sobre los que no se demuestre el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales y que constituyan superávit libre al cierre del ejercicio económico de la correspondiente entidad, deberán ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria, basado en los informes

| | |
|---|---|
| | <p><u>técnicos de la Tesorería Nacional. En caso de que no se ejecuten, en el plazo antes definido, los recursos deberán ser devueltos al presupuesto de la República para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, según lo dispuesto por la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, Ley N° 9371 del 23 de agosto de 2016.</u></p> <p><u>k) Principio de programación estratégica con base en resultados: el Presupuesto será la expresión financiera del Plan Nacional de Desarrollo, de forma tal que deberá existir una total vinculación entre las autorizaciones de gasto y las metas institucionales, sectoriales y nacionales, de forma tal que la asignación de recursos programación de actividades y metas estimadas, la presupuestaria se realizará en función del cumplimiento de dichas metas y la capacidad real de ejecución de cada entidad solicitante.</u></p> |
| <p>Artículo 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa. Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:</p> <p>a) La adquisición de bienes, obras y servicios con prescindencia de alguno de los procedimientos de contratación establecidos por el ordenamiento jurídico.</p> | <p>Artículo 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa. Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:</p> <p>a) <u>La formulación, presentación y/o autorización de proyectos de presupuestos institucionales que incumplan con lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ley.</u></p> |
| | <p>ARTÍCULO 2- Modifícanse los artículos 6, 7, 31 y 33 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos</p> |

| | |
|--|--|
| | Públicos, Ley N° 8131 del 16 de octubre del 2001, para que se lea de la siguiente manera: |
| <p>Artículo 6°- <i>Financiamiento de gastos corrientes. Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital.</i></p> | <p>Artículo 6- <i>Financiamiento de gastos corrientes. Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital. <u>La inobservancia de este principio generará responsabilidad administrativa contra el jerarca que lo autorice, de conformidad con lo indicado por el artículo 110 de esta Ley</u></i>”.</p> |
| <p>Artículo 7°- <i>Técnicas de formulación presupuestaria. En la formulación de los presupuestos, se utilizarán las técnicas y los principios presupuestarios aceptados, con base en criterios funcionales que permitan evaluar el cumplimiento de las políticas y los planes anuales, así como la incidencia y el impacto económico-financiero de la ejecución. Para ello, deberán atenderse elementos como la prestación de servicios, la producción de bienes y las funciones generales de dirección y apoyo de cada órgano, entidad o institución.</i></p> | <p>Artículo 7- <i>Técnicas de formulación presupuestaria</i> <u>En la formulación de los presupuestos se utilizará la técnica de presupuesto base cero, según la cual cada entidad deberá justificar la necesidad de los requerimientos de recursos con base en su capacidad de ejecución de los últimos cinco años, el cumplimiento de sus planes anuales operativos, así como el aporte a la consecución de las metas sectoriales y nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo.</u> <u>La información aportada por estas instituciones deberá ser verificada por el Ministerio de Hacienda, en conjunto con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de esta Ley. Con base en esa evaluación, el Ministerio de Hacienda sólo podrá incorporar en el proyecto de Presupuesto de la República aquellas partidas para cada institución y/u órgano en las que se demuestre el cumplimiento de las metas fijadas, tomando como base los criterios que, mediante Reglamento, se establecerán a partir de los elementos indicados en el párrafo anterior.</u> <i>En la formulación de los presupuestos se utilizarán las técnicas y los principios presupuestarios aceptados, con base en criterios funcionales que permitan evaluar el cumplimiento de las políticas y los planes anuales, así como la incidencia y el impacto económico-financiero de la ejecución. Para ello, deberán atenderse elementos como la</i></p> |

| | |
|---|--|
| | <i>prestación de servicios, la producción de bienes y las funciones generales de dirección y apoyo de cada órgano, entidad o institución.</i> |
| <i>Artículo 31.- Objetivos. Los objetivos del Subsistema de Presupuesto serán: a) Presupuestar los recursos públicos según la programación macroeconómica, de modo que el presupuesto refleje las prioridades y actividades estratégicas del Gobierno, así como los objetivos y las metas del Plan Nacional de Desarrollo.</i> | <i>Artículo 31- Objetivos. Los objetivos del Subsistema de Presupuesto serán: a) Presupuestar los recursos públicos según la programación macroeconómica y <u>con base en la evaluación de resultados señalada en los artículos 7, 55 y 56 de esta Ley.</u> de modo que el presupuesto refleje las prioridades y actividades estratégicas del Gobierno, así como los objetivos y las metas del Plan Nacional de Desarrollo.</i> |
| <i>Artículo 33.- Inicio del proceso. Formalmente, el proceso presupuestario se iniciará con la planificación operativa que cada órgano y entidad debe realizar en concordancia con los planes de mediano y largo plazo, las políticas y los objetivos institucionales definidos para el período, los asuntos coyunturales, la política presupuestaria y los lineamientos que se dicten para el efecto. Las técnicas de programación presupuestaria se definirán mediante el reglamento de esta Ley.</i> | <i>Artículo 33- Inicio del proceso. Formalmente, el proceso presupuestario se iniciará con la planificación operativa que cada órgano y entidad debe realizar en concordancia con <u>los resultados de su gestión, su capacidad real de ejecución con base en el comportamiento histórico del uso de los recursos asignados de los últimos cinco años,</u> los planes de mediano y largo plazo, las políticas y los objetivos institucionales definidos para el período, los asuntos coyunturales, la política presupuestaria y los lineamientos que se dicten para el efecto. Las técnicas de programación presupuestaria se definirán mediante el reglamento de esta Ley.</i> |

El proyecto de ley propone una modificación sustancial con respecto a la forma de elaborar el presupuesto anual pasando de un procedimiento basado en el histórico del gasto a uno en el cual se enlazan los procesos de planificación, presupuestación y revisión, permitiendo determinar el uso eficiente de los recursos limitados en objetivos seleccionados previamente, según lo definió su creador Peter A. Pyhrr.²

² El señor Peter A. Pyhrr implementa este método en 1970, inicialmente en su empresa Texas Instruments Inc., alcanzando para 1978 aproximadamente su aplicación en 800 compañías estadounidenses. En el sector público inicia su uso en el año de 1970 en el Estado de Georgia, para posteriormente ampliarse en Arkansas, California, Idaho, Illinois, Missouri, Montana, New Jersey, Rhode Island, Tennessee y Texas.

Esta forma de presupuestar pretende fortalecer los gastos necesarios y eliminar aquellos innecesarios o improductivos.

No obstante, la propuesta incorporada en este proyecto de ley hace una fusión entre la metodología del Presupuesto con Base Cero conocida por sus siglas como PBC y el histórico del gasto condicionado a los últimos cinco años, tratando de esa forma de desarrollar la capacidad real de ejecución del presupuesto.³

Al ser este un asunto de política presupuestaria y encontrarse la institución sujeta a los principios establecidos en el Título II, de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, según lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 1°, de ese mismo cuerpo normativo, de aprobarse esa variación legislativa, la misma sería aplicable para la CCSS.

Autonomía constitucional de la CCSS

Debe recordar el legislador que el grado de autonomía con el cual se ha dotado a la CCSS⁴, es distinto y superior al definido en el artículo 188 de la Constitución, tratando de esa forma de evitar desfinanciar los fondos y las reservas de la seguridad social, tal y como se desprende de la resolución N° 6256-94, de las 9:00 horas, del 25 de octubre de 1994 que atendió la consulta facultativa de constitucionalidad con respecto al proyecto de ley de "Modificación a la Ley No. 7375, del 17 de diciembre de 1993, Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, Fiscal y por Programas, para el ejercicio económico y fiscal de 1994".

Dice el considerando del precitado voto en el análisis del caso:

*“La Caja Costarricense de Seguro Social encuentra su garantía de existencia en el artículo 73 constitucional, con las siguientes particularidades : a) el sistema que le da soporte es el de la solidaridad, creándose un sistema de contribución forzosa tripartita del Estado, los patronos y los trabajadores; b) **la norma le concede, en forma exclusiva a la Caja Costarricense de Seguro Social, la administración y gobierno de los seguros sociales, grado de autonomía que es, desde luego, distinto y superior al que se define en forma general en el artículo 188 idem;** c) **los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a su cometido.** Como se vio en los considerandos anteriores, la Asamblea Nacional Constituyente optó por dejar las cosas, en cuanto a esta institución, tal y como estaban en la Constitución*

El gobierno central de ese país durante la administración del Presidente Jimmy Carter intentó su implementación sin éxito por el excesivo trámite burocrático al que fue sujeto.

Hubo intentos de su uso en Canadá y México, los cuales sufrieron la misma suerte que en los Estados Unidos, sin embargo, en la provincia de Buenos Aires, Argentina, se logró su implementación con éxito en el segundo semestre de 1982.

España trató de implementar el PBC en el ejercicio económico de 1980, sin embargo, no logra erradicar el aumento en el gasto, no obstante, se vuelven a aplicar algunos de sus aspectos fundamentales en el presupuesto de 1996.

³ portal.uned.es/pls/portal/url/ITEM/EA565EE8AB6D127DE040660A37705EE4

de 1871, "con plena autonomía para independizarla así del Poder Ejecutivo". (Resolución No. 6256-94, de las 9:00 horas del 25 de octubre del 1994.)

Continúa señalando el voto con respecto al uso de los recursos de la seguridad social:

*Tratándose de recursos ordinarios, sólo la institución, conforme con su propia organización, puede ejercer la autonomía constitucional libremente (definición de las razones de legalidad con la oportunidad y la discrecionalidad) por medio de los presupuestos del ente, que deberán ser aprobados y fiscalizados por la Contraloría General de la República. **Es decir, es la propia Constitución Política la que ha definido cuáles son los recursos financieros propios y ordinarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, al señalar que lo componen las contribuciones forzosas que deben pagar el Estado, los patronos y los trabajadores, fondos que son administrados y gobernados por la propia institución.** Distinto es el caso de contribuciones extraordinarias del Estado o de terceros en favor de los seguros sociales, que sí pueden llevar, por tratarse de donaciones, contribuciones o participaciones (liberalidades al fin), los fines específicos a los que están dirigidos esos recursos especiales, como por ejemplo la construcción de un hospital, una clínica o la compra de equipo especializado. Pero **tratándose de los recursos ordinarios, el legislador no puede sustituir al jerarca de la institución en la definición de las prioridades del gasto (sic), porque el hacerlo es parte de lo esencial del ejercicio de la autonomía del ente, según las características, principios y notas que aquí se han señalado.** Todo ello nos lleva a la conclusión que las transferencias presupuestarias que se han consultado resultan inconstitucionales, por ser violatorias de los artículos 73, 188 y 189 de la Constitución Política. (Resolución N°. 6256-94.)*

*Como se observa, es la CCSS la **única** responsable de disponer sobre los recursos otorgados para el cometido de sus fines, no pudiendo el legislador o el ejecutivo definir o direccionarlos como podría pretenderse en el inciso j, del artículo 5 del proyecto de ley en consulta, a la caja única del Estado, normativa que devendría en inconstitucional al igual que lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7°, con respecto a la potestad otorgada al Ministerio de Hacienda de incluir en el proyecto de presupuesto las partidas que hayan cumplido las metas fijadas, considerando criterios a crear vía reglamento.⁵*

Tómese en cuenta las características propias de esta institución autónoma y en ese sentido, la necesidad de contar y disponer de los recursos generados con el aporte de los patronos, trabajadores y el Estado, para la atención de las prestaciones sociales que le corresponden, tal y como lo indica el numeral 73 Constitucional y el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la CCSS, recayendo en esa institución la administración y el gobierno de los seguros sociales, restringiendo su uso a los fines de la seguridad social.

⁵ Resulta conveniente recordar que el principio de caja única como ha sido definido desde la luz del numeral 185 constitucional, no es aplicable para los recursos de la CCSS, los cuales constitucionalmente tienen un fin específico, así como, administración y gobierno por parte de esta institución autónoma.

“Artículo 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte, y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense del Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.” (Constitución Política.)

Bajo esa línea, señala la Sala Constitucional en la resolución N° 2002-03088, de las 15:10 horas del 3 de abril del 2002.

En conclusión, es el Derecho de la Constitución el que pone de manifiesto la magnitud de los compromisos sociales (incluyendo al Estado y a los sujetos privados, sean estos patronos o trabajadores), con el régimen en estudio. Asimismo, es el ordenamiento constitucional el que devela y sanciona la trascendencia e implicaciones del incumplimiento de esos deberes. (Resolución N° 2002-03088.)

Sobre la intromisión de otros poderes en relación con las facultades otorgadas a la CCSS, el Tribunal Constitucional fue enfático en limitar la actuación del Poder Central imposibilitándosele la gestión o imposición de lineamientos o programas, como se pretende en este proyecto de ley. Señala la resolución No. 6256-94 supracitada:

(...); el Poder Central no puede actuar como jerarca del ente descentralizado: no puede controlarlo limitando la actividad del ente por razones de oportunidad; y, no puede, tampoco, actuar como director de la gestión del ente autónomo mediante la imposición de lineamientos o de programas básicos. Todas estas notas características de los entes descentralizados, que tienen su origen en una ley reforzada (artículo 189 inciso 3) de la Constitución Política), son igualmente aplicables, en lo pertinente, a las instituciones autónomas creadas por la propia Constitución Política, salvo que prevalecen las condiciones que ésta, en forma especial y exclusiva, le ha dado al ente.

(...)

En ese sentido, el pretender someter a la institución a regulaciones en materia presupuestaria dictadas por el Poder Ejecutivo resulta, a todas luces, contrario a lo dispuesto en el canon 184 de la Constitución Política y el numeral 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con respecto a la elaboración de los presupuestos y sus modificaciones.⁶

⁶ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República

3. Criterios Técnicos

La Gerencia Financiera emitió su criterio técnico en el oficio GF-2914-2019, precitado en los antecedentes, en el cual realiza una transcripción de las opiniones técnicas generadas por la Dirección Financiero Contable y la Dirección de Presupuesto, en los oficios DFC-1347-2019 y DP-1830-2019, respectivamente, para concluir indicando que desde el punto de vista financiero contable, la iniciativa propuesta no tiene injerencia pero, desde la perspectiva presupuestaria de aprobarse se darían desventajas tales como la generación de papeleo, la burocratización del proceso, la necesidad de capacitación y las modificaciones al sistema, por lo cual recomienda una implementación progresiva.

Al respecto, la Dirección de Presupuesto en el oficio DP-1830-2019, precitado señala que la elaboración del presupuesto de la CCSS se hace fundamentado en el histórico por corresponder a gastos permanentes, luego es trasladado para de la Junta Directiva y la Contraloría General de la República, como ente fiscalizador, tal y como lo dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, pretendiendo un uso eficiente de los recursos para mejorar los servicios que presta, por lo cual la implementación de la presupuestación a base cero, incrementará considerablemente el tiempo de construcción, requiriéndose tiempo para su implementación. Señala el oficio:

Por tanto, se considera que realizar una presupuestación base cero incrementaría considerablemente el tiempo ya que los presupuestos se reconstruyen anualmente desde cero. Además, se debe considerar que la introducción de un nuevo procedimiento presupuestario y el enfoque para resultados es un cambio en la cultura de gestión de las organizaciones, proceso que requiere ajustes en la planificación, capacitación y concientización sobre la obtención de resultados, revisión de las actividades de control y evaluación, definición de lineamientos e instrumentos, modificaciones a los sistemas de información, entre otros aspectos.

Como conclusión, la implementación de esta metodología debe ser progresiva y gradual. Siendo la Contraloría General de la República el ente contralor que regula la CCSS presupuestariamente, es quien debe establecer los instrumentos para operativizar la presupuestación base cero. (DP-1830-2019.)

Con el insumo técnico señalado, la Dirección Jurídica solicitó a la Dirección de Presupuesto por medio de correo electrónico del 15 y el 17 de julio, ampliación con respecto al contenido de la propuesta de modificación de los artículos 5, inciso j y el

Artículo 19.- Fecha para presentar presupuestos y liquidaciones. Todas las entidades que por ley están obligadas a presentar presupuestos a la Contraloría General de la República, lo harán a más tardar el 30 de setiembre y presentarán la liquidación correspondiente a más tardar el 16 de febrero de cada año.

La presentación tardía o incompleta de los presupuestos o sus liquidaciones, a la Contraloría, podrá dar origen a la aplicación de las sanciones por desobediencia, establecidas en el Capítulo V de esta Ley, según corresponda en cada caso.

Por medio de un reglamento, la Contraloría General de la República determinará los requisitos, procedimientos y condiciones, que regirán para efectuar modificaciones a los presupuestos que le corresponda aprobar, conforme al artículo 184 de la Constitución Política.

segundo párrafo del artículo 7, y su implicación para la CCSS, sin contar a la fecha de emisión de este documento con una respuesta.

4. Conclusión

Se recomienda objetar el proyecto de ley toda vez que, tanto el inciso j, del artículo 5, así como, el segundo párrafo del artículo 7°, rozan con las competencias otorgadas a la CCSS en materia de administración y gobierno, según lo dispuesto en el numeral 73 Constitucional y el artículo 1° de la Ley Constitutiva de la CCSS, al pretender tomar los recursos propios de esta institución y darles un fin diferente al de su creación así como, permitir que sea el Poder Ejecutivo el responsable de emitir los instrumentos para la operativización de esa forma de presupuestar, lo cual resulta ser competencia de la Contraloría General de la República, según los artículos 184 de la Constitución Política y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. Propuesta de Acuerdo

La Junta Directiva, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según el oficio DJ-03385-2019, acuerda:

Único: *Objetar el presente proyecto de ley por transgredir la competencia otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social con respecto a la reserva y uso de los recursos de la seguridad social, así como, pretender someterla a las disposiciones del Poder Ejecutivo en materia presupuestaria, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución Política y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.*

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de Ley “Implementación del Presupuesto Base Cero para una Programación Estratégica con base en resultados”, Expediente Legislativo N° 21.128, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** objetar el presente proyecto de ley por transgredir la competencia otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social con respecto a la reserva y uso de los recursos de la seguridad social, así como, pretender someterla a las disposiciones del Poder Ejecutivo en materia presupuestaria, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución Política y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.


ARTICULO 7°

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-03549-2019, de fecha 30 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Adición de un

inciso e) al artículo 17 de la Ley N° 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor”, Expediente Legislativo No. 21.034.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la Licda. Licda. Mariana Ovares Aguilar:

1)

|  Dirección Jurídica  | |
|---|---|
| 1 | Nombre Proyecto ley Adición de un inciso e) al artículo 17 de la Ley N.º 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor |
| | Expediente 21034 |
| | Objeto Reformar el artículo 17 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, con el fin de ampliar la gama de servicios y la atención a la población adulta mayor en todas las provincias de Costa Rica. |
| | Proponentes del Proyecto de Ley Nidia Lorena Céspedes Cisneros |
| 2 | INCIDENCIA La propuesta pretende reformar el artículo 17 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor e incorporar la creación de servicios y unidades geriátricas especializadas en la atención de la población adulta mayor en todo el país, no obstante, el inciso “e” propuesto resulta similar al inciso “d” del mismo articulado. Asimismo, el fortalecimiento de los servicios para esta población debe partir de una estrategia definida por la propia institución, lideradas por la Gerencia Médica. A su vez, la Gerencia de Infraestructura y Tecnología señala que en el Portafolio de Proyectos se contempla el reforzamiento del Hospital Nacional de Geriátria y Gerontología Raúl Blanco Cervantes. El proyecto transgrede la autonomía dada a la Caja vía constitucional para el gobierno y administración de los seguros sociales, esto, ya existe un Modelo de Prestación de Servicios de Salud Institucional, la Red Nacional de servicios de salud y las diversas estrategias de atención a implementar en los diferentes niveles de atención y los mecanismos de planificación de obra pública acordadas por Junta Directiva. |
| 3 | Conclusión y recomendaciones Se recomienda objetar el proyecto de ley, dado que incide con las potestades y funciones de la Caja |
| 4 | Propuesta de acuerdo Objetar el proyecto de ley dado que infringe el artículo 73 constitucional al imponer a la institución la creación de servicios y unidades geriátricas especializadas, incide en el quehacer institucional, transgrede las competencias propias, presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante lo anterior, es pertinente aclarar que la Caja Costarricense de Seguro Social cuenta con la política institucional para la atención integral de la persona adulta mayor en la Caja Costarricense de Seguro Social, así como la propuesta de fortalecimiento de la atención a la persona adulta mayor en los diferentes niveles de atención que conforman la Red Nacional de servicios de salud y la transformación del Hospital Nacional de Geriátria y Gerontología. |

Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente proyecto de ley, es el proyecto de Ley Adición de un inciso E) al artículo 17 de la Ley integral para la persona adulta mayor, número 21034 y propuesta por Nidia Lorena Céspedes Cisneros. La idea es introducir un inciso E) al artículo 17 con la finalidad de ampliar la gama de servicios y la atención a la población adulta mayor en todas las provincias de Costa Rica. Lo curioso es que ese inciso permite un inciso que ya se encuentra vigente, esto es el artículo 17 en concreto desarrollo de la producción de actividades en el Estado en la atención de los adultos mayores, inciso que se propone agregar y se lee la atención de servicios en unidades geriátricas especializadas en la atención de la población adulta mayor en todo el país, pero prácticamente es una copia del inciso D). Lo que observamos luego del análisis es que se está imponiendo a la Institución la creación de todo este tipo de servicios, cuando ya existe a nivel institucional aprobado por Junta Directiva el Modelo de Prestación de Servicios de Salud, la Red Nacional de Servicios de Salud y toda una política de atención al adulto mayor. Adicionalmente, en el portafolio de proyectos ya está contemplado el reforzamiento del Hospital Geriátrico, entonces se recomienda objetar el proyecto de ley porque (...) potestades de la Caja. La propuesta de acuerdo sería: Objetar el proyecto de ley, dado que infringe el artículo 73 constitucional al imponer a la Institución la

creación de servicios y unidades geriátricas especializadas, incide en el quehacer institucional, transgrede las competencias propias, presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, lo anterior, es pertinente aclarar que la Caja Costarricense de Seguro Social cuenta con la política institucional, para la atención integral de la persona adulta mayor en la Caja Costarricense de Seguro Social, así como la propuesta de fortalecimiento de la atención a la persona adulta mayor en los diferentes niveles de atención, que conforman la Red nacional de servicios de salud y la transformación del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología.

Directora Solís Umaña:

Ese artículo que habla de que la Institución tiene que crear los servicios de Geriátrica, la ley vieja.

Licda. Ovares Aguilar:

Sí, porque eso es como una protección.

Directora Solís Umaña:

Yo estuve cuando se hizo esa ley, no me acuerdo qué dice el artículo de la ley 7935 ¿qué es lo que dice?

Licda. Ovares Aguilar:

Este es el que está vigente en este momento y lo que dice “Para brindar servicios en favor de las personas adultas mayores, corresponderá al Estado, por medio de sus instituciones, promover y desarrollar: D) La creación de servicios de Geriátrica en todos los hospitales generales nacionales públicos, así como la atención de Geriátrica en los hospitales regionales y las clínicas III y IV.

Directora Solís Umaña:

¿Y qué es lo que quiere la diputada ahora?

Lic. Ovares Aguilar:

Es agregar el inciso E) que dice: “La creación de servicios y unidades geriátricas especializadas en la atención de la población adulta mayor en todo el país”.

Directora Solís Umaña:

Pero, es lo mismo.

Licda. Ovares Aguilar:

Es lo mismo, de hecho, nosotros solicitamos criterio técnico a la Gerencia Médica y lo primero que nos dicen es que les llama la atención la propuesta.

Directora Solís Umaña:

Además, existen dos cosas, una que fue aprobada aquí en la Junta Directiva y otra de reforzamiento del hospital.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Es la posición que eso se señala, para que no quede que hay una posición que más allá del tema que la Caja tiene (...)

Directora Solís Umaña:

Lo que voy a decir no tiene nada que ver con el artículo este, pero existe en el papel porque en la práctica no existe.

Doctor Macaya Hayes:

¿Cómo se define una Unidad Geriátrica?

Directora Solís Umaña:

La idea es hacer servicios de Geriatria dependiendo de la Dirección, así como en una época el Ministerio de Salud dijo que eran cuatro especialidades las que los hospitales debían de tener, que son: Cirugía, Pediatría, Ginecología y Medicina, pero eso lo venimos trabajando hace tiempo, al ir envejeciendo la población nosotros dijimos “si existe una población a la que se le dedica, que es la Pediatría, todo un servicio por qué a la otra población que va hacia arriba y que se aborda en forma muy diferente, por qué no se le puede hacer un servicio de Geriatria que dependa de la Dirección” pero, dicen que para eso hay que cambiar la Ley General de Salud. Yo no sé qué entienden ahí por unidades geriátricas, porque lo que existe es la unidad de valoración geriátrica, las unidades de valoración geriátrica son cuando de todos los demás servicios mandan a los pacientes ancianos y nosotros como geriatras les hacemos toda una valoración integral, que comprende la parte funcional, la parte psíquica, la parte social y la parte médica y de ahí sacamos un tratamiento de acuerdo con cada uno de los diagnósticos, que se diagnostican en esos cuatro puntos. Eso es una unidad de valoración geriátrica, que es muy diferente a un servicio de Geriatria. Un servicio de Geriatria tiene que comprender: cama, Consulta Externa, ahora están haciendo hospitales de día, aunque no son geriátricos, pero son hospitales de día con que los ancianos se pueden beneficiar y tienen que tener un gimnasio en el servicio, porque es muy importante la rehabilitación y un equipo multidisciplinario, la unidad es el equipo multidisciplinario. Lo que me extraña es que esta diputada no defina términos ni qué es lo que quiere la unidad.

Licda. Ovaras Aguilar:

Se enfoca nada más en el crecimiento de la población adulta mayor.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio Número DJ-03549-2019, de fecha 30 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda.

Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Adición de un inciso e) al artículo 17 de la Ley N° 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor”, Expediente Legislativo No. 21.034. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1490-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

| | | |
|----------|--|--|
| 1 | Nombre | Proyecto ley Adición de un inciso e) al artículo 17 de la Ley N.º 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor |
| | Expediente | 21034 |
| | Objeto | <i>Reformar el artículo 17 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, con el fin de ampliar la gama de servicios y la atención a la población adulta mayor en todas las provincias de Costa Rica.</i> |
| | Proponentes del Proyecto de Ley | Nidia Lorena Céspedes Cisneros |
| 2 | INCIDENCIA | <i>El proyecto transgrede la autonomía dada a la Caja vía constitucional para el gobierno y administración de los seguros sociales, esto, ya existe un Modelo de Prestación de Servicios de Salud Institucional, la Red Nacional de servicios de salud y las diversas estrategias de atención a implementar en los diferentes niveles de atención y los mecanismos de planificación de obra pública acordadas por Junta Directiva. La propuesta pretende reformar el artículo 17 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor e incorporar la creación de servicios y unidades geriátricas especializadas en la atención de la población adulta mayor en todo el país, no obstante, el inciso “e” propuesto resulta similar al inciso “d” del mismo articulado. Asimismo, el fortalecimiento de los servicios para esta población debe partir de una estrategia definida por la propia institución, lideradas por la Gerencia Médica. A su vez, la Gerencia de Infraestructura y Tecnología señala que en el Portafolio de Proyectos se contempla el reforzamiento del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Raúl Blanco Cervantes.</i> |
| 3 | Conclusión y recomendaciones | <i>Se recomienda objetar el proyecto de ley, dado que incide con las potestades y funciones de la Caja</i> |
| 4 | Propuesta de acuerdo | <i>Objetar el proyecto de ley dado que infringe el artículo 73 constitucional al imponer a la institución la creación de servicios y unidades geriátricas especializadas, incide en el quehacer institucional, transgrede las competencias propias, presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante lo anterior, es pertinente aclarar que la Caja Costarricense de Seguro Social cuenta con la política institucional para la atención integral de la persona adulta mayor en la Caja Costarricense de Seguro</i> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <i>Social, así como la propuesta de fortalecimiento de la atención a la persona adulta mayor en los diferentes niveles de atención que conforman la Red Nacional de servicios de salud y la transformación del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología.</i> |
|--|--|---|

II. ANTECEDENTES

C. Oficio PE-1490-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 29 de abril de 2019, el cual remite el oficio CEPDA-015-19, suscrito por la señora Ericka Ugalde, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “ADICIÓN DE UN INCISO E) AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR”, expediente legislativo No. 21034.

D. Criterio técnico de la Gerencia Médica, remitido mediante oficio GM-AJD-8472-2019, recibido el jueves 04 de julio de 2019

E. Criterio técnico de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología mediante oficio GIT-0867-2019 recibido el viernes 05 de julio de 2019.

III. CRITERIO JURÍDICO**1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El objetivo de los legisladores es reformar el artículo 17 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, con el fin de ampliar la gama de servicios y la atención a la población adulta mayor en todas las provincias de Costa Rica.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo que pretende reformar el artículo 17 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, en el cual adiciona el inciso e:

| Texto actual | Texto propuesto |
|--|---|
| <p>Artículo 17.- Deberes estatales</p> <p>Para brindar servicios en favor de las personas adultas mayores, corresponderá al Estado, por medio de sus instituciones, promover y desarrollar:</p> <p>a) La atención integral en salud, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación, que incluyan como mínimo Odontología, Oftalmología,</p> | <p>Artículo 17- Deberes estatales</p> <p>Para brindar servicios en favor de las personas adultas mayores corresponderán al Estado, por medio de sus instituciones, promover y desarrollar:</p> <p>a) La atención integral en salud, mediante programas de promoción, prevención, curación y</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Audiología, Geriátría y Nutrición, para fomentar entre las personas adultas mayores estilos de vida saludables y autocuidado.</p> <p>b) La permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario, mediante la capacitación en todos los niveles.</p> <p>c) Las medidas de apoyo para las personas adultas mayores con dependencia funcional, sus familiares y los voluntarios que las atienden.</p> <p>d) La creación de servicios de Geriátría en todos los hospitales generales nacionales públicos, así como la atención de geriatría en los hospitales regionales y las clínicas III y IV. Estos centros médicos deberán contar con personal especializado en la rama, recursos adecuados, físicos, humanos y financieros para garantizar una atención adecuada al usuario y deberán ser asesorados por el Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología Raúl Blanco Cervantes.</p> | <p>rehabilitación, que incluyan como mínimo Odontología, Oftalmología, Audiología, Geriátría y Nutrición, para fomentar entre las personas adultas mayores estilos de vida saludables y autocuidado.</p> <p>b) La permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario, mediante la capacitación en todos los niveles.</p> <p>c) Las medidas de apoyo para las personas adultas mayores con dependencia funcional, sus familiares y los voluntarios que las atienden.</p> <p>d) La creación de servicios de Geriátría en todos los hospitales generales nacionales públicos, así como la atención de geriatría en los hospitales regionales y las clínicas III y IV. Estos centros médicos deberán contar con personal especializado en la rama, recursos adecuados, físicos, humanos y financieros para garantizar una atención adecuada al usuario y deberán ser asesorados por el Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología Raúl Blanco Cervantes.</p> <p>e) <u>La creación de servicios y unidades geriátricas especializadas en la atención de la población adulta mayor en todo el país.</u></p> |
|--|---|

El proyecto de ley propone adicionar el inciso “e” al artículo 17 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor; no obstante, la propuesta de adición resulta muy similar al inciso “d” del mismo articulado, por lo que la reforma carecería de utilidad puesto que ya se encuentra cubierta bajo esa misma norma.

Por otro lado, si lo que se intenta contemplar es la creación de nuevas estructuras geriátricas, debe indicarse que la Junta Directiva en la sesión No. 8427 Artículo 7°, celebrada el 4 de marzo de 2010, estableció que la Caja debe contar con la adecuada

planificación en la construcción de obra pública, ésta debe responder a las necesidades de los asegurados en el contexto de los principios de seguridad social y una adecuada planificación, que brinde sostenibilidad de los servicios, calidad y oportunidad de éstos, así como el mantenimiento oportuno y eficaz de obras y equipos, todo en aras de la satisfacción del interés general.

A su vez, la institución mediante la Dirección de Planificación Institucional realiza un protocolo para plantear un portafolio de iniciativas de obra pública, como mecanismo para registrar las ideas de posibles proyectos identificados

Tal y como indicó la Gerencia de Infraestructura y Tecnología en el criterio técnico remitido mediante oficio GIT-0867-2019:

“Desde el punto de vista del Portafolio de proyectos de inversión en infraestructura y tecnologías vigente, se contempla el reforzamiento del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Raúl Blanco Cervantes en una primera fase, con el objeto de fortalecer en toda su dimensión el servicio brindado a esta población.”

Por lo que si bien, la propuesta de ley pretende tener un impacto positivo en la población adulta mayor, lo cierto es que el legislador transgrede la autonomía dada a la Caja vía constitucional para el gobierno y administración de los seguros sociales, esto por cuanto, ya existe un Modelo de Prestación de Servicios de Salud Institucional, la Red Nacional de servicios de salud y las diversas estrategias de atención a implementar en los diferentes niveles de atención y los mecanismos de planificación de obra pública acordadas por Junta Directiva.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se objete el presente proyecto de ley; ya que incide en el quehacer institucional, transgrede las competencias propias, presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-AJD-8472-2019, el cual señala:

“Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud y la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, este Despacho recomienda oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente N° 21.034, ya que incorporar el inciso e) propuesto, vendría a duplicar lo normado en la Ley 7935.

Asimismo en materia de Geriatria, la Caja cuenta con la política institucional para la atención integral de la persona adulta mayor en la Caja Costarricense de Seguro Social y su plan de acción (2017-2021); así como la propuesta de fortalecimiento de la atención a la persona adulta mayor en los diferentes niveles de atención que conforman la Red Nacional de servicios de salud y la transformación del Hospital

Nacional de Geriatria y Gerontología, aprobadas por la Junta Directiva de la CCSS y en estos momentos en proceso de implementación. “

A su vez, la Gerencia Médica refiere al criterio de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud DPSS-0314-06-2019, en el cual señala:

“Es criterio de este despacho que la inclusión del inciso e) en el artículo 17 de la Ley 7935 duplicaría lo que ya de hecho señala la Ley y que el espíritu que se entiende de tal solicitud está contenido en el inciso d) del mismo artículo, de manera que no se hace necesario esta modificación a la Ley en referencia.”

La Gerencia de Infraestructura y Tecnología remite el criterio técnico oficio GIT-0867-2019 el cual señala:

“Siendo que lo que pretende el proyecto de Ley es la adición de un inciso e) al artículo 17 de la Ley N. ° 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor para que se lea “Para brindar servicios en favor de las personas adultas mayores corresponderán al Estado, por medio de sus instituciones, promover y desarrollar: e) La creación de servicios y unidades geriátricas especializadas en la atención de la población adulta mayor en todo el país.”, se acota que de la literalidad del texto no se infiere una obligatoriedad de dotación de infraestructura per se, y el fondo de lo pretendido trasciende las competencias materiales de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías y en tal sentido nos adherimos al criterio que emita la Gerencia Médica al respecto.

La creación de servicios pueda darse a partir de la dotación de programas o de incluso a partir de la disposición de recurso humano, pero no necesariamente implica la dotación de nueva infraestructura.

La Gerencia de Infraestructura y Tecnologías desarrolla el recurso físico de infraestructura y equipo médico a partir de los requerimientos que dicta la Gerencia médica a través de sus instancias técnicas y planificadoras de los servicios de salud en el mediano y largo plazo.

Desde el punto de vista del Portafolio de proyectos de inversión en infraestructura y tecnologías vigente, se contempla el reforzamiento del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Raúl Blanco Cervantes en una primera fase, con el objeto de fortalecer en toda su dimensión el servicio brindado a esta población.

V- CONCLUSIONES:

- Con base en lo expuesto en líneas anteriores, esta Gerencia considera que la ambigüedad en la redacción del inciso que se pretende incorporar mediante el proyecto de ley no permite inferir una obligatoriedad de dotación de infraestructura per se, y el fondo de lo pretendido trasciende las competencias materiales de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías. En tal sentido nos adherimos al criterio que emita la Gerencia Médica al respecto.”

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-03549-2019, acuerda:

***ÚNICO:** Objetar el proyecto de ley dado que infringe el artículo 73 constitucional al imponer a la institución la creación de servicios y unidades geriátricas especializadas, incide en el quehacer institucional, transgrede las competencias propias, presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante lo anterior, es pertinente aclarar que la Caja Costarricense de Seguro Social cuenta con la política institucional para la atención integral de la persona adulta mayor en la Caja Costarricense de Seguro Social, así como la propuesta de fortalecimiento de la atención a la persona adulta mayor en los diferentes niveles de atención que conforman la Red Nacional de servicios de salud y la transformación del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología.*


Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de Ley “Adición de un inciso e) al artículo 17 de la Ley N° 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor”, Expediente Legislativo No. 21.034, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** objetar el proyecto de ley dado que infringe el artículo 73 constitucional al imponer a la institución la creación de servicios y unidades geriátricas especializadas, incide en el quehacer institucional, transgrede las competencias propias, presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, lo anterior, es pertinente aclarar que la Caja Costarricense de Seguro Social cuenta con la política institucional para la atención integral de la persona adulta mayor en la Caja Costarricense de Seguro Social, así como la propuesta de fortalecimiento de la atención a la persona adulta mayor en los diferentes niveles de atención que conforman la Red Nacional de servicios de salud y la transformación del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología.

ARTICULO 8°

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-03436-2019, de fecha 23 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogado, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Reforma del inciso d) del artículo 4 de la Ley N.º 7801, del artículo 23 de la Ley N.º 7586, del último párrafo del artículo 16 y adición de un transitorio a la Ley N.º 8589, para el cambio cultural y el trabajo con hombres en beneficio de las mujeres en situaciones de violencia”, Expediente Legislativo N° 21.134.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la Licda. Licda. Mariana Ovares Aguilar:

1)

|  Dirección Jurídica | |
|---|--|
| 1 | Nombre Proyecto ley reforma del inciso d) del artículo 4 de la Ley N° 7801, del artículo 23 de la Ley N° 7586, del último párrafo del artículo 16 y adición de un transitorio a la Ley N° 8589, para el cambio cultural y el trabajo con hombres en beneficio de las mujeres en situaciones de violencia |
| | Expediente 21134 |
| | Objeto Prevenir las diversas manifestaciones de la violencia, fortalecer el enfoque de trabajo con los victimarios, además de dotar de más recursos propios al INAMU, por lo que se incluye la creación del "Timbre de No Violencia Contra las Mujeres", como mecanismo de financiamiento que venga a robustecer el trabajo en favor de la igualdad y equidad entre hombres y mujeres y, específicamente, para el cambio cultural y el trabajo con hombres en beneficio de las mujeres en situaciones de violencia |
| | Proponentes del Proyecto de Ley Ivonne Acuña Cabrera, Franggi Nicolas Solano |
| 2 | INCIDENCIA El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía, no obstante, tal y como señala la Gerencia Financiera, el "timbre de no violencia" creado, no sería de aplicación para la Caja, esto en virtud de la exoneración tributaria genérica de la cual goza la institución que deriva de la interpretación armónica de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política. |
| 3 | Conclusión y recomendaciones Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, dado que se establece al INAMU como el ente rector a cargo de las acciones de prevención y protección de las mujeres en condición de violencia. |
| 4 | Propuesta de acuerdo El presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. |

Licda. Ovares Aguilar:

Los siguientes son los proyectos de ley que no tienen objeción a nivel institucional. El primero es el proyecto de ley de reforma del inciso D) del artículo 4 de la ley 7801, del artículo 23 de la Ley 7586, del último párrafo del artículo 16 y adición de un transitorio a la ley 8589, para el cambio cultural y el trabajo con hombres en beneficio de las mujeres en situaciones de violencia, es el expediente 21134 y los proponentes son la diputada Ivonne Acuña Cabrera y Franggi Nicolás Solano. El objetivo es prevenir las diversas manifestaciones de la violencia, fortalecer el enfoque de trabajo con los victimarios, además de dotar de más recursos propios al INAMU, por lo que se incluye la creación del "Timbre de no Violencia contra las mujeres", como mecanismo de financiamiento que venga a robustecer el trabajo en favor de la igualdad y equidad entre hombres y mujeres. Luego de la revisión del proyecto de ley no tiene ninguna incidencia a nivel institucional y el timbre de no violencia no afecta tampoco y no hay aplicación para la Caja por la exoneración genérica, por lo que recomendamos no presentar observaciones al proyecto de ley. La propuesta de acuerdo: "El presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social".

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio Número DJ-03436-2019, de fecha 23 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogado, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley "Reforma del inciso d) del artículo 4 de la Ley N.º 7801, del artículo 23 de

la Ley N.º 7586, del último párrafo del artículo 16 y adición de un transitorio a la Ley N.º 8589, para el cambio cultural y el trabajo con hombres en beneficio de las mujeres en situaciones de violencia”, Expediente Legislativo N° 21.134. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1449-2019 recibido el 22 de junio de 2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINÓPSIS

| | | |
|----------|--|--|
| 1 | Nombre | <i>Proyecto ley reforma del inciso d) del artículo 4 de la Ley N° 7801, del artículo 23 de la Ley N° 7586, del último párrafo del artículo 16 y adición de un transitorio a la Ley N° 8589, para el cambio cultural y el trabajo con hombres en beneficio de las mujeres en situaciones de violencia</i> |
| | Expediente | <i>21134</i> |
| | Objeto | <i>Prevenir las diversas manifestaciones de la violencia, fortalecer el enfoque de trabajo con los victimarios, además de dotar de más recursos propios al INAMU, por lo que se incluye la creación del "Timbre de No Violencia Contra las Mujeres", como mecanismo de financiamiento que venga a robustecer el trabajo en favor de la igualdad y equidad entre hombres y mujeres y, específicamente, para el cambio cultural y el trabajo con hombres en beneficio de las mujeres en situaciones de violencia</i> |
| | Proponentes del Proyecto de Ley | <i>Ivonne Acuña Cabrera, Franggi Nicolás Solano</i> |
| 2 | INCIDENCIA | <i>El proyecto no transgrede las facultades de la Institución ni su autonomía, no obstante, tal y como señala la Gerencia Financiera, el “timbre de no violencia” creado, no sería de aplicación para la Caja, esto en virtud de la exoneración tributaria genérica de la cual goza la institución que deriva de la interpretación armónica de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política.</i> |
| 3 | Conclusión y recomendaciones | <i>Se recomienda no objetar el proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, dado que se establece al INAMU como el ente rector a cargo de las acciones de prevención y protección de las mujeres en condición de violencia.</i> |
| 4 | Propuesta de acuerdo | <i>El presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</i> |

II. ANTECEDENTES

- A. *Oficio PE-1449-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 22 de junio de 2019, el cual remite el oficio AL-CPEM-314-2019, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N.º 7801, DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY N.º 7586, DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY N.º 8589, PARA EL CAMBIO CULTURAL Y EL TRABAJO CON HOMBRES EN BENEFICIO DE LAS MUJERES EN SITUACIONES DE VIOLENCIA”, expediente legislativo No. 21134.*
- B. *Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-3068-2019 recibido el 2 de julio de 2019.*
- C. *Criterio técnico de la Gerencia Médica, oficio GM-AJD-8584-2019 recibido el 05 de julio de 2019.*
- D. *Criterio técnico de la Gerencia Administrativa, oficio GA- 0777-2019 recibido el 2 de julio de 2019.*

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es prevenir las diversas manifestaciones de la violencia, fortalecer el enfoque de trabajo con los victimarios, además de dotar de más recursos propios al INAMU, por lo que se incluye la creación del "Timbre de No Violencia Contra las Mujeres", como mecanismo de financiamiento que venga a robustecer el trabajo en favor de la igualdad y equidad entre hombres y mujeres y, específicamente, para el cambio cultural y el trabajo con hombres en beneficio de las mujeres en situaciones de violencia.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 9 artículos, en los cuales se reforma la Ley No. 7801, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley No. 7586, Ley contra la Violencia Doméstica en contra de las Mujeres, la Ley No. 8589, Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, la Ley de Atención psicológica a personas agresoras insertas en procesos de todo tipo de violencia, No. 9063 y se crea un timbre a favor del Instituto Nacional de las Mujeres, denominado “Timbre de No Violencia Contra las Mujeres”.

De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende modificar:

| Texto actual | Texto propuesto |
|--|---|
| <p>Ley No. 7801, del Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>Artículo 4.- Atribuciones</p> <p>d) Coordinar las acciones e instancias existentes en el seno de la Administración Pública, para promover la condición de las mujeres y la equidad de género.</p> | <p>Se reforma el inciso d) del artículo 4 de la Ley No. 7801, del Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>Artículo 4- Atribuciones</p> <p>d) Coordinar las acciones e instancias existentes en el seno de la Administración Pública, para promover la condición de las mujeres, la equidad de género <u>y la democracia genérica como nuevo paradigma, así como prevenir la violencia en contra de las mujeres.</u> Estas coordinaciones se realizarán sin perjuicio de los servicios directos que la institución brinde a las mujeres bajo esos mismos principios.</p> <p><u>En materia de violencia, el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) incluirá la ejecución de acciones para la prevención de la violencia y la concienciación de los hombres, para la modificación de los patrones culturales y la construcción de nuevas masculinidades en beneficio de la condición de la mujer.</u></p> |

| | |
|---|--|
| <p><i>Ley No. 7586, Ley contra la Violencia Doméstica en contra de las Mujeres:</i></p> <p><i>Artículo 23- Responsabilidad de las instituciones para la atención integral de la violencia.</i> <i>Las instituciones públicas que puedan colaborar en la detección, atención, prevención e inserción laboral de las personas agredidas, están obligadas a orientar sus labores para cumplir con este fin.</i></p> | <p><i>Se reforma el artículo 23 de la Ley N.º 7586, Ley contra la Violencia Doméstica en contra de las Mujeres:</i></p> <p><i>Artículo 23- Responsabilidad de las instituciones para la atención integral de la violencia</i></p> <p><i>La Administración Pública, de acuerdo con sus competencias, deberá colaborar en la detección, atención, prevención e inserción laboral de las personas agredidas, en cumplimiento de los fines de esta ley.</i></p> <p><u><i>Además de los deberes establecidos en los artículos 16 y 17 de esta ley, el Instituto Nacional de las Mujeres facilitará, por sí mismo o a través de terceros, procesos de formación adecuados para los victimarios u ofensores, requeridos para cumplir la modificación integral de patrones y conductas lesivas a las mujeres, asignando para ello los respectivos recursos económicos de su presupuesto.</i></u></p> |
| <p><i>Ley N.º 8589, Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres:</i></p> <p><i>Artículo 16- Pena de cumplimiento de instrucciones</i></p> <p><i>Para los efectos de los incisos a) y b) del presente artículo, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Ministerio de Justicia enviarán cada año, a la Corte Suprema de Justicia, la lista de instituciones acreditadas, públicas y privadas, a las cuales la autoridad judicial competente podrá remitir para el cumplimiento de esta pena. Los gastos en que se incurra</i></p> | <p><i>Se reforma el último párrafo del artículo 16 de la Ley N.º 8589, Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres:</i></p> <p><i>Artículo 16- Pena de cumplimiento de instrucciones</i></p> <p><i>Para los efectos de los incisos a) y b) del presente artículo, será necesaria la coordinación entre el Ministerio de Justicia, el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia” (IAFA) y el Instituto Nacional de las Mujeres, de acuerdo con sus</i></p> |

| | |
|---|--|
| <p><i>por este tratamiento correrán a cargo del Estado, salvo si la persona condenada cuenta con recursos suficientes para sufragarlos.</i></p> | <p><i>propias competencias y capacidad presupuestaria, para lo cual quedan autorizadas a suscribir convenios interinstitucionales.</i></p> <p><u><i>El Instituto Nacional de las Mujeres diseñará y financiará el programa especial de atención para los ofensores señalado en el inciso b), el cual será ejecutado por el Instituto o por las instituciones u organizaciones públicas o privadas que este autorice, previa verificación del perfil y requisitos, trámite que será reglamentado por la Junta Directiva de esa institución.</i></u></p> |
| | <p><u><i>En el caso de que los programas sean ejecutados por terceros, el Instituto Nacional de las Mujeres queda facultado a transferir los recursos correspondientes a quienes brinden los servicios, siempre que cuente con los mecanismos de verificación y control necesarios que garanticen el correcto uso de los recursos públicos.</i></u></p> <p><u><i>Cada año, el Ministerio de Justicia enviará a la Corte Suprema de Justicia la lista de las instituciones, públicas y privadas, autorizadas para ejecutar estos programas.</i></u></p> |
| <p><i>Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, N.º 8589:</i></p> <p><i>Transitorio: En un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, las instituciones públicas y las organizaciones privadas interesadas en desarrollar programas de</i></p> | <p><i>Se deroga el transitorio único de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, N.º 8589, y se adiciona el siguiente:</i></p> <p><i>Transitorio único- En un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, las instituciones públicas y las</i></p> |

| | |
|---|--|
| <p><i>atención especializada a ofensores, según el artículo 18 de la presente Ley, deberán gestionar su acreditación ante el Instituto Nacional de las Mujeres.</i></p> | <p><i>organizaciones privadas que también estén interesadas en desarrollar programas de atención especializada a ofensores, según el artículo 18 de esta ley, deberán gestionar su autorización ante el Instituto Nacional de las Mujeres.</i></p> |
|---|--|

El proyecto de ley propone adicionar una medida cautelar, la cual corresponde a ordenar a los presuntos ofensores a un programa especial:

“ARTÍCULO 6- Los jueces, como parte de una medida cautelar, en los casos de violencia, podrán ordenar el sometimiento de los presuntos ofensores a un programa especial que tomará como base el previsto en el artículo 16 inciso b) de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, N.º 8589, de 25 de abril del 2007 publicada en La Gaceta N.º 103, de 30 de mayo de 2007 con las adaptaciones técnicas necesarias y que será financiado por el INAMU y ejecutado en la misma forma que prevé el artículo de cita.” El artículo séptimo deroga la Ley de Atención psicológica a personas agresoras insertas en procesos de todo tipo de violencia, No. 9063.

A su vez, se crea un timbre a favor del Instituto Nacional de las Mujeres, denominado “Timbre de No Violencia Contra las Mujeres” para obtener recursos en beneficio del Instituto Nacional de las Mujeres:

“ARTÍCULO 8- Créase un timbre a favor del Instituto Nacional de las Mujeres, denominado “Timbre de No Violencia Contra las Mujeres”. Las rentas que se perciban por concepto de este timbre formarán parte de los recursos propios del INAMU, para la atención exclusiva de las responsabilidades señaladas en la presente ley.

ARTÍCULO 9- El "Timbre de No Violencia Contra las Mujeres" tendrá un valor de doscientos colones (¢ 200,00) y deberá adherirse a los siguientes documentos:

- a) Documento sobre la revisión técnica anual de vehículos automotores propiedad de particulares, extendido por la Dirección General de Tránsito u oficina correspondiente.*
- b) Documento de inscripción y traspaso de toda clase de vehículos automotores.*
- c) Solicitud de inscripción de arma de fuego para persona física y jurídica*
- d) Solicitud de inscripción de polígono*
- e) Solicitud de permiso de portación de arma de fuego para persona física y jurídica*
- f) Documento de traspaso de arma de fuego”*

Respecto al timbre, tal y como señala la Gerencia Financiera en oficio GF-3068-2019, el cual se cita en el siguiente apartado, es importante que quede constando en el texto del artículo 8 del proyecto de ley, que la Caja Costarricense de Seguro Social está exenta de dicho timbre, esto en virtud de la exoneración tributaria genérica de la cual goza la institución que deriva de la interpretación armónica de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política y del artículo 58 inciso b de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-3068-2019, en el cual señala:

“Mediante el oficio DFC-1430-2019 del 27 de junio de 2019, la Dirección Financiero Contable, señala:

“...de conformidad con el criterio técnico vertido por el Área Tesorería General, según misiva ATG-0944-2019, recibida el 27 de junio de 2019, esta Dirección informa que analizados los términos de la iniciativa, tanto la motivación y el clausulado, se establece que el principal objetivo que se persigue, es la reforma del inciso d) del artículo 4 de la Ley N° 7801, del artículo 16 y adición de un transitorio a la ley N° 8589, para el cambio cultural y el trabajo con hombres en beneficio de las mujeres en situaciones de violencia, a efectos de promover la condición de las mujeres, la equidad de género y la democracia genérica como nuevo paradigma, buscando prevenir la violencia contra las mujeres.

Asimismo, se procura que el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), incluya acciones para la prevención de la violencia y la concientización de los hombres, para la modificación de los patrones culturales y la construcción de nuevas masculinidades en beneficio de la condición de la mujer, buscando además la creación de convenios interinstitucionales.

Finalmente, se concluye que no se observa ninguna afectación negativa en las finanzas institucionales. Sin embargo, se considera importante valorar de previo, con las instancias correspondientes, la posibilidad de suscribir convenios entre instituciones...”. Asimismo, la Dirección de Presupuesto por nota DP-1890-2019 del 27 de junio de 2019, indica:

“...El proyecto de ley pretende fortalecer las funciones del INAMU en la prevención de la violencia y la concienciación de los hombres para la modificación de patrones culturales y la construcción de nuevas masculinidades en beneficio de la condición de la mujer en situaciones de violencia.

En el artículo 7 del proyecto de ley se propone derogar la Ley 9063, Ley de atención psicológica de personas agresoras insertas en procesos de todo tipo de violencia. Esta ley establece que la Caja brindará a personas ofensoras de conductas tipificadas como violencia y agresores que realicen prácticas discriminatorias o de ejercicio de dominio del poder, sesiones de psicoterapia bajo la conducción de un profesional de grado mínimo de licenciatura en Psicología. En su lugar, el proyecto de ley establece en el artículo 4 que será el INAMU la institución encargada de ejecutar acciones para la prevención de la violencia y la concientización de los hombres para la modificación de los patrones culturales y la construcción de nuevas masculinidades en beneficio de la condición de la mujer.

En el artículo 8 del proyecto de ley se propone la creación de un timbre, denominado Timbre de no violencia contra las mujeres. Los recursos que se recauden a través de este timbre estarían destinados al INAMU para la atención exclusiva de las responsabilidades que se señalan en el proyecto de ley. El costo del timbre es de ₡200 y debe adherirse a los siguientes documentos:

- a) Documento sobre la revisión técnica anual de vehículos automotores propiedad de particulares, extendido por la Dirección General de Tránsito u oficina correspondiente. b) Documento de inscripción y traspaso de toda clase de vehículos automotores.*
- b) Solicitud de inscripción de arma de fuego para persona física y jurídica.*
- c) Solicitud de inscripción de polígono.*
- d) Solicitud de permiso de portación de arma de fuego para persona física y jurídica.*
- e) Documento de traspaso de arma de fuego.*

Al respecto, y de acuerdo con la Ley Constitutiva de Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 58 de esta ley se establece que la Caja esta exonerada del uso de cualquier timbre. Por lo cual, el timbre propuesto en el proyecto de ley no debe aplicar para esta institución...”. (El énfasis no es del original)

En virtud de los argumentos esgrimidos, se colige que el proyecto consultado no tiene, desde el ámbito de competencia de este despacho, incidencia en la gestión financiero contable y presupuestaria.

No obstante, ha de tenerse presente que de conformidad con el artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la institución goza de exoneraciones tributarias y por lo tanto, la iniciativa consultada no sería de aplicación para la institución, habida cuenta que el régimen de seguridad social se encuentra regido por un fuero especial, sustentado en el artículo 73 de la Constitución Política, prohibiendo que los fondos y reservas de los regímenes de seguros sean transferidos o utilizados en fines distintos a los que dieron origen al nacimiento de la institución, con el propósito de que éstos no se desvíen a otros fines distintos, como el pago de tributos.” (el subrayado no corresponde al original).

La Gerencia Administrativa remite el criterio técnico GA- 0777-2019, en el cual adiciona el criterio del Programa Institucional para la Equidad de Género, oficio PPEG-101-19 el cual indica:

“El Programa para la Equidad de señalan lo siguiente en torno a la iniciativa (PPEG101-19):

Respecto a la propuesta presentada por el Proyecto de Ley se identifican como principales cambios que en el artículo 1- Se reforma la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres agregando dentro de las atribuciones “la ejecución de acciones para la prevención de la violencia y la concienciación de los hombres, para la modificación de los patrones culturales y la construcción de nuevas masculinidades en beneficio de la condición de la mujer”.

En el artículo 2 se reforma el artículo 23 de la Ley N.º 7586, Ley contra la Violencia Doméstica en contra de las Mujeres, y señala la responsabilidad de las instituciones para la atención integral de la violencia: “La Administración Pública, de acuerdo con sus competencias, deberá colaborar en la detección, atención, prevención e inserción laboral de las personas agredidas, en cumplimiento de los fines de esta ley”. En lo anterior la Institución tiene competencia directa en el proceso de detección, atención y prevención de la violencia, y el proceder al respecto se encuentra estipulado en normativa, protocolos, guías clínicas, instrucciones de trabajo, entre otros.

En lo correspondiente a la atención de los ofensores el Proyecto de Ley en el artículo 2 señala que “Además de los deberes establecidos en los artículos 16 y 17 de esta ley, el Instituto Nacional de las Mujeres facilitará, por sí mismo o a través de terceros, procesos de formación adecuados para los victimarios u ofensores, requeridos para cumplir la modificación integral de patrones y conductas lesivas a las mujeres, asignando para ello los respectivos recursos económicos de su presupuesto”. En el artículo 3 indica que para el cumplimiento del artículo 2, pueden suscribir convenios interinstitucionales entre el Ministerio de Justicia, el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) y el Instituto Nacional de las Mujeres, de acuerdo con sus propias competencias y capacidad presupuestaria y que el “El Instituto Nacional de las Mujeres diseñará y financiará el programa especial de atención para los ofensores señalado en el inciso b), el cual será ejecutado por el Instituto o por las instituciones u organizaciones públicas o privadas que este autorice, previa verificación del perfil y requisitos, trámite que será reglamentado por la Junta Directiva de esa institución”.

En el artículo se adiciona un transitorio a la Ley N.º 8589, Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, que indica” En un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, las instituciones públicas y las organizaciones privadas que también estén interesadas en desarrollar programas de atención especializada a ofensores, según el artículo 18 de esta ley, deberán gestionar su autorización ante el Instituto Nacional de las Mujeres”. Según se interpreta, dicha disposición está relacionada con la voluntad de realizarlo y no es una disposición de acatamiento obligatorio para la Institución.

Para sufragar el pago de los procesos de formación mencionados y responsabilidades atribuidas con el Proyecto de Ley en análisis, el artículo 8 define la creación de un timbre a favor del Instituto Nacional de las Mujeres, denominado “Timbre de No Violencia Contra las Mujeres”.

Conclusiones

Se considera que la aprobación del presente Proyecto de Ley fortalecería lo actuado por el Estado Costarricense en materia de respeto a los derechos humanos de las mujeres, especialmente los compromisos asumidos con la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”, la cual en el artículo 7 señala la obligación de los Estados parte de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

(...)

En consideración el análisis realizado por el Programa de Equidad de Género, concluimos lo siguiente:

Costa Rica es signatario de la gran mayoría de los instrumentos jurídicos internacionales sobre los derechos de las mujeres, se constituye en un Estado garante.

La igualdad y la equidad deben ser principios a contemplar en todas las instituciones, motivo por el cual se debe promover acciones que reduzcan las desigualdades hacia las mujeres y que les garanticen el pleno derecho a ejercer plenamente la ciudadanía con igualdad de género.

Del análisis integral de la iniciativa parlamentaria se concluye que las disposiciones expuestas, están destinadas principalmente a la Instituto Nacional de las Mujeres INAMU y que no riñen con los principios constitucionales de la Caja, su capacidad de gobierno y las facultades legales concedidas a la Institución.”

La Gerencia Médica remite el criterio técnico del oficio GM-AJD-8584-2019, el cual señala:

“(...) este Despacho adjunta el oficio DDSS-3029-19 de fecha 02 de julio de 2019, el cual contiene el criterio técnico emitido por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, que en lo que interesa señala:

“(...) Queda establecido en este proyecto de Ley el INAMU como el ente rector a cargo de las acciones de prevención y protección de las mujeres en condición de violencia, diseñará y financiará el programa especial de atención para los ofensores señalado la modificación integral de patrones y conductas lesivas a las mujeres, asignando para ello los respectivos recursos económicos de su presupuesto.

Los programas serán ejecutados por el Instituto o por las instituciones u organizaciones públicas o privadas que este autorice, previa verificación del perfil y requisitos, trámite que será reglamentado por la Junta Directiva de esa institución.

Las instituciones que se comprometan a estas capacitaciones deberán acreditarse ante el INAMU.

Se establece coordinación entre el Ministerio de Justicia, el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia” (IAFA) y el Instituto Nacional de las Mujeres, de acuerdo con sus propias competencias y capacidad presupuestaria, para lo cual quedan autorizadas a suscribir convenios interinstitucionales. Para el cumplimiento de las instrucciones Para el buen funcionamiento del INAMU en los ARTÍCULO 8-9 y 10 se refieren a la creación de un timbre a favor del Instituto Nacional de las Mujeres, denominado “Timbre de No Violencia Contra las Mujeres”. Las rentas que se perciban por concepto de este timbre formarán parte de los recursos propios del INAMU, para la atención exclusiva de las responsabilidades señaladas en la presente ley; tendrá un valor de doscientos colones (¢ 200,00) el cual será emitido y vendido por el Banco Central de Costa Rica, el que girará, trimestralmente, lo recaudado al INAMU.

Es oportuna la designación del INAMU como coordinador para las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, así como establecer la alternativa de financiamiento por medio de la creación de un timbre, lo cual se espera de solvencia económica para poder cumplir con el trabajo.

ARTÍCULO 7-Se deroga la Ley de Atención psicológica a personas agresoras insertas en procesos de todo tipo de violencia, N.º 9063, de 08 de agosto de 2012 publicada en La Gaceta N.º 170, de 04 de setiembre de 2012. No queda la claro el beneficio de esta acción.”

Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, este Despacho recomienda no oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente N° 21.134, ya que no afecta a la institución, dicho proyecto busca la protección de la Mujer en situaciones de violencia, fomentando un cambio cultural y trabajo con hombres en beneficio de las mujeres en situación de violencia., mediante reformas a artículos de La Ley N° 7801, Ley N° 7586 y Ley N° 8589.”

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-03436-2019, acuerda:

ÚNICO: *El presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.*

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovaes Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de Ley “Reforma del inciso d) del artículo 4 de la Ley N.º 7801, del artículo 23 de la Ley N.º 7586, del último párrafo del artículo 16 y adición de un transitorio a la Ley N.º 8589, para el cambio cultural y el trabajo con hombres en beneficio de las mujeres en situaciones de violencia”, Expediente Legislativo N° 21.134, y con fundamento en


lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** el presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 9°

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-03460-2019, de fecha 23 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Transformación del Instituto Costarricense de la Pesca en el Ministerio de Pesca y Acuicultura” Expediente Legislativa N°21.109.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la Licda. Licda. Mariana Ovares Aguilar:

1)

|  Dirección Jurídica | | |
|---|---------------------------------|--|
| 1 | Nombre | Proyecto ley transformación del Instituto Costarricense de la Pesca en el Ministerio de Pesca y Acuicultura |
| | Expediente | 21109 |
| | Objeto | Establecer las bases de la organización, funcionamiento y facultades conforme a las cuales se registrarán las diferentes unidades administrativas, así como los órganos que integran el Ministerio de Pesca y Acuicultura. |
| | Proponentes del Proyecto de Ley | Franggi Nicolás Solano |
| 2 | INCIDENCIA | El proyecto de ley no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; ya que lo que se pretende es la creación del Ministerio de Pesca y Acuicultura y fortalecer la actividad pesquera. |
| 3 | Conclusión y recomendaciones | Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja. |
| 4 | Propuesta de acuerdo | El presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. |

Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente es el proyecto de ley de transformación del Instituto Costarricense de la Pesca en el ministerio de Pesca y Acuicultura, expediente 21.109, propuesto por Franggi Nicolás Solano y el objetivo es establecer las bases de la organización, funcionamiento y facultades conforme a las cuales se registrarán las diferentes unidades administrativas. De hecho se crean dos ministerios: el Ministerio de Pesca y el Ministerio de Acuicultura. El proyecto de ley no tiene ninguna incidencia a nivel institucional, por lo que recomendamos no presentar tampoco observaciones ni objeciones. La propuesta de acuerdo es que el presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio Número DJ-03460-2019, de fecha 23 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda.

Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Transformación del Instituto Costarricense de la Pesca en el Ministerio de Pesca y Acuicultura” Expediente Legislativa N°21.109. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1506-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINÓPSIS

| | | |
|----------|--|---|
| 1 | Nombre | Proyecto ley transformación del instituto costarricense de la pesca en el Ministerio de Pesca y Acuicultura |
| | Expediente | 21109 |
| | Objeto | <i>Establecer las bases de la organización, funcionamiento y facultades conforme a las cuales se regirán las diferentes unidades administrativas, así como los órganos que integran el Ministerio de Pesca y Acuicultura.</i> |
| | Proponentes del Proyecto de Ley | Franggi Nicolás Solano |
| 2 | INCIDENCIA | <i>El proyecto de ley no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; ya que lo que se pretende es la creación del Ministerio de Pesca y Acuicultura y fortalecer la actividad pesquera.</i> |
| 3 | Conclusión y recomendaciones | <i>Se recomienda no objetar el proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.</i> |
| 4 | Propuesta de acuerdo | <i>El presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</i> |

II. ANTECEDENTES

A. Oficio PE-1506-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 29 de abril de 2019, el cual remite el oficio AL-DCLEAMB-011-2019, suscrito por la señora Cinthya Días Briceño, Jefe de Área Comisión Legislativa de IV de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “TRASFORMACION DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE LA PESCA EN EL MINISTERIO DE PESCA Y ACUICULTURA”, expediente legislativo No. 21109.

III. CRITERIO JURÍDICO

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es establecer las bases de la organización, funcionamiento y facultades conforme a las cuales se regirán las diferentes unidades administrativas, así como

los órganos que integran el Ministerio de Pesca y Acuicultura. El Instituto Costarricense de la Pesca, se transformará en Ministerio de la Pesca y Acuicultura.

INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por VI capítulos, a saber, los cuales se encuentran distribuidos en 34 artículos y 4 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende integrar a INCOPECA que se transformará en el Ministerio de la Pesca y Acuicultura, y establece: El capítulo primero establece las disposiciones generales, como el objeto del proyecto de ley, las funciones del nuevo Ministerio de Pesca y Acuicultura, estructura, adscripción de otras entidades y la preservación de sus fondos.

El capítulo segundo establece el patrimonio del Ministerio de Pesca y Acuicultura, que estará compuesto por todos los activos, derechos, bienes y obligaciones de INCOPECA; establece que los recursos financieros de INCOPECA propiedad del Estado o administrados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y estos serán dedicados a la atención de la actividad pesquera.

El capítulo tercero refiere al personal, por lo que en virtud de este proyecto de ley los funcionarios y empleados se trasladarán a prestar sus servicios al Ministerio de Pesca y Acuicultura, y que conservarán todos los derechos adquiridos en su relación de servicio.

El capítulo cuarto establece una nueva política nacional sobre la producción de insumos, la cual indica que se creará el Consejo de Planificación Sectorial de Pesca y Acuicultura para la elaboración de políticas de medio y largo plazo que armonicen la gestión administrativa con las necesidades de desarrollo del sector y las políticas de gestión responsable y sostenible del recurso pesquero; también se creará el Instituto Nacional de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas. El tribunal estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, por un período de seis años.

El capítulo quinto propone la creación del Tribunal Administrativo de Pesca y Acuicultura con sede en San José y competencia en todo el territorio nacional, como órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Pesca y Acuicultura, con competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones.

El capítulo sexto establece reformas a otras leyes para que se incluya a la nueva entidad del Ministerio de Pesca y Acuicultura y se tome en cuenta la actividad de pesca y acuicultura.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-03460-2019, acuerda:

ÚNICO: El presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de Ley “Transformación del Instituto Costarricense de la Pesca en el Ministerio de Pesca y Acuicultura” Expediente Legislativo N°21.109, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** el presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 10°

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-03575-2019, de fecha 23 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Reforma del artículo 75 inciso H) de la Ley General de Policía” Expediente Legislativo N°20.920.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la Licda. Licda. Mariana Ovarés Aguilar:

1)

|  Dirección Jurídica | |
|---|---|
| 1 | Nombre Proyecto ley de reforma del artículo 75 inciso h) de la Ley General de Policía |
| | Expediente 20920 |
| | Objeto Frente al incremento en la actividad delictiva, producto principalmente de la incursión del narcotráfico en suelo costarricense, y respecto del irrespeto hacia la figura de autoridad pública, no solamente por parte de personas ligadas al crimen organizado, sino también personas que forman parte de la delincuencia común, hace necesario dotar de mayor protección de nuestros policías. |
| | Proponentes del Proyecto de Ley Harllan Hoepelman Páez |
| 2 | INCIDENCIA La propuesta pretende ampliar el derecho de los miembros de las fuerzas de policía a que el Estado suscriba un seguro de vida y de riesgos profesionales, para que la indemnización que reciben ante fallecimiento o invalidez total en el ejercicio de sus funciones, ahora cubran también fallecimiento o invalidez total o parcial ya sea <u>en el ejercicio de sus funciones e inclusive fuera de su jornada laboral al procurarles auxilio a un tercero o como consecuencia del ejercicio de sus funciones.</u> Tal y como señala la Gerencia de Pensiones, el asunto tratado corresponde a pólizas de vida, por lo que es ajeno a la institución, ya que no participa en la valoración médica y dicha póliza se suscribe con el Instituto Nacional de Seguros, por lo que el texto propuesto no alcanza a incidir en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. |
| 3 | Conclusión y recomendaciones Se recomienda no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, dado que tanto la póliza de vida como la indemnización por riesgos profesionales ya están contempladas en la ley vigente, por lo que al tratarse de pólizas de vida, no se relaciona con los fondos ni fines institucionales. |
| 4 | Propuesta de acuerdo El presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. |

Licda. Ovarés Aguilar:

El siguiente es el proyecto de ley de reforma del artículo 75 inciso H) de la Ley General de Policía, expediente 20.920, el proponente es Harllan Hoepelman Páez y lo que pretende este proyecto de ley es ampliar la protección a los policías y que la póliza que ya los cubre, los cubra además fuera de horario de trabajo, porque en ocasiones cuando procuran ayudar a un tercero y demás, pueden

verse afectados, incluso fallecer. Entonces que la póliza que suscribió un seguro de vida y de riesgos profesionales para que la indemnización que reciben por fallecimiento o invalidez total en el ejercicio de las funciones cubra también esto mismo, pero en el ejercicio de funciones o fuera de la jornada laboral. El proyecto de ley no tiene incidencia alguna a nivel institucional, es un tema de seguro por riesgos profesionales y de póliza de vida, que no tiene relación sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por lo que se recomienda no presentar objeción. La propuesta de acuerdo es: “el presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social”.

Director Salas Chaves:

A mí me parece que esto hay que resolverlo. He ido a dos entierros de policías que no tenían más de 10 años de cotizar, murió el hombre y muerta la familia también, ni fuente de ingresos, ni nada, no tenía derecho a la pensión nuestra, la póliza del INS sí la tenía (...) pero debería existir una protección a la gente que le permite a uno dormir toda la noche, porque cuando (...) y yo duermo toda la noche, gracias a esos policías que están despiertos toda la noche y que a la hora de verse, con más frecuencia ahora, en una balacera, muere y resulta que murió y no pasó nada.

Licda. Ovares Aguilar:

Justamente, en la exposición de motivo se explica eso que por la incidencia ahora en la ley de violencia y por el narcotráfico, como está el país y demás, hay mucho nivel de muerte de policías, entonces por eso que se les cubre.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio Número DJ-03575-2019, de fecha 23 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Reforma del artículo 75 inciso H) de la Ley General de Policía” Expediente Legislativo N°20.920. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1589-2019 recibido el 03 de julio de 2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINÓPSIS

| | | |
|----------|-------------------|---|
| I | Nombre | Proyecto ley de reforma del artículo 75 inciso h) de la Ley General de Policía |
| | Expediente | 20.920 |
| | Objeto | <i>Frente al incremento en la actividad delictiva, producto principalmente de la incursión del narcotráfico en suelo costarricense, y respecto del irrespeto hacia la figura de autoridad pública, no solamente por parte de personas ligadas al crimen organizado, sino también personas que</i> |

| | | |
|---|--|--|
| | | <i>forman parte de la delincuencia común, hace necesario dotar de mayor protección de nuestros policías.</i> |
| | Proponentes del Proyecto de Ley | <i>Harllan Hoepelman Páez</i> |
| 2 | INCIDENCIA | <p><i>La propuesta pretende ampliar el derecho de los miembros de las fuerzas de policía a que el Estado suscriba un seguro de vida y de riesgos profesionales, para que la indemnización que reciben ante fallecimiento o invalidez total en el ejercicio de sus funciones, ahora cubran también fallecimiento o invalidez total o parcial ya sea en el ejercicio de sus funciones e inclusive fuera de su jornada laboral al procurarle auxilio a un tercero o como consecuencia del ejercicio de sus funciones.</i></p> <p><i>Tal y como señala la Gerencia de Pensiones, el asunto tratado corresponde a pólizas de vida, por lo que es ajeno a esa Dirección y a la institución, ya que no participan en la valoración médica y dicha póliza se suscribe con el Instituto Nacional de Seguros, por lo que el texto propuesto no alcanza a incidir en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.</i></p> |
| 3 | Conclusión y recomendaciones | <i>Se recomienda no objetar el proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, dado que tanto la póliza de vida como la indemnización por riesgos profesionales ya están contempladas en la ley vigente, por lo que al tratarse de pólizas de vida, no se relaciona con los fondos ni fines institucionales</i> |
| 4 | Propuesta de acuerdo | <i>El presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</i> |

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-1589-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 03 de julio de 2019, el cual remite el oficio AL-20920-CPSN-OFI-053-2019, suscrito por la señora Daniela Agüero Bermúdez, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos VII de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “REFORMA DEL ARTÍCULO 75 INCISO H) DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA”, expediente legislativo No. 20920.

Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones oficio GP-4957-2019 recibido el 10 de julio de 2019.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es frente al incremento en la actividad delictiva, producto principalmente de la incursión del narcotráfico en suelo costarricense, y respecto del irrespeto hacia la figura de autoridad pública, no solamente por parte de personas ligadas al crimen organizado, sino también personas que forman parte de la delincuencia común; lo que hace necesario dotar de mayor protección de nuestros policías. Se pretende reformar la Ley General de Policía para ampliar las pólizas de vida y de riesgos profesionales de los miembros de las fuerzas de policía.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo que pretende reformar la Ley General de Policía, y establece:

| Texto actual | Texto propuesto |
|--|--|
| <p>Artículo 75-</p> <p><i>h) Suscripción a su favor, por parte del Estado, de un seguro de vida y otro de riesgos profesionales. Ambos seguros deberán contener una indemnización de sesenta veces el salario mensual, si fallecen o sufren invalidez total, como producto del ejercicio de sus funciones, sin menoscabo de los demás derechos determinados en la legislación vigente.</i></p> | <p>Artículo 75-</p> <p><i>h) A que el Estado, suscriba un seguro de vida y un seguro de riesgos profesionales. Ambos seguros deberán contener una indemnización de sesenta veces el salario mensual, si fallecen o sufren alguna invalidez total o parcial, <u>ya sea al ejecutar labores propias de su cargo e, inclusive, fuera de su jornada laboral al procurarle auxilio a un tercero, o como producto del ejercicio de sus funciones</u>, sin menoscabo de los demás derechos determinados en la legislación vigente.</i></p> <p><i><u>La cobertura de dichos seguros deberá incluir los casos en que un funcionario se encuentre fuera de su rol de servicio, o sea, en su tiempo libre y fuera de la Unidad Policial, bajo los presupuestos citados en el párrafo primero.</u></i></p> |

La pretensión del proyecto de ley es ampliar el derecho de los miembros de las fuerzas de policía a que el Estado suscriba un seguro de vida y de riesgos profesionales, para que la indemnización que reciben ante fallecimiento o invalidez total en el ejercicio de sus funciones, ahora cubran también fallecimiento o invalidez total o parcial ya sea en el ejercicio de sus funciones e inclusive fuera de su jornada laboral al procurarle auxilio a un tercero o como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

Tal y como señala la Dirección Calificación de la Invalidez mediante oficio DCI-195-2019 del 04 de julio del 2019, suscrito por la Dra. Rosibel Arias Calvo, Jefe Área Normalización de la Invalidez y el Dr. Isaac Vásquez Brenes, Jefe Área Evaluación Estado de Invalidez, señalan que el asunto tratado corresponde a pólizas de vida, por lo que es ajeno a esa Dirección, ya que no participan en la valoración médica que se realiza para determinar la aplicación del inciso H del artículo 75 de la Ley General de Policía.

La materia de seguros de vida y de riesgos profesionales no es competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que la norma expresamente señala que están a cargo del Estado, por lo que el texto propuesto no alcanza a incidir en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-4957-2019, el cual señala:

“Conclusiones

El Proyecto de Ley “REFORMA DEL ARTÍCULO 75 INCISO H) DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA” Expediente N° 20.920:

- Busca ampliar la cobertura de la póliza de vida más allá de la jornada laboral del funcionario policial.*
- No incide en las funciones de la Dirección Calificación de Invalidez por tratar un tema ajeno a esta Dirección.*
- Tampoco requiere de los fondos institucionales.*

Recomendaciones

Debido a que el Proyecto de Ley “REFORMA DEL ARTÍCULO 75 INCISO H) DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA” Expediente N° 20.920 no riñe con el artículo 73, por cuanto el tema que trata no involucra los fondos institucionales ni requiere participación de esta dirección, SE RECOMIENDA, NO Oponerse, por cuanto no afecta el quehacer de esta Dirección”

Revisado el proyecto de ley y analizado el criterio legal CL-06-2019 emitido por la Licda. Heyleen Walsh Miranda, los suscritos comparten y avalan el mismo; toda vez que el texto propuesto en dicho expediente no es materia que tenga relación con las competencias de la Dirección de Calificación de la Invalidez ni incide en ellas. Por lo tanto, la Dirección Calificación de Invalidez recomienda a la Gerencia de Pensiones NO Oponerse al Proyecto de Ley “REFORMA DEL ARTÍCULO 75 INCISO H) DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA”

Expediente N° 20.920, POR CUANTO NO AFECTA EL QUEHACER DE ESTA DIRECCIÓN y porque no riñe con el artículo 73 de la Constitución Política, no propone utilizar los fondos institucionales y no incide con las funciones realizadas en esta Dirección”.

Así las cosas, una vez analizado de forma integral los criterios referidos y en virtud de las observaciones expuestas, se considera desde el ámbito de competencia de esta Gerencia, no se observan aspectos para la oposición al proyecto de ley objeto de análisis, toda vez que la iniciativa tal y como se señala en el oficio ALGP-0345-2019 tiene como objetivo “... reformar el inciso h) del artículo 75 de la Ley General de Policía, a efecto de ampliar el derecho ya establecido a que el Estado suscriba un seguro de vida y de riesgos profesionales, para que la indemnización que reciben ante fallecimiento o invalidez total en el ejercicio de sus funciones, ahora cubran fallecimiento o invalidez total o parcial ya sea en el ejercicio de sus funciones e inclusive fuera de su jornada laboral al procurarle auxilio a un tercero, aspectos que no generan algún perjuicio para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y sobre los que la institución no tiene ninguna injerencia”.

No obstante lo anterior, se considera pertinente reiterar lo indicado en la citada misiva de la Asesoría Legal respecto a los siguientes aspectos:

“(...

Sin embargo, siendo que el texto propuesto no establece con qué institución suscribiría el Estado los citados seguros, debe tenerse claridad respecto a lo establecido por el artículo 73 de la Constitución Política en relación con el sistema de contribución tripartita según la cual los seguros sociales fueron creados con base en un sistema de contribución forzosa conformada por el aporte tripartita del Estado, los patronos y los trabajadores, cuyo fin es brindar a éstos últimos protección contra los riesgos de enfermedad, invalidez maternidad, vejez y muerte.

De igual forma, debe tomarse en consideración que derivado del mandato constitucional, nuestra Ley Constitutiva establece en el artículo 1 una clara limitación respecto a la disposición de los fondos y reservas del Régimen del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, en el tanto éstos no podrán ser transferidos, ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, de lo cual se desprende que escapa del ámbito de competencia institucional brindar seguros de vida o por riesgos laborales como los pretendidos en el texto en consulta.

No se omite señalar, que en materia de seguros de vida y de riesgos profesionales, la institución competente es el Instituto Nacional de Seguros, por lo que correspondería a este pronunciarse respecto del texto consultado.(...)”.

Asimismo y para la valoración pertinente se transcribe lo indicado en el oficio AGP-6412019/ARNC-353-2019/DAP-AL-83-2019 sobre: “...Sin embargo,

desde la perspectiva del principio de la buena y sana administración de los fondos públicos y el principio de sostenibilidad previsto en el numeral 2.2.3, inciso L, de las “Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público” de la Contraloría General de la República, encuentra deficiencias técnico-legales importantes en el mismo, y por ello, considera necesario instar a la Gerencia de Pensiones, para que a su vez, recomiende a la Junta Directiva Institucional, manifestar que al Proyecto debe adjuntarse los estudios técnicos y actuariales que lo respalden, y que el mismo debe ser consultado a las instituciones administradoras de los dineros del Estado.

*Por último, reiterar que cuando se refiere a que la **indemnización cubre tanto la invalidez total y parcial**, no se especifica el grado de invalidez que se tendría que alcanzar para ser considerado para la cobertura del seguro, toda vez que no se define el término total y parcial ni la Institución que así deba determinarlo”.*

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-03575-2019, acuerda:

ÚNICO: *El presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social “*


Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de Ley “Reforma del artículo 75 inciso H) de la Ley General de Policía” Expediente Legislativo N°20.920, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** el presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 11°

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-3404-2019, de fecha 17 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Mayra Acevedo Matamoros, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Derogatoria del artículo 18 de la Ley Reguladora de la Investigación Biomédica, número 9234”. Expediente Legislativo No. 21.069.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la Licda. Licda. Mariana Ovares Aguilar:

1)

|  Dirección Jurídica | |
|---|---|
| 1 | Nombre Proyecto de Ley Derogatoria del artículo 18 de la Ley Reguladora de la Investigación Biomédica. |
| | Expediente 21.069 |
| | Objeto Derogar el artículo 18 de la Ley Reguladora de la Investigación Biomédica porque no se ajusta a lo dispuesto por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, toda vez que la posibilidad de que el representante legal de una persona discapacitada pueda otorgar el consentimiento informado deriva en un trato inhumano porque violenta los principios fundamentales de autonomía y autodeterminación de las personas con discapacidad. |
| | Proponentes del Proyecto de Ley José María Villalta Florez-Estrada y Catalina Montero Gómez. |
| 2 | INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos) No hay incidencia dado que la materia de investigación biomédica en humanos se rige por el principio de reserva de ley, de ahí que toda nuestra reglamentación interna se rige por lo que el legislador tenga establecido para tales aspectos. Adicional a ello, el proyecto pretende ajustarse a las disposiciones internacionales que regulan ese tipo de investigaciones, sobre las cuales Costa Rica forma parte. Ante consulta directa de la presente reforma a la Procuraduría General de la República, esta determinó que carece de interés actual, toda vez que existe norma de rango legal posterior a la <u>Ley 9234 para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad</u> que deroga tácitamente su artículo 18. |
| 3 | Conclusión y recomendaciones Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja en materia de seguridad social. |
| 4 | Propuesta de acuerdo El presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. |

Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente es el Proyecto de Ley Derogatoria del artículo 18 de la Ley Reguladora de la Investigación Biomédica, expediente 21.069, lo que se pretende es derogar este artículo que lo que regula es que una persona discapacitada pueda otorgar el consentimiento informado cuando se le va a someter a una investigación biomédica. Del estudio que realizamos encontramos que se promulgó la Ley 9234 para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad y esta ley derogó implícitamente este artículo 18 que se propone derogar. Nos encontramos un dictamen de la Procuraduría en el que indica que carece de interés actual esta propuesta de reforma, en todo caso no tendría ninguna incidencia a nivel institucional, porque se regula por la ley de investigación.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Básicamente el tema está regulado (...) el consentimiento (...) declarado aquí no hicieran investigaciones (...)

Lic. Ovares Aguilar:

En la propuesta de acuerdo se presenta el proyecto de ley, no transgrede las competencias de la Caja dado que no presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio Número DJ-3404-2019, de fecha 17 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Mayra Acevedo Matamoros, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Derogatoria del artículo 18 de la Ley Reguladora de la Investigación Biomédica, número 9234”. Expediente Legislativo No. 21.069. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE 1461-2019 recibido el 21 de junio de 2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

Sinopsis

| | | |
|----------|---|--|
| 1 | Nombre | Proyecto de Ley Derogatoria del artículo 18 de la Ley Reguladora de la Investigación Biomédica. |
| | Expediente | 21.069 |
| | Objeto | Derogar el artículo 18 de la Ley Reguladora de la Investigación Biomédica porque no se ajusta a lo dispuesto por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, toda vez que la posibilidad de que el representante legal de una persona discapacitada pueda otorgar el consentimiento informado deriva en un trato inhumano porque violenta los principios fundamentales de autonomía y autodeterminación de las personas con discapacidad. |
| | Proponentes del Proyecto de Ley | José María Villalta Florez-Estrada y Catalina Montero Gómez. |
| 2 | INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos) | No transgrede las competencias de la Caja, porque la materia de investigación biomédica en humanos se rige por el principio de reserva de ley, de ahí que toda nuestra reglamentación interna se rige por lo que el legislador tenga establecido para tales aspectos. Adicional a ello, el proyecto pretende ajustarse a las disposiciones internacionales que regulan ese tipo de investigaciones, sobre las cuales Costa Rica forma parte. Por último, ante consulta directa de la presente reforma ante la Procuraduría General de la República, esta determinó que carece de interés actual, toda vez que existe norma de rango legal posterior a la Ley 9234 que deroga tácitamente su artículo 18. |
| 3 | Conclusión y recomendaciones | Se recomienda que se le comunique a la Asamblea Legislativa que el proyecto de ley, dado no transgrede las competencias de la Caja porque no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja en materia de seguridad social. |

| | | |
|----------|-----------------------------|--|
| 4 | Propuesta de acuerdo | Acuerda que el presente proyecto de ley no transgrede las competencias de la Caja dado que no presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. |
|----------|-----------------------------|--|

Antecedentes

I. *Oficio PE 1461-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 21 de junio de 2019, el cual remite el oficio CEPDA 014-19, suscrito por la señora Ericka Ugalde, miembro de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, Derogatoria del artículo 18 de la Ley Reguladora de la Investigación Biomédica, expediente legislativo número 21.069.*

II. *Criterio técnico rendido por el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS) mediante oficio CENDEISSS-DE 5124-2019, el cual fue remitido por la Gerencia General en memorial GG 885-2019 del 28 de junio de 2019.*

Criterio Jurídico

1.

2. Objeto del proyecto de ley:

Los legisladores proponen derogar el artículo 18 de la Ley Reguladora de la Investigación Biomédica toda vez que en informe rendido por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad el 11 de abril de 2014, se señaló lo siguiente:

“Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 15)./

1. El Comité lamenta profundamente el avance del trámite legislativo del proyecto de Ley no. 17.777 de investigación biomédica, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa en segunda lectura en abril de 2014, autorizando que los tutores de las personas declaradas “incapaces” puedan decidir sobre la experimentación científica e investigación en sus cuerpos sin consentimiento libre e informado;

2. El Comité pide de urgencia al Estado Parte retirar del trámite legislativo el proyecto de Ley no. 17.777 de investigación biomédica.”

2. Incidencia del proyecto de ley en la CCSS:

La propuesta de reforma es la siguiente:

| Texto actual | Texto propuesto |
|--|--|
| <i>Artículo 18.- Consentimiento de personas legalmente incapacitadas. Para el caso de investigaciones biomédicas en las que participen</i> | <i>Artículo único- Se deroga el artículo 18 de la Ley N° 9234 Ley Reguladora de Investigación Biomédica, de 22 de abril de 2014.</i> |

| | |
|---|--|
| <p><i>personas declaradas como incapaces, mediante un proceso judicial, el consentimiento informado debe ser suscrito por su representante legal.</i></p> | |
|---|--|

Sobre el particular, la Procuraduría General de la República, ante consulta específica por parte de un Diputado sobre este proyecto de ley,⁷ estima que carece de interés actual la derogatoria que aquí se pretende, ello en razón de que posterior a la aprobación de la Ley 9234 entró en vigencia la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, la cual vino a derogar el tema de representación para el consentimiento informado de personas con discapacidad.

En términos generales el órgano asesor del Estado señala:

“Según lo indicamos al inicio, la consulta concreta es si existe contradicción o una antinomia normativa entre lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Reguladora de la Investigación Biomédica y el artículo 11, letra j), de la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, en lo relativo al consentimiento informado de las personas con discapacidad, conocido técnicamente como Consentimiento Informado por Representación, y de ser ese el caso, cuál de las dos normas debe prevalecer. /(...) Para que se produzca una antinomia, por lo demás, es menester que concurran dos condiciones, a saber; por un lado, que las dos normas incompatibles pertenezcan a un mismo ordenamiento y, por otro, que posean un mismo ámbito de vigencia temporal, espacial, personal y material. En el supuesto de que las normas incompatibles tengan un ámbito de vigencia solo parcialmente coincidente, se tratará de una antinomia parcial". , DIEZ-PICAZO: La derogación de las leyes, Civitas, Madrid, 1990, p.69 . En igual sentido L, PRIETO SANCHIS: Apuntes de Teoría del Derecho, Editorial Trotta, 2005, pp. 132-133./(...)

Bajo ese entendido, el artículo 18 de la Ley Reguladora de Investigación Biomédica regula el consentimiento informado para participar en una investigación biomédica en el supuesto de una persona que fue declarada como incapaz para actuar por un juez, en cuyo caso autoriza a su representante legal para otorgarlo. Como se recordará, la capacidad de actuar hace referencia a la posibilidad de realizar personalmente comportamientos que provocan la constitución de efectos jurídicos.

En el mismo sentido, el inciso 4) del artículo 2 del Reglamento a la Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad (Decreto Ejecutivo n.º 41087-MTSS del 30 de abril de 2018), define la capacidad de actuar como el “atributo con el que cuentan las personas físicas, en razón de su condición humana,

⁷ OJ-039-2019 del 27 de mayo del 2019.

para el ejercicio legítimo de derechos, la adquisición de obligaciones, realizar actos con efectos jurídicos y la atención de sus propios intereses.”

Ahora bien, la declaración judicial de interdicción a que alude el artículo 18 de la Ley Reguladora de Investigación Biomédica implica la incapacidad cognoscitiva y volitiva del sujeto y determina la invalidez de los actos o negocios jurídicos realizados por él en los términos del artículo 41 del Código Civil (...)/

De manera que el estado de incapacidad de actuar de una persona hace necesario la existencia de un representante legal, que antes de la promulgación de la Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad se denominaba curador y en la actualidad, con un enfoque diametralmente distinto, garante de la igualdad jurídica de la persona con discapacidad, mediante el proceso de Salvaguardia ante el juez de familia regulado a partir del artículo 847 del antiguo Código Procesal Civil (Ley n.º 7130 del 16 de agosto de 1989)./(...)/

De otro extremo, conviene señalar que el artículo 12.2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada al ordenamiento costarricense por Ley N.º 8661 de 19 de agosto de 2008, en relación con el artículo 36 del Código Civil, garantizan el ejercicio de la capacidad jurídica y de actuar – presupuesto necesario para otorgar un consentimiento informado – a las personas con discapacidad. Esto en el tanto es evidente que el solo hecho de tener una discapacidad no implica, per se, que la persona no pueda ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

Luego, el 15 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada al ordenamiento costarricense por Ley N.º 8661 de 19 de agosto de 2008, ha establecido, a modo de prohibición general, que las personas con discapacidad no puedan ser sometidas a tratamientos investigativos, o investigaciones médicas, sin su consentimiento informado./(...).

Así las cosas, es claro que la Convención admite la posibilidad de que, en casos calificados, se le nombre un representante a una persona con discapacidad mental o intelectual cuando ésta no pueda ejercer válidamente sus derechos y obligaciones. Al respecto, anótese que, en nuestro medio y conforme el numeral 41 del Código Civil, el acto realizado por una persona sin capacidad volitiva o cognoscitiva es relativamente nulo o incluso absolutamente nulo si la incapacidad ha sido declarada judicialmente.

Asimismo, es importante anotar que, en principio, no es contrario a la Convención ni a la dignidad humana – tutelada por la Constitución – que la Ley permita la posibilidad de designar un representante que otorgue el consentimiento informado en caso de que una persona sin capacidad volitiva o cognoscitiva pueda participar en una investigación biomédica.

Por el contrario, es necesario insistir en que, en situaciones excepcionales, el nombramiento de un representante que otorgue el consentimiento informado puede ser necesario para garantizar que la persona con una discapacidad mental o intelectual severa pueda disfrutar de un tratamiento médico novedoso o en desarrollo que,

eventualmente, pueda beneficiarlo. Al respecto, es necesario recordar que la propia Convención, en su artículo 25, prevé una obligación del Estado de no permitir la discriminación que impida a las personas con discapacidad a disfrutar de determinados tratamientos de salud.

Ahora bien, el Estado debe establecer un régimen que garantice razonablemente que las personas con discapacidad, especialmente si es mental o intelectual, no sean explotadas en el marco de una investigación biomédica.

En este sentido, es claro que la protección de la dignidad humana y el artículo 12.4 de la Convención, requieren que se establezca un régimen jurídico que prevea salvaguardas adecuadas y efectivas que impidan eventuales abusos por parte de los representantes de las personas con discapacidad mental o intelectual.

En forma concreta, la norma de la Convención en comentario prevé que se establezcan disposiciones para evitar que el consentimiento del representante sea contrario a la voluntad y preferencias de las personas con la discapacidad.

Igualmente, el artículo 12 requiere que se establezcan medidas para evitar los conflictos de interés o influencias indebidas por parte de los representantes de las personas con discapacidad mental o intelectual.

De otro lado, es notorio que el consentimiento informado que otorgue un representante debe responder y ser congruente con los principios bioéticos reconocidos y que se encuentran incorporados en el artículo 4 de la Ley de Investigaciones Biomédicas, especialmente los denominados principios de beneficencia y no maleficiencia (...)/.

(Ahora bien) al confrontar las dos normas consultadas se deduce de lo expuesto que efectivamente se intersecan en el punto concreto del consentimiento informado de la persona con discapacidad que vaya a ser participada de un experimento médico o científico, consentimiento que recibe un tratamiento normativo distinto por cada una de ellas.

En efecto, el artículo 18 de la Ley Reguladora de Investigación Biomédica permite sustituir el consentimiento informado de la persona con discapacidad, declarada en estado de interdicción por el juez, a través de su representante legal para ser sujeto de una investigación de esta naturaleza, definida por el artículo 2 de la misma ley, como “un tipo de actividad diseñada para desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable en materia de salud en seres humanos. Puede ser observacional, epidemiológica, o no intervencional o experimental, clínica o intervencional. Para los efectos de esta ley, toda referencia a investigación se entenderá como investigación biomédica con seres humanos en materia de salud” (el subrayado no es del original). Aceptión que se encuadra en la más genérica de experimentos médicos o científicos a que alude no solo el aludido artículo 11, letra j), de la Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, sino también el artículo 15, apartado 1), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobado por Ley n.º8661 del 19 de agosto de 2008).

Sin embargo, más allá del hecho de que la Sala Constitucional (...) por mayoría determinó en la resolución n.º 2014-3969 de las 18:00 horas del 20 de marzo del 2014 que el artículo de comentario no era inconstitucional, ni inconvencional, al entender que el instituto de la curatela ofrecía garantías suficientes a las personas sin capacidad de dar su consentimiento por sí mismas para participar en una investigación médica, lo cierto es que la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad determinó en un sentido totalmente contrario al artículo 18 de la Ley Reguladora de la Investigación Biomédica que el consentimiento informado de la persona con discapacidad no podía ser sustituido, por lo que, solo ella puede darlo a efectos de poder ser sometida a experimentos médicos o científicos.

Así lo confirma el Reglamento a la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad que, luego de recordar en su artículo 7, inciso 8), que la salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad como apoyo para el ejercicio de la capacidad de actuar no es un tipo de representación legal, ni similar a otras figuras, desarrolla en las letras h) y j) del artículo 17, los alcances de la imposibilidad del garante para brindar el consentimiento informado en nombre de la persona con discapacidad (...)/.

Cabe agregar, que las previsiones anteriores son aplicables también en el supuesto de una persona con discapacidad que se encuentre en situación de compromiso del estado de conciencia debidamente comprobado, en el que el apoyo del garante en el ejercicio de la capacidad de actuar, de acuerdo con el artículo 8 del mismo reglamento, será más intenso, pudiendo consentir para un acto concreto, en cuyo caso “la determinación del apoyo intenso y la forma en que se brinda, siempre tendrá que tener como fundamento la voluntad y preferencias, para ello se puede recurrir a procedimientos multidimensionales, tales como trayectoria de vida o historia familiar, el contexto social, e incluso a las manifestaciones expresas que la persona hubiese realizado con anticipación a recibir este tipo de apoyo.” (El subrayado no es del original).

Por ende, en función de lo expuesto hasta ahora, sí ocurre en la especie una antinomia normativa entre las leyes números 9234 y 9379, ya que la primera autoriza el consentimiento informado por representación de la persona con discapacidad intelectual, mental y psicosocial en tanto que la segunda lo prohíbe a efectos de poder sometida a investigaciones o experimentos médicos.

Ahora bien, en lo referente a la segunda interrogante respecto a cuál de las dos normas en contradicción debe prevalecer, importa recordar las diversas técnicas que existen para la correcta solución de los conflictos de normas en el tiempo, ampliamente estudiadas en la jurisprudencia administrativa de este órgano superior consultivo:

“A causa del punto consultado, debemos referirnos a temas de carácter general, entre ellos: a las técnicas para resolver los conflictos de normas en el tiempo, concretamente: a los principios de que la norma posterior deroga a la anterior, de que la norma especial prevalece sobre la general, y al tema de la derogatoria tácita.

Los estudiosos del Derecho han elaborado una serie de reglas para solucionar los conflictos de normas en el tiempo. El operador jurídico sabe que, siguiendo esos criterios, aplicará la norma correcta a la situación que se le presenta. Es importante resaltar que, algunas de estas

normas, están consagradas en el ordenamiento jurídico; otras, son principios que debe conocer el abogado para hacer una exégesis adecuada del sistema jurídico.

La primera regla que tenemos es el principio de jerarquización normativa, el cual establece que en el ordenamiento jurídico existen unas normas que son superiores a otras. Las consecuencias de este principio son: la norma superior prevalece sobre la inferior; la de menor rango no puede modificar a la de superior jerarquía; y, el operador jurídico está en el deber de optar siempre por el precepto de mayor rango.

Este principio se encuentra recogido en el ordenamiento jurídico costarricense en los artículos 7 y 10, e implícitamente, en los artículos 121 y 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, en los artículos 1 y 2 del Código Civil, en el artículo 1 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública.

La segunda, la encontramos en el principio de que la norma posterior deroga a la anterior. Esta regla supone que estamos frente a normas de igual jerarquía, ya que de no ser así, la técnica que se debería aplicar sería la expresada en el párrafo anterior.

En nuestro país este principio está recogido en el numeral 129 de la Constitución Política y en el artículo 8 del Código Civil. /(...).

La tercera, se expresa en el principio de que la norma especial prevalece sobre la general. Aquí estamos ante el supuesto de normas de igual jerarquía y que pueden tener o no la misma fecha de vigencia, debiendo optar el operador jurídico por la especial frente a la general. /(...).

Por último, está el principio del paralelismo de formas, comúnmente conocido bajo la expresión: "de que las cosas se deshacen de la misma forma en que se hacen", el que obliga al operador jurídico a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la creación una determina institución, cuando pretende extinguirla o modificarla sustancialmente." (Dictamen C-038-2003, del 14 de febrero, reiterado en el pronunciamiento C-150-2003 del 27 de mayo del 2003. El subrayado no es del original).

De acuerdo con el pronunciamiento transcrito, para resolver el conflicto normativo que se presenta entre el artículo 18 de la Ley Reguladora de la Investigación Biomédica y el artículo 11, letra j), de la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, debe seguirse el criterio cronológico en tanto ambas disposiciones regulan el tema del consentimiento informado cuando una persona con discapacidad participe de una investigación o experimento médico o científico, por lo que deberá prevalecer esta última norma, al ser su promulgación posterior en el tiempo, y entender que el aludido artículo 18 de la Ley n.º9234 fue derogado tácitamente.

En cuyo caso, carecería de interés actual la aprobación del mencionado proyecto de ley correspondiente al expediente legislativo n.º21.069, al tener por objeto la derogatoria de un artículo que fue tácitamente abrogado por la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad." Destacados corresponden al original.

De lo transcrito, queda claro que la norma (artículo 18 de la Ley 9234) que se pretende

derogar ya fue derogada tácitamente, lo cual hace que el proyecto en estudio carezca de interés actual.

No obstante lo anterior, debemos además tomar en cuenta que el tema de investigación en humanos se rige por el principio de reserva de ley,⁸ por lo que la Caja debe ajustarse a los requerimientos que sobre el particular el legislador disponga. De ahí que la reglamentación interna que regula las investigaciones biomédicas en humanos en la Caja se desarrolla estrictamente dentro del marco legal de la Ley 9234.

Sobre tal punto, debe recordarse que las competencias de la Caja son exclusivas y excluyentes en materia de seguridad social, por lo que los demás ámbitos quedan bajo la competencia del legislador. De ahí entonces, que para el presente caso, quedará bajo la discrecionalidad del legislador adaptar las normas legales sobre investigación biomédica a las condiciones y requerimientos que los instrumentos internacionales tiene establecidos para tales efectos.

Con base en todo lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, señalar que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

3. Criterios Técnicos:

La Gerencia General remite criterio técnico rendido por la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS mediante oficio CENDEISSS-DE 5124-2019 del 28 de junio de 2019, en el cual recomendó oponerse al proyecto de ley 21.069 porque sí es posible la participación de personas con discapacidad en investigaciones biomédicas en el tanto se cumplan con los principios éticos y científicos atinentes y se implementen las medidas de protección especial que ese grupo requiere. Igualmente, se indicó que la investigación en ese tipo de población es necesaria para poder encontrar cura a esos males.

Propuesta de acuerdo:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ 3404-2019, acuerda:

ÚNICO: *El proyecto de Ley Derogatoria del artículo 18 de la Ley Reguladora de la Investigación Biomédica, tramitado bajo el expediente 21.069 no transgrede las competencias propias de la Caja ni presenta roces con su autonomía.*

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto

⁸ Así fue dicho por la Sala Constitucional en voto número 2010-001668, en donde se acogió una acción de inconstitucionalidad presentada por el entonces Diputado José Miguel Corrales Bolaños en el 2003, contra los reglamentos que regulaban la investigación en seres humanos vigentes en esa fecha. El argumento principal de la Sala Constitucional se basa en que el ejercicio de los derechos fundamentales, como por ejemplo, la libertad de experimentación científica con seres humanos y la protección del derecho a la vida y la dignidad humana, en relación con ese tipo de investigaciones constituye materia de ley por lo que imperativamente solo pueden ser regulados por una norma de rango legal.


a la consulta relacionada con el proyecto de Ley “Derogatoria del artículo 18 de la Ley Reguladora de la Investigación Biomédica, número 9234”. Expediente Legislativo No. 21.069, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** el proyecto de Ley Derogatoria del artículo 18 de la Ley Reguladora de la Investigación Biomédica, tramitado bajo el expediente 21.069 no transgrede las competencias propias de la Caja ni presenta roces con su autonomía.

ARTICULO 12°

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-03452-2019, de fecha 30 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Para la promoción, protección y derecho al trabajo de las Personas Adultas Mayores de 45 años en condición de desempleo”, Expediente Legislativo No. 20.896.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la Licda. Licda. Mariana Ovares Aguilar:

1)

|  Dirección Jurídica | |
|---|---|
| 1 | Nombre Proyecto ley para la promoción, protección y derecho al trabajo de las personas adultas mayores de 45 años en condición de desempleo Expediente 20896 Objeto Crear el Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas mayores de 45 años en Condición de Desempleo, como instancia de deliberación, concertación, coordinación, articulación y seguimiento entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Poder Ejecutivo Proponentes del Proyecto de Ley Floria María Segreda Sagot |
| 2 | INCIDENCIA Se propone crear el Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas mayores de 45 años en Condición de Desempleo, crear una política pública entre las instituciones miembro para solventar una problemática de desempleo entre esta población generacional. El proyecto refiere a la institución en un tema de coordinación interinstitucional para tratar la problemática de desempleo, no obstante, no se plantean obligaciones específicas para la institución. La Gerencia Financiera señala que la propuesta es favorable, por cuanto: la Institución basa su financiamiento en las cargas sociales sobre los salarios, con lo cual, se garantiza la cotización al menos por los ingresos mínimos de referencia, mientras que en caso de desempleo el trabajador deja de cotizar y mantiene sus derechos de acceso al seguro por periodos adicionales según las circunstancias de cotización. |
| 3 | Conclusión y recomendaciones Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades constitucionales de la Caja, dado que se pretende crear una política pública para los desempleados mayores de 45 años |
| 4 | Propuesta de acuerdo El presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. |

Lic. Ovares Aguilar:

El siguiente es el proyecto de ley para la promoción, protección y derecho al trabajo de las personas adultas mayores de 45 años en condición de desempleo, expediente 20.896, la proponente es la diputada Floria María Segreda Sagot y lo que se pretende es un Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas mayores de 45 años en condición de desempleo, incluso crea una comisión. Esa comisión va a estar conformada por varias instituciones públicas, por ministerios además que

van a tener la obligación de emitir una política que trate este tema y de coordinar y darle seguimiento en conjunto con el IMAS y el Poder Ejecutivo. Realmente el proyecto de ley no tiene ninguna incidencia a nivel institucional y más bien la Gerencia Financiera señala que la propuesta es favorable a la Institución, por cuanto la Institución basa su financiamiento en las cargas sociales sobre los salarios y el hecho de promover el empleo en personas mayores de 45 años garantiza que esas cotizaciones van a estar.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

A nivel de (...) y por más de un año les dan incentivos, por ejemplo, de un 5%, me parece, de exoneración en impuestos, y cosas de ese tipo.

Director Salas Chaves:

Es muy importante, a mí me parece muy importante, porque el modelo de desarrollo económico cambió y hoy a 45 años, si uno no tiene una profesión técnica importante quedó por fuera del proceso de desarrollo.

Lic. Ovares Aguilar:

La propuesta de acuerdo “El presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social”.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio Número DJ-03452-2019, de fecha 30 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Para la promoción, protección y derecho al trabajo de las Personas Adultas Mayores de 45 años en condición de desempleo”, Expediente Legislativo No. 20.896. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-15110-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

| | | |
|-----------------|--------------------------|--|
| <i>I</i> | <i>Nombre</i> | Proyecto ley para la promoción, protección y derecho al trabajo de las personas adultas mayores de 45 años en condición de desempleo |
| | <i>Expediente</i> | 20.896 |
| | <i>Objeto</i> | Crear el Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas mayores de 45 años en Condición de Desempleo, como instancia de deliberación, concertación, coordinación, articulación y |

| | | |
|---|--|--|
| | | seguimiento entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Poder Ejecutivo |
| | Proponentes del Proyecto de Ley | Floria María Segreda Sagot |
| 2 | INCIDENCIA | Se propone crear el Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas mayores de 45 años en Condición de Desempleo, de crear una política pública entre las instituciones miembro para solventar una problemática de desempleo entre esta población generacional. El proyecto refiere a la institución en un tema de coordinación interinstitucional para tratar la problemática de desempleo, no obstante, no se plantean obligaciones específicas para la institución. La Gerencia Financiera señala que la propuesta es favorable, por cuanto: la Institución basa su financiamiento en las cargas sociales sobre los salarios, con lo cual, se garantiza la cotización al menos por los ingresos mínimos de referencia, mientras que en caso de desempleo el trabajador deja de cotizar y mantiene sus derechos de acceso al seguro por periodos adicionales según las circunstancias de cotización. |
| 3 | Conclusión y recomendaciones | Se recomienda no objetar el proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades constitucionales de la Caja, dado que se pretende crear una política pública para los desempleados mayores de 45 años |
| 4 | Propuesta de acuerdo | El presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. |

II. ANTECEDENTES

F. Oficio PE-15110-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 29 de abril de 2019, el cual remite el oficio AL-20943-OFI-0581-2019, suscrito por la señora Daniela Agüero Bermúdez, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “**PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 45 AÑOS EN CONDICIÓN DE DESEMPLEO**”, expediente legislativo No. 20896.

G. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-3091-2019 recibido el 2 de julio de 2019.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es crear el Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas mayores de 45 años en Condición de Desempleo, como instancia de

deliberación, concertación, coordinación, articulación y seguimiento entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Poder Ejecutivo.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 4 artículos y 2 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende crear el Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas mayores de 45 años en Condición de Desempleo, y establece:

El artículo segundo contempla a la Caja Costarricense de Seguro Social como parte del Consejo coordinador de la política de apoyo a las personas mayores de 45 años en busca de oportunidades de generar ingresos, los demás miembros corresponden:

- “a) El Instituto Mixto de Ayuda Social.*
- b) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).*
- c) Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.*
- d) El Ministerio de Educación Pública (MEP).*
- e) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).*
- f) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).*
- g) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).*
- h) El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu).*
- i) La Defensoría de los Habitantes.*
- j) Banca estatal.*
- k) Empresas del sector privado.*
- l) El Consejo Nacional para la Persona con Discapacidad (Conapdis).”*

El artículo tercero establece las funciones de dicho consejo, en las cuales se enumeran:

- “1- Generar la política pública.*
- 2- Revisar esta política anual.*
- 3- Remitir un informe de resultados al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Legislativa. “*

El artículo cuarto establece los alcances de la ley, y señala:

“a) Que las personas emprendedoras: brindarles un acompañamiento de parte de la banca estatal, en cuanto a los beneficios que estos puedan brindar de manera preferencial a este sector de la población que desea emprender su pequeña empresa; beneficios tales como intereses bajos de la tasa normal de préstamos, mensualidades más cómodas y plazos de pago pequeños.

b) Que los profesionales pensionados: es importante destacar que para este sector de la población perder su empleo representa mayor conflicto emocional que para los más jóvenes, dado que la mayoría de las empresas no los contrata a partir de los 45 años en condición de desempleo, ya que estos profesionales no tienden a mantenerse al tanto de las últimas actualizaciones de la tecnología, a lo cual se adule el desempleo en este sector de la población.

c) Que las empresas privadas que contraten a estos profesionales mayores de 45 años, el Estado premiará a estas empresas con un deducible de un 5% del reporte de la declaración del impuesto sobre la renta, D101, que estas personas pueden generar a la empresa. Este porcentaje puede incrementar hasta un 7% si la contratación es mayor al 20% del total de planilla reportadas a la CCSS y si estos exceden 1 año de laborar para la empresa.”

El transitorio II establece que las instituciones referidas en el artículo segundo transcrito anteriormente cuentan con un plazo de 90 días para nombrar a sus representantes. Los cuales deberán de ser presentados al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para su integración y juramentación.

El proyecto de ley propone que mediante el Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas mayores de 45 años en Condición de Desempleo, se creará una política pública entre las instituciones miembro para solventar una problemática de desempleo entre esta población generacional.

Además, el proyecto refiere a la institución en un tema de coordinación interinstitucional para tratar la problemática de desempleo, no obstante, no se plantean obligaciones específicas para la institución.

Por su parte, la Dirección Financiero Contable mediante oficio DFC-1448-2019, remite la observación de que el proyecto de ley es favorable a la institución, esto por cuanto: “nuestra Institución basa su financiamiento en las cargas sociales sobre los salarios, con lo cual, se garantiza la cotización al menos por los ingresos mínimos de referencia, mientras que en caso de desempleo el trabajador deja de cotizar y mantiene sus derechos de acceso al seguro por periodos adicionales según las circunstancias de cotización.”

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-3091-2019 recibido el 3 de julio de 2019, el cual señala:

Mediante el oficio DFC-1448-2019 del 28 de junio de 2019, la Dirección Financiero Contable, señala:

“...Al respecto, la iniciativa procura garantizar los derechos de las personas en situación de desempleo, que por ser mayores de 45 años no son contratadas en entidades privadas ni públicas y que habitan en el territorio nacional, bajo un enfoque de derechos humanos y eliminando toda forma de discriminación, protegiendo y brindando soporte, ya que no cuentan con redes de apoyo efectivas, mediante acciones dirigidas a promover la calidad de vida de este grupo de personas.

Con la aprobación de esta ley se crea el Sistema Nacional para la Protección de las Personas Mayores de 45 años en Condición de Desempleo, así como el Consejo

Coordinador de la Política de Apoyo, a efectos de asegurar la articulación, ordenamiento y ejecución de los procesos, coordinados entre diversos actores, donde confluyan programas y proyectos, que respondan tanto a las necesidades de este grupo de personas, para evitar el desempleo y por consiguiente aumento de la pobreza.

La propuesta busca, darle la oportunidad a este sector, a través de empréstitos de bancos para emprender sus propios negocios, ofreciéndoles beneficios como intereses menores, menos requisitos, a efectos de impulsar su desarrollo y activar la economía.

Otro de los objetivos, que se destacan del proyecto, es incorporar dentro del mercado laboral a las personas bajo esta condición, buscando que las empresas privadas que las contraten, y con ello el estado “premiará” con un deducible de 5% y hasta un 7%, sobre la declaración de impuesto sobre la renta (D101), cuando la contratación por parte de la empresa supere el 20% del total de la planilla reportada a la CCSS, como un incentivo para que sea atractivo para el patrón.

En cuanto al fondo del proyecto, debe señalarse que es positivo para la Seguridad Social, por cuanto nuestra Institución basa su financiamiento en las cargas sociales sobre los salarios, con lo cual, se garantiza la cotización al menos por los ingresos mínimos de referencia, mientras que en caso de desempleo el trabajador deja de cotizar y mantiene sus derechos de acceso al seguro por periodos adicionales según las circunstancias de cotización.

Con vista en lo expuesto, desde el punto de vista financiero contable, e independientemente de la efectividad que pueda tener esta Ley, su objetivo resulta beneficioso para la sostenibilidad financiera de los Seguros Sociales.

Finalmente, esta Dirección concluye que no se observa ninguna afectación negativa en las finanzas institucionales. Sin embargo, se recomienda el análisis desde el punto de vista fiscal, con los entes competentes, por cuanto podría tener una posible afectación en los ingresos al fisco, por el incentivo que se pretende otorgar...”. (Lo destacado no corresponde al original)

Asimismo, la Dirección de Presupuesto por nota DP-1910-2019 del 2 de julio de 2019, indica: “...El proyecto de ley amparado bajo el expediente N° 20.896, propone crear la promoción, protección y derecho al trabajo de las personas adultas mayores de 45 años en condición de desempleo, con el objetivo de facultar acciones gubernamentales y no gubernamentales articuladas, oportunas, sistemáticas y sostenibles para este grupo poblacional.

Además, que garantice la estructuración, el ordenamiento y la ejecución de procesos coordinados entre los diversos actores, donde confluyan programas y proyectos, que respondan tanto a las necesidades de estas personas.

Esta iniciativa de ley ha sido planteada por la diputada Sra. Floria María Segreda Sagot.

A continuación, se realizan una serie de observaciones al proyecto propuesto:

El proyecto de ley plantea crear un sistema nacional para la protección de las personas mayores de 45 años en desempleo, a través de un Consejo coordinador en el que participa la CCSS, contemplados en el artículo 1 y artículo 2.

(...)

*Por otra parte, el proyecto de ley menciona algunas exenciones tales como el pago del impuesto de la renta y condiciones favorables en el otorgamiento de préstamos; **no obstante, no señala algún aspecto relacionado directamente en las finanzas de la Institución.***

“ARTÍCULO 4- Alcances de esta ley

a) Que las personas emprendedoras: brindarles un acompañamiento de parte de la banca estatal, en cuanto a los beneficios que estos puedan brindar de manera preferencial a este sector de la población que desea emprender su pequeña empresa; beneficios tales como intereses bajos de la tasa normal de préstamos, mensualidades más cómodas y plazos de pago pequeños.

(...)

c) Que las empresas privadas que contraten a estos profesionales mayores de 45 años, el Estado premiará a estas empresas con un deducible de un 5% del reporte de la declaración del impuesto sobre la renta, D101, que estas personas pueden generar a la empresa. Este porcentaje puede incrementar hasta un 7% si la contratación es mayor al 20% del total de planilla reportadas a la CCSS y si estos exceden 1 año de laborar para la empresa.”

A manera de conclusión, el proyecto de ley no deja clara la participación de la CCSS, por cuanto no precisa en forma detallada los objetivos y funciones del Consejo, y con ello, el grado de responsabilidad que tendrá cada una de las entidades públicas y privadas, incluida la institución...”. (El énfasis es propio)

En virtud de los argumentos esgrimidos, se colige que el proyecto consultado no tiene, desde el ámbito de competencia de este despacho, incidencia en la gestión financiero contable y presupuestaria. Sin embargo, resulta conveniente que se consideren las observaciones señaladas por las citadas unidades técnicas.

4. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-03452-2019, acuerda:

ÚNICO: *El presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.*

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de Ley “Para la promoción, protección y derecho al trabajo de las Personas Adultas Mayores de 45 años en condición de desempleo”, Expediente Legislativo No. 20.896, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** el presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias,


ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 13°

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-03486-2019, de fecha 30 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Reducción de Honorarios Profesionales a Créditos de Interés Social”, Expediente Legislativo No. 20.987.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la Licda. Licda. Mariana Ovares Aguilar:

1)

|  Dirección Jurídica | | |
|---|---------------------------------|--|
| 1 | Nombre | Proyecto ley de Reducción de Honorarios Profesionales a Créditos de Interés Social |
| | Expediente | 20987 |
| | Objeto | Reducir en un 50% la tarifa de los honorarios profesionales fijados en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica No. 13 del 28 de octubre de 1941, en las escrituras públicas originadas en operaciones financieras que realicen entidades supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras. |
| | Proponentes del Proyecto de Ley | Yorleny León Marchena |
| 2 | INCIDENCIA | El proyecto de ley no transgrede las competencias de la institución, tampoco afecta las reservas de los fondos de la institución, ya que los honorarios son erogados por los prestatarios que opten por el crédito hipotecario de interés social. |
| 3 | Conclusión y recomendaciones | Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley, ya que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, no afecta sus competencias ni sus fondos; esta iniciativa pretende beneficiar aquellos prestatarios que busquen soluciones de vivienda de interés social, que la base es de aproximadamente C\$8.666.000 |
| 4 | Propuesta de acuerdo | No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se sugiere respetuosamente al legislador reestructurar el artículo 3, para que en su párrafo primero se refiera expresamente a los créditos otorgados por la Caja Costarricense de Seguro Social, junto con los créditos que realicen entidades supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras |

Licda. Ovares Aguilar:

El Proyecto de ley de reducción de honorarios profesionales a créditos de interés social, expediente 20.987, propuesto por Yorleny León Marchena y el objetivo principal es reducir en un 50% la tarifa de los honorarios profesionales fijados en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Costa Rica, en las escrituras públicas originadas en operaciones financieras que realicen entidades supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras. El proyecto de ley realmente no tiene incidencia a nivel institucional, por lo que recomendamos no presentar observaciones al proyecto; sin embargo, sí hay una precisión que hacemos, una recomendación en cuanto a la redacción. En la propuesta de acuerdo indicamos “No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no

transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se sugiere respetuosamente al legislador reestructurar el artículo 3, para que en su párrafo primero se refiera expresamente a los créditos otorgados por la Caja Costarricense de Seguro Social, junto con los créditos que realicen entidades supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras”.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

(...) podrías hacer un resumen de qué es lo que quiere el proyecto, a quién se dirige, por qué a la Caja no le afecta (...)

Lic. Ovares Aguilar:

El proyecto de ley en ese artículo que proponemos que se reestructura la redacción es porque hace una excepción.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Este proyecto de ley lo que pretende es que las diferentes entidades que coloca créditos para vivienda de interés social se citan el BANHVI y otras entidades públicas y dice que financien con bono de vivienda esos créditos que tienen aquí en estas entidades con esos bonos la suscripción de la escritura correspondiente ante notario están exentas hasta un 50% del costo de las escrituras, para que la gente no tenga un recargo. Lo que pasa es que cuando se redacta el artículo, dice “las entidades fiscalizadas por la SUGEVAL, por la SUGEF, si y luego en esa lista mete a la Caja, pero en realidad la mete con la clara intención, en que la Caja en cuanto al costo de honorarios también se entenderá que se rebajan en un 50%, para que la gente no tenga un recargo, lo que pasa es que como quedó después del encabezado pareciera que la Caja está siendo supervisada por ese organismo y no lo está, entonces la redacción correcta es decir “las entidades fiscalizadas por la SUGEF y la Caja, por eso es que la redacción se pide corregir, en sí no tiene nada que ver con la Caja y solo se menciona para colocarla a la par de esas entidades fiscalizadas diciendo que los honorarios de aquellos notarios que dan estas escrituras se reducirán en un 50% para quienes soliciten créditos de este tipo.

Licda. Ovares Aguilar:

Aquí tengo el artículo, pero básicamente es lo que indica don Gilberth. La propuesta de acuerdo sería dar por atendidos los proyectos de ley y remitir la posición institucional a la Asamblea Legislativa sobre los proyectos de ley sometidos a consulta.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Con la dispensa suya y del resto de la Junta Directiva que tal vez Mariana nos cuente en un minuto, luego viene un informe, de lo que se está haciendo con la muchacha que va a la Asamblea Legislativa a ver el tema de los proyectos de ley de la Caja, sabiendo que vamos a presentar un informe a través de la Gerencia General.

Licda. Ovares Aguilar:

Ya tenemos un informe listo, lo que pasa es que como cada vez llegan más proyectos de ley que quisiéramos presentar lo más depurado posible, lo hemos atrasado. Desde febrero fue que se le asignó esta tarea a la Dirección Jurídica, cuando se aprueba el protocolo, un par de meses después es que se solicita que se nombre una persona para que sea como una especie de lobista en la Asamblea Legislativa. Se asignó una abogada de la Dirección Jurídica y don Gilberth me decía ahora cuál ha sido el valor agregado. Me parece que mucho, primero estamos como más presentes, antes era como impersonal, mandaban el proyecto de ley aquí a la Caja, en el momento en que llegaba aquí se distribuía por todas las gerencias y por todas las unidades y no había una línea uniforme para dar respuesta ni para consensuar los criterios técnicos. La primera ventaja es esa, ya hay un órgano encargado específicamente de eso, tenemos una excelente coordinación con todas las gerencias y hacia la Asamblea Legislativa hacemos visitas semanales, tenemos un libro de actas, tenemos reuniones semanalmente con las jefaturas de cada una de las comisiones, semanalmente por correo electrónico nos mandan las agendas, nos mandan las órdenes del día, incluso cuando el doctor va a audiencias, al día siguiente nos llaman, nos mandan el acta para tenerlo todo listo en el expediente y al momento hemos recibido 94 proyectos de ley, ya se vieron 66, son más o menos 18 por mes y la coordinadora allá de la Comisión de Jurídico nos hizo un comentario muy positivo hace como dos semanas, que sí se veía el cambio de antes a ahorita a como está. Literalmente nos dijo antes la Caja cada vez que venían las respuestas, ya el proyecto hasta era ley de lo atrasado que estaba y ahora sí va muy en tiempo atendiendo los proyectos de ley. Hemos encontrado 5 iniciativas legislativas que no nos han dado audiencia, que consideramos deberíamos de revisar porque podría tener alguna incidencia y ya coordinamos para que nos hagan la solicitud formal de audiencia.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Ya presentaremos un informe un poquito más detallado. Lo que yo he captado, que me han explicado Mariana y la compañera es que se contactan con los asesores de los diputados y tienen hasta una agenda de reunión semanal periódica, para estar hablando de proyectos de ley. Lo que hay que hacer luego es conectarlo ya con un tema de más alto nivel a ver cómo se explota más ese insumo que está generándose.

Doctor Macaya Hayes:

¿Ella dónde está institucionalmente?

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

En la Dirección Jurídica, así lo acordó la Junta y ella es el contacto semanal permanente con estos señores, cada grupo asesor se reúne semanalmente.

Licda. Ovares Aguilar:

Incluso ayer estuvo por allá, no sé si se dieron cuenta, yo cada vez que hago la presentación indico en qué posición está el proyecto de ley, hoy no lo hice porque justamente ayer le dijeron que a partir de hoy hay un cambio total en las agendas, que no se sabe, porque hay cambio de período. Entonces, por eso no se trae el estado de los proyectos de ley, pero sí estamos en coordinación directa con los asesores y con los jefes de las comisiones.

Directora Abarca Jiménez:

¿Cuál es el nombre de la persona?

Licda. Ovares Aguilar:

Johanna Valerio.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Es brillante ella.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio Número DJ-03486-2019, de fecha 30 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Reducción de Honorarios Profesionales a Créditos de Interés Social”, Expediente Legislativo No. 20.987. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1495-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINÓPSIS

| | | |
|----------|---|--|
| 1 | <i>Nombre</i> | Proyecto ley de Reducción de Honorarios Profesionales a Créditos de Interés Social |
| | <i>Expediente</i> | 20.987 |
| | <i>Objeto</i> | Reducir en un 50% la tarifa de los honorarios profesionales fijados en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica No. 13 del 28 de octubre de 1941, en las escrituras públicas originadas en operaciones financieras que realicen entidades supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras. |
| | <i>Proponentes del Proyecto de Ley</i> | Yorleny León Marchena |
| 2 | <i>INCIDENCIA</i> | El proyecto de ley no transgrede las competencias de la institución, tampoco afecta las reservas de los fondos de la institución, ya que los honorarios son erogados por los prestatarios que opten por el crédito hipotecario de interés social. |
| 3 | <i>Conclusión y recomendaciones</i> | Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley, ya que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, no afecta sus competencias ni sus |

| | | |
|---|-----------------------------|--|
| | | fondos; esta iniciativa pretende beneficiar aquellos prestatarios que busquen soluciones de vivienda de interés social, que la base es de aproximadamente ₡58.666.000 |
| 4 | Propuesta de acuerdo | No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se sugiere respetuosamente al legislador reestructurar el artículo 3, para que en su párrafo primero se refiera expresamente a los créditos otorgados por la Caja Costarricense de Seguro Social, junto con los créditos que realicen entidades supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras |

II. ANTECEDENTES

H. Oficio PE-1495-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 26 de junio de 2019, el cual remite el oficio AL-CPAS-125-2019, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa de II de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “REDUCCION DE HONORARIOS PROFESIONALES A CRÉDITOS DE INTERÉS SOCIAL”, expediente legislativo No. 20987.

I. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones GP-4615-2015 recibido el 4 de julio de 2019.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es reducir en un 50% la tarifa de los honorarios profesionales fijados en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica No. 13 del 28 de octubre de 1941, en las escrituras públicas originadas en operaciones financieras que realicen entidades supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 4 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende establecer la declaratoria de interés social de las operaciones crediticias para personas y familias que califican para diversos instrumentos de ayuda gubernamental, para pequeños y medianos productores y para emprendedores, y establece:

El artículo primero dispone declarar de interés social el acceso al crédito bancario para personas que califican para instrumentos de ayuda gubernamental en materia crediticia y de vivienda, micro y pequeños productores y empresarios, y emprendedores.

El artículo segundo establece como fines facilitar el acceso a créditos para la compra y construcción de viviendas de interés social, a su vez, facilitar el acceso al crédito para productores, emprendedores, mujeres, adultos mayores, minorías étnicas, personas con discapacidad, asociaciones de desarrollo y cooperativas.

El artículo tercero establece sobre los honorarios profesionales:

“Artículo 3: Honorarios profesionales. Las escrituras públicas originadas en operaciones financieras que realicen entidades supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras pagarán únicamente el 50% de la tarifa de los honorarios profesionales fijados según la Ley del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Ley N.° 13, en los siguientes casos:

a) La garantía hipotecaria, prendaria o fiduciaria tratándose de créditos para adquisición o construcción de los siguientes inmuebles:

i- Vivienda popular, según la definición contenida en el inciso c) del artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre Traspasos de Bienes Inmuebles, Ley N.° 6999, y en el artículo 61 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

ii- Vivienda de interés social, generada por el otorgamiento de bonos de vivienda, según la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, Ley N.° 7052, y la Ley de Creación de un Bono para Segunda Vivienda Familiar que Autoriza el Subsidio del Bono Familiar en Primera y Segunda Edificación, Ley N.° 8957.

iii- Inmuebles exentos del impuesto de bienes inmuebles, según el inciso e) del artículo 4 de la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles, Ley N.° 7509.

iv- Inmuebles otorgados al amparo de la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), Ley N.° 9036, bajo las limitaciones y requisitos señalados en el artículo 66 de esta.

b) La garantía hipotecaria, prendaria o fiduciaria que garantice las siguientes operaciones crediticias:

i- Créditos para pequeños y medianos empresarios, emprendedores, micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, amparados en la Ley N.° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, y la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley N.° 8634.

ii- Créditos otorgados por el Sistema de Banca para el Desarrollo destinados a proyectos impulsados por mujeres, adultos mayores, minorías étnicas, personas con discapacidad, jóvenes emprendedores, asociaciones de desarrollo, cooperativas, los microcréditos atendidos por medio de microfinancieras, así como los proyectos que se ajusten a los fines de esta ley, promovidos en zonas de menor desarrollo relativo, definidas por el índice de desarrollo social calculado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan).

iii- Créditos otorgados por la Caja Costarricense de Seguro Social para compra o construcción de vivienda o cancelación de hipoteca por esos mismos conceptos, o compra de lote, ampliación y/o mejoras de vivienda o cancelación de hipoteca por dichos conceptos.

Aquellas operaciones que por ley gocen de una exención legal mayor a la señalada en este artículo la mantendrán en el porcentaje superior señalado en la norma correspondiente.”

El artículo anteriormente transcrito sobrelleva una imprecisión, ya que establece que se reducirán los honorarios en un 50% de las operaciones financieras que realicen entidades supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y en el inciso b punto iii establece expresamente los créditos otorgados por la Caja Costarricense de Seguro Social, no obstante, cabe señalar que esta institución no es supervisada por la Superintendencia de Entidades Financieras; más que un tema sustantivo respecto de la supervisión de la SUGEF, refiere a una reestructuración de la redacción del artículo, para que se incluya a la Caja en el párrafo primero del artículo en mención.

La Caja no es una entidad supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras ni por el Banco Central de Costa Rica, ya que la actuación crediticia de la Caja está otorgada mediante la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social:

“Artículo 39.- La Caja, en la inversión de sus recursos, se regirá por los siguientes principios:

e) Las reservas de la Caja se invertirán en las más eficientes condiciones de garantía y rentabilidad; en igualdad de circunstancias, se preferirán las inversiones que, al mismo tiempo, reporten ventajas para los servicios de la Institución y contribuyan, en beneficio de los asegurados, a la construcción de vivienda, la prevención de enfermedades y el bienestar social en general.

Para la construcción de vivienda para asegurados, la Caja podrá destinar hasta un veinticinco por ciento (25%) a la compra de títulos valores del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y del Banco Hipotecario de la Vivienda. Además, para el uso de tales recursos, se autoriza a ambas instituciones para suscribir convenios de financiamiento con las asociaciones solidaristas y las cooperativas con el propósito de que otorguen créditos hipotecarios para vivienda a los asociados. Dentro de este límite, la Caja podrá otorgar préstamos hipotecarios para vivienda a los afiliados al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, siempre y cuando se realicen en condiciones de mercado.

*Los títulos valores adquiridos por la Caja deberán estar depositados en una central de valores autorizada según la Ley Reguladora del Mercado de Valores. Además, la Junta Directiva deberá establecer reglamentariamente el mecanismo de valoración de los títulos adquiridos, de tal forma que reflejen su verdadero valor de mercado.
(...)”*

Tal y como lo señala la Gerencia de Pensiones, en el análisis realizado por su Dirección Financiera Administrativa en oficio DFA-0909-2019 respecto a que la institución no es supervisada por la Superintendencia de Entidades Financieras, y la importancia que el legislador expresamente señale tal exclusión:

“(...)Dado lo anterior, es menester indicar que esta institución no es supervisada por la Superintendencia de Entidades Financieras, por lo que resulta importante que se incluya en el primer párrafo del artículo 3, de forma literal también a la Caja Costarricense de Seguro Social, para que se aplique el 50% del pago de los honorarios profesionales indicado en el proyecto de ley, a los créditos Hipotecarios que otorga el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, quedando en igualdad de condiciones que las entidades financieras que sí son supervisadas, respetando las condiciones actuales que ha venido manejando la institución”.

A su vez, respecto a los fondos de la institución, Dirección Financiera Administrativa en oficio DFA-0909-2019 indica que los mismos no se verán afectados:

“En ese sentido, la norma es inclusiva a la Caja Costarricense de Seguro Social y por ende al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, de lo que no resulta afectada en su reservas puesto que los honorarios son erogados por los prestatarios que opten por el crédito hipotecario de interés social, siendo que, si esta condición únicamente fuera para el Sistema Bancario Nacional quedaría el RIVM fuera del mercado, no cumpliéndose con el artículo 39 de la Ley Constitutiva por no contarse con las mejores condiciones de mercado.

Lo anterior, puesto que esta iniciativa pretende beneficiar aquellos prestatarios que busquen soluciones de vivienda de interés social, que la base es de aproximadamente ¢58.666.000, siendo básicamente el crédito promedio del nicho de mercado de los créditos del Seguro de Pensiones, por lo que de no incluirse la CCSS estaríamos ante una desventaja competitiva.”

El artículo cuarto establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley en un plazo no mayor a 3 meses.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-4615-2015, el cual señala:

“En ese sentido, la Dirección Financiera Administrativa en nota DFA-0907-2019 del 3 de julio del 2019, emite el criterio requerido en los siguientes términos:

“(...

En atención al requerimiento efectuado por medio de correo electrónico en fecha 27 de junio del año en curso, por medio del cual se solicita criterio en relación con el Proyecto de Ley número 20.987 sobre “Proyecto de Ley de Reducción de Honorarios Profesionales a Créditos de Interés Social”, es menester indicar que en atención de lo solicitado se emitió el criterio legal número DFA-AA-1080-2019, por medio del cual la asesoría legal de este Despacho concluye lo siguiente:

“(…)En ese sentido, la norma es inclusiva a la Caja Costarricense de Seguro Social y por ende al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, de lo que no resulta afectada en su reservas puesto que los honorarios son erogados por los prestatarios que opten por el crédito hipotecario de interés social, siendo que, si esta condición únicamente fuera para el Sistema Bancario Nacional quedaría el RIVM fuera del mercado, no cumpliéndose con el artículo 39 de la Ley Constitutiva por no contarse con las mejores condiciones de mercado.

Lo anterior, puesto que esta iniciativa pretende beneficiar aquellos prestatarios que busquen soluciones de vivienda de interés social, que la base es de aproximadamente ₡58.666.000, siendo básicamente el crédito promedio del nicho de mercado de los créditos del Seguro de Pensiones, por lo que de no incluirse la CCSS estaríamos ante una desventaja competitiva.

(…) Así las cosas, esta Dirección avala y comparte los términos del precitado análisis emanado por la asesora legal de esta Dirección al respecto, a la luz de las consideraciones técnicas y legales que deben enmarcarse en el ámbito de competencia de la Dirección Financiera Administrativa y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, siendo que la propuesta de ley no afecta de manera negativa a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Dado lo anterior, es menester indicar que esta institución no es supervisada por la Superintendencia de Entidades Financieras, por lo que resulta importante que se incluya en el primer párrafo del artículo 3, de forma literal también a la Caja Costarricense de Seguro Social, para que se aplique el 50% del pago de los honorarios profesionales indicado en el proyecto de ley, a los créditos Hipotecarios que otorga el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, quedando en igualdad de condiciones que las entidades financieras que sí son supervisadas, respetando las condiciones actuales que ha venido manejando la institución”.

Por su parte y mediante nota ALGP-0339-2019 del 2 de julio del 2019 nuestra Asesoría Legal presenta el pronunciamiento solicitado, en el cual se contempla las siguientes consideraciones:“(…)

III. Análisis del texto propuesto:

De la lectura de la justificación del proyecto, así como del texto propuesto, se infiere que lo pretendido es reducir en un 50% la tarifa de los honorarios profesionales fijados en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica n.º 13 del 28 de octubre de 1941,

en las escrituras públicas originadas en operaciones financieras que realicen entidades supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras.

*Ahora bien, respecto a los alcances del proyecto de ley sub examine no se infiere de su redacción que el mismo interfiera en las competencias o la autonomía institucional, toda vez que si bien es cierto se menciona expresamente a la CCSS en el artículo 3) Honorarios Profesionales inciso iii), la redacción lo que propone es una “disminución” a los honorarios profesionales de las escrituras públicas, por lo que se entiende entonces **que el 50% que se reduce de tales honorarios**, no se espera ni se infiere que la Caja Costarricense de Seguro Social deba pagarlo de alguna manera.*

En consecuencia, y partiendo de la redacción del proyecto sometido a consulta se tiene que no existe motivo para oponerse a la citada propuesta, toda vez que esta pretende favorecer a los más necesitados cuando soliciten créditos (según las consideraciones del proyecto) a partir de la reducción al 50% de la tarifa por honorarios profesionales de las escrituras elaboradas al efecto, lo que se estima loable y positivo para ese sector de la población.

Lo anterior siempre y cuando no se pretenda, trasladar a la Caja Costarricense del Seguro Social el pago de ese 50% toda vez que en ese caso, sí tendríamos razones para objetar y recomendar la oposición a dicho proyecto, ya que lesionaría lo dispuesto en el numeral 73 constitucional respecto a la imposibilidad de que el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte destine recursos de los seguros que le han sido encomendados a finalidades distintas a las que motivaron su creación, en tal sentido la Procuraduría General de la República ha señalado en la opinión jurídica 067 de fecha 23 de julio de 2018 lo siguiente:

“(…) Asimismo, debe aclararse que en esta ley lo que se define es la atribución de la Junta Directiva del Colegio conforme al artículo 22 inciso 15 de: “Fijar todas las tarifas de honorarios, sus modalidades y condiciones aplicables al cobro de servicios profesionales, que presten los abogados y los notarios. Tales tarifas se presentarán al Poder Ejecutivo para su revisión, estudio, aprobación y promulgación, mediante resolución razonada. Estas tarifas serán de acatamiento obligatorio para los profesionales, particulares y funcionarios de toda índole”, por lo que es mediante decreto ejecutivo que se emite el “Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado”.

IV. Conclusiones:

Con fundamento en el análisis efectuado se determina que la Caja Costarricense del Seguro Social no tiene elementos de oposición al proyecto de ley en consulta por las siguientes razones:

- 1. El proyecto de ley pretende favorecer a los solicitantes de créditos hipotecarios definidos en el mismo, mediante la reducción del 50% de la tarifa por honorarios profesionales de las escrituras públicas.*
- 2. Partiendo de la redacción del proyecto sometido a consulta se tiene que no existe motivo para oponerse a la citada propuesta, en el entendido que no se trasladará a la institución el costo de la citada reducción, dado que, en caso contrario, se estaría ante una evidente lesión al artículo 73 de la Constitución Política al pretender destinar recursos **a finalidades distintas a las que motivaron la creación de los fondos y las reservas de los seguros sociales**”.*

Así las cosas, una vez analizado de forma integral los criterios referidos, y en virtud de las observaciones expuestas, se emite las siguientes consideraciones:

La iniciativa pretende favorecer a los solicitantes de créditos hipotecarios definidos en el texto propuesto, mediante la reducción del 50% de la tarifa por honorarios profesionales de las escrituras públicas.

Conforme se señala en el oficio ALGP-0338-2019, partiendo de la redacción del proyecto sometido a consulta, se tiene que no existe motivo para oponerse a la citada propuesta, en el entendido que no se trasladará a la institución el costo de la citada reducción, dado que, en caso contrario, se estaría ante una evidente lesión al artículo 73 de la Constitución Política al pretender destinar recursos a finalidades distintas a las que motivaron la creación de los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Asimismo, es pertinente tomar en consideración lo indicado por la Dirección Financiera Administrativa en oficio DFA-0909-2019 en el sentido de:

“(…) Dado lo anterior, es menester indicar que esta institución no es supervisada por la Superintendencia de Entidades Financieras, por lo que resulta importante que se incluya en el primer párrafo del artículo 3, de forma literal también a la Caja Costarricense de Seguro Social, para que se aplique el 50% del pago de los honorarios profesionales indicado en el proyecto de ley, a los créditos Hipotecarios que otorga el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, quedando en igualdad de condiciones que las entidades financieras que sí son supervisadas, respetando las condiciones actuales que ha venido manejando la institución”.

4. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-03486-2019, acuerda:

ÚNICO: *No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se sugiere respetuosamente al legislador reestructurar el artículo 3, para que en su párrafo primero se refiera expresamente a los créditos otorgados por la Caja Costarricense de Seguro Social, junto con los créditos que realicen entidades supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras.*

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de Ley “Reducción de Honorarios Profesionales a Créditos de Interés Social”, Expediente Legislativo No. 20.987, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se sugiere respetuosamente al legislador reestructurar el artículo 3, para que en su párrafo primero se refiera expresamente a los créditos otorgados por la Caja Costarricense de Seguro Social, junto

con los créditos que realicen entidades supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras.

Se retira del salón de sesiones la licenciada Mariana Ovares Aguilar.

Se retira del salón de sesiones el licenciado Ólger Sánchez Carrillo, Auditor Interno a.i.

Ingresa al salón de sesiones la directora Marielos Alfaro Murillo.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Walter Campos Paniagua, Subdirector a cargo de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, licenciado Oscar Ramírez, Jefe de Área Dotación de Personal, Lic. Víctor Zamora Murillo, Jefe de Subárea de Admisión y Empleo.

ARTICULO 14°

Se conoce el oficio número GG-1031-2019, de fecha 12 de julio del 2019, firmado por el señor Gerente General, mediante el cual anexa la nota N° DAGP-06082019, fechada 4 de julio del año en curso, firmado por el licenciado Walter Campos Paniagua, Subdirector a. c. de la Dirección de Administración y Gestión de Personal y, refiere al análisis para su publicación Cartel para el Concurso Público, en relación con la plaza de Auditor Interno.

La presentación se encuentra a cargo de Víctor Zamora Murillo, Jefe de Subárea de Admisión y Empleo, con el apoyo de las siguientes láminas:

1)



2)

ANTECEDENTES

| | | |
|---|--|---|
| <p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">1</p> <p>El MBA. Jorge Arturo Hernández Castañeda, se acogió a su derecho jubilatorio, a partir del día 25 de noviembre del 2018.</p> | <p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">2</p> <p>Junta Directiva instruye realizar concurso público (Artículo 25°, sesión N°9002, 22-11-18).</p> | <p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">3</p> <p>Se remite instrucción con el oficio GA-1735-2018 de fecha 26 de noviembre de 2018 suscrito por la Gerencia Administrativa a la DAGP.</p> |
|---|--|---|

3)



FUNDAMENTO LEGAL

| | | |
|---|--|--|
| <h1 style="font-size: 2em;">1</h1> <p>Artículo 25° de la sesión N° 9002 celebrada el 22 de noviembre del 2018</p> | <h1 style="font-size: 2em;">2</h1> <p>La Ley General de Control Interno en los artículos 24, 29 y 31</p> | <h1 style="font-size: 2em;">3</h1> <p>Resolución L-1-2006-CO-DAGJ del 17 de noviembre del 2006 emitidos por la Contraloría General de la República</p> |
| <h1 style="font-size: 2em;">4</h1> <p>Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social</p> | | |

4)



Requisitos mínimos de aceptación.



Evaluación de atestados

- 1** Licenciatura en Contaduría Pública o similar.
- 2** Experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la Auditoría Interna o externa en el sector público o privado
- 3** Experiencia mínima de tres años en Puestos de jefatura de Auditoría Interna o externa en el sector público o privado
- 4** Incorporado al Colegio Profesional respectivo

Se retira temporalmente del salón de sesiones el director Loría Chaves.

Se retira temporalmente del salón de sesiones el director Salas Chaves.

5)



Aspectos Generales

Confeción del cartel
Datos relacionados con los requisitos de inscripción



Oficio de postulación
Documentación necesaria en el currículo vitae

Condiciones de nombramiento y salariales

- Plazo indefinido con evaluaciones trimestrales.
- Salario conforme al Escalafón Gerencial, Fiscalización superior y de Confianza establecido en el Índice Salarial.

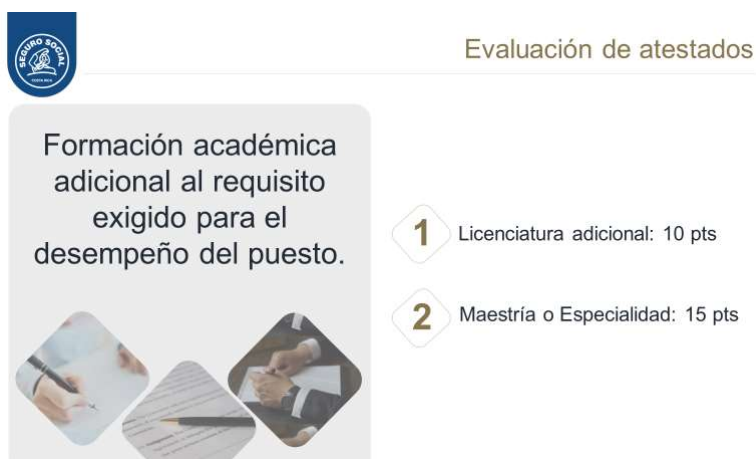
Perfil del puesto

De acuerdo con el Manual Descriptivo de Puestos de la Institución, aprobado por Junta Directiva acuerdo segundo del artículo 27° de la Sesión 8534 del 24 de octubre del 2011

6)



7)



8)



9)



Evaluación de atestados

Experiencia en
Dirección y/o Jefatura
en Auditoría.



- 1** Se ponderará el exceso de la experiencia requerida para el puesto
- 2** Máximo de 10 años
- 3** 15 puntos por año o proporcional a los días efectivamente laborados.

10)



Evaluación de atestados

Conocimientos específicos
(Idioma inglés)



- 1** Inglés: Bajo: 05 pts
Medio: 10 pts
Avanzado: 15 pts

11)



Evaluación de atestados

Prueba técnica:

Medirá aspectos generales en técnicas avanzadas de auditoría y su contenido tienen como marco básico de referencia.

Valor 30 %



- 1** Leyes, reglamentos, normas y lineamientos que regulan el quehacer de la Administración Pública, de la Auditoría Interna.
- 2** Conceptos generales de Auditoría
- 3** Normas para el ejercicio de la Auditoría y normas que regulan la Auditoría Interna en el Sector Gubernamental a nivel Institucional y privado

12)



Test Psicométricos

Evaluación de inteligencia, personalidad y competencias



- 1 **Competencias**
- 2 **Inteligencia**
- 3 **Personalidad**

13)



Calendarización

Aprobado el cartel por parte de la Junta Directiva, la Dirección de Administración procederá a realizar las siguientes acciones:

Proceso del Concurso
(Duración 2 meses, 21 días)

| Periodo publicación del cartel | Verificación cumplimiento de requisitos | Notificación de admisibilidad | Calificación de atestados | Aplicación de pruebas Psicométricas y de competencias | Conformación de la tema | Notificación de resultados a los participantes | Envío expediente administrativo a Gerencia General | Envío expediente a la Contraloría General de la República | Escogencia del candidato por parte de la Junta Directiva |
|-----------------------------------|--|---|-----------------------------------|---|--|--|--|---|--|
| 10 días hábiles | 5 días hábiles | 3 días hábiles | 10 días hábiles | 10 días hábiles | 3 días hábiles | 5 días hábiles | 3 días hábiles | 22 días hábiles | 10 días hábiles |
| Periodo de recepción de atestados | Contados a partir de la fecha de cierre del cartel | Realizadas una vez verificados los requisitos | Según los fases I y II del cartel | Se contempla su aplicación y devolución de resultados | Obtención de los tres mejores puntajes | Nota obtenida en el concurso | A efectos de que sea trasladado a la Junta Directiva | Aprobación del concurso conforme el expediente | Entrevistas y escogencia del candidato |

14)



PROPUESTA DE ACUERDO

*Considerando la propuesta presentada por la Gerencia General sobre la promoción del Concurso Público del Auditor Interno de la Caja Costarricense de Seguro Social, la Junta Directiva ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO

Dar por conocidos los términos de la propuesta presentada para promover el concurso público para ocupar el cargo de Auditor Interno de la Institución y aprobar el cartel respectivo con los ajustes planteados por la Junta Directiva en relación con la experiencia adicional a puntuar.

ACUERDO SEGUNDO

Instruir a la Gerencia General para que por medio de la Dirección de Administración y Gestión de Personal proceda a realizar el Concurso Público de Auditor Interno de la Institución, conforme los términos del cartel aprobado.

ACUERDO TERCERO

Instruir a la Gerencia Financiera para que dote a la Gerencia General de los recursos presupuestarios para llevar a cabo el proceso concursal.

Ingresa al salón de sesiones el Director Loría Chaves.

15)



PROPUESTA DE ACUERDO

ACUERDO CUARTO

Dar por atendido el acuerdo tercero de la Junta Directiva de la Institución, adoptado en el artículo 25° de la sesión N°9002 celebrada el 22 de noviembre del 2018. ACUERDO FIRME.

Sr. Zamora Murillo:

Corresponde a la presentación de lo que tiene que ver con el concurso público para efectos del puesto de Auditor Interno por parte de la Dirección General y de la Dirección de Administración y Gestión de Personal específicamente. Parte de los antecedentes, el primer antecedente fue la pensión del Máster Jorge Arturo Hernández Castañeda a partir del día 25 de noviembre del 2018.

Doctor Macaya Hayes:

Para que conste en actas, nuestro auditor don Ólger Sánchez se salió del salón para esta discusión.

Sr. Zamora Murillo:

La Junta instruyó realizar concurso público y adicionalmente una instrucción por parte de la Gerencia Administrativa en su momento, para efectos de proceder con la realización del concurso. Fundamentos legales lo que ampara todo este proceso que vamos a llevar a cabo, el artículo 25 que tenía que ver con el tema de la sesión 9002 que era la realización de proceso como tal, Ley General de Control Interno, específicamente en los artículos 24, 29 y 31. Resolución de la Contraloría General de la República y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría. Estos elementos son los que tienen que establecer o los que establecen específicamente parte del proceso de lo que tiene que darse con el tema de concurso, que regulan algunos temas relacionados con requisitos y una consulta que ahí se hace ante la Procuraduría al final del proceso como tal. No sé si hay unos elementos o fundamentos legales por los cuales nos vamos a amparar. Importante para tenerlo de referencia cuáles van a ser los requisitos mínimos para el puesto como tal ya establecidos, tanto dentro de nuestro manual de la Institución como en los otros elementos o fundamentos legales: Licenciatura en Contaduría Pública o similar, son las únicas don opciones que hay. Experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la Auditoría. Experiencia mínima de tres años en puestos de jefatura de Auditoría. Debe estar adicionalmente incorporado al colegio profesional respectivo. Postulantes que no cumplan con estos requisitos mínimos del cartel no van a ser aceptados en el proceso o en el concurso. La propuesta que estamos estableciendo en este momento va a incluir algunas partes, algunas etapas que adicionalmente es importante considerar algunos aspectos generales. Lo primero es la confección del cartel, ya el cartel como tal está establecido, en él se establecen todas las condiciones y requisitos del puesto, las funciones que tiene que

ejecutarse, las relaciones que va a tener el puesto como tal, las condiciones salariales y algunos otros detalles importantes para los interesados.

Director Loría Chaves:

Yo entiendo que la Contraloría tiene mucho que ver con esto por la Ley de Control interno, ¿pero esos requisitos son los únicos que pueden ponerse o se pueden ampliar?

Sr. Zamora Murillo:

Son los requisitos mínimos que están establecidos. La confección del cartel, todo lo que tiene que ver con el proceso postulación de los oferentes, que tiene que indicar un oficio, adicionalmente presentar la información, el perfil del puesto que ahí está parte del fundamento legal en el cual se va a trabajar el cartel y condiciones de nombramiento y aspecto salarial. Acá hay un tema importante a efectos de análisis de la Junta y tiene que ver con el tema de las posiciones nombramiento y salariales. Este proceso concursal tiene un antecedente, que fue el concurso que se ha realizado para la adjudicación propia del cargo de subauditor en su momento. Las condiciones prácticamente que establece la reglamentación para el puesto de auditor y subauditor son similares. En el momento en que se trajo acá a la Junta para conocimiento de concurso de subauditor se estableció un plazo de nombramiento indefinido, pero en un primer momento un período de prueba con evaluaciones trimestrales, así fue como quedó establecido. Parte del análisis acá si la Junta quiere considerarlo o establecerlo de esa forma, o si eventualmente quiere plantear evaluaciones en plazos de cuatrimestre semestrales o eventualmente al final de ese período de prueba que sería adelante. En el cartel y en la propuesta que está establecido de esa forma como evaluaciones trimestrales

Director Loría Chaves:

¿Eso es legal? Si (...) prueba de un año, (...) tres meses de prueba.

Sr. Zamora Murillo:

Por las condiciones específicas del puesto está establecido de esa forma, por eso el tema para efectos de análisis de la Junta, quieren establecer plazos de tres meses o eventualmente quieren establecerlo en plazos superiores. El tema del salario ya es un salario único establecido de acuerdo con el escalafón gerencial. Lo que estamos planteando como fases del concurso, inicialmente estamos presentando tres, uno que tiene que ver con la verificación en el cumplimiento de requisitos, fueron los que se indicaron previamente, personas que no los cumplen quedan por fuera. Una segunda parte que tiene que ver con evaluación de atestados y una prueba técnica, ya lo vamos a ver un poco más desglosado y una tercera parte, que tiene que ver con la evaluación de competencias, inteligencia y personalidad. En lo que respecta a la evaluación de atestados, importante tener de referencia los requisitos mínimos, porque la parte de evaluación de atestados va a generar un excedente de lo que se está pidiendo. En un primer momento con el tema de la formación académica, toda licenciatura adicional o eventualmente maestría o especialidad se va a asignar un puntaje adicional; no es un requisito del puesto sino es una formación adicional. En el tema de la experiencia la misma situación, en lo que tiene que ver con las funciones de auditoría, el puesto pide mínimo cinco años, se va a puntuar un exceso sobre esos cinco años hasta un máximo de diez, con una puntuación de 10 por cada año y un remanente que ese igualmente será puntuado,

es decir, cada día prácticamente va a generar alguna puntuación. El otro requisito que está establecido, que tiene que ver con la experiencia o dirección de jefatura en Auditoría, el mismo ejercicio. En este caso estamos hablando que en este caso son tres años lo que se está pidiendo como requisito y se va a exceder o puntuar el excedente igualmente diez años y 15 puntos por cada año o lo proporcional, en el caso de los remanentes. En la parte de conocimientos específicos se está incluyendo un tema de inglés, debidamente certificado por un Instituto respectivo, para los efectos y la puntuación que se está estableciendo va a tener bajo, medio y avanzado y el puntaje que ustedes logran visualizar por acá. En lo que corresponde a la prueba técnica, se le está asignando un valor de 30 puntos, medirá aspectos generales en técnicas avanzadas de auditoría y su contenido como marco básico de referencia y estos serían un poco los aspectos que se van a establecer: leyes, reglamentos, normas y lineamientos que regulan el quehacer de la administración pública, conceptos generales de auditoría y normas para el ejercicio de la auditoría y normas que regulan la auditoría Interna en el sector gubernamental a nivel Institucional y privado. Esta prueba estaría a cargo de una empresa externa que habría, efectivamente, que contratarla para efectos de poder establecer esta prueba como tal y la siguiente fase, que es la parte de psicométricos, que incluye la parte de competencias, inteligencia y personalidad, igualmente estaría a cargo de una empresa externa y serían los tres elementos que se van a considerar. Dentro del cartel están desglosados cada uno de los elementos que tienen que ver con competencias, con inteligencia y con personalidad que van a ser evaluados, a efectos de evaluación para todas las personas que quieran postularse al concurso.

Director Loría Chaves:

Me preocupan dos cosas. Se supone que este es un concurso público, ¿así es? Y primero me parece que al inglés le están poniendo demasiado puntaje, más que a la experiencia casi y yo creo que nada que ver, yo creo que debería de revisarse ese ítem, porque si yo tengo que escoger entre el idioma inglés y la experiencia, prefiero mil veces la experiencia, obviamente. Vean que va hasta 15 puntos el inglés, es un puntaje demasiado alto para el idioma, entonces yo preferiría darle más puntaje a la experiencia porque es una cosa muy importante. Lo otro es que si hacemos un concurso público y participa un auditor que tiene todos los requisitos y más, pero de una dependencia de 10 personas o 20 personas calificaría ¿me estoy explicando? ¿Cómo hacemos para que la gente que realmente quiere reclutarse sea gente que venga de empresas complejas, a mí me puede llegar una persona que trabajó en una cooperativa que tiene 50 empleados y cumple ese requisito y más, tal vez tenga el mayor puntaje de todos, pero la empresa es de 50 personas? A mí me preocupa eso, porque yo por eso hablo de la experiencia y de la complejidad de la organización en la que ha trabajado, porque si va a ser público puede participar cualquiera, entonces podemos tener esos elementos.

Directora Alfaro Murillo:

También la línea de José Luis hablar el tema del idioma, porque lo primero que me cuestiono, aparte del porcentaje es si el puesto lo requiere. Cuando uno pone requisitos lo que plantea es si el puesto lo requiere. Debe requerirlo puesto que si lo tiene avanzado tiene 15 puntos, como dijiste vos, si habla inglés podría ser que no tenga otras cosas, pero habla inglés. Mi pregunta es si para el auditor nuestro requerimos que hable inglés, porque si eso es así, yo lo cambio y lo pongo como parte de los requisitos de entrada, eso es distinto, cuando uno pone el requisito de entrada es maestría, entonces no lo valoro, no valoro la maestría, valoro lo que haya sobre la maestría. Si el

requisito de entrada es que maneje de manera instrumental el inglés, o sea intermedio, ese es el requisito de entrada, si me lo da en algo más le doy un pequeño plus, pero no lo establezco con ese nivel de puntaje como parte del conjunto de atestados equiparándolo a otros elementos del “expertice” que tiene que tener, que para mí son importantes. Yo también, apenas vi los datos del inglés me quedé “¿de qué estamos hablando?”

Director Steinvorth Steffen:

Considero muy positivo que se haya considerado el que hable inglés, me parece que debemos poner como requisito casi en todos nuestros puestos el hablar un segundo idioma, eso hoy en día es algo que el gobierno está promoviendo y es algo que en el mundo de hoy en día es una necesidad. Me parece que de la forma en que se haga, tal vez como dice doña Marielos, requisito para todo el mundo y dependiendo del nivel que maneje se le da un puntaje adicional, pero me parece importante completar el conocimiento de un segundo idioma, específicamente inglés.

Director Salas Chaves:

Volviendo al inicio de la presentación, cuando ustedes ponen ahí los requisitos establecidos por ley, aparece lo de Contaduría Pública, pero a mí me parece que ya este país ha avanzado suficiente como para tener auditor, que sea un auditor graduado no un contador, es que es muy diferente cuando se tiene un contador que es típicamente una persona, que va ir a ver los temas financieros contables de donde trabaja, pero la auditoría como se ha ejercido en esta Institución es muchísimo más amplia que esto. A mí me parece que el tema financiero, sí claro, muy importante, pero ya existe la carrera de Auditoría. Yo lo hubiera puesto al revés “licenciatura en Auditoría o similar”. Yo pienso que esta Institución necesita un auditor, porque lo que ha ocurrido en todos estos años es muy de lamentar, aquí la gente en la Caja pasa el 30% de su tiempo contestando informes de Auditoría que no tienen la menor trascendencia, que pasan años donde no he visto a nadie que haya sido expulsado, suspendido, amonestado por nada, son estudios, tras estudios, tras estudios que surgen mucho al tener un vacío de poder. En esta Institución -se vio a partir de la crisis de la época del doctor Vargas- aquí quedó un vacío de poder enorme, quitan al Presidente y queda sin Junta y sin Presidente, en ese momento la Auditoría asume el control totalmente ¿en qué se tradujo? En hacer estudios 24 horas del día en todos los ámbitos. Yo me imaginaba que el problema de vacío de poder institucional lo iba a asumir un gerente o lo iba a asumir un director de hospital, era una crisis tremenda, no, lo asumió la Auditoría y con eso lo que hicieron fue empapelarnos de estudios, estudios y estudios para ejercer el poder, es una forma de ejercer el poder por presión, porque montones de gente tenían que contestar mil estudios. Yo pienso que todo eso ya pasó y deberíamos de tener a un profesional, a un Auditor graduado con todos los atestados suficientes para ejercer como auditor porque el puesto de la auditoría, que esta mañana hablábamos del de la Gerencia General se va perfilando de alguna manera con el primer Gerente General se va perfilando cómo será el puesto. Con la Auditoría ha pasado lo mismo, la Auditoría ha cambiado muchísimo de un tiempo a otro y yo pienso que ya es tiempo de que tengamos un auténtico profesional en Auditoría. La otra cosa es lo del idioma que me parece una maravilla y los quiero felicitar, porque no me imaginé que apareciera como un requisito en un concurso de este país y me parece fundamental que aparezca, vemos lo del puntaje más o menos, pero me parece que por primera vez veo yo en esta Institución que ustedes están pidiendo el inglés como un elemento importante, porque a cómo va el esquema de desarrollo económico de este país, la interacción con el mundo es tal que la única forma que nos queda de salir victoriosos en ese esquema es utilizando un

instrumento y una herramienta, que sin duda alguna hoy por hoy es fundamental y no uno, no un idioma. En Europa y Estados Unidos ya uno lo ve como la gente cada vez influye más por la precisión en el manejo de las cosas, no es igual con una traducción, etc. Entonces me pareció eso muy bien, pero yo no sé qué posibilidades existen de cambiar ese primer requisito de licenciatura en Contaduría, sino en Auditoría, no sé qué posibilidades existen en la ley, si se puede hacer algo de eso.

Director Loría Chaves:

Yo quisiera insistir en el tema, se sabe que el idioma es muy importante en la cultura general de las personas y que mucha gente tiene puestos (...) pero con un puntaje de 15% yo le (...) de esta Institución “traíganme en los últimos 30 años cuántos informes en inglés hay aquí” si me los trae todos, yo (...) Es un tema que tenemos que resolver de una manera más sana para la Institución, aquí no salen informes en inglés, no se hacen informes, porque si fuera eso, diría ah bueno todos los médicos especifique hay un paciente con la vida de una persona, entonces va a poner todos los médicos hablan inglés que a la larga tengan una tarea mucho más sensible con un paciente que está en riesgo su vida y sin embargo muchos médicos hablan inglés, porque en la literatura que consultan tienen que hacerlo. Entonces aquí si no se hacen informes en inglés, ponerle un puntaje tan alto en inglés, como dice don Álvaro, por supuesto es importante es esta época, esos temas, pero si le ponen a alguien de logística, con medicamentos (...) en sus tareas cotidianas no lo va a utilizar, no lo estoy desmeritando, lo que estoy diciendo es que ponerle 15 puntos me parece muy alto, yo estoy de acuerdo que quede, pero por qué no le ponen un puntaje (...), eso es, no estoy diciendo que no se quede, ni está minimizando, es que veo que tiene demasiado puntaje para los informes que se hacen.

Directora Abarca Jiménez:

¿En cuanto a la metodología es obligatoria? ¿Así es como debe hacerse? Yo estoy poco acostumbrada a trabajar con estas metodologías de una manera tan cualitativa ponerle un puntaje a cada uno de los participantes. Me parece una metodología muy ágil, muy buena para clasificarlos de alguna manera, pero que los primeros se pasen a la Presidencia, para que ya sin puntaje tome la decisión, pero de estar estrictamente sujetos a decidir al que obtuvo el mayor puntaje eso a mí no me gusta mucho, porque no necesariamente refleja lo que uno busca en un profesional, esas metodologías tienden a ser muy rígidas.

Sr. Zamora Murillo:

Específicamente para acá, la metodología de puntuación lo que busca es generar una terna porque obliga a la conformación de una terna, o las tres mejores calificaciones, para efecto de la decisión.

Directora Abarca Jiménez:

¿Esa terna es obligatoria? ¿Tienen que ser tres?

Sr. Zamora Murillo:

Correcto, así se establece. No es un tema de mayor puntaje, entonces da una opción a quien deba tomar la decisión de al menos disponer de tres personas, pero sí tienen que establecerse unas métricas, para poder diferenciar entre todos los postulantes cuáles sean incluidos o van a ser incluidos en esa terna.

Directora Alfaro Murillo:

En el manual los “currículums” (...) candidatos con cualquier metodología es difícil todavía. Por más que uno tenga establecidos los parámetros, siempre hay zonas grises, yo lo digo por la experiencia que tenemos en la Universidad Nacional, que tenemos un departamento de carrera académica que tiene 40 años de estar valorando y que cuando le llega alguna cosa que se sale dentro del paquete, otra vez la discusión de la zona gris. Te voy a dar un ejemplo, póngase lo del inglés en la pared, pusiste luego cómo iba a ser evaluado y en esa evaluación dijiste que iba a ser certificado por algún instituto ¿cuál instituto?

Sr. Zamora Murillo:

Ya hay institutos en los cuales se certifica el conocimiento del inglés.

Directora Alfaro Murillo:

En la universidad se tuvo que tomar la decisión de elegir dos o tres institutos, porque resultó que hay muchos en el mercado y en algunos lo que es el nivel avanzado, en otros no llegaría ni siquiera al medio, entonces hubo que decir “estos no” hacer una clasificación y demás, entonces cuando el compañero dice “en cualquiera de los institutos que están” yo ya sé que puede haber una gran diferencia de calidad, te digo porque en la U, de verdad llegamos a la conclusión de que hubo que seleccionar pasar, porque esos institutos estuvieran acreditados en un sistema, que tuvieran normas de calidad y por supuesto el sistema propio institucional, pero valorar eso cuando te llegan de cinco institutos distintos y los cinco se supone válidos, pero vos agarrás al candidato y le empezás a hablar y te das cuenta que el papel dice que es avanzado y es medio y el otro dice avanzado y es bajo, entonces, no se puede decir de cualquiera de los institutos, yo, por ejemplo en ese caso a mí me gustaría saber cuántos son los institutos autorizados, para que certifiquen conocimientos del idioma inglés, entonces uno puede empezar con esa precisión porque si no igual, yo estoy ahí y quién me califica, ¿bajo qué criterio? El tema es si vengo certificado por la Escuela de Literatura de la Universidad de Costa Rica es igual que si vengo por el Instituto XX, entonces vengo y digo “qué injusto, me califican igual”, por eso yo quiero ver la lista, yo quiero saber cuáles, pero quiero ver el puntaje tan alto, si ajustamos el puntaje, lo bajamos y lo ajustamos a un dato razonable yo ya digo “de cualquier instituto”, pero con ese valor, yo sí quiero ver los institutos que certifican.

Directora Abarca Jiménez:

Igual, la experiencia que ahora citaba don José Luis no es lo mismo 10 años de experiencia por una institución de un sector público grande, a la experiencia de un auditor que viene de una empresa privada más pequeña, no es lo mismo, entonces ¿a qué le estamos dando lugar? Hay zonas grises, entonces, quedamos con una metodología muy rígida que no necesariamente nos lleva a escoger, tenemos que ser muy cuidadosos en esta metodología.

Director Steinvorth Steffen:

Nada más quería comentarle a don José Luis la importancia del idioma, aunque no se utilice a nivel de reportes. Yo como productor de leche, en teoría no necesitaría ningún idioma más que español, pero resulta que yo utilizo toros de Europa, de Japón, de Norteamérica, de Canadá, de Estados Unidos, la información de esos toros y las tendencias de la genética en esos países yo puedo leerlo en alemán y tengo la información de primera mano y puedo leerlos en inglés y tengo información de primera mano. Yo no utilizo el inglés para hablar con mis empleados, ni para comunicarme con ellos, pero utilizo toda la información que recopilo en otros idiomas en países de origen para mejorar la productividad de leche.

Directora Abarca Jiménez:

¿Qué pasa si los tres primeros evaluados no son de gusto de la Junta? ¿Tenemos una cláusula? Me gustaría que eso quede estipulado de previo.

Sr. Zamora Murillo:

El procedimiento como tal es que lo que se establece dentro de las fases y lo que genera la calificación y lo que genera la terna es porque las personas ya han superado todo un proceso previo, el que no sea el agrado de quien deba de tomar la decisión, debería de entenderse que debería de justificarse de muy buena manera para poder prescindir de una terna, porque no sería específicamente de uno, sino de una terna. El asunto es que el diseño está un poco complicado, porque hay una serie de fases y de etapas que se están planteando que estas personas fueron superando de manera adecuada, que los lleva a formar parte de esa terna. Entonces, sí estaría muy complicado el poder prescindir de seleccionar esa terna como tal. Si me permiten, para referirme a lo que ustedes han expuesto con relación del tema de la experiencia. Con lo del tema del inglés, perfectamente puede hacerse la modificación, como bien lo planteó doña Marielos, no es un requisito propio del puesto, sino es un plus o un adicional e incluso podría pensarse que no se valore el nivel bajo, sino el medio o específicamente el avanzado como tal y se indicaría, específicamente, de cuáles institutos, eso perfectamente lo puede tener. Con el tema de la experiencia, en lo que tiene que ver con el puntaje sí podrían establecerse ciertas condiciones de donde voy yo a considerar la experiencia adquirida para generar puntaje, es decir, yo puedo cumplir con lo mínimo, no importa donde, porque no habría ninguna (...) lo básico para poder ser admitido en el concurso, pero para generar puntaje sí podría establecer ciertas condiciones de que la empresa de A, B y C, características para poder establecer y poder respaldar un poco lo que don José está mencionando, porque es un plus no es lo mismo. Hay como promotores del proceso, podemos decir “vamos a generar puntaje, pero bajo ciertas condiciones como tal”. Podríamos establecer que tengan un mínimo de empleados, o que sean de cierta élite, condiciones específicas que se vean durante el análisis, para poder generar puntaje y no simplemente hacerlo de manera llana y que sea lo mismo que fuera el auditor de la Pulpería El Barrio a si es el auditor de una empresa trasnacional.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Un poquito en la línea de doña Fabiola y que contestó el compañero. Me corrige, por favor porque estoy resumiendo la Ley General de Control Interno, pero tan importante es el asunto de la terna, voy a decirlo así “tan formal” que esto es un tema que está regulado en la ley, el nombramiento de

estos puestos. Dice “ (...) nombrado por tiempo indefinido al auditor y subauditor internos, tales nombramientos se realizarán por concurso público por cada ente y órgano de la administración pública, se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos, todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberá ser comunicado en forma previa a los nombramientos a la Contraloría General de la República”. Eso lo digo porque, incluso de previo al nombramiento se sale de esta Institución todo el manejo, para decirlo así “sino que hay en un paso previo, ya con la terna preseleccionada o seleccionada para la Contraloría General de la República” y permítame terminar la lectura “la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará”. Entonces, ahí un poquito doña Fabiola, para decir que eso no es tan a la larga para mostrarnos con un escenario, donde a la larga pueden no agrandar a la Junta los tres candidatos, pero ya llega a un nivel muy blindado el tema ese nivel a la Junta Directiva.

Directora Abarca Jiménez:

Pero, hasta la Contraloría se reserva el derecho de veto.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Podría ser, si considera que algo no está ajustado a derecho a ese nivel.

Sr. Zamora Murillo:

Tiene que ver con el tema del proceso. Si establecimos esa regla, que se cumpla y no que se haya variado en el camino, o comunicado alguna de las condiciones que se establecieron, principalmente va en esa línea la revisión de la Contraloría.

Doctor Macaya Hayes:

¿Y la Contraloría define algo en cuanto a requisitos?

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Solo lo que los compañeros citaron ahí.

Doctor Macaya Hayes:

¿Pero, con los puntajes?

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Ah, no, puntajes no.

Sr. Zamora Murillo:

Don Román, es un tema adicional, para poder establecer la terna que les mencionaba doña Fabiola, si no se sale de esas opciones, lo que quedaría es un montón de personas que cumplen los requisitos y sin un criterio para poder establecer prioridades de quiénes van a conformar o no una terna.

Lic. Campos Paniagua:

Para contestar esa pregunta, la misma Ley de Control Interno refiere que es la Contraloría la que define los requisitos y hay una resolución R-SO-91-2006 que es la que define justamente el requisito y es exactamente como está, no podemos variar este requisito, porque ya la Contraloría en esa resolución lo definió para efectos públicos, podemos pedir requisitos adicionales, por lo que se está haciendo, pero no variar los requisitos en esa resolución.

Directora Abarca Jiménez:

¿Pero, entonces los requisitos mínimos los establece la Contraloría, la metodología es nuestra?

Lic. Campos Paniagua:

Es correcto.

Directora Abarca Jiménez:

Para escoger la terna, está bien aplicar la metodología. Digamos que participaron 100 personas y van a venir ordenadas de acuerdo con nuestra metodología de mayor a menor, ¿ustedes pasan esa información a la Presidencia Ejecutiva y pasan los primeros días, por decir algo, y la Presidencia Ejecutiva podría escoger la terna en base a los primeros diez?

Lic. Campos Paniagua:

No. La metodología, esta metodología, lo que se les está proponiendo a ustedes hoy es para que con base en las puntuaciones obtenidas yo defina los tres mejores que conforma una terna, no de una nómina de diez iniciales yo pueda escoger el octavo y el sexto.

Directora Abarca Jiménez:

De acuerdo, pero esa es una propuesta de ustedes, ¿eso es lo que nosotros tenemos que decidir cómo es que vamos a escoger esa terna?

Lic. Campos Paniagua:

Sí, el asunto con la idea que usted plantea de los diez inicialmente pasen acá, tiene que quedar establecido si es la metodología y muy bien establecido por qué o cómo de esos diez obtengo yo una terna. Cuáles van a ser los criterios para establecerlos.

Directora Abarca Jiménez:

¿La ley no establece cómo escoger la terna?

Lic. Campos Paniagua:

No, simplemente menciona una terna.

Directora Abarca Jiménez:

Somos nosotros los que escogemos la terna.

Directora Solís Umaña:

¿Van a tomar en cuenta la inteligencia emocional?

Sr. Zamora Murillo:

Sí. Cada uno de estos ítems está desglosado dentro del cartel de cuáles serían las variables que se van a evaluar.

Lic. Campos Paniagua:

En el procedimiento es donde hay que tener cuidado, porque la Contraloría podría vetar un concurso, por una (...) el hecho de que no estén claros de la forma en que se hizo la terna, esa terna de estar claramente definida, aquí lo estamos definiendo por mayor puntaje, si hubiera otra decisión de otro tipo, habría que tener claramente cuáles serían esos criterios por los cuales se escoge diferente.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Dicho de una manera, que la discrecionalidad de este procedimiento no tiene mucho espacio.

Sr. Zamora Murillo:

El poder establecer una terna bajo criterios cualitativos, sí se torna un poco complejo, por eso es que se establece qué términos cuantitativos. La metodología facilita llegar a la terna, no obstante, lo que usted plantea doña Fabiola, decir que hay poca maniobra o poca discrecionalidad para poder conformarla.

Directora Alfaro Murillo:

Sí, es complejo, vos sacás esto a concurso, escogés los que vienen aquí y ninguno nos gusta. Aquí afuera se ve malísimo, qué raro, qué esto, el problema es que estas cosas siempre crean algún tipo de suspicacia afuera, eso es lo lógico, por eso es que uno tiene que estar totalmente seguro de que los requisitos son los requisitos. Ahora que José Luis hablaba que la experiencia y que vos mencionaste que también si los años, todo eso tiene que quedar absolutamente planteado, porque de verdad, luego decimos no y lo declaramos desierto, ya afuera se ve mal, aunque sea una cosa de un proceso totalmente normal y natural de que no nos pareció, y además la gente que queda en la terna ya automáticamente piensa que uno de los tres va a ser, entonces ya ahí nos sujetamos mucho, por eso el punto es en los requisitos, en lo que hay que estar de acuerdo es que los requisitos son los que nosotros queremos que sean.

Sr. Zamora Murillo:

Para efectos de referencia, ese el puntaje de 15 puntos, don José Luis hablaba de que eran mucho más que el tema de la experiencia, pero con la experiencia hay que recalcar que es 10 puntos por cada año adicional, no son 10 puntos por lo que tenga, sino cada año me va a ir sumando.

Doctor Macaya Hayes:

¿Podemos ir a la filmina de experiencia?

Sr. Zamora Murillo:

Claro, por lo menos el de jefatura, igual de referencia. Lo máximo que se ha encontrado es 10 años adicionales, más los tres que establece el requisito, pero cada año me genera 15 puntos.

Director Steinworth Steffen:

¿Cuánto es el puntaje máximo?

Sr. Zamora Murillo:

En este caso serían 150 puntos.

Directora Alfaro Murillo:

Otra vez voy yo con el tema de qué es un requisito de entrada y qué es lo que suma. Cuando yo recibo a los postulantes, esos postulantes lo primero es que uno no recibe todo lo que le entregan, cuando uno hace un concurso, uno dice “mínimo 10 años de experiencia en tal cosa”, entonces quien recibe tiene que chequear que tenga los 10 años, si tiene 9, uno ni siquiera recibe el documento, no lo recibe, no cumple los requisitos de entrada, entonces mi punto es, los mínimos son la licenciatura, la experiencia mínima de 5 años, y luego 3 años en eso, sin eso no se recibe. Esas 10 personas que van a estar ahí, esas tienen eso. A mí no me pueden decir, ya nos ha pasado aquí “es que llegaron 18 y 8 no cumplían”. ¿Cómo? No puede ser. Si llegaron 18 y 8 no cumplían, nunca debieron recibir esos documentos, ningún documento de esos tiene que tener un sello que dice “recibido” y la fecha, “nunca” porque los requisitos de entrada son sagrados, “no lo tiene, no entra” entonces lo primero que yo quiero en procedimiento, no quiero que me digan “llegaron 50 “curriculums” y los evaluamos todos y solo 10 calificaban, no, no se reciben. Alguien controla, alguien tiene que estar controlando las entradas, porque si no la noticia sale con que llegaron 50, cuántos cumplen. Imaginemos que entran, doña Fabiola, y cumplen tres, ya tiene la terna usted, ya la tiene. Quiero hacer esa salvedad, porque en otros concursos se recibe todo, no se recibe, se cierra, hay unos requisitos. Ahora pasemos a cómo se califica, una licenciatura adicional 10 puntos, una maestría o especialidad 15 puntos. ¿Esa maestría o especialidad se pone un doctorado también?

Lic. Campos Paniagua:

No.

Directora Alfaro Murillo:

Entonces mi pregunta es ¿si viene con un doctorado no genera puntaje?

Lic. Campos Paniagua:

No.

Directora Solís Umaña:

¿Por qué?

Lic. Campos Paniagua:

Lo consideramos realmente, pero como los de doctorado son más como para investigación, son para un nivel diferente de perfil de puestos, lo que realmente interesa es que sean licenciados que tengan maestrías adicionales por el tipo de funciones, pero si ustedes consideran que debería ir doctorado, esa fue una consideración técnica.

Directora Alfaro Murillo:

La licenciatura ¿cualquiera?

Lic. Campos Paniagua:

No, tiene que estar relacionada con el puesto.

Directora Alfaro Murillo:

¿Lo dice? Supongo, porque si no trae la licenciatura en Música. Perfectamente, porque yo tengo formación musical, yo puedo presentar mis atestados en Música. Tiene que decir licenciatura afín al área de especialidad. La maestría o especialidad tiene que decir el detalle de a qué se refiere. A mí me parece, de verdad, imagínense que aparece un PHD en un área afín y no cuenta y uno dice “qué raro” pero bueno, está bien, si no hace falta, ni modo. Volvamos a la forma de calificación, entonces, en funciones de Auditoría, se pondera el exceso sobre los cinco años ¿verdad? Entonces tiene cinco y los que se puntúan son diez máximo hasta 15 años y luego diez puntos por año proporcional a los días efectivamente laborados, entonces, solo se consideran 10 años y 10 puntos por año, eso significa que esa persona lo más que puede tener son 100 puntos, no 150.

Lic. Campos Paniagua:

En el siguiente rubro, en el siguiente viene un puntaje adicional, que es 15 puntos por cada año en el caso de dirección o jefatura.

Directora Alfaro Murillo:

¿Y cuánto se refirió para ese puesto?

Lic. Campos Paniagua:

Tres es lo mínimo que pide. Son rubros que van a ir sumando y sumando y ahí vamos generando el orden de cada uno de los oferentes con base en esta puntuación.

Directora Abarca Jiménez:

¿Ahí lleva 100 puntos, hasta esta filmina lleva 100 puntos?

Lic. Campos Paniagua:

Que presente una licenciatura adicional o una especialidad tendría 15 puntos, que adicionalmente mi experiencia ha llevado a que pueda cumplir con el mínimo de admisibilidad, más este máximo, aquí son 100 puntos, ya sería 115 puntos con la formación y adicionalmente mi experiencia en profesión me ha llevado a que cumpla con puestos de jefatura, sería 150 puntos máximo.

Director Steinvorth Steffen:

(...) entre un 5% y un 10% del total.

Sr. Zamora Murillo:

Al menos de esos rubros iniciales viene siendo ese porcentaje.

Doctor Macaya Hayes:

Es relativamente corto.

Sr. Zamora Murillo:

Si se ve en función de un año nada más, pues sí, de pronto un año de experiencia es lo mismo que haber llevado un curso de inglés, pero va a haber gente que tiene mucha más experiencia, entonces este puntaje se va minimizando. Adicionalmente, lo que tiene que ver con las pruebas técnicas se le está asignando un valor porcentual que, por regla de 3, en función de la nota que se tiene, que cada quien obtenga, va a ir sumando adicionalmente. Es importante aclararlo, es más una evaluación cualitativa, no tanto cuantitativa, para efectos de referencia de las personas que han generado mejores puntajes.

Directora Abarca Jiménez:

¿Eso no puntúa, entonces?

Sr. Zamora Murillo:

Correcto. Es un poco complejo el poder puntuar mi acercamiento cuantitativamente a las competencias que exige el puesto, es más una referencia cualitativa, creo que Víctor tiene este cumplimiento de competencias en tal dimensión, pero no se generaría un puntaje en relación con esta aplicación de prueba de competencia, inteligencia o de personalidad, esta parte sería una valoración meramente cualitativa.

Directora Abarca Jiménez:

Pero, si eso no va a sumar el puntaje ¿para qué se la vamos a hacer a todos? Se la haríamos a los de la terna nada más.

Lic. Campos Paniagua:

Voy a hacer una valoración, perfectamente.

Sr. Zamora Murillo:

Les mencionaba que acá no estamos incluyendo fechas, porque tenemos el punto de partida de cuando ya quede el cartel como tal aprobado, pero son las partes que estarían incluyéndose en todo el proceso. Un comentario en relación con lo que mencionaba doña Marielos sobre las personas que se postulan y que no cumplen los requisitos. La postulación va a ser a través de una dirección de correo electrónico en el cual van a llegar todas las ofertas y lo que se plantea este tipo de metodología es que a partir de la fecha del cierre del cartel se tengan 5 días para poder analizar todas las personas que se postularon y verificar las personas que cumplan con los requisitos mínimos de accesibilidad, esa es la primera fase. Doña Marielos, podrían postularse 100 personas, pero de pronto 20 son las que cumplen los requisitos como tal, esto quedaría en esta fase de verificación del cumplimiento como tal. Adicionalmente, luego viene las personas que son aceptadas con una nota de accesibilidad y las siguientes fases que tienen que ver con la calificación de atestados, las aplicaciones de la prueba, conformación de terna, notificaciones a los participantes y envío del expediente a la Gerencia General, para luego hacer el trámite hasta la Contraloría. En el tema de la Contraloría el plazo es de 22 días hábiles, entendiendo que no genere ningún aspecto negativo en relación con todo el proceso del concurso que se haya realizado. Insisto, no son fechas, sino son días en que se llevan en cada una de las etapas y al final se concluyen con la escogencia de los candidatos por parte de la Junta Directiva.

Director Steinvorth Steffen:

¿Qué posibilidad hay de que esos dos meses 21 días se alargue a un año?

Sr. Zamora Murillo:

Tendría que suceder, en el ejercicio que alguna persona plantee un reclamo a alguna instancia judicial que suspenda el proceso. Nosotros tenemos la experiencia con el concurso de subauditor y la experiencia fue exitosa. Igualmente se llevó a la Contraloría y no hubo ninguna afectación, es la metodología que se aplicó en aquel momento, es esta metodología que se les está presentando a ustedes, fue experiencia exitosa en relación con este tipo de procesos, es lo que visualizaría, pero por algún tipo de reclamo por no admisibilidad o algo se atendería es sede administrativa y no suspendería las siguientes fases del concurso.

Lic. Campos Paniagua:

La Contraloría sí establece que el auditor puede estar nombrado interinamente por un año como máximo y ese año se cumpliría en noviembre de este año. Quiere decir que este proceso está todo para que cumplamos con eso, cualquier condición especial que suceda debería pedirse una ampliación de este plazo a la Contraloría General de la República, pero si todo sale bien

cumpliríamos con lo que establece la ley de un año como máximo en condición interina del auditor interno.

Sr. Zamora Murillo:

El acuerdo dice: “Dar por conocidos los términos de la propuesta presentada para promover el concurso público, instruir a la Gerencia General para la publicación como tal y dado que la fase de la prueba técnica y la aplicación de las pruebas es por parte de una instancia externa le corresponde eventualmente trasladar algunos fondos por parte de la Gerencia Financiera o la Gerencia General para asumir el costo del proceso de evaluación como tal. Un último acuerdo “dar por atendido el acuerdo en lo que se instruye a toda la organización del concurso”. Sería la presentación esta como tal. Un poco la discusión que era el tema del puntaje del idioma inglés y lo de poder establecer en la experiencia que se va a puntuar como adicional, características para ser consideradas para efecto de puntaje y no que sea llanamente de la experiencia como tal.

Directora Abarca Jiménez:

Esos dos y yo agregaría un tercero, a mí lo de la evaluación de la parte cualitativa me parece muy importante, pero en realidad no la estamos tomando en cuenta y hacer todas esas pruebas para todos los participantes tiene un costo, entonces si no lo vamos a tomar en cuenta en la metodología yo sugeriría dejar esas pruebas únicamente para los que quedan participando en la terna, los finalistas.

Doctor Macaya Hayes:

Con lo que comentó don Álvaro Salas del perfil de auditor, no solo de contador ¿se puede poner eso como y/o?

Sr. Zamora Murillo:

El requisito, como bien lo mencionaba Walter ya está establecido por ley, pienso que perfectamente podría incluirse al ser así la carrera como tal sin ningún problema: Contaduría, Auditoría, el orden me parece es relevante, pero que se manifieste ser así.

Doctor Macaya Hayes:

¿Y el tema que mencionó don José Luis del tamaño de la organización que es donde tiene experiencia?

Sr. Zamora Murillo:

En esto sería una valoración, no sería una valoración o eventualmente plantear alguna propuesta para poder establecer ciertas características que debe tener la empresa en la cual la experiencia o tuvo la experiencia para que se le acredite el puntaje como tal.

Lic. Campos Paniagua:

Dos cosas. Una: desconocemos si existe la carrera con ese nombre tan, así como de auditor, licenciatura en Auditoría no la conocemos, podría ser que exista, casi siempre son como financistas o contaduría por regla general.

Directora Abarca Jiménez:

Es que los contadores públicos son como los notarios, tienen fe pública, entonces por eso es que es un requisito ser contador público, es como un abogado que no necesariamente es notario.

Lic. Campos Paniagua:

Eso por un lado, lo otro es que decía don José, uno podría poner que la experiencia adicional se contabilice y que solo se contabilice para aquellas personas que acrediten que hayan estado en una empresa 2.000-3.000-4.000, eso uno lo podría poner, más 4.000-5.000 empleados y eso reduce la cantidad, habría que ver cuántas empresas y eso nos reduce también la gente que nos llega. Uno podría poner que acredite que la empresa supere los 2.000 trabajadores y eso sí se podría poner (...) pero, la decisión de qué cantidad de trabajadores, es como para llevar a un símil de que la cantidad de trabajadores podría significar complejidad, pero podría ser que una empresa con menos empleados tenga mayor complejidad, no sé si me explico, pero para un símil podría ser la cantidad de la planilla podría ser un elemento a considerar.

Doctor Macaya Hayes:

¿Comentarios adicionales?

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Sí, don Walter, yo no me acuerdo, el tema es si la persona ha sido (...) estos antecedentes (...)
Sr. Zamora Murillo:

Eso cuando hacemos la convocatoria... con la Seguridad Social, que demuestre que no tiene antecedentes penales, le pedimos la hoja de delincuencia no mayor de un mes vencida.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Si tuviera un antecedente penal (...)

Lic. Campos Paniagua:

Sobre todo es para el ejercicio de cargos públicos en primer momento.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

¿Y es expresamente para (...)?

Sr. Zamora Murillo:

La hoja de delincuencia es tal vez para ver si está inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Es solo para estar deshabilitado (...)

Lic. Campos Paniagua:

Correcto. Nosotros sí nos interesa esto porque nos interesa cumplir con el plazo. Nosotros enviamos un cartel de la Junta con las condiciones, no sé si el cartel se puede validar aquí mismo o si es recomendable remitir otra vez el cartel ajustado y que sea sometido, pregunto. Entiendo que se quiere meter que la experiencia adicional sea con empresas mayores a 2.000 trabajadores, es una modificación al cartel planteado y lo otro era cambiar el puntaje, pero si fuera solo el tema de la complejidad de la empresa que fueran 2.000, podría tomar la decisión que se modifique ese punto específico en el cartel y entonces ya el acuerdo quedaría.

Directora Abarca Jiménez:

O sea sería otro acuerdo solicitando que se modifique ese punto específico en el cartel.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Teniendo bien claro ya que la Junta quiere se toquen uno o dos puntos, inglés y la (...) empresa, ellos pueden simplemente ahora hacer el correctivo en esa línea y los acuerdos ... porque no inciden con los acuerdos, es más el procedimiento que los acuerdos, o si la Junta decide pueden venir luego con las modificaciones, entonces se votaría ya con las modificaciones claras.

Lic. Campos Paniagua:

Lo que sí es importante es qué condiciones podrían establecerse para efectos del puntaje con el tema de la experiencia. Una idea es cambiar (...) u otra podría ser (...) de presupuesto, porque a veces la cantidad de empleados implica complejidad, el presupuesto eventualmente implica complejidad. Hay que tener muy bien definidos, muy claramente definidos cuáles van a ser los criterios para efectos de poder asignar ese puntaje adicional.

Doctor Macaya Hayes:

¿Qué quieren hacer? ¿Esperar a que se modifique antes de votar o que se vote?

Director Loría Chaves:

Una consulta, en este acuerdo, las condiciones (...) del cartel, se modifican (...)

Lic. Campos Paniagua:

Viene con un cartel que es el que se publica, ese cartel es de una propuesta.

Director Loría Chaves:

Lo que yo digo es que si se aprueba la propuesta de acuerdo con las modificaciones que nosotros (...) automáticamente (...)

Lic. Campos Paniagua:

Modificamos el cartel y lo publicamos con (...)

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Los acuerdos son genéricos, no aluden a requisitos estratégicos, yo lo que entiendo, me corrigen, por ejemplo si esto se votara así como está, pretendería una modificación del cartel, el cartel solo se modificaría si eso se vota a condición de que esa modificación se haga con Junta Directiva.

Directora Solís Umaña:

El acuerdo uno dice: “Aprobar el cartel respectivo que se adjunta en este acuerdo”.

Lic. Campos Paniagua:

Podría ponerse “con la modificación y (...). Modificamos el primer acuerdo para que se lea así: “Dar por conocidos los términos de la propuesta presentada para promover el concurso público para ocupar el cargo de auditor interno de la Institución y aprobar el cartel respectivo con los ajustes planteados por la Junta Directiva en relación con la experiencia adicional” y entenderíamos que la modificación sería (...), experiencia para que le acredite experiencia en empresas mayores para una planilla a 2.000 empleados ¿estaríamos de acuerdo?

Doctor Macaya Hayes:

Es un universo relativamente pequeño en el sector privado, va a ser más que nada al sector público.

Director Loría Chaves:

(...) ó 1.500 (...)

Lic. Campos Paniagua:

La Contraloría General de la República tiene 800 y resto de empleados, la Dos Pinos tiene como 3.000.

Doctor Macaya Hayes:

Hay que bajarlo por si alguien viene de la Contraloría.

Director Loría Chaves:

No se puede poner como empresas (...)

Lic. Campos Paniagua:

Ese término indeterminado, valga la redundancia, es muy difícil, pero yo sí puedo certificar una planilla.

Director Loría Chaves:

800 ó 1.000 no importa, el asunto es que no venga alguien que tiene 20 empleados.

Directora Abarca Jiménez:

500 puede ser, inclusive hay una definición para empresas grandes.

Lic. Campos Paniagua:

Acuerdo segundo sería: instruir a la Gerencia General para que por medio de la Dirección de Administración y Gestión de Personal proceda a realizar el concurso público de Auditor Interno de la Institución, conforme los términos del cartel aprobado. Acuerdo tercero: instruir a la Gerencia Financiera dotar a la Gerencia General de los recursos presupuestarios para llevar a cabo el proceso concursal. Es un tema administrativo que es contratar la empresa que sería externa y el cuarto acuerdo: Dar por atendido el acuerdo tercero que era traer el proceso que es a través (...)

Directora Abarca Jiménez:

Lo único es que no sé en qué quedamos con lo de la contratación de la empresa para hacer las evaluaciones cualitativas.

Lic. Campos Paniagua:

Eso lo ponemos nosotros en el cartel, que se le haga solo a la terna.

Directora Solís Umaña:

Lo de inglés también, las empresas.

Lic. Campos Paniagua:

Eso también lo ponemos ahí, conocidas, inclusive podríamos poner también los nombres.

Doctor Macaya Hayes:

Algún otro comentario, sino vamos a proceder a votar por los acuerdos. Procedemos a votar, en firme.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Por lo tanto, conocido el oficio número GG-1031-2019, de fecha 12 de julio del 2019, firmado por el señor Gerente General, mediante el cual anexa la nota N° DAGP-06082019, fechada 4 de julio del año en curso, firmado por el licenciado Walter Campos Paniagua, Subdirector a. c. de la Dirección de Administración y Gestión de Personal que, en adelante se transcribe en lo conducente, y refiere al análisis para su publicación Cartel para el Concurso Público, con el fin de ocupar la plaza de Auditor Interno:

“Esta Dirección de Administración y Gestión de Personal, en acatamiento a las disposiciones emanadas por las autoridades superiores, da inicio a las acciones para el proceso del Concurso Público para el nombramiento del Auditor Interno de la Caja Costarricense de Seguro Social.

I. Antecedentes

El MBA. Jorge Arturo Hernández Castañeda, quien fungía anteriormente como Auditor Interno se acogió a su derecho jubilatorio, a partir del día 25 de noviembre del 2018, quedando así vacante el cargo que venía ejerciendo.

En este sentido, la Junta Directiva de la Institución, acordó en el artículo 25° de la sesión N° 9002 celebrada el 22 de noviembre del 2018 lo siguiente:

“ACUERDO PRIMERO: nombrar al señor Lic. Ólger Sánchez Carrillo, como Auditor Interno Institucional, hasta por un plazo máximo de doce meses, contados a partir del día 26 de noviembre del 2018. Se aclarara que este nombramiento interino lo es para mientras se realiza el concurso para nombrar al titular de esa plaza; ahora bien, si el nombramiento del titular de ese cargo (Auditor Interno), se concreta antes del período por el que aquí se nombra interinamente al señor Sánchez Carrillo, el mismo deberá cesar inmediatamente en el ejercicio de ese cargo, sin que le asista derecho indemnizatorio, ni de ninguna otra naturaleza, retornado al puesto que actualmente desempeña como Sub-Auditor.

ACUERDO SEGUNDO: dada la trascendencia que reviste el cargo de Auditor Interno, se instruye a la Administración para que, vía excepción, la plaza o código correspondiente a dicho cargo, no se inhabilite con el hecho de la jubilación de su actual titular, no se "congele", para que así esté dispuesto de forma ininterrumpida para su efectivo uso.

ACUERDO TERCERO: se instruye a la Administración (Gerencia Administrativa), para que inicie las acciones correspondientes, para llevar a cabo el procedimiento administrativo para el nombramiento del titular al cargo de Auditor Interno institucional.

De contar con la aceptación del Lic. Ólger Sánchez Carrillo, dicho cargo empezará a regir a partir del día 26 de noviembre del mes en curso.” (El resaltado no es del original)

El citado acuerdo es remitido por medio del oficio GA-1735-2018 de fecha 26 de noviembre de 2018 suscrito por la Gerencia Administrativa a esta Dirección, quien asignó su atención al Área Dotación de Personal, Subárea Admisión y Empleo, instancia técnica y rectora competente en la materia, y quien además es la unidad responsable de la conducción del proceso, así como la conformación del expediente administrativo correspondiente.

Cabe señalar que, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en sesión del 21 de marzo de 2019, tomó la decisión de trasladar a la Gerencia General varias unidades de trabajo como parte del Proyecto de Reestructuración del Ámbito Central a saber: Dirección de Administración y Gestión de Personal, la Dirección de Comunicación Organizacional, el CENDEISSS, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

En razón de lo anterior, a partir de esa fecha la Gerencia General asume la conducción de los procesos llevados a cabo por esta Dirección, y por consiguiente lo referido en la presente propuesta.

II. Diagnóstico

Fundamento legal

En función de lo dispuesto por el órgano colegiado en el artículo 25° de la sesión N° 9002 celebrada el 22 de noviembre del 2018, el cual en el acuerdo tercero instruye a la Administración (Gerencia Administrativa), para que inicie las acciones correspondientes, para llevar a cabo el procedimiento administrativo para el nombramiento del titular al cargo de Auditor Interno institucional.

La Ley General de Control Interno en los artículos 24, 29 y 31 establece lo siguiente:

“Artículo 24.-Dependencia orgánica y regulaciones administrativas aplicables. El auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esta Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios. Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del auditor interno; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el ente u órgano.

Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y el subauditor interno y su personal; en caso de duda, la Contraloría General dispondrá lo correspondiente.

Artículo 29.-Requisitos de los puestos. Los entes y órganos sujetos a esta Ley definirán, en sus respectivos manuales de cargos y clases, la descripción de las funciones y los requisitos correspondientes para cada uno de los cargos, de

conformidad con los lineamientos que emita al respecto la Contraloría General de la República.

Artículo 31.-Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva.

Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses.

Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos.

La conclusión de la relación de servicio, por justa causa, del auditor y el subauditor internos, deberá ser conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.”

Por otra parte, mediante Resolución L-1-2006-CO-DAGJ del 17 de noviembre del 2006 emitidos por la Contraloría General de la República, se definen los lineamientos sobre los requisitos para cargos de Auditor y Subauditor Interno y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos.

También, el “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social” y el perfil del puesto aprobado y vigente en la Institución en el Manual Descriptivo de Puestos, en los artículos 18, 19, 21, y siguientes.

Propuesta del Cartel del Concurso Público para el nombramiento del Auditor Interno

El cartel que se propone para el concurso público, dentro de sus acápite dispone de los siguientes apartados:

- a. Fundamento legal
- b. Requisitos del puesto
- c. Perfil del puesto
- d. Salario según escalafón gerencial
- e. Requisitos para la participación

En cuanto a la metodología a utilizar para la conformación de la terna, se estipulo entre sus fases de calificación las siguientes:

- a) Formación académica Adicional
- b) Experiencia
- c) Prueba Técnica
- d) Evaluación de inteligencia, habilidades y competencias

Para fines más prácticos e ilustrativos, se presenta a continuación la siguiente cronología del proceso, cuyos plazos empezarán a regir a partir de la aprobación de la presente propuesta de cartel por parte de las autoridades superiores:

Cronología Proceso Concurso Público Auditor Interno

| Periodo publicación del cartel | Verificación cumplimiento de requisitos | Notificación de admisibilidad | Calificación de atestados | Aplicación de pruebas Psicométricas y de competencias | Conformación de la terna | Notificación de resultados a los participantes | Envío expediente administrativo a Gerencia General | Envío expediente a la Contraloría General de la República | Escogencia del candidato por parte de la Junta Directiva |
|-----------------------------------|--|---|-----------------------------------|---|--|--|--|---|--|
| 10 días hábiles | 5 días hábiles | 3 días hábiles | 10 días hábiles | 10 días hábiles | 3 días hábiles | 5 días hábiles | 3 días hábiles | 22 días hábiles | 10 días hábiles |
| Periodo de recepción de atestados | Contados a partir de la fecha de cierre del cartel | Realizadas una vez verificados los requisitos | Según los fases I y II del cartel | Se contempla su aplicación y devolución de resultados | Obtención de los tres mejores puntajes | Nota obtenida en el concurso | A efectos de que sea trasladado a la Junta Directiva | Aprobación del concurso conforme el expediente | Entrevistas y escogencia del candidato |

Fuente: Subárea Admisión y Empleo

Sobre la aplicación de las pruebas, se requiere para su ejecución un monto estimado de **15 millones de colones**, considerando para ello la participación de 30 oferentes; cabe señalar, que para tales efectos se contratarán los servicios de una empresa consultora y asesora en la materia.

De manera complementaria, se deberá publicar el aviso del concurso público según los lineamientos de la Contraloría General de la República, el cual deberá estar visible en un medio de circulación nacional, cuyo costo estimado ronda alrededor de 60 mil colones.

Una vez aplicados los parámetros de calificación, se procede con la selección de los tres mejores puntajes, los cuales serán trasladados a la Junta Directiva para la selección respectiva. Cabe señalar, que previo a realizar este acto, la Gerencia General, superior jerárquico de esta Dirección, deberá de enviar el expediente del concurso a la Contraloría General de la República, a fin de que se emita un criterio sobre el proceso llevado a cabo.

En vista de que tanto la Ley General de Control Interno como los lineamientos establecidos por el Órgano Contralor permiten efectuar un nombramiento interino en un plazo no superior a los 12 meses, esta instancia procede a adjuntar el proyecto del cartel del concurso, a efectos de que sea aprobado por los miembros de Junta Directiva, para que posteriormente sea publicado en los medios que estipula la Ley.

III. Resultados

Que la institución disponga del auditor interno debidamente nombrado, según las disposiciones establecidas para los fines.

IV. Recomendaciones

1. Elevar ante la Junta Directiva los términos de la propuesta presentada para promover el concurso público para ocupar el cargo de Auditor Interno.
2. Aprobar el cartel para el Concurso Público del Auditor Interno.
3. Instruir a la Gerencia General para que a través de la Dirección de Administración y Gestión de Personal proceda con los trámites definidos en el cronograma de ejecución del proceso.
4. Instruir a la Gerencia Financiera para que gestione lo correspondiente en materia presupuestaria.

y habiéndose realizado la presentación pertinente por parte de Víctor Zamora Murillo, Jefe de Subárea de Admisión y Empleo, y considerando el oficio N° DAGP-06082019, fechada 4 de julio del año en curso, y la propuesta presentada por el señor Gerente General en el citado oficio N° GG-1031-2019, de fecha 12 de julio del 2019, sobre la promoción del Concurso Público del Auditor Interno de la Caja Costarricense de Seguro Social, la Junta Directiva -por unanimidad- ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: Dar por conocidos los términos de la propuesta presentada para promover el concurso público para ocupar el cargo de Auditor Interno de la Institución y aprobar el cartel respectivo con los ajustes planteados por la Junta Directiva en relación con la experiencia adicional a puntuar.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia General para que por medio de la Dirección de Administración y Gestión de Personal proceda a realizar el Concurso Público de Auditor Interno de la Institución, conforme los términos del cartel aprobado.

ACUERDO TERCERO: Solicitar a la Gerencia Financiera dotar a la Gerencia General de los recursos presupuestarios para llevar a cabo el proceso concursal.

ACUERDO CUARTO: Dar por atendido el acuerdo tercero de la Junta Directiva de la Institución, adoptado en el artículo 25° de la sesión N°9002 celebrada el 22 de noviembre del 2018.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Ólger Sánchez Carrillo, Auditor Interno a.i.

Se retiran del salón de sesiones el licenciado Walter Campos Paniagua, Subdirector a cargo de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, licenciado Oscar Ramírez, Jefe de Área Dotación de Personal, Lic. Víctor Zamora Murillo, Jefe de Subárea de Admisión y Empleo.

Ingresa al salón de sesiones el doctor Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, la licenciada Karen Vargas, Asesora legal de la Gerencia Médica, el doctor Oviedo, la licenciada Grettel Angulo Duarte, Jefe de Área de Gestión de Bienes y servicios, el ingeniero Jorge Vargas Arguedas, Área de Ingeniería y Mantenimiento.

ARTICULO 15°

Se conoce el oficio N° GM-AJD-9167-2019 (GG-1069-2019), de fecha 15 de julio del 2019, firmado por el doctor Ruiz Cubillo, Gerente Médico y que contiene la propuesta de readjudicación de la licitación abreviada N° 2017LA-000005-2599, promovida para la construcción del EBAIS Guadalupe-Liberia y EBAIS La Costa-Carrillo.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo del Ing. Jorge Vargas Arguedas:

1)



2)



3)



2

Esta sede de EBAIS al no ser construida por la CCSS, no cumple entre otras cosas con: Ley 7600, no existe una distribución adecuada de cubículos, existe hacinamiento, no existe una adecuada iluminación y ventilación natural.

La población beneficiada es de 6,324 habitantes.

ANTECEDENTES SE LA COSTA



4)



Portafolio de Proyectos de Inversión
en Infraestructura y Tecnologías

2017-2021



Caja Costarricense de Seguro Social



ANTECEDENTES

Monto asignado
₡700,000,000


5)



Perspectiva del edificio en 3D



6)



ANTECEDENTES

- 1
 Se propone generar un solo procedimiento de compra por economía procesal, que corresponde a la CONSTRUCCIÓN SEDE DE EBAIS GUADALUPE Y LA COSTA
- 2
 Considerando el MODICO, la Dirección Regional asume la ejecución a través del AGBS
- 3
 Las Especificaciones Técnicas son elaboradas por el equipo de trabajo del Área Regional de Ingeniería y Mantenimiento.

7)

ANTECEDENTES

| | |
|---------------------|---|
| 28 nov 2017 | Se da la apertura de ofertas, recibíendose 8 ofertas |
| Dic 2017 – Ene 2018 | Análisis Administrativo y Criterio análisis financiero |
| Febrero 2018 | Análisis y Recomendación Técnica por parte del Arim en la cual se recomienda la oferta de menor precio. |
| Junio 2018 | Presentación ante Comisión de Licitaciones |
| 05 Julio 2018 | Adjudicación en sesión 8975 J Directiva |
| 18 Julio 2018 | Presentación de recurso de apelación ante la CGR por parte de uno de los oferentes |
| Septiembre 2018 | Resolución R-DCA-0864-2018 |
| Setiembre 2018 | Criterio Técnico, según recomendación CGR |
| Octubre 2018 | DJ-06644-2018 Verificación Legalidad |
| Noviembre 2018 | Envío expediente a revisión Comisión de Licitaciones |
| Junio 2019 | Revisión y aprobación Comisión Licitaciones |
| Julio 2019 | Revisión Junta Directiva |

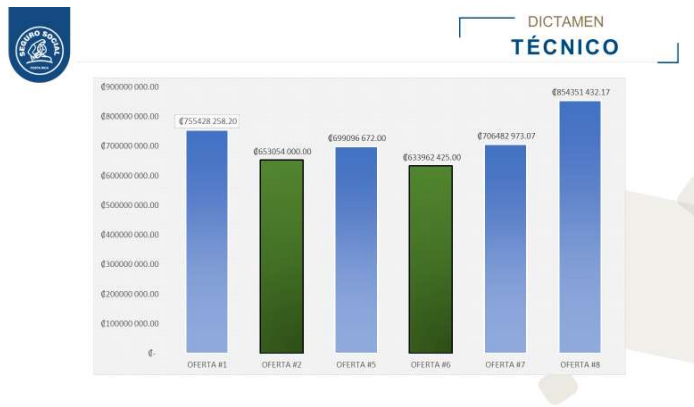
8)

DICTAMEN TÉCNICO

Se analizan, revisan y otorgan criterio técnico, considerando las ofertas que superan la etapa administrativa-financiera y menor precio

- 1 Se reciben 08 ofertas
- 2 6 superan la etapa administrativa, análisis financiero por las unidades competentes.
- 3 2 excluidas administrativamente.
- 4 Se analizan técnicamente las ofertas que tiene menor precio.

9)



10)

DICTAMEN TÉCNICO

| "Construcción EBAIS Guadalupe y EBAIS La Costa" | | | OFERTA #2 | | OFERTA #6 | |
|---|-----------------|-------------------|--|-------------------------|---|------------------------|
| DESCRIPCIÓN: | PARTIDA: | | MADRIZ & SOLÍS CONSTRUCTORA, S.A. C.E.D. JURÍDICA: 3-101-542944 PROVEEDOR N° 22579 | | GUILLERMO MAYORGA C.E.D. FÍSICA: 891020226 PROVEEDOR N° 26584 | |
| UM | CÓDIGO: | | PRECIO TOTAL € | MEJORA AL PRECIO | PRECIO TOTAL € | MEJORA AL PRECIO |
| ITEM | NOMBRE | TIPO DE CAMBIO \$ | | | | |
| 1 | EBAIS GUADALUPE | 568.41 | € 314 777 000.00 | € 314 777 000.00 | € 348 925 500.00 | €307 233 000.00 |
| 2 | EBAIS LA COSTA | | € 340 777 000.00 | € 338 277 000.00 | € 358 483 796.25 | €326 729 425.00 |
| TOTAL | | | €655 554 000.00 | € 653 054 000.00 | € 707 409 296.25 | €633 962 425.00 |

Oferta Readjudicada considerando criterio de CGR sobre recurso de revocatoria presentado por la empresa.

Oferta desestimada por recurso de revocatoria acogido por la CGR.

11)

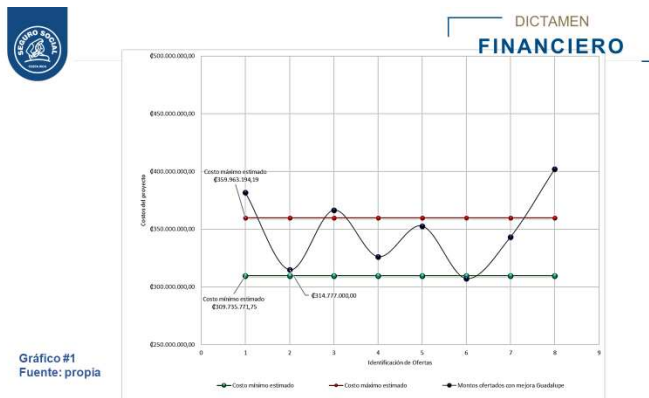
DICTAMEN
FINANCIERO

Tabla resumen mejora al precio

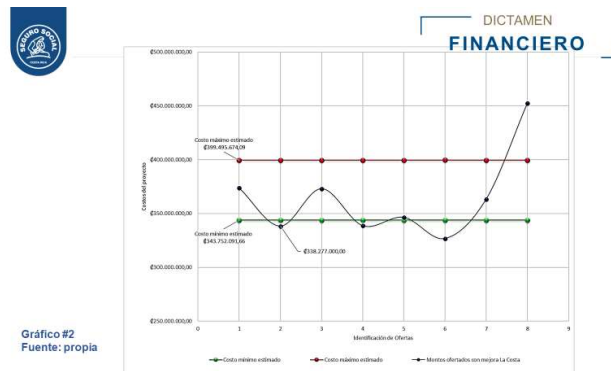
| "Construcción EBAIS Guadalupe y EBAIS La Costa" | | | OFERTA #2 | |
|---|-----------------|-------------------|--|-------------------------|
| DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIÓN | PARTIDA: | | MADRIZ & SOLIS CONSTRUCTORA, S.A. CED. JURIDICA: 3-101-542244 PROVEEDOR N° 22579 | |
| UM | CÓDIGO: | | | |
| | 0-02-10-0040 | | | |
| ITEM | NOMBRE | TIPO DE CAMBIO \$ | PRECIO TOTAL € | MEJORA AL PRECIO |
| 1 | EBAIS GUADALUPE | 568,41 € | 314 777 000,00 | 314 777 000,00 |
| 2 | EBAIS LA COSTA | | 340 777 000,00 | 338 277 000,00 |
| TOTAL | | | €655 554 000,00 | € 653 054 000,00 |

Monto readjudicado

12)



13)



14)



CONCLUSIÓN



1


La Construcción de los Ebais Guadalupe y Ebais La Costa se hacen necesarias por cuanto permitirá contar con la infraestructura necesaria para ofrecer los Servicios de Salud requeridos a la población .

2

La Institución debe dotar de edificaciones idóneas para atender la demanda de los servicios de salud, lo cual es fundamental para cumplir con los fines del interés público y el resguardo a la vida y la salud pública; en relación al derecho a la salud contemplado en el artículo 21 de nuestra Constitución Política.

Ingresa al salón de sesiones el director Salas Chaves.

15)



ACUERDO

- La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, según recomendación de la Gerencia Médica mediante el oficio GM-AJD-9167-2019 de fecha 15 de julio del 2019 y de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la Licitación Abreviada 2017LA-000005-2599 para la construcción del EBAIS Guadalupe y EBAIS La Costa, así como el criterio de la Dirección Jurídica DJ-06644-2018, la resolución de la Contraloría General de la República Resolución R-DCA-0864-2018, el estudio de razonabilidad de precios que consta en el oficio ACC-0160-2018, ARIM-IC-DRSSCH-060-2018/IME-ARIM-DRSSCH-0049-2018 y el acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión ordinaria 09-2019 de fecha 06 de junio del 2019, que contiene la verificación del cumplimiento administrativo, técnico y legal del procedimiento licitatorio, **ACUERDA:** Readjudicar la Licitación Abreviada 2017LA-000005-2599 para la construcción del EBAIS Guadalupe y EBAIS La Costa, según el siguiente detalle:

PROPUESTA DE ACUERDO

| | | | |
|-------------------------------------|---------------------------------|-------------------------|--|
| DESCRIPCIÓN: CONSTRUCCIÓN | | PARTIDA: 2550 | MADRIZ & SOLIS CONSTRUCTORA, S.A. CED. JURIDICA: 3-101- 542244. PROVEEDOR N° 22579 |
| UM | CÓDIGO: 0-02-10-0040 | | |
| ITEM | Descripción | MEJORA AL PRECIO | |
| 1 | CONSTRUCCIÓN EBAIS GUADALUPE | ₡ 314 777 000,00 | |
| 2 | CONSTRUCCIÓN EBAIS LA COSTA | ₡ 338 277 000,00 | |
| TOTAL | | ₡ 653 054 000,00 | |

Doctor Ruiz Cubillo:

Hoy venimos a presentarles un proyecto de la región Chorotega, de hecho, viene el doctor Oviedo, quien está ahorita como Director Regional en lugar del doctor Picado que está incapacitado. Viene también doña Grettel y el Ing. Jorge Vargas. Venimos a presentar en la readjudicación del EBAIS de La Costa y de Guadalupe. Esto es parte de la estrategia que nosotros queremos implementar y fortalecer, que las mismas regiones y las ARIM (Área Regional de Ingeniería y Mantenimiento) se fortalezcan y que sean parte de los procesos de construcción en la región Brunca, esto se ha hecho de una forma un poco más acelerada que en otras regiones y yo fui a ver los EBAIS. Fui a San Vito, fui a Neilly y son EBAIS bonitos que se adaptan a las necesidades de la zona, porque la gente de la zona es la que de verdad reconoce lo que necesitan. Este proyecto como iniciativa de ellos, de hecho por eso yo quería que el doctor Oviedo estuviera presente para que les cuente por qué nacieron estas iniciativas y acercar la gente de las regiones al nivel central y que vengan y nos cuenten lo que pasó.

Doctor Oviedo:

Como decimos en la región Guanacasteca “el hombre vale por la palabra y el buey por el cacho”. Gracias por la oportunidad que me dieron hoy de venir acá. En Guanacaste hemos trabajado siempre muy unidos y desde que han venido todos los directores regionales, para mí es orgullo cuando el doctor Picado me dice “¿doctor, usted me puede ayudar?” y yo con mucho gusto dejo lo que estoy haciendo y lo represento por el deseo de expresar y ayudar a toda la Región Guanacasteca. Con la ARIM y con la compañera de Bienes y Servicios en la parte médica nosotros nos apoyamos en ellos, porque tenemos ingenieros, electromecánicos, civil, arquitecto y también la parte dibujante, entonces aprovechamos toda esa coyuntura, porque si los ponemos a ellos a trabajar en otros procesos se nos va todo el día en este proceso, entonces lo que hacemos es que cada área acceda a la bolsa de presupuesto y ellos van donde está el proyecto maduro y con mucha más razón si el terreno está a nombre de Caja. En estas dos regiones de la Costa y el de Guadalupe, en La Costa está lo que conocemos como Playas del Coco, es una parte ya de la Costa, tiene su particularidad, es una zona de alto turismo, Playas del Coco se nos convirtió en una ciudad norteamericana, entonces tenemos turismo nacional e internacional y llega ahí todos los días y tenemos que ofrecerles instalaciones amplias y bonitas. El de Guadalupe lo tenemos como a 4 kilómetros del Hospital Enrique Baltodano. Este edificio se había quemado y por eso no se puede usar, entonces construimos el edificio, vamos a sacar la población que está dentro del Hospital Enrique Baltodano, que es lo que queremos, descomprimir las áreas de salud que están dentro de estos hospitales, ahora sí logramos con aportes y ayudas y cambios en los modelos y enfoque con nuevas áreas frescas y ya está trabajando el estudio de impacto, para ver si se pasan a unas instalaciones que son como un hotel para trabajar los EBAIS fuera del Área de Salud de Liberia. Voy a presentarles estas dos láminas, esto es lo que actualmente hay, el de la playa de La Costa no tiene la Ley 7600, ahí no puede pasar un paciente con una silla de ruedas, eso fue hecho desde hace mucho tiempo, el de Guadalupe fue provocado por un incendio. Esta fue una licitación 2017, hubo unos asuntos en la Contraloría porque apelaron y después la Contraloría le dio el aval al que apeló y dichosamente al que apeló por economía procesal es el mismo que va a hacer los dos EBAIS también, entonces, para que ustedes vean que tenemos economía procesal. La idea es hoy enamorarlos para lograr los vistos buenos y el acuerdo de Junta Directiva.

Ing. Vargas Arguedas:

Vamos a presentarles estos dos proyectos. El primero el EBAIS de Guadalupe, como él dijo es un EBAIS que fue consumido por un incendio, este es el estado actual del terreno. La idea es beneficiar alrededor de 4700 habitantes, esta es la estructura actual del EBAIS La Costa, Playas del Coco, eso no fue construido por la Caja, entonces no cumple con nada, no cumple con los espacios, hay problemas de salud ocupacional, accesibilidad, la población beneficiada son 6.324 habitantes, el monto asignado es de setecientos millones de colones. Este es el esquema de los dos EBAIS, la infraestructura es igual, lo que varía un poco son las zonas exteriores porque el de La Costa es un poquito más grande, eso está totalmente adaptado, nos sentamos con cada una de las unidades y buscamos unos EBAIS modificados con ciertos servicios que pedían las unidades que no los tienen los EBAIS convencionales. El análisis del proyecto, la parte de antecedentes nos propone un solo proceso para los dos EBAIS por un tema de economía procesal, de acuerdo con el módico se hace por medio de la Dirección General el proceso de compras. Las especificaciones técnicas lo hacemos nosotros a nivel local. Eso es más o menos lo que tenemos en el proceso, para que entendamos por qué es una readjudicación, vamos con las fechas muy rápido. El proceso de

apertura de las ofertas es el 28 de noviembre de 2017, entre diciembre 2017 y enero 2018 se hace el análisis administrativo, en febrero 2018 entregamos el análisis y recomendación técnica indicando cuál oferta se estaba recomendando, pasa a la Comisión de Licitaciones y se adjudica el 5 de julio. El 18 de julio el segundo oferente presenta un recurso, lo presenta directamente a la Contraloría y se da una resolución donde la Contraloría acoge el recurso. Nosotros en el ARIM lo que hacemos es acoger ese recurso a pesar de que tal y como lo hablamos en la otra, no estamos muy de acuerdo, sin embargo, acogemos la resolución y se abre un criterio técnico basado en la recomendación técnica de la Contraloría. Pasamos a la verificación de legalidad, se envía nuevamente el expediente a la Comisión de Licitaciones y la comisión, en junio, el mes pasado (...) y ahorita estamos aquí esperando la venia de ustedes. Con respecto de las ofertas se reciben 8 ofertas, 6 superan la etapa administrativa, 2 se excluyen administrativamente y se pasa de acuerdo con lo que dice el sistema de análisis de ofertas, se procede a analizar técnicamente las ofertas que tiene menor precio. Estas son las ofertas que pasaron a la parte administrativa. Estas dos ofertas que están acá son las ofertas que se adjudican en primera instancia y segunda, hay una diferencia alrededor de 20 millones entre las dos ofertas. La oferta número dos, esta es la oferta que se adjudica en primera instancia, se adjudica por 633 millones. En primera instancia se presenta una oferta de 707, pero en el cartel se da la opción de hacer una mejora de precio a la oferta, siempre buscando el beneficio para la Institución, es evidente que hay una mejora, porque si esta oferta pasa de 707 millones a 633 millones. Entre esta misma oferta hay 60 millones de diferencia, entre estas dos pasan de 655 millones a 653 millones, son dos millones de ahorro, originalmente se adjudica a esta a la de menor costo. Esta oferta presenta recurso basado en el hecho de lo que ellos alegaron a la Contraloría es que el oferente de la oferta 6 hace algunas modificaciones a la estructura de costos y ellos dicen que eso no se puede hacer. A criterio propio en lugar de hacerse una mejora de precio es imposible que usted no mejore el precio sin cambiar la estructura de costo, sin embargo, la Contraloría piensa de esa manera. Esta decisión hace que en la Caja nos dejamos de ahorrar alrededor de 20 millones de colones, pero sin embargo esta es la oferta que estamos analizando que es la empresa que queda adjudicada. Esta es la tabla resumen mejora al precio, el costo por la construcción de los dos EBAIS es de 653 millones de colones. Esto es el análisis de rentabilidad de precios, la línea roja es el máximo estimado de costo de proyecto, la línea verde es el mínimo estimado, eso es para el EBAIS de Guadalupe, Liberia. Esta línea son los puntos de las ofertas, cualquier cosa para arriba de la oferta es ... cualquier cosa para arriba de la oferta es excesivo, cualquier cosa para abajo se considera ruinoso. Esta es la oferta que estamos analizando, vemos que está centrado al inferior, no hay problema, se considera razonable para el caso de Guadalupe. Este es para el caso de La Costa, es el mismo esquema, el mismo análisis, solamente que se hace para el EBAIS La Costa. Esta oferta está por debajo de la línea, podemos decir que es ruinoso, sin embargo, la ley lo que indica es que uno tiene que hacer la consulta al contratista y llegar y decir, si con este costo, usted puede asumir todo el alcance del proyecto. Se hace la consulta, él contesta que sí, la diferencia no es mucha, en realidad del costo mínimo, estamos hablando de 5 millones en ese monto para una oferta y ese mismo adjudicado, realmente es menos del 1%. Esos serían los análisis para las dos ofertas, los análisis de razonabilidad de costos. En cuanto a las conclusiones, necesitamos básicamente construir los dos EBAIS que nos den el apoyo y basado en el hecho que queremos mejorar la infraestructura basados en ese artículo. ¿Qué es lo que queremos? La propuesta de acuerdo es que nos ayuden con la adjudicación, básicamente eso es lo que les pedimos.

Director Steinvorth Steffen:

Una pregunta para el doctor (...) en la atención muy volcada hacia turistas o que está llegando mucho turista, el inglés es un tema.

Doctor Oviedo:

No, más bien, primero usted sabe que ahora en el aeropuerto Daniel Oduber estamos recibiendo más charters de otras aerolíneas, de Alemania y Francia, van a venir otras de Suiza y usted sabe que en este aeropuerto vamos a tener que crecer más y la Torre del Hospital de Liberia también y esto nos va a permitir mejorar la atención de servicios con instalaciones de confort, entonces Playas del Coco se nos ha convertido en un Cancún, y esto generó un turismo que ha cambiado las costumbres de la misma zona y esto nos ha generado lo bueno y lo malo: drogas, crimen, esto se trabaja con la fuerza pública y otras instituciones y la zona de salud va a la vanguardia en la región, tenemos una zona de impacto en modelo económico, es fuerte. El ingreso de la apertura del aeropuerto se le dio más crecimiento, la entrada a este aeropuerto nos va a traer más turismo y tenemos que estar preparados con mejores instalaciones, mejor confort y cumplir también con la Ley 7600. Así como estamos en estos dos lugares que queremos fomentar esto va a mejorar imagen, se debe pensar en la satisfacción de los usuarios, al ver las instalaciones lindas, los pisos, el color de las pinturas, todo entra por la vista y esto nos va a permitir mejorar lo que estamos haciendo.

Director Steinvorth Steffen:

¿Qué tan importante sería que el personal sepa inglés?

Doctor Oviedo:

Básico, también, nosotros no nos podemos quedar atrás, además hay que hablar alemán, francés también, no solo inglés. Incluso también para no dejar el paciente, estamos fomentando los estudios con el LESCO. Vamos ya con el 4 y 5 porque también tengo población sordomuda, es otro grupo de población que hay que saberle llegar. Una anécdota, tengo que hacerle un examen para la pensión a una paciente sordomuda; en Tilarán; y me apoye con la compañera que hay ido a todos los cursos y se ha sacado 100, porque lo dimos a conocer en un programa en Radio Tilarán, donde les hablamos donde el farmacéuticos se preparan para atender al paciente sordomudo y como hacerles llegar la medicina y como darle la atención médica y esto nos ha permitido llegarle a las poblaciones que no pueden hablar y dígame los que tienen dificultad accesibilidad para una silla de ruedas. También, estamos pensando que el turismo es nuestra base de ingresos y esto nos va a mejorar, como decía el doctor Román en un artículo que estaba leyendo, tenemos que vender servicios médicos, o sea nuestra Institución tiene que prepararse para cambiar el modelo de atención. Va a llegar el momento que Junta Directiva va a tener que apoyar la venta de servicios, incluso en Tilarán nosotros pusimos los datáfonos en los servicios de los EBAIS y llega mucho turismo, ustedes saben que a Arenal llega mucho turismo, al inicio mucho turista llegaba y nos iba a pagar con la tarjeta y no teníamos datafonos, era un sábado y un domingo y los bancos estaban cerrados, entonces fuimos al Banco Nacional, nos aprobaron los datáfonos y empezó a ingresar plata y la Sucursal contentas y felices con nosotros porque generábamos hasta cinco, seis millones al mes, hemos fomentado que todo el modelo se replique en todos los sitios, a través ahora con el

Lic. Wuen Porras con el Instituto Nacional de Seguros (INS), con los riesgos incluidos, hemos logrado sacar como dinero al INS y el Expediente Digital Único en Salud (EDUS) fue lo mejor, se registra en el EDUS y usted imprime y lo pasa donde el Lic. Porras, se pasan las facturas al INS y el INS debe pagarnos.

Ing. Vargas Arguedas:

Tal vez para hablar específicamente de La Costa, a propósito de la pregunta, ahí lo que hay es mucho extranjero que ya radican aquí, aparte del turismo que llega y ya viven ahí y están radicados ahí.

Directora Alfaro Murillo:

Cómo se (...) estructura de costos, si tienen valorado el servicio para cada tipo de atención, cómo le cobran, si hay pendientes, si hay gente que no paga, así como recuperan 5-6-7 millones, hay otros que se van sin pagar ¿estamos asumiendo los costarricenses la atención de los turistas, sí o no? Porque si usted me dice cada vez hay más, yo digo "si todos pagan yo estoy contenta" pero si usted me dice que los costarricenses estamos pagando la atención de la salud de los turistas, ya no me va a gustar.

Doctor Oviedo:

No. Si quisiera podemos hablar con el licenciado Wen para que vea que es diferente, más bien eso cambió, porque había sitios donde teníamos validación hasta las 4 de la tarde y ahora es sábados y domingos, las 24 horas y esto sí cambió la recaudación.

Directora Alfaro Murillo:

¿Y la estructura de costos? Si yo le pregunto a usted (...) cada servicio que prestan ¿lo tiene? ¿cómo cobro?

Doctor Oviedo:

Tendría que sentarme con los financieros contables para que ellos nos den la información.

Dr. Ruiz Cubillo:

Con esto lo que se hace es que hay una tabla que se acerca un poco a la realidad, pero debería establecerse un poco más al día, donde va el compañero de validación revisa la atención que se dio y con base a eso establecen un promedio del costo de la consulta.

Doctor Cervantes Barrantes:

Es el modelo tarifario que todos los meses se actualiza.

Dr. Ruiz Cubillo:

Desde hace aproximadamente un par de años, tres años más o menos, las unidades están instruidas a que la persona que llega y no está asegurada tiene que pagar, es una instrucción que se está haciendo. Es un proceso, como dice el doctor Wuen Porras y la Dra. Vásquez, inclusive, fortalecieron hace unos años.

Directora Alfaro Murillo:

¿Yo pregunto todo el que llega paga?

Doctor Oviedo:

(...) tarjetas, es una manera fácil de viajar por el problema de la plata, tener que se debe indicar que cuánto trae, todo eso, es más fácil.

Dr. Ruiz Cubillo:

Y debería hacerlo, pero siempre hay personas que buscan alguna forma de irse, pero nosotros como Institución tenemos que velar porque esa persona pague.

Doctor Oviedo:

Al principio teníamos el problema porque ellos querían pagarnos en dólares y ahí la Sucursal me decía “doctor, si recibo los dólares voy a estar en problemas, porque yo no soy Gerencia Médica”.

Ing. Vargas Arguedas:

Aunque no es parte de la presentación es algo culturalmente en la Institución, se ha tratado de mejorar y se debe mejorar que las personas entiendan que los procesos no son gratuitos, si no está asegurado hay que pagarlos, y hacer consciencia tanto a las personas de Validación de Derechos como el mismo personal de salud de que hay que cobrar y recuperar eso.

Director Loría Chaves:

Hemos apoyado mucho a la gente de La Costa, la gente de Guanacaste que trabaja tanto allá. En realidad, el tema de los EBAIS es un tema que yo creo que la Junta hoy tiene que aprobar. A mí me alegra muchísimo que eso signifique sacar EBAIS del hospital, porque eso le genera al hospital más espacio, más posibilidades de crecimiento interno. Prácticamente, yo la última vez que estuve en Liberia, la parte este del hospital todo eso son puros EBAIS y estas construcciones son muy importantes, más bien uno se pregunta sobre la necesidad de un área de salud en el centro de Liberia, porque no hay área de salud que yo sepa, por eso es importante la aprobación de esos EBAIS el día de hoy. Yo creo que, en el tema de cobros a los turistas, ahí pasa un fenómeno diferente, el turista sí quiere pagar, es más no lo piensa, ya va en automático va y paga, entonces no pregunta si hay que pagar o no hay que pagar, o aplicar seguros. Ahí lo único es entrar el ERP para ver si acaso empezamos una estructura de costos unificada en todo el país, porque yo sí he notado que alguna gente le cuesta más que otra emplear las tarifas, pero me parece que estos

proyectos son fundamentales para una cosa también muy importante, la gente necesita los servicios en su comunidad. Una persona que tiene que retirar los medicamentos o hacer cosas diferentes en donde vive siempre tiene más costos y en esas zonas tienen que pagar buses, una cosa y otra y entonces dar los servicios a la comunidad es un gran logro de la Caja, un gran servicio. Los felicito, porque la verdad es que esto hace falta.

Doctor Ruíz Cubillo:

Yo quería si (...) a los compañeros (...) exposición porque los ARIM, cada región tiene ARIM y no todos los ARIM tienen iniciativas de este tipo de decir “nosotros queremos hacer EBAIS, nosotros montamos la licitación, nosotros montamos el trabajo” y queremos hacerlo en beneficio de la comunidad donde tienen arraigo. Cuando yo fui a la región Brunca a ver los EBAIS que generó la ARIM de ahí, uno ve que son efectivamente hechos para la región. La misma gente que trabaja ahí, que vive ahí sabe de la altura del techo para que pase el aire y que no se ocupe aire acondicionado, un ejemplo, algo así, o que el archivo tiene que estar en cierto punto por la humedad. Eso no quiere decir que los EBAIS que se hagan del nivel central estén mal, todo lo contrario, lo que quiere decir es que tenemos más gente que puede trabajar desde las regiones para fortalecer el Primer Nivel de Atención, para que los otros equipos se dediquen a otro tipo de cosas y de iniciativas. Se puede ver cómo solamente dos EBAIS de 1.040, pero son dos EBAIS que ellos quieren asumir el reto de construirlos, de hacerlos, de dejarlos bien hechos, de que la región donde ellos viven crezca, se fortalezca. Inclusive cuando hicimos la presentación en la Comisión de Licitaciones, yo les dije que lo hiciéramos por videoconferencia para que no tuvieran que venir hasta acá a exponer algo que probablemente se podría revisar ahí y ahí fue donde vimos el empuje que tienen ellos para revisar este proyecto.

Ing. Vargas Arguedas:

Esa es la punta del iceberg, ya estamos trabajando en dos EBAIS más que ya están prácticamente listos, es el EBAIS de Sámara, el EBAIS de Villa Real de Nicoya, junto con también lo que hemos hecho con el apoyo y el empuje de algunas otras unidades. Ya está listo el diseño, por ejemplo el Hospital CAIS de Cañas que la idea de ese hospital es tratar a los pacientes de diálisis y también irnos a pacientes que tienen que tener algún tipo de quimioterapia, no tengan que trasladarse a San José, se está buscando el recurso. Hemos hecho un esfuerzo importante de regionalizar la parte de infraestructura, de menor mantenimiento, algunas de inversión pequeñas, sin embargo, no me preocupa porque en todo lo que incluye es lo que ya hemos hecho, el EBAIS es una cadena grande, con asfaltado y ya se ha trabajado, de hecho casualmente esta empresa hizo el asfaltado del CAIS, ha construido ciertas otras cosas. Toda esta gente acá ya ha trabajado con nosotros, como siempre no hay que soltarlos.

Directora Solís Umaña:

¿Esas empresas son de San José?

Ing. Vargas Arguedas:

Esta es de Alajuela, la segunda, la que quedó adjudicada en primera instancia es una gente de Liberia, de hecho, esa es una de las cosas que buscamos, fomentar y apoyar a la gente que es de la

zona, porque da trabajo a la misma gente de la zona, normalmente las empresas grandes vienen y traen su propia gente, en cambio ellos son del mismo lugar, son gente de ahí, en este caso ellos son de Alajuela.

Lic. Sánchez Carrillo:

Retomando la pregunta que hacía la directora Marielos Alfaro, en el sentido de los costos, en relación con este tema, la Auditoría ha tenido varias intervenciones y lo que sí es interesante es que las intervenciones que hemos realizado en materia de gestión cobratoria, especialmente extranjeros, hay zonas, como lo decía el doctor Oviedo, específicamente tal vez Tilarán, me parece La Fortuna, la parte costera de Guanacaste, donde entra El Coco, probablemente Tamarindo, el extranjero – el turista, por supuesto por razones éticas no puedo dar nacionalidades-, pero muchos de ellos provienen de culturas contributivas muy altas y en donde los sistemas de salud son altamente valorados. Todavía nosotros tuvimos casos, incluso los cuales el turista se había marchado del país y estando en su país de origen empezaba a mandar a decirle a la Caja que quería pagar, aquí efectivamente lo que se está haciendo es cobrar lo que corresponde a cualquier ser humano y a cualquier persona que se le está brindando un servicio de salud. Por supuesto, habrá los otros casos en los cuales la recuperación de esa cuenta por cobrar es difícil, incluso habrá que declarar una cuenta incobrable; ese es un primer aspecto que quería hacer referencia. El segundo es que efectivamente, como lo decía el doctor Ruíz y el doctor Cervantes, lo que la Institución ha venido aplicando es un modelo tarifario de costos. Ese modelo tarifario de costos probablemente no nos lleva a determinar el costo real de la atención en salud, por eso lo que la Institución está trabajando en este momento muy importante y es en el ERP, que es el plan de innovación. Parte del componente del ERP va a venir a llenar, esperemos, esos vacíos. Y unos vacíos tienen que ver con el sistema financiero contable, que sea un sistema confiable, oportuno y exacto. Y en segundo lugar el modelo de costos a nivel de prestación de servicios de salud. Finalmente, solamente una pregunta para los compañeros, si los fondos, los recursos presupuestarios están debidamente provisionados para satisfacer los costos de estas dos construcciones.

Ingeniero Jorge Vargas:

Totalmente, ya están definidos por el portafolio. De hecho, estamos esperando la aprobación de ustedes para hacer orden de inicio. Estamos listos.

Licda. Grettel Angulo:

Solo para apoyar un poquito, cuando don Christian pregunta en relación con la sostenibilidad de la empresa -para poderlo adjudicar obviamente- que el Área de Contabilidad de Costos hace el análisis de razonabilidad financiera, lo cual implica que va a tener la sostenibilidad para manejar los dos proyectos al mismo tiempo. Luego, también que sería importante en relación con lo que decía la licenciada en cuestión a la captación de recursos de alguna u otra forma, el proveedor se encuentra al día en el pago de las cuotas obrero – patronales al día de hoy que se hizo la consulta en horas de la mañana y obviamente, igual con FODESAF, lo cual implica que también estamos captando de esa forma las deudas que tienen los patronos ante la Institución y que lo más importante, que ya se había adjudicado. Lo que hubo fue una apelación ante la Contraloría, por eso venimos a plantearle la readjudicación del proyecto contando con los recursos, la verificación de la legalidad y por parte igual de la Gerencia Médica se autorizaron los recursos en cuestión de

certificaciones presupuestarias, para poder iniciar los dos proyectos. Por otro punto, ahí tal vez también para reafirmarlo lo que es el MODICO, es el Modelo de Distribución de Competencias, que tiene la Institución sobre los límites económicos, que tiene cada Director de Área de Salud y Hospital para poder readjudicar un proceso de compra. En el caso nuestro a pesar de que nosotros hacíamos la licitación por el modelo de distribución, no así el doctor Warner Picado tenía la potestad de firmar el monto como tal, de ahí viene a ser firmado por Junta Directiva, digamos, la aprobación de los proyectos por el monto.

Director Steinvorth Steffen:

Es que yo hacía la consulta porque me enteré de que quedó mal en el Hospital México con los quirófanos que está construyendo en otro lado algo para la Caja. Entonces, no me gustaría que fuera el mismo caso.

Ingeniero Jorge Vargas:

Ese caso no. Era que nosotros en la Región, le comento, somos bastante quisquillosos con eso. De hecho hemos aprehendido a dos empresas. Una ya está percibida y no puede contratar con la Caja y una está en proceso de y realmente por montos risibles en comparación con las contrataciones. Estamos hablando de un monto de treinta millones y otro un monto de (...) millones. Pero sí tratamos de ir librándonos de contratistas malamañados y viejos para dejar la carnita. Porque si no se aperciben ellos pueden ir y nada les impide. O sea, porque ellos cambiaron y se dieron golpes de pecho y cambiaron de actitud, pero si uno no los apercibe en el momento, cuando menos hay dos años o cinco años que no los pueden contratar una institución. Tratamos de hacerlo.

Licda. Grettel Angulo:

Sí, de echo don Christian, como decía Jorge, en este caso depende mucho de la fiscalización del contrato o del seguimiento, que, en este caso, ellos como ingenieros les dan a los contratistas, que el hecho de que no estén cumpliendo obviamente, que ahí vienen las cláusulas de entrega tardía, en cuyo caso estén en cumplimiento o en cuyo caso una resolución contractual, si no están dando la talla con el proyecto. Entonces, tratamos ahí de garantizar inclusive, con los procesos administrativos correspondientes en cuyo caso aplicaría la garantía de cumplimiento, que es lo que respalda el proyecto, en cuyo caso un proveedor deje botado algún proyecto, pero tenemos en la Caja las arcas, en relación con las cartas bancarias que nos depositan, para respaldar estos proyectos tan grades.

Ingeniero Jorge Vargas:

Y más allá de eso, el proyecto tiene una garantía carcelaria de dos años. Entonces, a pesar de que la garantía (...) carcelaria por dos años de ir y reparar. No es mantenimiento sino por garantía. Eso es lo que nos ayuda a nosotros es que, si al año y nueve meses un llavín se dañó, porque los llavines que ponemos son caros, no es para que duren dos años, entonces ellos tienen que ir y lo hemos tenido que hacer. De hecho, que, como falta un mes. Entonces eso nos amarra, porque nosotros podemos apercibirlos por incumplimiento del cartel en ese momento a pesar de que ya se dio la garantía y eso nos ha ayudado montones.

Doctor Macaya Hayes:

Desde que se tomó la decisión de hacer estos EBAIS a este punto ¿cuánto se duró?

Ingeniero Vargas Arguedas:

Desde el momento estamos hablando que hablemos de mediados del 2016, que ya se dijeron ¡Hey! Estos van porque están dentro del portafolio y ahí dice la fecha. Entonces, era adjudicación 2017 tiene que ser a mediados de 2016 y ya hoy hubiéramos iniciado, si no hubiera sido por atraso. Le cuento de lo que estamos manejando de (...) en Guadalupe, ya estaba en el portafolio y empezaron a principios de este año y ya por ejemplo, ya Sámara está bastante adelantado, ya Villa Real está bastante adelantando. Tenemos Barrio Unión que se me olvidó decirlo, que ya estamos a punto de terminar. Realmente es rápido. La idea y la mente es ir construyendo dos EBAIS por año. Lo que pasa es que como siempre hago el derecho al berreo, como decimos nosotros por allá. Lo que nos falta es capacidad instalada, porque a veces dejamos de un lado, desvestimos a un santo para vestir otro. Hacemos una nueva, pero dejamos un poco el mantenimiento. Pero también estamos solucionando eso y vamos a implementar un contrato de obras de mantenimiento por entrega según demanda que vamos a llegar a eso, a ayudar con el mantenimiento para ir abogándonos un poco más ahora.

Directora Solís Umaña:

¿Cuántas horas van a trabajar o están trabajando estos EBAIS?

Ingeniero Jorge Vargas:

¿Las horas ya de consulta?

Directora Solís Umaña:

Sí.

Ingeniero Jorge Vargas:

Eso es normal, es cinco días a la semana...

Directora Solís Umaña:

No, pero de siete a cuatro, de siete a seis, de siete a diez de la noche.

Doctor Ruiz Murillo:

Por ahorita, el tema del EBAIS sería de siete a cuatro. Una vez que, la Dirección Regional o el mismo Director del EBAIS considera necesario aumentar el tiempo de consulta, ellos envían una solicitud, la valida la Dirección Regional, se analiza en la Gerencia Médica en conjunto con la Gerencia Financiera para valorar que la producción justifique la inversión financiera y así es como se... por ahora no se han hecho solicitud de que aumente la cobertura.

Doctor Luis Fernando Oviedo:

Si se aumentara y lo pusiéramos a lo que es el horario híbrido digamos, vespertino de dos a diez, yo sé que hay mucha gente que trabaja y el fuerte turismo es en este otro horario, verdad. Habría que validar en todo, pero eso sería una vez que esté construido el edificio y enamoremos a la población, porque le vamos a dar una perla o algo muy lindo y eso entonces, nos va a cambiar la apertura con la gente, quienes trabajan o quienes terminan sus jornadas de trabajo temprano y ahí sí habría que analizar con (...)

Doctor Macaya Hayes:

Bueno, yo quiero felicitar al equipo de Guanacaste por esta iniciativa. Ir a dos EBAIS por año, pues se va a sentir y bueno, el tiempo pasa y se va a ir creando infraestructura. Ojalá todas las regiones tuviéramos iniciativas de parte local, para ir resolviendo los problemas de infraestructura. Primero va doña Fabiola.

Directora Abarca Jiménez:

Realmente felicitarlos por la iniciativa y por el entusiasmo mostrado el día de hoy aquí en la presentación. Yo voy a votar positivamente la propuesta de acuerdo. Creo que la construcción de estos dos EBAIS, como dijo don José Luis, es un proyecto muy importante de la Institución de acercar los servicios de salud a las comunidades. Solo tenía una observación en cuanto a la propuesta de acuerdo y quería preguntarle al director Jurídico, porque no veo que, no sé si por ser una readjudicación, no hace referencia al oficio del criterio jurídico ni al oficio de la razonabilidad de precios. Entonces, no sé qué más hace falta ahí en esa propuesta de acuerdo.

Licenciado Alfaro Morales:

Es un tema tal vez de forma, pero sí le vendría bien y eso, les aclaro, que se hace casi en todos los acuerdos que viene acá. No es por ser este en realidad. Y también, ya que lo menciona la señora directiva, valdría la pena citar hasta el oficio de la Contraloría General de la República. Citarlo en el documento. Considerando entonces, el oficio tal, de la Contraloría General de la República que dijo lo que dijo – que usted expuso acá – el DJ de la Dirección Jurídica, en fin. Cada uno de esos documentos, posiblemente está identificado el estudio de razonabilidad de precios en un oficio, veo que ustedes mencionan ahí, pero viera que aquí a la gente le gusta ver el número de oficio ahí puesto.

Licenciada Grettel Angulo:

Lo que sí podría ahí garantizar es que en el oficio de la Gerencia Médica es el jito que hace el final y de echo que está corroborado todos esos datos, aquí la licenciada Karen me puede apoyar en eso. Se hizo una revisión exhaustiva efectivamente, de todos los escenarios conforme a lo que establece el ordenamiento jurídico y de ahí es donde se afianzan ellos para poder dar el criterio por parte del doctor. Entonces, igual, se requiere acomodar lo podemos acomodar, no habría problema.

Ingeniero Jorge Vargas:

La razonabilidad tiene un número de oficio no habría ningún problema.

Director Loría Chaves:

Yo quisiera aprovechar para hacer una pregunta que tiene y no tiene que ver con esto, pero me interesa mucho, porque ellos son de un ARIM que es de área rural, de Guanacaste. A la Junta Directiva siempre le ha preocupado en demasía que los centros de trabajo tienen una ejecución presupuestaria de mantenimiento muy baja y uno pensaría que los hospitales necesitan un muy buen mantenimiento y las clínicas también, porque una persona enferma debería de llegar a un lugar agradable, bonito, y como todo, hay ARIM que son mucho mejor que otras. Uno soñaría con un ARIM que sea una gran gestora, no de hacer las cosas, porque la verdad es que para eso pueden contratar a terceros que hagan el mantenimiento o la pintura, lo que haya que hacer. Yo quería preguntarle a usted qué cree que hace falta donde ustedes en las ARIM, no me refiero a la de ustedes, para que todas las ARIM tengan un poder de gestión mucho más eficiente, sobre todo me refiero al mantenimiento de las clínicas, hospitales y todo eso.

Ingeniero Jorge Vargas:

Viera que nosotros hemos tratado de ir hablando de eso. Desde lo interno hemos tratado de ir generando, perdón lo estemos diciendo así, nos estamos echando muchas flores digamos, pero hay que decirlo. Eso es una realidad. Nosotros llegamos a puestos de vista, por ejemplo como al Cabo en la Cruz no tiene cielos rasos, cerchas de madera, hay murciélagos. Y ahí dan consulta. Y qué es lo que pasa, nosotros no podemos dar por la capacidad instalada, vamos a tener a un EBAIS por Sede. No podemos. Qué fue lo que hicimos. Se hizo un esfuerzo a principio de este año generar un catálogo de algunas entidades, lo habíamos hablado con la arquitecta, lo planteamos con una gente de mantenimiento. Es un catálogo de quinientas líneas de horas de mantenimiento y se las entregamos a cada una de las administraciones activas, para que ellas llegaran y escogieran. Era un combo de los grandes, yo quiero preparar cielo, pintura y todo lo demás, ellos tienen que buscar el código, calcular las áreas y generar la compra. Tenemos un plan piloto ahorita, que la compañera Lourdes nos está dando el recurso para aprender eso. Son trescientos señores en obras netamente en donde cada una de las administraciones se tomó el chance de ir y medir cuánta pintura necesitaba. Queríamos quitar ese miedo, porque las organizaciones a nosotros nos llaman para decir ingeniero, tengo que cambiar ese techo y nos manda una foto y el techo está oxidado y hueco. O sea, es evidente que hay que cambiar, pero lo que quieren es que uno vaya. Entonces, lo que hemos hecho o lo que necesita número uno es que la gente quiera trabajar. Eso es. Desde el ARIM que vaya y se preocupen que me den estas herramientas. Y número dos, que las organizaciones lo implementen. Es necesario personal de mantenimiento en cada una de las unidades, porque hay gente que no sabe calcular un área o debería de saberlo, pero no solo sabe o les da miedo. Nosotros lo que hemos implementado es eso, lo que le decía. Esa herramienta de compras por demanda para que ellos tengan una lista. De hecho se les pidió a dos de las unidades que mandaran una lista de quince líneas, para montar un contrato antes de que termine este año, un cartel de contrato por mantenimiento para que ellos consuman y que el recurso, ese monto operativo, ese costo operativo, ese presupuesto operativo que se le da por mantenimiento. ¿Qué es lo que ellos tienen que ir a ver? Mirá esa pared no me gusta, está muy manchada, midámosla y se genera la orden de compra y ya la persona adjudicada va y pinta. Tenemos que limpiar canoas, cuántos metros de canoas son, van

y hay una persona adjudicada para eso. Eso es lo que tenemos que ir implementando, porque el problema es ese o atendemos obra nueva o atendemos mantenimiento. El ARIM se ha separado hay veces, la arquitecta tiene una cosa y él tiene otra cosa y el electromecánico que es el que atiende a los dos es el que está más complicado. Pero, para darles respuesta a su pregunta de qué se necesita, qué se debe hacer generar esas herramientas, porque personal cuesta, porque la respuesta sería “diay” contratemos más gente de mantenimiento que esté ahí, pero si no lo tenemos es hacer estas herramientas e implementarlas. Educar al personal, a las administraciones que pierdan ese miedo a aplicar eso. Porque digamos uno en nuestra casa, bueno, yo soy ingeniero pero “diay” supongo que cuando yo necesito pintar llamo a un ingeniero para ver si la pared necesita pintura. Yo sé que necesita pintura porque está fea. Que ellos pierdan ese miedo, digamos. Pero sí, esas herramientas están y queremos presentárselas a la Gerencia de Infraestructura, para que siento que se podría extender en otras ARIM que es una herramienta muy fácil.

Director Steinvorth Steffen:

Ese miedo que dice usted es por (...)

Ingeniero Jorge Vargas:

Usted puede justificar porque usted lo hizo. “Diay” yo tengo una pared que se me está cayendo y tengo que repararla y construirla y hay un código donde dice reconstrucción de paredes livianas, usted nada más tiene que calcular cuántos metros de largo y cuántos de alto necesita. Porque la especificación está. Es mucho más fácil buscar ese código que todo el mundo esté llegando... es ese miedo de llegar y un debido proceso, dar explicaciones. Pero yo soy del criterio de que uno lo tiene que hacer y justificar lo que hizo. Obviamente, siempre en el marco de la legalidad. Pero siento que es mejor hacer y decir se hizo por esto, se me está cayendo y la ARIM no me puede ayudar, está ocupada y la capacidad instalada está... solucioné por medio de eso. Y algunas lo han hecho.

Doctor Luis Fernando Oviedo:

Para reforzar la tesis del ingeniero Vargas, hay una serie de requerimientos y una serie de recomendaciones que da la Auditoría y por ejemplo, nosotros nos basamos en esos documentos. Yo no voy a esperar a que el ingeniero me llegue a decir, porqué es que tiene ese mueble con ese tapiz feo, ese mueble quebrado, esa pared con herrumbre y precisamente esos requerimientos e indicaciones que nos dio la Auditoría en unos documentos que tenemos, en oficios, basado en eso yo nada más hago el documento, tomo las siglas de los oficios de la Auditoría y las recomendaciones y lo paso a la Dirección Regional, al Director Regional con copia a la ARIM y le digo, bueno, con estas recomendaciones voy a pintar de este color, que ahora dieron colores muy bonitos ellos, la ARIM, sugirieron colores bonitos para los edificios y basado en eso estamos ya autorizados a hacer eso y lo otro, bueno, también para felicitar a la parte de infraestructura o bueno, a la parte de ingeniería, es la plata que nos dan con el FRI y el FREN, eso ha venido a solventar la parte de mantenimiento de edificios y eso nos ha traído un gran impacto en las instalaciones, porque a las instalaciones si usted no le da mantenimiento se daña. Por ejemplo, en las zonas donde tenemos, por ejemplo, el Volcán Arenal y el Volcán Tenorio y todos estos volcanes; la Cordillera Volcánica de Guanacaste, casas y clínicas que estén ahí la lluvia ácida a usted le daña el zinc. Por ejemplo, el EBAIS de Arenal ,ya ellos mismos, hace dos años se cambió todo el techo, se puso con

tornillo galvanizado muy lindo y esmaltado, pero la lluvia ácida del volcán ya me lo dañó. Entonces, antes de que el Auditor, el licenciado Ólger llegue y me talle, yo ya tengo mi plan de mantenimiento y la ARIM es la que me ayuda. La ARIM, claro, tiene que priorizar qué empieza, qué hace también, pero yo no me voy a quedar de brazos cruzados.

Ingeniero Jorge Vargas:

Vieras que la idea del catálogo, yo sigo vendiendo, yo donde voy vendo ese catálogo, porque siento que es una solución increíblemente ágil. Se les solicitó a las administraciones que presentaran sus necesidades y entre esas están (...) y varias más y son trescientos cincuenta millones de un EBAIS, que se va a construir en puras obras de mantenimiento y se piensa solucionar y parece que sí nos van a dar recursos, entonces, es importante, imagínense que nos dieran todos los años esa cantidad y que las unidades pudieran ejecutar otro tanto más a nivel local. O sea, mantendríamos toda la infraestructura como un ajito y esa es la idea.

Doctor Ruiz Cubillo:

Lo que hemos visto y lo que yo he visto en las giras que yo he realizado, es que el nivel local sí quiere hacer, en algunos lugares, como dicen ellos. Alguien a mí me dijo en algún momento es que si una clínica está mal en infraestructura, probablemente el administrador no se ha movido para tratar de conseguir recursos, para hacer las cosas o no lo ha querido hacer y es que depende del empoderamiento local. Depende de que haya administrador que quieran hacer las cosas, directores que quieran hacer las cosas, compañeros como los de la ARIM que quieran hacer las cosas y entrarle al problema. Si hay alguna normativa que hay que revisar, para que ellos puedan ejecutar todavía más cosas y que las cosas le queden claro a la gente.

Director Loría Chaves:

Una cosa importante, nada más lo último. Es que (...) con la gente de mantenimiento institucional, porque se sacó un reglamento en mantenimiento, pero se sacó como un proyecto cortado con tijera para todo el mundo. Entonces, resulta que ese reglamento se lo aplican a todos y hay gente que tiene ingenieros, otros que tienen arquitectos, otros tienen solo trabajadores en mantenimiento y otros no tienen nada. Entonces, cómo ponen un reglamento que no se aplica. Entonces, me gustó mucho que él dijera, hicimos una especie de matriz de líneas de mantenimiento, hay proveedores que ya están como precalificados, entendí, entonces, nada más lo llaman para que haga mantenimiento, eso es lo que se necesita. Es decir, no necesitamos mucha gente más dentro de nosotros, necesitamos colocar afuera a la gente, mire manténgame todos los años esto pintado, etc. Entonces, me gustó mucho.

Ingeniero Jorge Vargas:

Tal ven no es que ya está, esa es la idea. Se va a sacar contratos por ítems por Áreas de Salud para que hay una persona que esté encargada de esas obras y si se necesita nada más se llama, obra de pedido. ¿Qué es lo ideal? O sea, las compras por demanda. Si se necesita papel se compra, si necesita canoas, venga vamos a empezar (...), necesitamos impermeabilizar un techo.

Director Loría Chaves:

Mándeselo a Ólger para que no los tallen.

Directora Marielos Alfaro:

Yo sí quiero aprovechar para ponerle un poco más de trabajo al doctor Ruiz. Después de escuchar la presentación del doctor Oviedo, yo hice la pregunta sobre el costo, porque tuve la oportunidad de platicar con unos turistas, no estoy segura de que fueran de la zona de Guanacaste, pero comentándome la atención que recibieron, el costo es un regalo. Yo lo que vi es que es un regalo. Entonces, “diay” me tiene que preocupar, porque cuando aquí todos los días hablamos del modelo de sostenibilidad financiera de la atención de la salud y yo sigo inquieta, porque este tema me trajo al recuerdo esa conversación mostrándome las cifras y yo decía no puede ser posible, dichosos. Ojalá yo fuera a un país en calidad de turista y me atendieran por ese precio, pero no es así, por eso tengo que llevar un seguro internacional, porque si no entro y cuando salgo ya me tengo que venir, Dios guarde me vaya de “shopping” porque es un tortón, después de salir de un servicio de atención de salud en otro país. Entonces, doctor, el punto es el siguiente. Me gustaría que tuviéramos información sobre las estadísticas de atención de turistas, sobre todo en esta zona, para no complicarlo a nivel de país, sino en esta zona, que es de alta afluencia, como decía el doctor Oviedo, y que, además, estaba viendo en la página del ICT que está como dice él, reforzando el Daniel Oduber para recibir más turistas. Si nosotros vemos la afluencia de turistas que está reportada hoy anualmente, estamos hablando de más de tres millones de turistas al año. Si yo supusiera que la Caja atiende un 1% de esos, son treinta mil, no estaría tan preocupada. Pero se me ocurre que podrían ser hasta el 10%. Se me ocurre. Porque no tengo las cifras, si las tuviera no estaría especulando que son trescientos mil. Y si creyera que esos trescientos mil recibieron un servicio, digamos que valorado en unos digamos cien mil colones menos de lo que hubiera correspondido - que es más o menos lo que recuerdo en mi conversación- y estoy poniéndolo bajo porque creí que era más, yo en su momento, para el servicio que esta gente me comentó le hubiera cobrado medio millón de pesos más. Estamos hablando de un monto que si fueran treinta mil, serían tres mil millones de colones. Pero si fueran trescientos mil en el país serían treinta mil millones de colones al año, por su facturación y estoy con las cifras mínimas, entonces, ahora sí ya me preocupé, porque cuando escuché el comentario, dije puede ser aparte, pero oyendo al doctor Oviedo decir que hay una gran afluencia de turistas, ciertamente eso lo sabemos y que evidentemente, en las zonas de playa hay mil cosas que pueden provocar el requerimiento de la atención de la salud, entonces, quiero saber de las estadísticas de atención en los centros en el Pacífico Seco y a cuánto ingreso corresponde. ¿Cuánto pagó esa gente? Entonces, cuántos se atendieron, cuánto pagaron y la relación entre los turistas atendidos versus la población residente en Costa Rica. Entonces, para saber si realmente están demandando un nivel de servicios importante en relación con la población local. Entonces, con eso lo que haríamos es que podríamos poner muchísima más presión al hecho de que no puede ser un modelo tarifario “light” sino que tiene que ser un modelo tarifario estricto al estilo de las clínicas privadas, porque una cosa es el residente y otra cosa es un extranjero que viene, a quien no tengo la responsabilidad de subsidiarle el servicio de salud. O sea, esta Institución no puede subsidiarle. Entonces, me hablan del sistema solidario sí con los residentes, pero no con el turismo, porque con tres millones de turistas que vienen de un pronto a otro empezamos a ser solidarios y vienen más por otras razones que la simple visitación al país. Si el servicio de salud es barato se pueden ir con la idea -que es un tema que también en algún momento me gustaría abordar- y es el tema de los extranjeros que vienen, se aseguran por cortos periodos y demandan servicios

de alto costo, que esa es otra realidad. Y que me gustaría, doctor Macaya, que en algún momento profundicemos sobre eso, porque no se puede hablar de la sostenibilidad financiera del modelo de salud, cuando yo escucho las cosas estas, cuando tengo claro que ciertamente como dice el doctor Oviedo, esa demanda es importante. Yo creo que la podemos seguir ofreciendo si la pagan al precio justo. La tienen que pagar, pero para eso tenemos nosotros que asegurarnos que la están pagando. Y el otro tema que sí me parece que es importantísimo, con este punto de los extranjeros que se aseguran por tiempo corto. Yo creo que algunos de nosotros conocemos gente que viene, se afilia un par de meses y a partir de ahí empieza a recibir un servicio de alto costo. Eso es muy duro, porque quiere decir que los costarricenses que estamos aquí de manera permanente y que hemos pagado diez, veinte, treinta años, cuarenta años. La afiliación al Seguro de Salud estamos subsidiando de manera muy solidaria a gente que viene, se afilia por tiempo parcial, recibe un servicio de alto costo, algunos inclusive muy especializados y luego se marchan y vienen periódicamente. Nosotros tenemos y ahora con el EDUS, todavía más doctor Ruiz, deberíamos saber qué personas son esos afiliados itinerantes. El afiliado por periodo corto que recibe atención se va, viene otra vez itinerante y para ese tipo de afiliados hay que modificar, a mi juicio, las tarifas y el modelo con el cual se pueden asegurar. No se puede asegurar, igual un extranjero que viene por periodos cortos a recibir servicios de salud que los residentes que pagamos permanentemente esos seguros de salud y eso tiene que ver nuevamente, con el modelo financiero de la salud. Esos temas hay que discutirlos, porque si no los discutimos nosotros como Junta, no vamos a emitir las directrices, para que el modelo se ajuste a los datos reales de costo y a las medidas de política pública que tenemos que tomar con esto que yo llamo los asegurados itinerantes. Gracias.

Director Steinvorth Steffen:

Quisiera agradecerles la dedicación que le pusieron a su presentación, porque realmente se ve que hay trabajo detrás, pero hay tres cosas, que para mí han sido determinantes de todo lo que se ha hablado. Uno que los idiomas es algo esencial que hay que fomentar dentro de la Institución, esto ya con lo que ustedes han dicho ahora, eso está clarísimo que no se puede dejar para más adelante. Eso es ya. Y como dijo el doctor Oviedo, no es solo inglés, es alemán y francés y lo que se pueda hablar. Vivimos del turismo y tenemos que ser parte de ese esfuerzo nacional. Luego, la otra cosa que me queda clara es que necesitamos convenios con aseguradoras internacionales. Muchas de estas aseguradoras, si no todas, tienen una tarifa por cada tipo de procedimiento, entonces, no necesitamos que el ERP en el 2025 ó 2030 esté funcionando, para tener los costos claros de cada procedimiento. Entonces, me parece que esa es una forma que es muy fácil de determinar, que si por un espadrapo el seguro le paga diez dólares al paciente o al asegurado, pues cobremos diez dólares entonces. Entonces, me parece que deberíamos de acelerar ese tipo de convenios y luego, no podemos esperar al ERP. Hay demasiadas cosas que están en juego y demasiado que no está funcionando porque estamos esperando al bendito ERP. Yo llevo ocho meses aquí en la Junta y desde el principio, según yo, era cuestión de un mes para estar el ERP ya casi implementándose y me dice doña Marielos que llevamos años hablando del tema. Entonces, me parece que esa sería una forma, yo no sé hasta qué punto legalmente, eso habría que verlo. Pero me parece que hacer convenios con aseguradoras internacionales no es un tema complicado y me parece que las tarifas están internacionalmente clarísimas.

Doctor Macaya Hayes:

Yo quisiera nada más referirme a algunos de los comentarios de doña Marielos. La Asociación PROMED que luego evolucionó a la Cámara de Salud Costarricense, estimaba hace un par de años que los turistas que venían a Costa Rica por un procedimiento médico era más o menos cincuenta mil, ese turismo médico. Claro, eso no incluía las emergencias que ocurren localmente. De eso la mitad era servicios dentales y luego venía cirugía plástica y después todo lo demás y bueno, eso era programado. Era en hospitales privados y probablemente nosotros no estamos viendo ese corte, probablemente sí estamos viendo bastante emergencia de turistas que están aquí, pero que no son situaciones programadas. Respecto de cobrar más me surge la duda, que es más jurídica, de si nosotros podemos cobrar. Si podemos generar una utilidad. Si podemos cobrar más allá del costo.

Licenciado Alfaro Morales:

No tengo la respuesta absoluta, pero yo diría que no. La Caja no se crea para lucrar (...), su fin no es lucrar.

Directora Alfaro Morales:

No, yo no dije eso. Yo dije cobrar lo qué es y lo que se cobra, por lo menos en el ejemplo que yo vi está muy por debajo de lo que podría ser el costo de un servicio. Es cobrar el costo. No cobrar más. Pero lo que estamos cobrando no estamos cobrando el costo. Estoy segura. Por lo menos yo el ejemplo que tengo lo puedo documentar. Puedo llamar a la gente que me pase la factura y mostrar que está muy subestimado.

Directora Abarca Jiménez:

(...) sobre el cobro a los turistas. Por otro lado, tenemos el problema de la sostenibilidad del IVM, se podría cobrar una especie de impuesto a los turistas, como para que ese extra no sea lucrar, sino que sea como un impuesto, para que vaya a financiar al IVM. Una fuente de recursos frescos.

Licenciado Alfaro Morales:

Tal vez un comentario. Indudablemente el caso de la señora de doña Marielos, si bien es cierto, así planteado el tema, no me da la impresión de que la Caja pueda lucrar, es lo cierto que está obligada a cobrar lo que le cuesta los servicios que presta por el contra partida. A eso está obligada, verdad. y aquí hay un temita que ya habría que afinar un poco más el lápiz, pero la Ley de Migración y Extranjería, para efectos de ingreso al país, tiene una disposición donde dice que el que ingrese al país tiene que pagar un impuesto que en teoría va para la seguridad social. Sobre eso hay todo un temita que está en la propia Ley de Migración y Extranjería. No me acuerdo si establece hasta el monto que debe pagar el turista o esa persona que ingrese al país y yo no sé si al final es mucho o poco dinero y si se está cumpliendo y quién es el recaudador, tampoco lo sé. Pero, por ahí hay una iniciativa de como paliar ese tipo de cosas en alguna medida.

Director Steinvorth Steffen:

Hoy en la mañana vimos que tenemos que revisar todos los manuales, porque están desfasados en el tiempo y creo que igualmente las Leyes. O sea, si hay leyes que no están ajustadas al tiempo y la Caja no puede lucrar por las leyes que existen, pues cambiémosla a que sí pueda lucrar. O sea, me parece que hay que reaccionar a la situación que está padeciendo, bueno, padeciendo no, por la que está pasando el país donde el turismo de pronto ha surgido como una fuente de ingresos gigantesca y donde la imagen país depende de lo que viva el turista en este país y si aquí se le hace algo bárbaro, una experiencia horrible tener que enfermarse y tener que buscar ver quién lo atienda y donde habiendo instalaciones de la Caja por todo lado, me parece que tenemos que cambiar hasta las leyes si es necesario.

Doctor Cervantes Barrantes:

Nada más y yo creo que en algún momento lo había aclarado. Una cosa es el modelo tarifario, donde las tarifas son estandarizadas para costarricenses, porque una consulta médica en este momento -no revisé el último- pero anda alrededor de cuarenta y cinco mil colones. Eso es lo que le cobramos al costarricense no asegurado. Por ahí anda. Y las cirugías menores van en tiempo. Es decir, hasta cinco minutos cuarenta y cinco mil colones, de cinco a quince minutos son alrededor de setenta y cinco mil colones y ahí sigue, verdad. Yo les contaba, la señora aquella que estuvo internada en el hospital y se le olvidó y la cuenta fue por una semana trece millones de colones. La operaron y todo, pero claro, yo lo entiendo, un extranjero lo encuentra muy barato. Pero, cuando se hizo esto se pensó en los ticos. Probablemente hay que reajustar. Son cuatro personas. El otro día, después de que doña Marielos vimos aquel atraso de la oficina de costos en una licitación, yo estuve hablando con ellos y son cuatro nada más. Entonces, siempre los informes de costos se nos están atrasando y se nos atrasa la licitación. Eso tenemos que ponerle atención.

Doctor Macaya Hayes:

Bueno, vamos a ver el acuerdo.

Doctor Ruiz Cubillo:

Yo soy consciente de que la Caja cuando se creó en los principios está la solidaridad y velar por la salud de todos los que estén en suelo costarricense, pero sí hay un tema que como dice doña Marielos, en algún momento la misma Institución va a tener que discutir para tomar la decisión de cuál es la línea que quiere seguir, porque vienen medicamentos muy caros que van a ser muy efectivos y hay procedimientos muy caros que son muy efectivos. Teniendo en cuenta que el costo no debería de tomarse ni siquiera para valorar si una persona tiene o no que recibir un medicamento. Si es efectivo tiene que darse, desde el punto de vista como médico. Pero sí tenemos que definir qué vamos a poder hacer y cómo vamos a hacer eso para que sea sostenible. Entonces, en algún momento tendremos que sentarnos como Institución y definir cuáles van a ser las líneas que van a definir a dónde quiere ir la Caja, porque sí se podría prestar en algún momento. El sistema de salud costarricense es muy exitoso. Hay filas y hay gente esperando y probablemente una cita la irán a dar a dos años en algunos casos, pero yo les aseguro que si es urgente y necesario lo van a ver rápido y va a recibir una atención de calidad. Pero, ese sistema no está en todos los lugares así. Entonces, si nosotros abrimos

servicios de muy alta calidad y en otros lugares se no están dando por una cuestión propia de la economía, así de reglas económicas, se va a desplazar ese mercado para acá. Entonces, tenemos que definir qué podemos y qué no podemos y cómo hacerlo o qué queremos hacer. Y entonces, si definimos hacerlo de una forma o buscar recursos para eso y encauzarlo, es una decisión casi que filosófica y muy delicada, pero va a haber que tomarla en algún momento con todos los avances que están viniendo en cuanto a tecnología, innovación, terapias, trasplantes. Aquí ya no estamos discutiendo si vamos a hacer o no trasplantes. El pleito es ahora cuáles hospitales sí y cuales hospitales no, porque todos quieren. Y somos un país compacto, de cinco millones de personas, entonces, no deberíamos de tener más de dos centros de trasplantes. Y, ya estamos en ese punto, en el punto que podemos definir cómo lo vamos a hacer. Antes era y si era un trasplante era un hito, ahora más bien ya se sabe que aquí se hacen trasplantes. Entonces, eso podría abrir una variedad de dudas y de cuestionamientos y demandas que tendríamos que responder.

Doctor Macaya Hayes:

Bueno, algún comentario sobre el acuerdo, ¿quieren leerlo?

Licenciada Grettel Angulo:

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, según la recomendación de la Gerencia Médica, mediante el oficio GM-AJD-9167-2019 de fecha 15 de julio del 2019 y de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la Licitación Abreviada 2017LA-000005-2599 para la construcción del EBAIS Guadalupe y EBAIS La Costa, así como el criterio de la Dirección Jurídica DJ-06644-2018, la resolución de la Contraloría General de la República Resolución R-DCA-0864-2018, el estudio de razonabilidad de precios que consta en el oficio ACC-0160-2018, ARIM-IC-DRSSCH-060-2018/IME-ARIM-DRSSCH-0049-2018 y el acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión ordinaria 09-2019 de fecha 06 de junio del 2019, que contiene la verificación del cumplimiento administrativo, técnico y legal del procedimiento licitatorio, ACUERDA: Readjudicar la Licitación Abreviada 2017LA-000005-2599 para la construcción del EBAIS Guadalupe y EBAIS La Costa, según el siguiente detalle: ítem N° 1 Construcción Ebais Guadalupe por trescientos catorce millones setecientos setenta y siete mil e ítem N° 2 Construcción Ebais La Costa por trescientos treinta y ocho millones doscientos setenta y siete mil, para un total de adjudicación de seiscientos cincuenta y tres millones cero cuenta y cuatro mil colones.

Doctor Macaya Hayes:

Muy bien, procedemos a votar. En firme. Muchas gracias.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Por consiguiente, conocido el oficio N° GM-AJD-9167-2019 (GG-1069-2019), de fecha 15 de julio del 2019, firmado por el doctor Ruiz Cubillo, Gerente Médico que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“RESUMEN EJECUTIVO

La Gerencia Médica y la Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Chorotega presentan ante la Junta Directiva la propuesta de readjudicación de la Licitación Abreviada 2017LA-000005-2599 cuyo objeto contractual es “Construcción EBAIS Guadalupe y La Costa”.

ANTECEDENTES

La Región Chorotega está conformada por 3 Hospitales Especializados, 13 Áreas de Salud y la unidad Dirección Regional de Servicios de Salud Chorotega, para dar atención a la población. Dentro de este grupo, actualmente existen dos Áreas de Salud con la necesidad de ejecutar proyecto de construcción de dos, tal es el caso “EBAIS GUADALUPE y EBAIS LA COSTA” pertenecientes al Área de Salud Liberia y Área de Salud Carrillo, respectivamente.

Área de Salud de Liberia, inicia su funcionamiento como tal en el año 1994 con la creación de tres EBAIS, posteriormente van surgiendo reestructuraciones hasta la fecha actual compuesta por 11 EBAIS, 8 de los cuales están concentrados en la sede del Área y 3 son desconcentrados con una población de 74 301 habitantes.

Dentro de los EBAIS desconcentrados que conforman esta Área de Salud, se encuentra El EBAIS de Guadalupe, ubicado en el Cantón de Liberia, distrito quinto, Curubandé, provincia de Guanacaste. Cuenta con una población de 4699 habitantes y atiende a las poblaciones de: Guadalupe, El Gallo, Las Delicias, Cambalache, Colorado, Escobio y Agua Fría.

La problemática de la Sede del EBAIS de Guadalupe es que actualmente es una casa de habitación que alquila el Comité de Salud y no cuenta con la habilitación del Ministerio de Salud, tampoco con las condiciones de tamaño, así como higiénicas, además carece de privacidad para atención al usuario, y la estructura física como eléctrica se encuentran en condiciones no óptimas.

Síntesis de problemas, causas y efectos

| Descripción del problema | Causas | Efecto |
|--|---|---|
| La Sede del EBAIS de Guadalupe actualmente, es una casa de habitación que alquila el Comité de Salud y no cuenta con la habilitación del Ministerio de Salud ni con las condiciones de tamaño ni higiénicas ni de privacidad para atención al usuario. | Incendio de la anterior sede de EBAIS que pertenecía a la Asociación de Desarrollo. Proyecto de alquiler, declarado infructuoso en dos ocasiones por falta de oferentes. | Preocupación por la Asociación de Desarrollo por lo oneroso del alquiler. Insatisfacción de Usuarios por no poder llevar a cabo todas las actividades de la atención por falta de espacio y privacidad, no se toman PAP y los usuarios deben desplazarse hasta la sede del Área de Salud en Liberia para realizárselo. |
| Tanto la estructura física como eléctrica se encuentran en condiciones no óptimas. | Falta de lote para construcción anteriormente. Aumento de la demanda de servicios | Aumento de las posibilidades de incendio o robo por las condiciones actuales Insatisfacción del personal de salud por la falta de medidas higiénicas. |

Área de Salud Carrillo, se ubica en el Cantón 5° de la provincia de Guanacasteca, atiende una población aproximada de 44 mil habitantes. La atención en Salud se encuentra distribuida en 8 sectores a lo largo y ancho del Cantón. Uno de estos sectores es el de La Costa, 6324 habitantes, sin contar la población flotante.

La Comunidad de La Costa, mejor conocida como Playas del Coco, actualmente es una desarrollada zona turística nacional e internacional, que alberga una gran cantidad de población flotante. La CCSS brinda atención integral en salud en una infraestructura donada por el MOPT y por la Municipalidad, la cual fue construida sin las especificaciones de la Institución, por lo que no cumple con los requerimientos mínimos para tales efectos, situación señalada reiteradamente por el Ministerio de Salud, en sus órdenes de cierre del edificio. Esto último, justifica la imperante necesidad de construir un nuevo edificio en el actual lote, el cual se encuentra en proceso de traspaso a la CCSS., mediante proyecto de Ley, en la Asamblea Legislativa.

La problemática de esta sede de EBAIS, al no ser construida por la CCSS, es que no cumple entre otras cosas con: Ley 7600, no existe una distribución adecuada del cubículo de Farmacia, existe hacinamiento, carece de cubículo de curaciones y procedimientos, no existe una adecuada iluminación y ventilación natural. Además, los cubículos presentan un tamaño más reducido que el requerido para un edificio de atención médica.

Síntesis de problemas, causas y efectos

| Descripción del problema | Causa | Efecto |
|---|---|--|
| Esta sede de EBAIS, al no ser construida por la CCSS no cumple entre otras cosas con: Ley 7600, no existe una distribución adecuada del cubículo de Farmacia, existe hacinamiento, carece de cubículo de curaciones y procedimientos, no existe una adecuada iluminación y ventilación natural. Además los cubículos presentan un tamaño más reducido que el requerido para un edificio de atención médica. | La emisión de 2 órdenes sanitarias por parte del Ministerio de Salud del año 2005, notifican una serie de irregularidades en la infraestructura y funcionamiento de la Sede de Ebais, señalándose que se debe cumplir con el proceso de habilitación del Ministerio de salud. Cabe señalar que este edificio fue construido por la Municipalidad y el MOPT en el año 1998, sin tomar en cuenta el requerimiento de una Sede de EBAIS, estipulados por la CCSS, por lo cual no reúne las condiciones establecidas institucionalmente para brindar atención segura a usuarios y funcionarios. La población ha ido en incremento, por lo cual el problema de hacinamiento se agudiza. | Insatisfacción del usuario interno y externo, incumplimiento de las políticas institucionales de atención con calidad, incumplimiento de la ley 7600. Incumplimiento del Reglamento general de Habilitación de establecimientos de salud y afines, según el Decreto N° 30571-S del Ministerio de Salud, que genero 2 órdenes sanitarias para mejora de la infraestructura, incumplimiento del reglamento del código de trabajo y sobre desechos infectocontagiosos de edificios de salud; lo cual ha generado reiteradas órdenes de cierre de esta Sede de EBAIS. |

Este proyecto da inicio según se detalla:

1. **Fecha de invitación:** 31 de octubre del 2017, realizada por medio de correo oficial Contratación Administrativa AGBS DRSS Chorotega (agbs2599@ccss.sa.cr), según consta en el tomo I, folio 0281 a 0287, 0292 a 0294, 0298 a 0305, 0310 a 0311, 0316 a 0317, 0322 al 0323, 0330 al 0331, 0334 al 0338, 0346 al 0349, 0356 al 0357.
2. **Apertura de ofertas:** efectuada el 21 de noviembre del 2017, de acuerdo con el acta N° 36, visible en el tomo II, folios 0605 a 0607.

3. **Participantes:** Se contó con la participación de 08 oferentes dedicados al giro comercial, mismos que se detallan a continuación.

| CUADRO COMPARATIVO | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------|---|------------------|------------------|--|------------------|--|------------------|--|----------------------------------|
| CUADRO COMPARATIVO 2017LA-000005-2599 | | | | | | | | | | |
| "Construcción EBAIS Guadalupe y EBAIS La Costa" | | OFERTA #5 | | | OFERTA #6 | | OFERTA #7 | | OFERTA #8 | |
| DESCRIPCIÓN: CONSTRUCCION | PARTIDA: 2350 | ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCION, S.A. CED. JURIDICA: 3-101-107383 PROVEEDOR N° 22993 | | | GUILLERMO MAYORGA CED. FISICA: 801020226 PROVEEDOR N° 26584 | | CONSTRUCTORA SAENZ VARGAS, S.A. CED. JURIDICA: 3-101-436975 PROVEEDOR N° 26585 | | NELSON ELI ORTEGA ARIAS CED. FISICA: 501850499 PROVEEDOR N° 22530 | |
| UMI: U/D | CÓDIGO: 0-02-10-0000 | MEJORA AL PRECIO 12/02/2018 | | | MEJORA AL PRECIO 12/02/2018 | | PRECIO TOTAL C | | PRECIO TOTAL C | |
| ITEM | NOMBRE | TIPO DE CAMBIO \$ | PRECIO TOTAL C | | | PRECIO TOTAL C | | PRECIO TOTAL C | | PRECIO TOTAL C |
| 1 | EBAIS GUADALUPE | 568,41 | \$ 1.329.000,00 | € 755.428.258,20 | € 665.554.000,00 | € 307.233.000,00 | € 739.444.000,00 | € 407.050.188,80 | € 664.889,00 | SE MANTIENE NO PRESENTE REAJUSTE |
| 2 | EBAIS LA COSTA | | € 413.200.000,00 | € 346.353.336,00 | € 358.483.796,25 | € 326.729.425,00 | € 363.280.373,87 | € 452.301.243,37 | | SE MANTIENE NO PRESENTE REAJUSTE |
| TOTAL | | | € 831.400.000,00 | € 699.096.672,00 | € 707.409.296,25 | € 633.962.425,00 | € 706.482.973,07 | € 854.351.432,17 | | SE MANTIENE NO PRESENTE REAJUSTE |

La Junta Directiva emitió el acto de adjudicación en la sesión 8975, celebrada el 05 de julio de 2018, en el cual se realizó la adjudicación de la licitación en mención, a la Guillermo Mayorga Sandoval (Tomo IV folios del 2319-2320), así notificado vía fax y correo electrónico el día 10 de julio del 2018 (Tomo IV folio 2299-2304 reverso); fue apelado por Constructora Madriz & Solís, S.A. ante la Contraloría General de la Republica; Ente que resolvió lo siguiente mediante la resolución R-DCA-0864-2018 (folio 2365-2375):

*“De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; artículos 1, 34, y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 1, 27, 84, 85 90 de la Ley de Contratación Administrativa, 182, y siguiente del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, SE RESUELVE: 1) Declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por Constructora Madriz & Solís, S.A, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada 2018LA-000005-2599**, promovida por la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL(DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CHOROTEGA)**, para la Construcción Ebaís Guadalupe y Ebaís La Costa, adjudicado al señor FRANCISCO MAYORGA SANDOVAL, por un monto de **€633,962.425,00**; acto el cual se anula. 2) De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.”*

No obstante lo anterior, la empresa CONSTRUCTORA MADRIZ & SOLIS S.A. interpuso recurso de apelación contra el acto de adjudicación, mismo que fue resuelto por la Contraloría General de la República en resolución R-DCA-0864-2018, indicando: “Declarar con lugar recurso de apelación (...)”

• ANÁLISIS ADMINISTRATIVO

Elaborado por Contratación Administrativa de la Dirección Regional Servicios de Salud Región Chorotega. En dicho análisis, se determina que todas las ofertas presentadas son elegibles, y

cumplen con todos los aspectos legales y administrativos solicitados en el cartel (tomo III, folios 1813 a 1820).

- **CRITERIO TECNICO**

En atención a la resolución de la Contraloría General de la República R-DCA-0864-2018 respecto a la declaración con lugar del recurso de apelación interpuesto por Constructora Madriz & Solís, S.A.; se procede analizar técnicamente la oferta, razón por la cual mediante el oficio ARIM-IC-DRSSCH-060-2018 / IME-ARIM-DRSSCH-0049-2018, de fecha 25 de septiembre de 2018, (visible en tomo IV, folios 2378-2379 reverso), la Comisión Técnica Recomienda la oferta N° 02 Constructora Madriz & Solís, S.A. (Folio 2378-2379 reverso), para ambos Ítems, al cumplir con los requisitos solicitados en el cartel, y los costos se consideran aceptables según aclaración presentada por el contratista.

- **RAZONABILIDAD DEL PRECIO**

Se evidencio criterio de análisis financiero de las ofertas por parte del Área de Contabilidad y Costos, según oficio ACC-0160-2018, de fecha 30 de enero del 2018, (visible en tomo III, folios del 2064 al 2077)

- **CRITERIO JURIDICO**

De acuerdo con el oficio DJ-06644-2018, del 15 de noviembre, 2018 la Dirección Jurídica emitió su criterio, firmado por Mariana Ovares Aguilar y Pedro D. Álvarez Muñoz, Jefe a.i. y Abogado del Área Gestión Técnica y Asesoría Jurídica respectivamente, en el cual otorga el visto bueno, previo a que lo conozca la Junta Directa (tomo IV Folio 2426-2429).

- **RECOMENDACIÓN COMISIÓN DE LICITACIONES PARA JUNTA DIRECTIVA**

Mediante oficio CEL-0022-2019 de fecha 11 de junio del 2019, la Comisión Especial de Licitaciones, de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la Licitación Abreviada N° 2017LA-000005-2599, cuyo objeto contractual es “**Construcción EB AIS Guadalupe y EBIAS la Costa**”, y dado el cumplimiento administrativo, legal y técnico, así como la determinación de la razonabilidad de los precios; se recomienda a la Junta Directiva, la **Readjudicación** del proceso de compra de la siguiente manera:

| OFERTA #2 | | |
|--|--|-------------------------|
| MADRIZ & SOLIS CONSTRUCTORA, S.A. | | |
| CED. JURIDICA: 3-101-542244 | | |
| PROVEEDOR N° 22579 | | |
| ítem | DESCRIPCIÓN | PRECIO TOTAL ¢ |
| 1 | Construcción Ebais Guadalupe- Liberia | ₡ 314 777 000,00 |
| 2 | Construcción Ebais La Costa - Carrillo | ₡ 338 277 000,00 |
| Monto total del proyecto | | ₡ 653 054 000,00 |

RECOMENDACIÓN

La Gerencia Médica de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la Licitación Abreviada 2017LA-000005-2599 para la construcción del EBAIS Guadalupe y EBAIS La Costa, así como el acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión ordinaria 09-2019 de fecha 06 de junio del 2019, que contiene la verificación del cumplimiento administrativo, técnico y legal del procedimiento licitatorio, recomienda a la Junta Directiva aprobar la readjudicación de la misma según el siguiente detalle:

| OFERTA #2 | | |
|--|--|-------------------------|
| MADRIZ & SOLIS CONSTRUCTORA, S.A. | | |
| CED. JURIDICA: 3-101-542244 | | |
| PROVEEDOR N° 22579 | | |
| ítem | DESCRIPCIÓN | PRECIO TOTAL ¢ |
| 1 | Construcción Ebais Guadalupe- Liberia | ₡ 314 777 000,00 |
| 2 | Construcción Ebais La Costa - Carrillo | ₡ 338 277 000,00 |
| Monto total del proyecto | | ₡ 653 054 000,00 |

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del ingeniero Jorge Vargas Arguedas y de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la licitación, según recomendación de la Gerencia Médica mediante el oficio GM-AJD-9167-2019 de fecha 15 de julio del 2019 y de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la Licitación Abreviada 2017LA-000005-2599 para la construcción del EBAIS Guadalupe y EBAIS La Costa, así como el criterio de la Dirección Jurídica DJ-06644-2018, la resolución de la Contraloría General de la República Resolución R-DCA-0864-2018, el estudio de razonabilidad de precios que consta en el oficio ACC-0160-2018, ARIM-IC-DRSSCH-060-2018/IME-ARIM-DRSSCH-0049-2018 y el acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión ordinaria 09-2019 de fecha 06 de junio del 2019, que contiene la verificación del cumplimiento administrativo, técnico y legal del procedimiento licitatorio, **ACUERDA:** Readjudicar la Licitación Abreviada 2017LA-000005-2599 para la construcción del EBAIS Guadalupe y EBAIS La Costa, según el siguiente detalle:

| OFERTA #2 | | |
|--|--|-------------------------|
| MADRIZ & SOLIS CONSTRUCTORA, S.A. | | |
| CED. JURIDICA: 3-101-542244 | | |
| PROVEEDOR N° 22579 | | |
| UM Código:0-02-10-0040 | | |
| PARTIDA 2550 | | |
| ítem | DESCRIPCIÓN | PRECIO TOTAL ¢ |
| 1 | Construcción Ebais Guadalupe- Liberia | ₡ 314 777 000,00 |
| 2 | Construcción Ebais La Costa - Carrillo | ₡ 338 277 000,00 |
| Monto total del proyecto | | ₡ 653 054 000,00 |

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones el doctor Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, la licenciada Karen Vargas, Asesora legal de la Gerencia Médica, el doctor Oviedo, la licenciada Grettel Angulo Duarte, Jefe de Área de Gestión de Bienes y servicios, el ingeniero Jorge Vargas Arguedas, Área de Ingeniería y Mantenimiento.

El señor Auditor Interno se retira temporalmente del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones, Ing. Jorge Granados, Gerente a.i, Paquita González Haug Directora de Arquitectura e Ingeniería, Lic. Steven Fernández, Asesor, Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, Ing. Ronald Ávila Jiménez, Director a.i., Ing. Sergio Fonseca Fonseca, Ing. Tatiana Koling Porras, Equipo Médico, Dirección de Arquitectura e Ingeniería.

ARTICULO 16°

El Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías a.i. (dado que la Arq. Murillo Jenkins, se encuentra de vacaciones) presenta el oficio número GIT-0938-2019 (GG-1065-2019), de fecha 15 de julio de 2019, y que contiene la propuesta de adjudicación de la compra directa 2019CD-000005-4403, promovida para el “Alquiler de Área en Edificio Torre C (Centro Corporativo Internacional) para el traslado de dependencias ubicadas en el Edificio Laureano Echandi”; las unidades que se ubicaran Presidencia Ejecutiva, Junta Directiva, y Gerencias General y despachos de la Gerencias de Infraestructura y Tecnologías, Logística, Administrativa, Financiera y Médica.

***Anotación:** se presenta el oficio arriba indicado y por ende dejar sin efecto el oficio N° GIT 0764-2019 (GG-0717-2019) de fecha 13 de junio de 2019.*

La exposición está a cargo de la arquitecta Paquita González Haug Directora de Arquitectura e Ingeniería, con el apoyo de las siguientes láminas:

1)



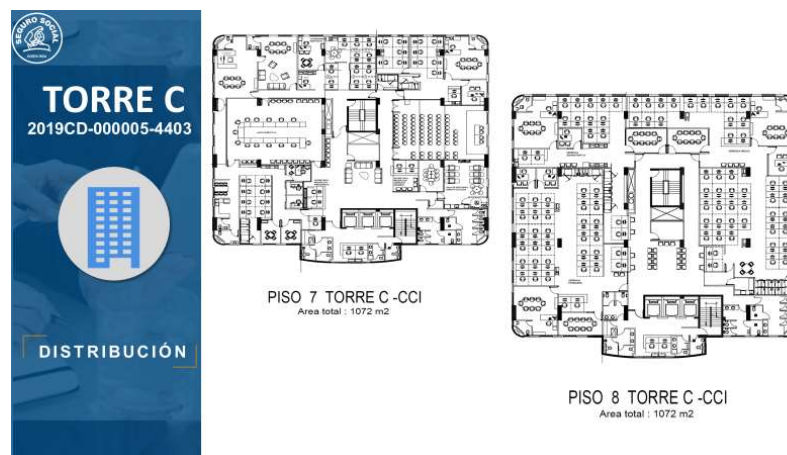
2)



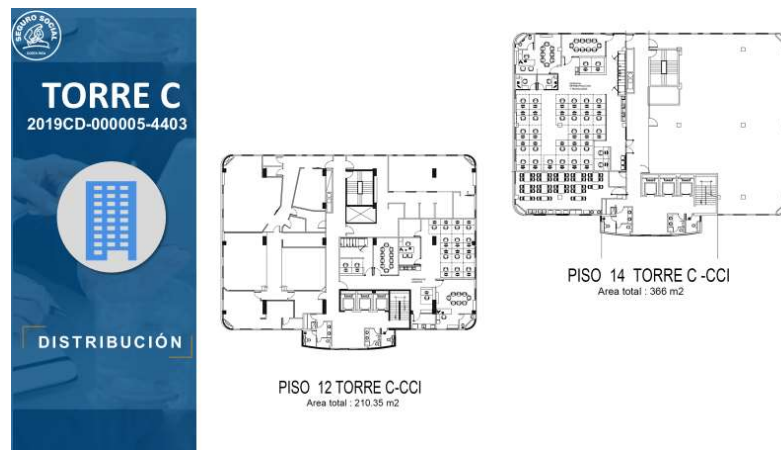
3)



4)



5)



6)



7)



8)



Compra con excepción de procedimiento amparada en lo dispuesto en el art. 139 inciso j del RLCA.

| OFERENTE | REGLÓN | MONTO TOTALES DOLARES |
|---|---|-----------------------------|
| Centro Corporativo Internacional Torre C S.A. | Readecuación: La realización de todas las readecuaciones civiles, arquitectónicas y electromecánicas de los pisos 7, 8, 12 y 14, del Edificio Torre C, con base en los planos constructivos y las especificaciones entregadas por la CCSS. | \$1,400,058.21 |
| Cédula jurídica 3-101-539190 | Arrendamiento: de un área de 2 720 metros cuadrados, ubicados en los pisos 7, 8, 12 y 14 del Edificio Torre C Centro Corporativo Internacional, ubicado en Barrio Don Bosco, para ubicar la Presidencia Ejecutiva, Junta Directiva, Secretaría de la Junta Directiva y Gerencias. | \$79,305.67 |

9)



1

Mediante oficio N° DAI-2629-2018, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería realiza el avalúo del inmueble denominado Torre C, determinando el valor del alquiler mensual por un monto de \$84,059.00. El monto ofertado por la empresa es inferior al avalúo.

2

Se cumple con el límite de arrendamiento dado por la Comisión de Control del Gasto (Oficio 1.279-19).

3

Oficios DAPE-1214-2019 y DAPE-1398-2019, que concluyen que el precio del componente de readecuación es razonable.

10)



1

Mediante oficio N° DAPE-0778-2019, la Comisión Técnica para Recomendación, determina que la oferta presentada por Centro Corporativo Internacional Torre C S.A cumple con las necesidades requeridas por la Institución para el traslado los funcionarios del Edificio Laureano Echandi.

2

Oficio N° DJ-02242-2019, la Dirección Jurídica otorga el visto bueno al presente concurso público.

11)



TORRE C
2019CD-00005-4403

RECOMENDACIÓN

| OFERENTE | REGLON | MONTO TOTALES DOLARES |
|---|---|-----------------------|
| Centro Corporativo Internacional Torre C S.A. | Reeducción: La realización de todas las reeducciones civiles, arquitectónicas y electromecánicas de los pisos 7, 8, 12 y 14, del Edificio Torre C, con base en los planos constructivos y las especificaciones entregadas por la CCSS. | \$1,400,058.21 |
| Cédula jurídica 3-101-539190 | Arrendamiento: de un área de 2691,56 metros cuadrados, ubicados en los pisos 7, 8, 12 y 14 del Edificio Torre C Centro Corporativo Internacional, ubicado en Barrio Don Bosco, para ubicar la Presidencia Ejecutiva, Junta Directiva, Secretaría de la Junta Directiva y Gerencias. | \$79,305.67 |

Plazo de Entrega:

Reeducción: Un plazo de entrega de 16 semanas contados a partir de la fecha fijada en la orden de inicio de dicho renglón.

Arrendamiento: el plazo del contrato de arrendamiento será de un año prorrogable hasta 3 años.

12)



TORRE C
2019CD-00005-4403

PRESUPUESTO SANCIONES

1

Certificación contenido presupuestario DP-0895-2019.

| Partida Presupuestaria | Actividad | Monto en colones |
|---|-----------|------------------|
| 2102 "Alquiler de edificios, locales y terrenos" | 108 | ¢150 millones |
| 2550 "Otras construcciones, adiciones y mejoras" | 41 | ¢870 millones |

2

El oferente recomendado no tiene procedimiento de apercibimiento en curso, ni de inhabilitación y se encuentra al día con las cuotas obrero-patronales, FODESAF e Impuesto a las Personas Jurídicas.

13)



Considerando el criterio técnico otorgado por la Dirección de Administración de Proyectos Especiales, en el oficio DAPE-0778-2019, y los criterios de razonabilidad de precios de los oficios DAI-2629-2018 y DAPE-1214-2019 y DAPE-1398-2019, el aval de la Dirección Jurídica en la nota DJ-02242-2019, así como el aval de la Comisión de Control del Gasto, por medio del oficio N°1.279-19 y lo recomendado en el documento CEL-0020-2019 de la sesión ordinaria N°09-2019, de la Comisión Especial de Licitaciones; y habiéndose conocido lo presentado por la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, por medio del oficio GIT-0938-2019, la Junta

ACUERDO PRIMERO

Adjudicar la compra directa 2019CD-00005-4403, "Alquiler de Área en Edificio Torre C (Centro Corporativo Internacional) para el traslado de dependencias ubicadas en el Edificio Laureano Echandi", a la empresa Centro Corporativo Internacional Torre C S.A., cédula jurídica 3101539190, propietaria del inmueble, según el siguiente detalle;

PROPUESTA DE ACUERDO



14)



ACUERDO PRIMERO

PROPUESTA DE
ACUERDO

| Ítem | Descripción | Plazo de entrega | Monto global en dólares |
|---------------|--|---|--------------------------|
| Readecuación | La realización de todas las readeecuaciones civiles, arquitectónicas y electromecánicas de los pisos 7, 8, 12 y 14, del Edificio Torre C, propiedad de Condominio Vertical Comercial "Oficentro Centro Corporativo Internacional", con base en los planos constructivos y las especificaciones entregadas por la CCSS. | 16 semanas, contadas a partir de la fecha fijada en la orden de inicio de dicho ítem. | \$1,400,058.21 |
| Ítem | Descripción | Plazo de arrendamiento | Monto mensual en dólares |
| Arrendamiento | De un área destinada de oficinas de 2,720 metros cuadrados, ubicados en los pisos 7, 8, 12 y 14 del Edificio Torre C Centro Corporativo Internacional, ubicado en Barrio Don Bosco, para ubicar la Presidencia Ejecutiva, Junta Directiva, Secretaría de la Junta Directiva y Gerencias. | Un año, prorrogable hasta 3 años. | \$ 79,305.67 |

Las demás condiciones y especificaciones, de acuerdo con la información en el expediente administrativo.

ACUERDO FIRME.

Se retira del salón de sesiones el Director Loría Chaves.

Directora Abarca Jiménez:

(...) la determinación de la razonabilidad del precio cotizado en el cual eventualmente se adjudique en los términos del avalúo o el precio ofertado por el dueño del inmueble. ¿Podrían detallar sobre el estudio de razonabilidad de precios?

Arquitecta González Haug:

Sí, claro. Los componentes son dos, entonces, la razonabilidad de precios hay que hacerla para los dos componentes. El componente de arrendamiento, el avalúo se basa en el avalúo que hace la Dirección de Arquitectura e Ingeniería. Tiene una unidad que hace los avalúos. Esa unidad hizo el avalúo y estableció que el precio de arrendamiento de este edificio era ochenta y cuatro mil dólares y la oferta está por setenta y nueve mil dólares. Entonces, digamos que el componente de alquiler dio que es razonable.

Ingeniero Granados Soto:

Perdón, Paquita. Tal vez ahí para ampliar. Nosotros seguimos la metodología que establece el Ministerio de Hacienda para hacer todos los avalúos. Ya el Ministerio de Hacienda en múltiples ocasiones ha dicho que ellos no son los que van a hacer los avalúos a la Caja, porque la Caja tiene gente que puede hacer los avalúos y ya la Junta Directiva había tomado un acuerdo inclusive, que para el tema de compras de bienes era la Dirección de Arquitectura e Ingeniería la que tenía que realizar los avalúos. Nosotros, como le mencionábamos, tenemos una metodología ya estandarizada. No es que se aplica una metodología para esto y una metodología para lo otro, sino que siempre se usan las mismas y con base también en los criterios que establecen las municipalidades, en cuanto a costos de terrenos según la ubicación y también obviamente, se hace un estudio de campo, para ver ofertas de edificaciones que estén en la zona, que tengan alguna similitud y se hacen comparaciones entre estos datos y así es como se llega al monto del avalúo.

Directora Abarca Jiménez:

Pero no se cita en el documento el oficio donde se hizo el avalúo.

Ingeniero Granados Soto:

Sí, señora. Es el DAI-2629-2018.

Arquitecta González Haug:

Ese es el avalúo para el alquiler.

Directora Abarca Jiménez:

Aja ¿y el otro?

Arquitecta González Haug:

Para el componente de readecuación son estos dos oficios: el DAPE-1214 y 1398. Que establecieron que el costo, digamos, eso se basa en los costos de las remodelaciones de oficinas que se han hecho y se estableció, que ese tipo de remodelación, el costo por metro cuadrado promedio anda en seiscientos sesenta y dos dólares por metro cuadrado y el costo nos está dando quinientos catorce dólares por metro cuadrado. Ese es el costo digamos del acondicionamiento de eso. Está por debajo del promedio. Lo que pasa es que ese edificio tiene algunos muebles y algunas divisiones que nosotros estamos tratando de aprovechar. Entonces, es por eso que es menor que el costo promedio y ese es en este oficio.

Directora Abarca Jiménez:

Pero, vamos a ver. Dice en el oficio, en la página nueve, en el folio cero seis siete nueve, dice costo por metro cuadrado seiscientos cincuenta y nueve dólares por metro cuadrado.

Arquitecta González Haug:

Yo no sé cuál es ese oficio que está leyendo.

Directora Abarca Jiménez:

Este es el (...) ya le digo. Este es el DAPE-0778 del 2019.

Arquitecta González Haug:

Esa es la recomendación técnica, debe ser.

Directora Abarca Jiménez:

Ahí viene todo. Ahí habla de (...)

Arquitecta González Haug:

Sí, es que precisamente este caso había entrado hace como ¿Cuánto Steven? Como uno o dos meses. Hicimos una revisión y por eso se incorporó en el expediente este último oficio, el DAPE-1398, que es el que se menciona ahí y se menciona la nota GIT. Porque había un error en los números y entonces, eso se corrigió en el 1398 es el último. Porque se había mencionado un dato, era un error que se calculó sobre un área diferente y lo revisamos y es el dato del DAPE- 1398 que es seiscientos sesenta y dos dólares. Bueno, ese es el de referencia y el costo de la oferta es quinientos catorce.

Directora Abarca Jiménez:

Sí, eso es lo que da el millón cuatrocientos entre los dos mil setecientos metros cuadrados.

Arquitecta González Haug:

Exactamente.

Directora Abarca Jiménez:

Ahora, el edificio tiene cableado estructurado, decía ahí.

Arquitecta González Haug:

Bueno, el edificio es bastante nuevo. Tiene condiciones, digamos, tiene el cableado estructurado, lo que no tiene es la distribución del cableado para la distribución específica que nosotros necesitamos. Entonces, del back on tenemos que ir a los puntos específicos de acuerdo con las distribuciones que nosotros planteamos.

Ingeniero Granados Soto:

Perdón, doña Fabiola, este tipo de edificios que usted consigue en el mercado para alquiler, como los desarrolladores no saben qué empresas le van a alquilar y qué necesidades van a tener, usualmente todos los sistemas que ellos tienen lo mantienen como una columna vertebral a lo largo del edificio y ya cuando las empresas entran, dependiendo de sus necesidades, pues hacen las conexiones a esos sistemas. Eso es lo que está mencionando Paquita.

Arquitecta González Haug:

Sí, eso es esto. Este edificio, pues es bastante moderno, pero ellos lo manejan en plan “talibra” y van dividiendo los locales según se les vayan alquilando. Entonces, digamos tiene un sistema de cableado estructurado en este punto central, pero ya para las distribuciones específicas nuestras sí tenemos que hacer todas las conexiones para la distribución que nosotros estamos proponiendo, porque el propietario no lo tiene previsto. El doctor Macaya lo vio, lo que tiene son aulas, entonces, nosotros tratamos de respetar las aulas, pero no tiene la cantidad de tomacorrientes y salidas de puntos de red porque se usaban para aulas.

Directora Abarca Jiménez:

¿Qué incluye esa remodelación?

Arquitecta González Haug:

Incluye todo el mobiliario, que es en realidad todo lo más pesado. Es todo el mobiliario, bueno, el mobiliario que está aquí casi que todas las estaciones son fijas y las que tienen no se pueden trasladar. Todas las instalaciones electromecánicas. Digamos, en el caso de las oficinas de los gerentes se están habilitando en todas las esquinas, todas las oficinas estas instalaciones y la iluminación.

Directora Abarca Jiménez:

¿Y es inmobiliario va a ser nuestro?

Arquitecta González Haug:

Es nuestro, sí.

Ingeniero Granados Soto:

Inclusive lo que se planteó es que, ahorita no se nota por la escala de la imagen, pero la idea es nosotros hemos venido como estandarizando lo que son estaciones de trabajo, entonces, este edificio va a tener estaciones de trabajo prácticamente iguales que esas y la idea es que esas estaciones se puedan después utilizar en muchas oficinas del Jenaro Valverde, que ahorita tienen no sé, ahorita hay gente que tiene escritorios que se los deseara digamos un gerente y hay gente que inclusive tiene oficinas cerradas, cuando lo que debería tener es un espacio más abierto. Entonces, al nosotros ser dueños de este mobiliario la idea es reutilizar este mobiliario una vez que ustedes dejen este edificio y se pasen aquí ya sea en algunas oficinas de este edificio, entonces, bajaríamos el costo del reforzamiento de aquí o inclusive realizando modificaciones que podrían ampliarnos la capacidad que tiene el Jenaro Valverde para ubicar personas, también.

Arquitecta González Haug:

Este sería el acuerdo y estos serían los montos. adjudicar la compra directa 2019CD-000005-4403, Alquiler de Área en Edificio Torre C (Centro Corporativo Internacional) para el traslado de dependencias ubicadas en el Edificio Laureano Echandi”, a la empresa Centro Corporativo Internacional Torre C, cédula jurídica tal, propietaria del inmueble, según el siguiente detalle.

Doctor Macaya Hayes:

Nada más una última pregunta. ¿Cuánto era el tiempo estimado del alquiler?

Ingeniero Granados Soto:

Es un periodo de un año, con posibilidad de ampliar hasta tres años o por tres periodos digamos iguales. Y lo que es el trato de la readecuación son dieciséis semanas.

Director Loría Chaves:

¿Pero nosotros no habíamos acordado que eso se iba a comprar?

Ingeniero Granados Soto:

No, el que se va a comprar es el Torre B, que es el edificio completo, donde ya hay dependencias ubicadas. Es que la idea es que como, bueno, esto ya se había hablado en otras sesiones. No todos los que salen de este edificio pueden volver a entrar, porque por el proceso de reforzamiento el área útil se disminuye, pero entonces, todos los que van para Torre C que son las Gerencias, Presidencia y Junta vuelven a este edificio, entonces, no tiene sentido comprar ese edificio, porque todas esas dependencias vuelven, sin embargo, en la Torre B al ser un edificio completo, en estos momentos la idea es que ese pueda servir, para que cuando las dependencias que están allá vuelvan aquí, algunas se van a tener que quedar allá y ese se puede utilizar también para trasladar gente que está alquilando algunos edificios en esta zona y bajar más bien lo que son los montos de alquiler. Pero este Torre C no.

Doctor Macaya Hayes:

¿Este no estaba a la venta?

Arquitecta González Haug:

No, este no está a la venta. Este es un edificio en condominio. Son catorce pisos y lo que estamos ocupando nosotros son dos pisos, son tres pisos. Dos pisos completos y dos medios. Son tres pisos y hay otros inquilinos ahí y este edificio no está a la venta y si estuviera a la venta sería muy caro porque es un edificio con condiciones superiores. Tiene cuatro pisos de parqueo. Ese que yo les enseñé en la foto para arriba. Pero también tiene dos sótanos. Que ese sí es un parqueo público. Ese digamos, va a ser un servicio que ahorita la Caja no tiene, que la gente pueda parquear alrededor, tiene que pagar. Pero los pisos del segundo al sexto son estacionamientos. Tiene seguridad, tiene un control. Entonces, las personas van a tener que reportarse ahí para entrar y tiene seguridad también y la limpieza de las áreas comunes.

Directora Abarca Jiménez:

En la propuesta de acuerdo, yo solicitaría, por favor, que le incluyan el oficio de razonabilidad de precios.

Arquitecta González Haug:

Considerando el criterio técnico otorgado por la Dirección de Administración de Proyectos en el DAPE- 0778 y los criterios de razonabilidad de precios de los oficios DAI-2629-2018 y DAPE-1214-2019 y DAPE-1398, el aval de la Dirección Jurídica en la nota DJ-02242 del 2019, así como el aval de la Comisión de Control del Gasto por medio del oficio 1279 y lo recomendado en el

documento CEL-0020-2019 de la sesión ordinaria 09-2019 de la Comisión Especial de Licitaciones y habiéndose conocido lo presentado por la Arquitecta Gabriela Murillo, Gerente de Infraestructura por medio del oficio GIT-0938-2019.

Doctor Macaya Hayes:

Bueno, ¿algún otro comentario sobre el acuerdo? Entonces, procedemos a votar. En firme. Perfecto. Muchas gracias.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Por consiguiente, conocido el oficio número GIT-0938-2019 (GG-1065.2019), de fecha 15 de julio de 2019, firmado por la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, que en adelante se transcribe:

“Para la toma de decisión de la Junta Directiva, se presenta la propuesta de adjudicación de Compra Directa 2019CD-000005-4403 “*Alquiler de Área en Edificio Torre C (Centro Corporativo Internacional) para el traslado de dependencias ubicadas en el Edificio Laureano Echandi*”, se basa en una compra con excepción de procedimiento amparada en lo dispuesto en el Art. 139 inciso J del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

I. Antecedentes

Costa Rica se encuentra en una zona de alto riesgo sísmico y con el fin de tomar medidas para afrontar de la mejor manera estos posibles desastres, el Decreto N° 17712-S-MOPT-V del año 1987 estableció lo siguiente:

“...Los ministerios e instituciones públicas deberán realizar los estudios técnicos necesarios en los edificios públicos que ocupen... a fin de determinar su capacidad para enfrentar sismos de gran intensidad. (...) Los entes respectivos deberán realizar las obras a que se refiere el párrafo anterior a la mayor brevedad...”

Por otra parte, la Ley N° 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de riesgo en su artículo 25 indica:

“Es responsabilidad del Estado costarricense prevenir los desastres; por ello, todas las instituciones estarán obligadas a considerar en sus programas los conceptos de riesgo y desastre e incluir las medidas de gestión ordinaria que les sean propias y oportunas para evitar su manifestación, promoviendo una cultura que tienda a reducirlos.”

En acatamiento de lo establecido, la Caja Costarricense de Seguro Social, específicamente en el Edificio Laureano Echandi realizó los siguientes estudios: Estudio de BEL Ingeniería, Estudio de Vulnerabilidad y pruebas de materiales y de mecánica de suelos, concluyendo en los siguientes problemas estructurales:

- Torsión debido a la excentricidad del ducto de escaleras.

- Exceso de flexibilidad: poca rigidez que genera desplazamientos laterales altos que afectan mayormente a los elementos no estructurales.
- Confinamiento inadecuado, lo que conlleva una limitada capacidad de deformación en elementos estructurales.

Además, el Estudio de Vulnerabilidad Sísmica concluye:

- En sismos de alta intensidad podría haber colapsos parciales. Daños en elementos estructurales y no estructurales podrían provocar que el edificio no sea adecuado para la atención del público.
- Se recomienda demoler y reconstruir el piso 13 por su debilidad frente a la carga de viento a ese nivel.
- También se requiere la implementación de la normativa de Seguridad Humana NFPA y habilitar las salidas de emergencia.
- Los sistemas electromecánicos están obsoletos y se debe renovar la totalidad de los sistemas.

Con respaldo en esa necesidad, la Junta Directiva de la CCSS ha tomado decisiones que se detallan a continuación, para las cuales la administración ha ejecutado lo pertinente para el cumplimiento de estas.

En el artículo 2 de la sesión N°8665 del 30 de setiembre del 2013 se acuerda:

“...Aprobar el reforzamiento estructural y la readecuación electromecánica y arquitectónica del Edificio Laureano Echandi propiedad del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, con crecimiento mínimo necesario por temas de diseño de reforzamiento y seguridad e instruir a la administración para que continúe con las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo aquí resuelto...”

En el artículo 8 de la sesión N°8857, del 8 de agosto del año 2016 se acordó:

“... ACUERDO TERCERO: instruir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, Financiera, de Logística y Administrativa, para que procedan, de acuerdo con la normativa vigente y propongan a la Junta Directiva la solución que mejor corresponda, en cuanto a las edificaciones físicas que reúnan las condiciones necesarias para albergar temporalmente el personal que labora en el edificio Laureano Echandi Vicente, durante el periodo de ejecución del proyecto de reforzamiento estructural del citado edificio. En la medida de las posibilidades, se solicita desarrollar estrategias e iniciativas que permitan optimizar este proceso de traslado y sus costos asociado.

ACUERDO CUARTO: Instruir a la Dirección de Planificación para que, en conjunto con las respectivas Gerencias, elabore un Plan de Implementación y Ejecución Integral del Proyecto de Reforzamiento Estructural del Edificio Laureano Echandi, a fin de que en un plazo no superior a los dos meses lo hagan de conocimiento de esta Junta Directiva. Este Plan deberá incluir, entre otros, aspectos: estrategias,

actividades, responsables, flujo proyectado de recursos, plazos y potenciales riesgos...”

El 22 de mayo de 2017, en el artículo 6 la sesión N°8906 se acordó:

“ACUERDO PRIMERO: aprobar el Plan de Implementación y Ejecución Integral del Proyecto de Reforzamiento del Edificio Laureano Echandi, considerando la opción N°2 correspondiente la compra de uno o varios edificios para el traslado del personal de dicho edificio durante el proceso del reforzamiento.

ACUERDO SEGUNDO: instruir a todas las Gerencias, así como a la Dirección de Planificación Institucional, la ejecución de las tareas que les correspondan, según la matriz de responsabilidades y los plazos establecidos en el cronograma de ejecución contenidos en el documento GIT-7357-2017.

ACUERDO TERCERO: instruir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías para que, con base en la Opción N°2, se continúe con el desarrollo las acciones técnicas, administrativas y jurídicas que en derecho corresponda para la adquisición de uno o varios edificios que permitan el traslado de las unidades ubicadas en el Edificio Laureano Echandi, durante el período de ejecución del Proyecto de Reforzamiento...

De no encontrarse en el mercado inmobiliario edificios en venta que cumplan con las condiciones de idoneidad y precio requeridos por la Caja, la administración deberá presentar ante esta Junta Directiva las opciones de alquiler de edificios que permitan la reubicación de oficinas para concretar el citado proyecto de reforzamiento estructural...”

II. Dictamen Técnico

El edificio Laureano Echandi tiene un área de construcción de 14,154 m², de los cuales 10,465 m² son área útil. Tiene una ocupación de 947 funcionarios y se estima que tiene una visitación diaria entre 8,000 a 13,000 usuarios. Las oficinas que se ubican en ese edificio se han clasificado en Alta Gerencia, Unidades Técnicas, Plataforma de Servicios y otros servicios de apoyo, estacionamientos y circulaciones, así las cosas, el edificio al cual se trasladen los servicios y unidades que alberga el edificio Laureano Echandi debe de contar con una ubicación idónea a fin de mantener proximidad en las relaciones funcionales entre despachos afines de manera que se disminuya a nivel operativo el impacto del traslado.

La Institución identificó los siguientes requerimientos generales y condiciones deseables que deben reunir los inmuebles a los que pueda ejecutarse el traslado:

- Se requiere al menos 10,000 m² de área útil.
- Se requiere que el edificio tenga acceso mediante la mayor cantidad de rutas de autobuses.
- El edificio debe estar como máximo a 5km de la Sede Central de la CCSS.
- Es deseable que el edificio sea de planta libre y que tenga condiciones de conectividad y tecnología. Además, deberá disponer, al menos, de los espacios de estacionamiento que exigidos por la normativa vigente.

- El edificio debe cumplir con la normativa de seguridad humana: protección de incendios, Ley 7600 y seguridad sísmica.
- El edificio debe contar con disponibilidad inmediata o en el menor plazo posible.

Para identificar posibles edificios para el traslado se procedió a realizar una publicación en dos periódicos de circulación nacional y además se realizó búsqueda en el casco central de San José. En un período de 2 años se valoraron 61 edificaciones. No obstante, muchas de los edificios disponibles en el mercado no reúnen las condiciones normativas y deseables para el traslado de las unidades administrativas de la CCSS. Dicho estudio determinó que la oferta inmobiliaria para los requerimientos de la CCSS es limitada y que no hay un único edificio que reuniera las condiciones requeridas por la Institución. La Institución tendría que distribuir en más de un edificio las oficinas administrativas a trasladar. También se determinó que muy pocos edificios se ajustan al 100% a los requerimientos deseables, por lo que la institución debía adaptarse y optar por aquellos edificios que más se acercarán a las condiciones buscadas.

En consideración de la ubicación, distancia desde Oficinas Centrales, accesibilidad por transporte público, disponibilidad de mayor cantidad de área, facilidad de acondicionamiento, así como la seguridad de la zona; se propuso una estrategia que incluye el alquiler y adquisición de edificios en el casco central de San José, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Síntesis estrategia de traslado

| EDIFICIO | MODALIDAD DE CONTRATACIÓN | USO PROPUESTO |
|---|-------------------------------|--|
| OCEANO | Adquisición | Unidades Técnicas de la Gerencia de Logística y Gerencia Administrativa |
| TORRE B CENTRO CORPORATIVO INTERNACIONAL | Alquiler con opción de compra | Unidades Técnicas de la Presidencia Ejecutiva y de las Gerencias Médica y Administrativa |
| TORRE C CENTRO CORPORATIVO INTERNACIONAL | Alquiler | Presidencia Ejecutiva, Junta Directiva, Secretaría de Juan Directiva, Gerencia General, Despachos de Gerencias |
| EDIFICIO NUMAR | Alquiler | Despacho de Auditor y unidades de la Auditoría |
| EDIFICIO LUXURY ZAPOTE | Adquisición | Servicios de Plataforma |
| EDIFICIO MURRAY | Alquiler | FRAP |

La propuesta descrita contempla, la agrupación por afinidad de funciones, minimizando la afectación a las operaciones de las unidades y los usuarios. Las áreas de cada uno de los edificios se ajustan a los requerimientos definidos para cada una de las unidades a trasladar.

Características Edificio Torre C

| | |
|--|--|
| Área Total del Edificio | 20 053.07 m ² |
| Área efectiva Oficinas | 2 720 m ² |
| Costo Total de Alquiler | \$79,305.67 |
| Costo de Alquiler por metro cuadrado con mantenimiento | \$29.15/m ² |
| Estacionamientos | 40 espacios, el área de estacionamientos no se cuantifica en el área de alquiler. Está incluido dentro del precio por m ² |
| Seguridad y Limpieza | De área comunes, área interna será asumida por la CCSS. El edificio cuenta con un puesto de seguridad e información. |
| Mantenimiento | Incluye el Mantenimiento La Torre C cuenta con mayor complejidad en sus sistemas por lo que incluye una mayor cuota de mantenimiento: <ol style="list-style-type: none"> 1. Posee dos plantas de emergencia. 2. Hay cinco elevadores. 3. El sistema de supresión de incendios fijo es por aspersores. 4. Existen dos ingresos vehiculares al edificio. 5. Se cuenta con sistema de control de acceso al edificio y las oficinas. 6. El sistema de presión constante cuenta con tres bombas. 7. Hay mayor cantidad de cámaras de vigilancia |
| Acondicionamiento | El área disponible fue utilizada como centro de capacitación del Ministerio de Hacienda. El mobiliario y divisiones existentes no es funcional para las actividades que desarrollan la Presidencia Ejecutiva, Junta Directiva, Gerencia General y Despachos de Gerencias. Se mantendrá el Auditorio para uso Institucional, el cual cuenta con todas las facilidades. El acondicionamiento de oficinas es por un monto de \$1.400.058.21. El mobiliario podrá ser trasladado al edificio Laureano Echandi después del reforzamiento. |

Consideraciones:

- El área efectiva de oficinas fue ratificada por la representante legal, siendo de 2 720 m² (folio 0713).
- Los elevadores en el edificio son cinco, dos dan servicio a los niveles de estacionamiento público ubicado en los tres sótanos del edificio, los otros tres ascensores son los que dan servicio a los inquilinos de los pisos superiores y a los que se tiene acceso por el vestíbulo principal del edificio (folio 714).

Por los motivos descritos, se determinó que el edificio Torre C de Centro Corporativo Internacional reúne las condiciones más aptas para las unidades que comprenden lo que se denomina alta gerencia, a saber: Presidencia Ejecutiva, Junta Directiva, Gerencia General y despachos de las Gerencias de Logística, Infraestructura y Tecnologías, Administrativa, Financiera y Medica.

Debido a lo anterior, mediante oficio DAPE-0684-2019 y DAPE-0699-2019 de fechas 20 y 26 marzo 2019, respectivamente se solicitó la presentación de una oferta por parte del propietario del inmueble, esto con el fin de analizar las condiciones ofrecidas con las necesidades y requerimientos de la Institución. Analizada la oferta y la aclaración a la misma se concluye que dicho edificio es la opción más conveniente para los requerimientos y condiciones del traslado de los despachos de la Alta Gerencia de la CCSS.

La Comisión Técnica de la Dirección de Administración de Proyectos Especiales mediante oficio DAPE-0778-2019, de fecha 08 de abril de 2019 (folios 671 al 680), emitió la respectiva recomendación técnica, en la que determinó que la oferta presentada por Centro Corporativo Internacional Torre C S.A, cumple con las necesidades requeridas por la Institución para el traslado de los funcionarios.

III. Dictamen Legal

a. Análisis administrativo

Desarrollado en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística, de la Dirección de Administración de Proyectos Especiales, en dicho análisis se determina que la oferta del Centro Corporativo Internacional Torre C S.A. cumple con todos los aspectos legales y administrativos solicitados en el cartel (folio 666).

b. Criterio legal

La Dirección Jurídica mediante el oficio DJ-02242-2019 del 09 de mayo de 2019 (folios del 690 a 693), otorga el aval indicando en lo que interesa:

“... Al respecto, y luego de revisar el expediente administrativo se indica que, esta Dirección Jurídica considera, con base en el artículo 139, inciso j, denominado Arrendamiento o compra de bienes únicos del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que, la oferta avalada por la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías de Información, mediante el oficio GIT-0168-2019, del 13 de enero del 2019, el cual consta en el folio 517 y 518 así como, la recomendada técnicamente por el Ing. Miguel Picado Jiménez y los arquitectos Randall Chaves Araya y

Paquita González Haug, Directora DAPE, todos miembros de la Comisión Recomendación Técnica de la DAPE, en el oficio DAPE-0778-2019, del 8 de abril del 2019, tal y como se observa en los folios del 671 al 680 y potencialmente ganadora, sea la empresa Centro Corporativo Internacional Torre C S.A. (CCI Torre C, S.A. Fideicomiso con el Banco Improsa S.A.), ha cumplido con los requisitos jurídicos para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto de adjudicación, ya que el expediente cuenta con todos los elementos necesarios y con los criterios técnicos y financieros de recomendación realizados por las unidades competentes, para tomar una decisión final a la luz del artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa ...” (La negrita y el subrayado es del original).

IV. Dictamen Financiero

Mediante oficio N° DAI-2629-2018, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería realiza el avalúo del inmueble, obteniendo un valor de \$84,059.00 por concepto de arrendamiento mensual (folios 503 al 511).

Por medio de nota sin número con fecha 26 de marzo de 2019, así como oficio del 24 de junio de 2019, suscritos por la representante legal del Centro Corporativo Internacional Torre C S.A., ofrecen el alquiler mensual en \$79,305.67 (folios 566 al 573 y 713).

Debido a lo anterior, la CCSS al pagar el precio de la oferta, el mismo es considerado favorable por concepto de arrendamiento mensual.

Además, se tiene oficio DAPE-1214-2019 y DAPE-1398-2019, que refiere a la razonabilidad del precio para el componente de readecuación, donde se indica que el costo es razonable (folio 704 y 709).

La Comisión de Control del Gasto, por medio oficio N°1.279-19, da el visto bueno a la integralidad del proyecto (folios 520 al 522).

La Gerencia Financiera, por medio de la Dirección de Presupuesto, mediante el oficio DP-0895-2019, realiza la certificación presupuestaria del proyecto (folio 667).

V. Comisión Especial de Licitaciones

Una vez desarrollados los respectivos estudios técnicos, administrativos, legales y financieros, en apego al procedimiento institucional, el tema fue remitido a la Comisión Especial de Licitaciones, la misma posterior al análisis del expediente, por medio del oficio CEL-0020-2019 (folio 706 al 708) recomienda la remisión para la adjudicación de Junta Directiva de la compra directa 2019CD-000005-4403 “Alquiler de Área en Edificio Torre C (Centro Corporativo Internacional) para el traslado de dependencias ubicadas en el Edificio Laureano Echandi”.

Lo anterior fue aprobado en la sesión ordinaria N°09-2019 del 06 de junio de 2019.

VI. Conclusión

Se disponen de los estudios técnicos, administrativos, legales y financieros pertinentes, así como la respectiva recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones. Debido a ello se concluye que la adjudicación se debe dar, en atención a los principios de eficiencia y eficacia que rigen la Contratación Administrativa.

VII. Recomendación

Con base en los criterios técnicos, administrativos, legales y financieros, así como lo indicado por la Comisión Especial de Licitaciones, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías recomienda la Adjudicación de compra directa 2019CD-000005-4403 “Alquiler de Área en Edificio Torre C (Centro Corporativo Internacional) para el traslado de dependencias ubicadas en el Edificio Laureano Echandi”,

y habiéndose hecho la presentación pertinente por parte la arquitecta Paquita González Haug Directora de Arquitectura e Ingeniería, Gerente de Infraestructura y Tecnologías a.i. (dado que la Gerente se encuentra de vacaciones) y de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la contratación directa 2019CD-000005-4403, “Alquiler de Área en Edificio Torre C (Centro Corporativo Internacional) para el traslado de dependencias ubicadas en el Edificio Laureano Echandi”, considerando la recomendación técnica en oficio N° DAPE-0778-2019, firmado por los integrantes de la Comisión Técnica Arq. Paquita González Haug M.Sc., Directora de la Dirección de Administración de Proyectos Especiales, el Arq. Randall Chaves Araya y el Ing. Miguel Picado Jiménez del Programa Seguridad Sísmica, el aval de la Dirección Jurídica en la nota DJ-02242-2019, así como el aval de la Comisión de Control del Gasto, por medio del oficio N°1.279-19, asimismo el acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión ordinaria N°09-2019, celebrada el 6 de junio de 2019 (CEL-0020-2019) y con base en lo expuesto en el citado oficio N° GIT-0938-2019, por el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i. Gerencia de Infraestructura y Tecnologías (dado que la Arq. Murillo Jenkins, se encuentra de vacaciones), y la recomendación del señor Gerente General en el oficio N° GG-1065-2019, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:** adjudicar la compra directa 2019CD-000005-4403, promovida para el “Alquiler de Área en Edificio Torre C (Centro Corporativo Internacional) para el traslado de dependencias ubicadas en el Edificio Laureano Echandi”, a la empresa Centro Corporativo Internacional Torre C S.A., cédula jurídica 3101539190, propietaria del inmueble, según se detalla en el siguiente cuadro:

| Ítem | Descripción | Plazo de entrega | Monto global en dólares |
|---------------|---|---|--------------------------|
| Readecuación | La realización de todas las readecuaciones civiles, arquitectónicas y electromecánicas de los pisos 7, 8, 12 y 14, del Edificio Torre C, propiedad de Condominio Vertical Comercial “Oficentro Centro Corporativo Internacional”, con base en los planos constructivos y las especificaciones entregadas por la CCSS. | 16 semanas, contadas a partir de la fecha fijada en la orden de inicio de dicho ítem. | \$1,400,058.21 |
| Ítem | Descripción | Plazo de arrendamiento | Monto mensual en dólares |
| Arrendamiento | De un área destinada de oficinas de 2.720 metros cuadrados, ubicados en los pisos 7, 8, 12 y 14 del Edificio Torre C Centro Corporativo Internacional, ubicado en Barrio Don Bosco, para ubicar la Presidencia Ejecutiva, Junta Directiva, Secretaría de la Junta Directiva y Gerencias. | Un año, prorrogable hasta 3 años. | \$ 79,305.67 |

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones el señor Auditor Interno.

ARTICULO 17°

Se conoce el oficio número GIT-0981-2019 (GG-1126-2019), de fecha 23 de julio de 2019, firmado por el Ing. Granados Soto, Gerente a.i. de Infraestructura y Tecnologías (dado que la Arq. Murillo Jenkins, se encuentra de vacaciones) y que contiene la propuesta de adjudicación de la licitación pública N° 2018LN-000002-4402, promovida para la Adquisición e Implementación de Equipos de Tomografía para los Hospitales Nacionales San Juan de Dios, México y Calderón Guardia”.

Al efecto, el Ing. Ronald Ávila Jiménez, Director a.i., Dirección de Arquitectura e Ingeniería. apoya su presentación en las siguientes láminas:

1)



2)



1

El desarrollo de la presente contratación se encuentra dentro de los planes de acción definidos por la CCSS, por medio del Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión en Infraestructura y Tecnología, por lo que es pertinente con los objetivos institucionales.

2

En oficio DEI-1207-2015 del 04 de noviembre del 2015 se traslada a la Dirección Arquitectura e Ingeniería, el estudio de preinversión de los tomógrafos nacionales con apego a la normativa existente y conforme lo regulado por Junta Directiva para la adquisición de equipo médico, en el artículo 10° de la sesión N°8478 realizada el 11 de noviembre de 2010.

3)



3

Mediante oficio SRX-No.009-2018 del 05 de Enero del 2018 dirigido a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Gerencia Médica, se realizó la justificación técnica para la adquisición y aprobación de tres equipos de tomografía de 64 filas de detectores y dos tomógrafos computarizados de 128 o más filas de detectores basados en el criterio unificado de los Servicios de Radiología de los centros hospitalarios donde serian instalados.

4

Mediante el oficio GM-DESP-2168-2018 del 16 de febrero de 2018, la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Gerencia Médica traslada a la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente Gerencia Infraestructura y Tecnologías para criterio y trámite correspondiente oficio SRX-No.009-2018 del 05 de enero del 2018, además se indica que con base en lo anterior la propuesta realizada mediante el oficio SRX-No.009-2018 cuenta con el aval de la Gerencia Medica.

4)



5

Conformado el cartel de la Licitación Pública N° 2018LN-000002-4402, se procedió con la invitación el día 13 de junio del 2018, en el diario oficial de la gaceta número 105 (visible a folio 0068 – tomo I).

5)



| CANTIDAD EQUIPOS A INSTALAR | 64 cortes | 128 cortes |
|--|-----------|------------|
| Hospital San Juan de Dios | 1 | 1 |
| Hospital México | 1 | 1 |
| Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia | 1 | 0 |
| SUB TOTAL | 3 | 2 |
| TOTAL | 5 | |

Se sustituye un equipo en cada Hospital (equipo actual de 16 cortes) y se amplia capacidad de un equipo en el HM y HSJD.

6)



7

El acto de apertura de ofertas se llevó a cabo el día 18 de septiembre de 2018, según consta en acta N°47, (visible a folios 274 y 275 – Tomo I), con los participantes que se describen a continuación:

| Objeto | Oferta N°.1 Elvatron S.A.(*) | Oferta N°.2 Promoción Medica S.A. | Oferta N°.3 Siemens |
|-------------------|---------------------------------|---|------------------------|
| Renglón N°.1 HSJD | \$6 222 644.93 | \$5 473 926.15 | \$4 626 349.37 |
| Renglón N°.2 HM | \$6 478 696.77 | \$5 729 757.67 | \$4 955 574.10 |
| Renglón N°.3 HRCG | \$2 526 635.52 | \$2 128210.32 | \$1 861 078.11 |
| Total | \$15 227 977.22 | \$13 331 894.14 | \$11 443 001.58 |

(*) La empresa ELVATRON S.A. presenta en su oferta un descuento para los cinco equipos, visible al folio 305, que a la letra indica:
 ..."Sierva la presente para confirmar que ofrecemos un descuento de USD 400,000.00 cuatrocientos mil dólares, desglosados en USD 80,000.00 (ochenta mil dólares) para cada una de los cinco equipos de tomografía que cotizamos".


7)

| Renglón N°1 Hospital San Juan de Dios | Plazo entrega |
|---------------------------------------|---------------|
| 1. Diseño | 12 semanas |
| 2. Construcción | 25 semanas |
| 3. Equipamiento | 20 semanas |
| 4. Implementación | 04 semanas |
| 5. Mantenimiento | 104 semanas |
| 6. Alcance Post Garantía | 208 semanas |

8)

| Renglón N°2 Hospital México | Plazo entrega |
|-----------------------------|---------------|
| 1. Diseño | 12 semanas |
| 2. Construcción | 20 semanas |
| 3. Equipamiento | 20 semanas |
| 4. Implementación | 04 semanas |
| 5. Mantenimiento | 104 semanas |
| 6. Alcance Post Garantía | 208 semanas |


9)



DICTAMEN TÉCNICO
Productos Esperados

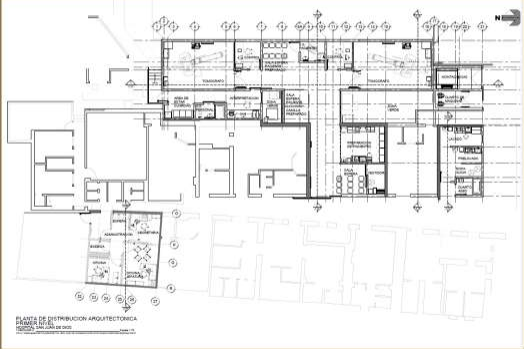
| Renglón N°3 Rafael A. Calderón Guardia | Plazo entrega |
|--|---------------|
| 1. Diseño | 06 semanas |
| 2. Construcción | 08 semanas |
| 3. Equipamiento | 08 semanas |
| 4. Implementación | 04 semanas |
| 5. Mantenimiento | 104 semanas |
| 6. Alcance Post Garantía | 208 semanas |

10)




DICTAMEN TÉCNICO
Productos Esperados

Planta de Distribución Primer Nivel HSJD



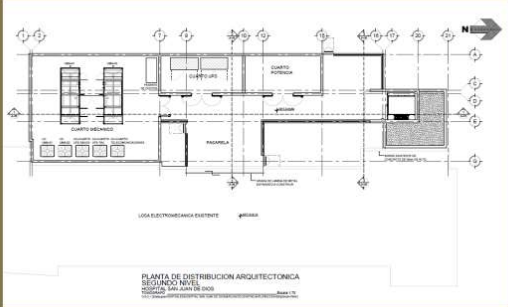
PLANTA DE DISTRIBUCIÓN ARQUITECTÓNICA
PRIMER NIVEL
SEGURIDAD SAN JUAN DE CACHO

11)



DICTAMEN TÉCNICO
Productos Esperados

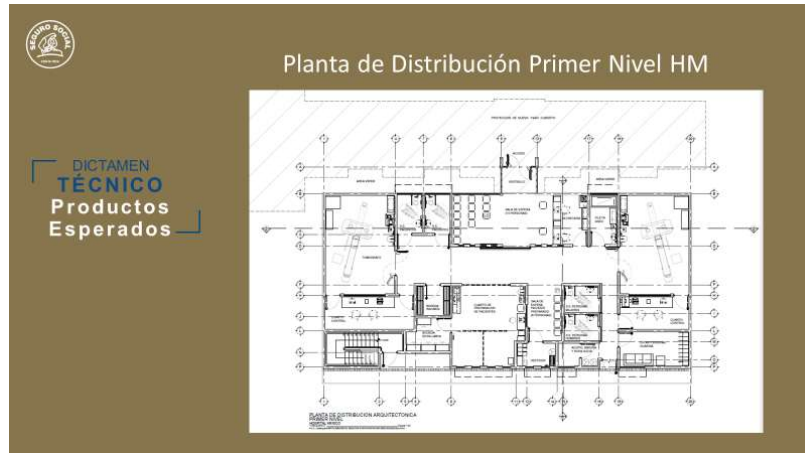
Planta de Distribución Segundo Nivel HSJD



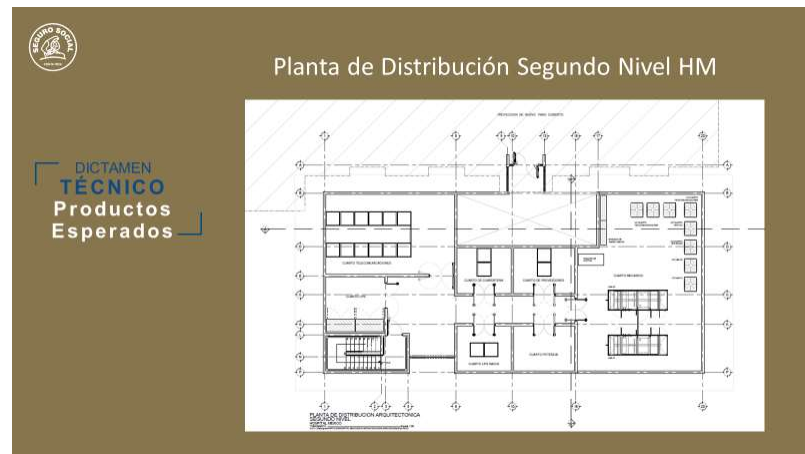
LOSA ELECTROMECÁNICA EXTERNO

PLANTA DE DISTRIBUCIÓN ARQUITECTÓNICA
SEGUNDO NIVEL
SEGURIDAD SAN JUAN DE CACHO

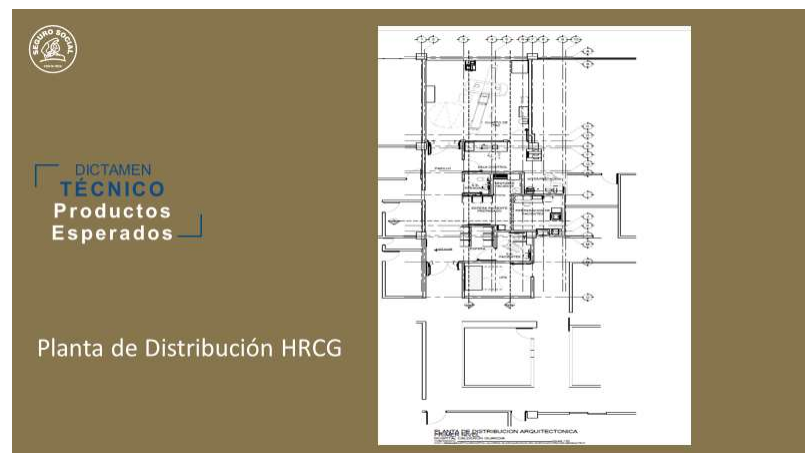
12)



13)



14)



15)



DICTAMEN TÉCNICO
Admisibilidad Administrativa

Efectuado el Análisis Administrativo el 20 de septiembre del 2018, en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística, de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería. En dicho análisis, se determina que las tres ofertas presentadas son elegibles, y cumplen con todos los aspectos legales y administrativos solicitados en el cartel, ver folios del 1880 al 1884 tomo II.

16)



DICTAMEN TÉCNICO
Admisibilidad Técnica


Plazo de Ejecución

| Oferta No. | Nombre | Folio | Cumple |
|------------|-------------------------------------|-------|-----------|
| Uno | Elvatron S.A. | 280 | Sí cumple |
| Dos | Promoción Medica S.A. | 986 | Sí cumple |
| Tres | Siemens Healthcare Diagnostics S. A | 1557 | Sí cumple |

Cumplimiento Tarifa Mínima CFIA - Diseño

| Oferta No. | Nombre | Cumple |
|------------|-------------------------------------|-----------|
| Uno | Elvatron S.A. | Sí cumple |
| Dos | Promoción Medica S.A. | Sí cumple |
| Tres | Siemens Healthcare Diagnostics S. A | Sí cumple |

17)



DICTAMEN TÉCNICO
Admisibilidad Técnica

Requisitos Empresa Constructora

| Eligibilidad Técnica | Descripción del requisito | Oferta N°1 Elvatron S.A. | Oferta N°2 Promoción Medica S.A. | Oferta N°3 Siemens Healthcare Diagnostics S.A Consorcio SMI |
|------------------------------------|---|--------------------------|----------------------------------|---|
| | Nombre Empresa Constructora Propuesta | PIACO S.A. | PIACO S.A. | Consorcio SMI |
| Requisito 1 | Inscrita, incorporada y al día ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (Se verificará mediante página Web del CFA). Consulta realizada el día 22 de febrero del 2019. | Sí cumple | Sí cumple | Sí cumple |
| Requisito 2 | Al menos 5 años dedicados a la industria de la construcción como firma constructora reconocida e igual o mayor tiempo de constituida. | Sí cumple | Sí cumple | Sí cumple. |
| Requisito 3, Proyectos construidos | Mínimo 05 proyectos construidos con un área igual o mayor a 300 m². | Sí cumple | Sí cumple | Sí cumple |
| Requisito 4, Proyectos construidos | Como mínimo 3000 m² acumulados en área de construcción en proyectos con área de construcción mayor a 300 m² cada uno. | Sí cumple | Sí cumple | Sí cumple |
| Requisito 5, Proyectos construidos | Al menos 02 proyectos construidos con un área igual o mayor a 300 m2 desarrollados dentro de las edificaciones que brindan servicios de salud. | Sí cumple | Sí cumple | Sí cumple |
| --- | Certificaciones de experiencia que requieran lo planificado en el F-CA-98 expedidas por el propietario del proyecto. | Sí cumple | Sí cumple | Sí cumple |
| F-CA-95 | Dedogse de monit-construcción | Sí cumple | Sí cumple, | Sí cumple |

18)

| Número Formulario | Descripción del Requisito | Elvatron | PROMED | Siemens |
|----------------------------|--|-----------|--------------|--------------|
| F-ED-01 | Especificación Técnica TAC 64 | Si cumple | No cumple *1 | Si cumple |
| F-ED-01 | Especificación Técnica TAC 128 | Si cumple | No Cumple *2 | No Cumple *6 |
| F-ED-01 | Especificación Técnica Sistema de Post Procesamiento | Si cumple | No cumple *3 | Si cumple |
| F-CA-25 | Carta de Garantía del Fabricante (fotocopia) | Si Cumple | Si cumple | Si cumple |
| --- | Cronograma general | Si cumple | Si cumple | Si cumple |
| --- | Certificado emitido de fábrica que indique la vida útil del Tubo de Rayos X. | Si cumple | Si cumple | Si cumple |
| F-CA-71 | Oferta de Servicios | Si cumple | Si cumple | Si cumple |
| F-CA-94 | Desglose de costos de equipo médico y oferta económica | Si cumple | No cumple *4 | Si cumple |
| Anexo a formulario F-CA-94 | Costo Alcance Post Garantía | Si cumple | Si cumple | Si cumple |
| F-EE-30 | Desglose de Equipo Médico. | Si cumple | No cumple *5 | No cumple *7 |
| F-CA-100 | Declaración Jurada de Equipo Médico | Si cumple | Si cumple | Si cumple |

19)

| Número Formulario | Descripción del Requisito | Elvatron | Promed | Siemens |
|-------------------|---|-----------|-----------|-----------|
| --- | Fotocopia de EMB TAC 64 | Si cumple | Si cumple | Si cumple |
| --- | Fotocopia de EMB TAC 128 | Si cumple | Si cumple | Si cumple |
| --- | Certificación del registro nacional del oferente | Si cumple | Si cumple | Si cumple |
| --- | Copia de carta de representación del fabricante consularizada o apostillada de Tomografía Axial Computarizada. | Si cumple | Si cumple | Si cumple |
| --- | Copia de certificación del Ministerio de Salud para importación, reparación, instalación y venta de equipos y fuentes de radiación ionizante. | Si cumple | Si cumple | Si cumple |

20)

| Número Formulario | Descripción del Requisito | Elvatron | Promed | Siemens |
|-------------------|---|-----------|-----------|-----------|
| --- | Fotocopia de EMB TAC 64 | Si cumple | Si cumple | Si cumple |
| --- | Fotocopia de EMB TAC 128 | Si cumple | Si cumple | Si cumple |
| --- | Certificación del registro nacional del oferente | Si cumple | Si cumple | Si cumple |
| --- | Copia de carta de representación del fabricante consularizada o apostillada de Tomografía Axial Computarizada. | Si cumple | Si cumple | Si cumple |
| --- | Copia de certificación del Ministerio de Salud para importación, reparación, instalación y venta de equipos y fuentes de radiación ionizante. | Si cumple | Si cumple | Si cumple |

*1 Promoción Médica S.A para el TAC 64 incumple punto 14.18 especificación esencial del Formulario F-ED-01 el cual requiere textualmente lo siguiente: "Aplicación de Tomografía Computada Intervencionista (Fluro CT). Se debe de incluir el monitor adicional para ser utilizado dentro de la sala de tomografía y todos los componentes debidamente instalados en un carro de transporte, pedal para activar la fluro CT y Marcadores invasivos" esto para la Consola de Operación (Imagenólogo).

*2 Promoción Médica S.A para el TAC 128 incumple punto Punto 6.4 especificación esencial del Formulario F-ED-01 el cual requiere textualmente lo siguiente: "La tasa de Disipación térmica del ánodo no menor de 1000 kHU/min o su equivalente en watts u otra unidad. En este caso se debe presentar la fórmula de conversión"

*3 Promoción Médica S.A. no demostró el cumplimiento de lo establecido en el Formulario F-ED-01, S11 Sistema de Post Procesamiento específicamente los Puntos 3.1.9; 1.3; 1.4; 1.6; 1.8; 1.12; 1.14; 1.16; 1.17; 1.18; 1.19; 1.20.

21)



*4 Promoción Médica S.A.; en el Formulario F-CA-94 (visible en folios 999-1004 del expediente de contratación) presenta dos incumplimientos; siendo el primero específicamente en el componente del Sistema Post Procesamiento, no se cotizó el costo de los accesorios.
Para la impresora de placas no indicó el monto correspondiente a los accesorios ni a las capacitaciones solicitadas dentro del formulario F-ED-01


*5 Promoción Médica S.A.; en el Formulario F-EE-50 Desglose de Equipo Médico visible a folios 2675-2679 del expediente de contratación, específicamente en el componente del Sistema de Post Procesamiento no se logró evidenciar que se incluyeran todos los elementos solicitados en la licitación.

*6 En la oferta de Siemens Healthcare Diagnostics S.A (ver folio 1875 del expediente de contratación), no cumple con la especificación técnica solicitada por la administración para el TAC 128, específicamente en el **Punto 7.5** del Formulario F-ED-01, indica como característica esencial lo siguiente: "Cobertura del detector no menor de 60 mm en el eje z (eje longitudinal) del paciente"


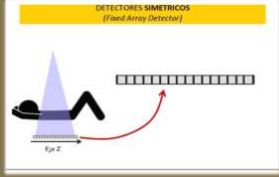
Requisitos
Equipo
Médico

DICTAMEN TÉCNICO
Admisibilidad Técnica

22)




Requisitos
Equipo
Médico

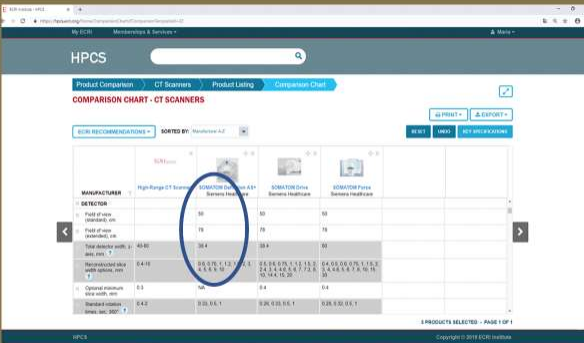
DICTAMEN TÉCNICO
Admisibilidad Técnica

23)



Requisitos
Equipo
Médico

ECRI



DICTAMEN TÉCNICO
Admisibilidad Técnica

24)




Requisitos
Equipo Médico

*7 Siemens Healthcare Diagnostics S.A.; presentó el Formulario F-EE-50 Desglose de Equipo Médico (folio 1591) de forma incompleta; siendo este formulario requisito de la elegibilidad técnica solicitado en las condiciones cartelerias.

DICTAMEN TÉCNICO
Admisibilidad Técnica


25)



DICTAMEN TÉCNICO
Elegibilidad Técnica

| Número de Oferta | Empresa | Oferente |
|------------------|---------------|----------|
| Uno | Elvatron S.A. | Elegible |

26)



DICTAMEN TÉCNICO
Razonabilidad del Precio

Para realizar la razonabilidad del precio se toma como base lo definido y estipulado en la "Metodología para la Elaboración de Estudios de Razonabilidad de Precios en Procedimientos de Compra que Tramita la Caja Costarricense de Seguro Social", específicamente lo indicado en la Metodología 2 "Metodología para el desarrollo de análisis de razonabilidad de precios en los procedimientos de contratación para infraestructura"

27)

Razonabilidad de Precios Renglones Diseño, Construcción, Equipamiento, Implementación y Mantenimiento

DICTAMEN TÉCNICO
Razonabilidad del Precio

| Oferta Mejor Evaluada | | Estimación DAI | | | |
|-----------------------|------------------------|----------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| Oferta N°3 | Elvatron | | | | |
| Monto total | | Monto | Limite Máximo | Limite Mínimo | |
| Diseño | \$159 000,53 | Diseño | \$170 546,93 | \$187 601,62 | \$153 492,24 |
| Construcción | \$3 781 897,47 | Construcción | \$3 748 596,97 | \$4 123 456,87 | \$3 373 737,27 |
| Equipamiento | \$7 545 583,25 | Equipamiento | \$8 572 655,75 | \$9 526 525,74 | \$7 618 785,75 |
| Implementación | \$4 700,00 | Implementación | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 |
| Mantenimiento | \$17 400,00 | Mantenimiento | \$20 617,28 | \$22 679,01 | \$18 555,56 |
| Total | \$11 548 583,25 | Total | \$12 512 416,93 | \$13 860 263,04 | \$11 164 570,82 |

28)

Razonabilidad de Precios Renglones Diseño, Construcción, Equipamiento, Implementación y Mantenimiento

DICTAMEN TÉCNICO
Razonabilidad del Precio

Ubicación de Ofertas en Límites de Razonabilidad


29)

Razonabilidad de Precios Renglón Post-Garantía Mantenimiento Preventivo y Correctivo

DICTAMEN TÉCNICO
Razonabilidad del Precio

Para el ítem Alcance Post-Garantía Mantenimiento Preventivo y Correctivo por 04 años; corresponde aplicar la Metodología N°3 "Razonabilidad de precios en procedimientos de compra de otros bienes y servicios" incluida en el documento denominado "Metodología para la Elaboración de Estudios de Razonabilidad de Precios en Procedimientos de Compra que Tramita la Caja Costarricense de Seguro Social"

30)



DICTAMEN TÉCNICO
Razonabilidad del Precio

| Alcance post garantía mantenimiento preventivo y correctivo por 04 años | |
|---|----------------|
| | Precio Total |
| 1. PRECIOS OFERTADOS | |
| Renglón N°6 Oferta N°1. Elvatron S.A. | \$3 679 393,97 |
| 2. PRECIO DE MERCADO (ver anexo 9) | |
| Cotización Elvatron S.A. | \$2 060 000,00 |
| Cotización PROMED S.A. | \$2 520 295,00 |
| Cotización Siemens S.A. | \$5 360 000,00 |
| 3. PRECIO HISTORICO MISMA UNIDAD | |
| 4. OTRAS REFERENCIAS CCSS | |
| Renglón N°6 Oferta N°2. PROMED S.A. | \$3.653.647,94 |
| Renglón N°6 Oferta N°3. Siemens S.A. | \$2.488.104,00 |
| Promedio | \$3.293.573,49 |
| Desviación estándar | \$1.104.315,31 |
| % variación estándar | 34% |
| Límite inferior | \$2.189.258,17 |
| Límite superior | \$4.397.888,80 |

31)




DICTAMEN TÉCNICO
Razonabilidad del Precio

Razonabilidad de Precios Renglón Post-Garantía Mantenimiento Preventivo y Correctivo

| Limite Inferior | Limite Superior | Monto Oferta N°.1 Elvatron S.A. ítem N°.6 |
|-----------------|-----------------|---|
| \$2 189 258.17 | \$4 397 888.80 | \$3 679 393.97 |

32)



DICTAMEN TÉCNICO
Razonabilidad del Precio

Considerando los análisis previos de razonabilidad realizados según las metodologías N°.2 y N°.3 incluídas en el documento "Metodología para la Elaboración de Estudios de Razonabilidad de Precios en Procedimientos de Compra que Tramita la Caja Costarricense de Seguro Social" y considerando que los resultados generados de ambos análisis concluyeron que los montos ofertados son razonables, se determina que la oferta de la empresa Elvatron S.A. (oferente N°.1) tiene un precio razonable.

33)



1

De acuerdo con el oficio DJ-2493-2019, la Dirección Jurídica emitió su criterio, en el cual otorga el visto bueno, previo a que lo conozca la Junta Directiva (tomo III, folio 3043 al 3045).

34)



Considerando el criterio técnico otorgado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería en el oficio DAI-1203-2019, el aval de la Dirección Jurídica en la nota DJ-2493-2019, la recomendación de la Comisión Técnica en el Campo de Radiología CRX-018-2019, así como lo recomendado por la Comisión Especial de Licitaciones por medio del documento CEL-0023-2019; y habiéndose conocido lo presentado por el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i. Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, por medio del oficio GIT-0981-2019, la Junta Directiva **ACUERDA:**



ACUERDO PRIMERO

Adjudicar la Licitación Pública: 2018LN-000002-4402, correspondiente a la "Adquisición e Implementación de Equipos de Tomografía para los Hospitales Nacionales San Juan de Dios, México y Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia" por un monto total de **\$14.827.977,22** (catorce millones ochocientos veintisiete mil novecientos setenta y siete dólares con 22/100), a ejecutar por la empresa Elvatron S.A., según el siguiente detalle :

35)



| Renglón N° 1 Hospital San Juan de Dios | | |
|---|--------------------|-------------------------|
| Items | Plazo de entrega | Monto |
| 1. Diseño | 12 semanas | \$95 362,13 |
| 2. Construcción (*) | 25 semanas | \$1 546 237,87 |
| 3. Equipamiento | 20 semanas | \$2 915 294,13 |
| 4. Implementación | 04 semanas | \$2 000,00 |
| 5. Mantenimiento | 104 semanas | \$6 400,00 |
| 6. Alcance post garantía de visitas de mantenimiento preventivo y correctivo. | Hasta 208 semanas | \$1 497 350,80 |
| Total del renglón 1 | | \$ 6 062 644,93 |
| Renglón N° 2 Hospital México | | |
| Items | Plazo de entrega | Monto |
| 1. Diseño | 12 semanas | \$77 128,11 |
| 2. Construcción (*) | 20 semanas | \$1 811 871,89 |
| 3. Equipamiento | 20 semanas | \$2 915 294,13 |
| 4. Implementación | 04 semanas | \$2 000,00 |
| 5. Mantenimiento | 104 semanas | \$9 000,00 |
| 6. Alcance post garantía de visitas de mantenimiento preventivo y correctivo. | Hasta 208 semanas | \$1 503 402,64 |
| Total del renglón 2 | | \$ 6 318 696,77 |
| Renglón N° 3 Rafael Ángel Calderón Guardia | | |
| Items | Plazo de entrega | Monto |
| 1. Diseño | 06 semanas | \$26 512,29 |
| 2. Construcción (*) | 08 semanas | \$423 787,71 |
| 3. Equipamiento | 08 semanas | \$1 314 994,99 |
| 4. Implementación | 04 semanas | \$700,00 |
| 5. Mantenimiento | 104 semanas | \$2 000,00 |
| 6. Alcance post garantía de visitas de mantenimiento preventivo y correctivo. | Hasta 208 semanas | \$678 640,53 |
| Total del renglón 3 | | \$ 2 446 635,52 |
| Total general | 371 semanas | \$ 14 827 977,22 |

PROPUESTA DE ACUERDO

36)



PROPUESTA DE
ACUERDO

*Del monto total ofertado para los ítems de construcción la Administración reservará y autorizará un equivalente al 5% (mismo que no es contabilizado dentro el monto total de la oferta). Esta reserva se empleará para eventuales trabajos de contingencia que se presenten durante la ejecución de la obra ya sea por ajustes debidos a las condiciones específicas del sitio o alguna otra circunstancia imprevista. Se entiende que dicho porcentaje es una previsión presupuestaria que será cancelada únicamente si se ejecutó algún trabajo. De allí, que no podrá considerarse como un pago obligatorio para el contratista, en caso de que no se ejecute ninguna actividad.

Las demás condiciones y especificaciones, de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel. **ACUERDO FIRME.**

Ingeniero Granados Soto:

El otro tema que, tal vez lo vamos a hacer bastante ejecutivo, es la propuesta de adjudicación de la licitación pública 2018-02-4402 que es la adquisición e implementación de equipos de tomografía, para los hospitales nacionales San Juan de Dios, Hospital Calderón Guardia y Hospital México. Tal vez mientras ponen la presentación, esto es para dotar a los hospitales de tomógrafos de alta gama. Es un tomógrafo de sesenta y cuatro cortes y un tomógrafo de ciento veintiocho cortes en cada centro, excepto en el Calderón, que solo es uno de sesenta y cuatro, porque ya se había aprobado en la Junta Directiva la dotación de un Angiotac y el edificio Torre Este incluye un tomógrafo también, entonces, ya se le completaría más bien los tomógrafos al Hospital Calderón Guardia y bueno, Ronald, por favor.

Ingeniero Ávila Jiménez:

Buenas noches, le traemos la propuesta de adjudicación de la licitación para la adquisición de tomógrafos. El proyecto como tal está incluido dentro del Portafolio de Inversiones. Cuenta con un estudio de preinversión desarrollado por la Dirección de Equipamiento Institucional, siguiendo los procedimientos ya establecidos. También cuenta con una recomendación de los centros de servicios de los diferentes centros médicos (...) en relación con la adquisición de los tipos de (...) tres de sesenta y cuatro y dos de ciento veintiocho. Dicha recomendación fue avalada por la Gerencia Médica mediante GM-DESP-2168-2018 del 16 de febrero, con base en lo cual se le solicitó a la Gerencia de Infraestructura proceder con lo que es la adquisición de los equipos. Considerando esos antecedentes (...) estamos en revisión y se inició el proceso con la invitación en junio de 2018. Como vamos rápido, como dijo don Jorge, son cinco tomógrafos: dos en el San Juan, dos en el México, uno en el Calderón Guardia, cada centro médico tiene sesenta y cuatro cortes. El del México y el del San Juan tiene ciento veintiocho cortes, donde sesenta y cuatro son en sustitución de tomógrafos de dieciséis cortes como un todo y los otros de ciento veintiocho son una ampliación de capacidad. En el acto de apertura se recibieron tres ofertas ELVATRON, Promociones Médicas y Siemens, cuyos montos varían entre 11.4 y 15.2 millones de dólares, en forma general. Importante mencionar que la empresa ELVATROL presentó dentro de su oferta una propuesta de descuento, en el caso de quedar adjudicada. Ese es el descuento total de cuatrocientos mil dólares sobre los equipos propiamente. Son tres sitios. Todos son tres renglones independientes. Cada renglón tiene

componentes que son de diseño, construcción, equipamiento, implementación, mantenimiento y alcance post garantía. Son los mismos productos esperados para cada uno de los tres sitios, como todo. Diferentes tipos de ejecución, porque en el caso del San Juan de Dios que es esta planta, corresponde en primer nivel a una remodelación y una ampliación como un todo, ubicando en las primeras plantas lo que son espacios para tomografía, área de reparación, además de los pacientes. En un segundo piso lo que es el Área de Ejecución Industrial, para (...) mecánico, (...). En el caso del Hospital México es un edificio nuevo al 100%, como tal, al igual tiene (...) tomógrafos, áreas de baños, preparación de pacientes, recepción. El segundo nivel también está enfocado en lo que es la parte de cuarto de comunicaciones, cuarto de (...). En el caso del Calderón Guardia es una remodelación de (...) para lo que es el tomógrafo, igual área de preparación, sanitarios, (...) y recepción de pacientes. Una vez efectuado el análisis administrativo de las mismas, concluyéndose que las tres ofertas son elegibles, como tal cumpliendo los requisitos. En lo que respecta la admisibilidad técnica se analiza lo que es el plazo. Las tres ofertas cumplen con el plazo solicitado por la Administración. En lo que es el cumplimiento de la tarifa mínima establecida por el Colegio de Ingenieros, para lo que es la etapa de diseño las tres ofertas cumplen con esos requisitos. En lo que son los requisitos para la empresa constructora asociada en vez de equipadora, tanto lo que es la incorporación al colegio, años de experiencia, la experiencia acumulada, información a aportar; las tres empresas cumplen los requisitos al 100%. En lo que son requisitos técnicos del equipo médico propiamente, tomógrafos, los dos tomógrafos de sesenta y cuatro y ciento veintiocho, sistema por garantía y demás requisitos tenemos que la empresa ELVATRON cumple al 100% los requisitos, la empresa PROMED tiene cinco incumplimientos y la empresa Siemens tiene dos incumplimientos. Tal vez vamos a conocerlos acá. Promociones Médicas PROMED, tiene cinco incumplimientos. El primer incumplimiento es que dentro de unos nuevos requisitos será un monitor. El monitor ofertado no cumple con los requerimientos establecidos para el proyecto. El segundo punto de incumplimiento es un punto importante. La Administración solicitó que la disipación térmica del tubo no fuera inferior a 1000 KHU por minuto como tal. Eso está relacionado con la vida útil del tubo. La empresa ofertó un cuarto de eso, entonces, implica que la vida útil es más corta. El otro punto es en relación con el sistema de post procesamiento, incumplió de los diferentes puntos doce puntos de los requeridos. Eso a pesar de que hubo subsanaciones y demás, pero en el proceso de subsanación tampoco se logró demostrar el cumplimiento. El cuarto y quinto punto están relacionados con aspectos económicos. El formulario 94 que es un aspecto económico las empresas (...) no presentó el costo en el sistema de post procesamiento, no cotizó los estudios correspondientes solicitados y por ejemplo, en el punto cinco el F50 que es el desglose por (...) en los accesorios tampoco lo presentó, ni tampoco hubo una (...). Pasando ya a lo que es la oferta de la empresa Siemens, un requisito que pidió la Administración es el ancho del detector, que no tiene que ser inferior a 60mm. Eso principalmente para estudios de Cardiología para poder hacer todo el estudio en un solo latido. La empresa Siemens presenta un incumplimiento ya que el detector incluyó en la oferta es de 38.4. El detector lo que se quiere es que estén en la parte longitudinal, ya cuando la persona esté acostada. Lo que dice en la parte del eje Z esos son los treinta milímetros, que tiene que pedir la Administración. La empresa Siemens plantea que él tiene dos detectores, pero los detectores no están uno después del otro, sino están uno paralelo al otro. El ancho total sigue siendo 38.4, pero hay que tener dos. Esto fue verificado en la página que es la ETRI que es una página de consulta a nivel mundial (...) y costos. En esto se explicó que el equipo específico del modelo que nos fueron ofertado sí tiene efectivamente 38.4 mm en el eje Z, que fue lo que presentó la empresa, que no es lo que cumple con el requisito. Aquí esta es una aclaración, la empresa Siemens sí tiene un modelo que se ve acá incluso, que es Somaton Force que sí hubiera servido con ese requisito, pero no fue reportado.

Ing. Granados Soto:

Tal vez – perdón – tal vez para aclarar ese tema. Al ser tomógrafos de alta gama, de altas prestaciones, lo que se quiere es, inclusive, realizar estudios cardíacos, digamos, a las personas. Entonces, lo que se quiere es que, en una sola vuelta del detector del tomógrafo, digamos, el tubo de Rayos X da vueltas en ese sentido. En una sola vuelta se puede detectar un latido del corazón. Por eso se pide que el ancho del detector sean sesenta milímetros. ¿Esto por qué? Porque esto nos permite no darle betabloqueadores a los pacientes, para disminuirle su ritmo cardíaco y eso eventualmente podría generarles un problema médico. Entonces, la empresa Siemens lo que dice es que ellos tienen un modelo que tiene en vez de un tubo de Rayos X que tenga sesenta milímetros, tienen dos tubos de treinta y ocho, pero los tubos – devuélvase a la foto Ronald, por favor – vea que los tubos que ellos proponen -inclusive ellos dan esa información- no están uno a la par del otro para generar, digamos, en ese caso serían casi ochenta milímetros – treinta y ocho más treinta y ocho setenta y seis – sino que los tienen en el mismo eje, solo que desplazados uno del otro. Entonces, realmente no están cumpliendo con el ancho necesario para poder hacer en un latido del corazón, digamos, una vuelta completa del tubo de Rayos X. Nosotros, digamos, verificando esto nos dimos cuenta de que Siemens sí tiene un equipo que podría haber ofertado, que cumple con los sesenta milímetros, lo que pasa es que es un equipo con un modelo más alto y probablemente es más caro y entonces, ellos tratando de bajar su costo de oferta, pues tratan de meter un equipo que no está cumpliendo con una característica esencial del tomógrafo. Entonces, un poco tal vez es eso.

Ingeniero Ávila Jiménez:

El último punto, que incumple Siemens también es que no presentó el desglose de equipo médico en lo que respecta a accesorios. Se subsanó y no presentó esa información, entonces, tampoco tenemos ese dato de costo de lo que es el equipo, entonces, es un incumplimiento. Con base en el análisis técnico solo quedamos con una oferta elegible, que fue la oferta de ELVATRON como tal, ya que cumple con todo el requisito legal, administrativos y técnicos. Procediendo a lo que es el proceso de razonabilidad de precios, la razonabilidad de precios de este caso participar se efectúa ofreciendo dos metodologías: la metodología dos para lo que es la parte de diseño, construcción y equipamiento y mantenimiento como tal. Esta metodología es igual según lo aprobado por la Junta Directiva como tal y la metodología tres para otros bienes, para lo que es el alcance por garantía. Con la metodología dos se determina que los rangos establecidos por la Administración, de acuerdo con la estimación de variación va entre 12.5 a 13.86 millones de dólares. Esa es la oferta – perdón, entre 13.8 y 11.16 millones es el rango – entonces, ya viéndolo gráficamente, la oferta de esas cantidades de 11.54 millones de dólares está variando entre los rangos preestablecidos por la administración como razonables. En lo que afecta la post garantía que como tal se desarrolla empleando la metodología 1, 2, 3; que en el perfil establece (...) con los promedios estándar generan un par de límites inferiores y superiores, cuyos resultados son como límite inferior 2.18 millones de dólares y límite superior de 4.3 millones de dólares. La parte es de 3.67 millones de dólares.

Ingeniero Granados Soto:

Perdón, tal vez ahí para explicar. Esta licitación tiene un componente no innovador, pero adicional a lo que usualmente hacemos que es este canje de post garantía. O sea, los equipos van a tener la garantía usual de los dos años, que siempre tiene y el mantenimiento en esos dos años. Pero,

además, estamos incluyendo cuatro años adicionales, en los cuales la empresa tiene que seguirle dando mantenimiento y además da todos los consumibles. Pero ¿qué es lo que pasa? que los tomógrafos después de cuatro años de haberse instalado se les quema el tubo, digamos, de Rayos X, entonces resulta que mientras el hospital busca el presupuesto para comprar el tubo, mientras contrata, mientras le dice la empresa dura, digamos, no sé, cinco o seis meses el tomógrafo descompuesto y no se puede utilizar. Entonces, para evitar este tipo de cosas, aquí nos estamos asegurando que después de instalados, seis años que es prácticamente más de un 70 – 80% la vida útil del equipo, vamos a tener el equipo con mantenimiento preventivo, correctivo y con consumibles también. Y además, se incluyó, para que ustedes conozcan, que en caso de que el equipo pueda fallar, como todo equipo y la empresa tiene un tiempo especificado en el cartel para traer el consumible y colocarlo y volverlo a poner en funcionamiento, que en caso de que ese plazo se vea superado, que creo que son dos días. Bueno, digamos, hay un plazo establecido. La empresa tiene que llevar a lo que son los pacientes programados a generarles el estudio de tomografía a un lugar privado y entregar el informe, no solo la imagen, si no el informe también de Radiología al hospital. Entonces, eso lo que nos permite es que en caso de que haya un tiempo prolongado mayor, la empresa está en la obligación contractual de que no se genere, por decirlo de alguna manera, listas de espera en el servicio, sino que tiene que brindar el servicio digamos, mediante un servicio digamos, a un tercero digamos, en caso de que se amplíe ese periodo de pago. Obviamente solo, digamos, con los pacientes que ya están agendados y programados. En emergencias no se puede darle a un contratista un paciente que viene de emergencia para que se lo lleve. En esos casos la Caja tiene que resolver según sus posibilidades.

Ingeniero Ávila Jiménez:

Considerando los análisis previos de metodologías dos como tres se concluye que la globalidad de toda la oferta se considera como razonable de acuerdo con los estudios y costos de mercado existentes. También tenemos la revisión de la Dirección Jurídica, que fue dado mediante el oficio DJ-2493-2019 en el cual otorga el visto bueno para que sea conocido ante la Junta Directiva. Aquí sería el acuerdo de Junta, no sé si tienen alguna consulta de previo.

Director Salas Chaves:

A como van las cosas, como la tecnología médica, estos tomógrafos son absolutamente indispensables, para poder suplir adecuadamente el manejo y el tratamiento de los pacientes, especialmente en Cardiología y Oncología. Es imposible, y se los digo por la experiencia propia, que yo le ordene a un paciente que está en quimioterapia una tomografía para ver si se redujo el tamaño del tumor, tiene estudios previos. Después de la quimio tiene un estudio intermedio, lo que está haciendo Mario, por ejemplo, en este momento, hoy se puso la cuarta dosis de quimioterapia. Bueno, en cuatro más concluye el ciclo. Ese paciente necesita una tomografía al octavo mes, a la octava sesión, para determinar y poder medir con precisión el impacto que tuvo la quimioterapia en el tumor. No lo podemos enviar, como nos está pasando, a hacer fila con todos los demás pacientes que tienen un problema de una rodilla, de un tobillo, que tiene problema de cadera, un problema de columna que se usa mucho, a hacer fila ahí, porque necesita la tomografía justo en el momento que termina la sesión de quimio. No sirve una semana después. Hay que verlo rápidamente. Y me parece que esto viene a subsanar esa presión enorme que tiene el servicio de Radiología en este momento, que era la concesión tradicional. Un servicio de Radiología para todo el hospital. En este momento los oncólogos y los quimioterapeutas insisten en que ellos necesitan su propio sistema de Radiología instalado ahí mismo donde ellos están. Que yo pueda mandar al

paciente al TAC ahí a la vuelta para que me lo traigan y yo valorarlo de una vez y decirle va muy bien esto, sigamos con el resto de la terapia. Entonces, me parece que viene a llenar un enorme vacío en los tres hospitales donde tenemos servicios de oncología. Uno de ellos era para Oncología, sin la menor duda y el otro en Cardiología, que esta maravilla de poder hacer estudios en vivo, para decirlo de alguna manera, o sea, dinámicos hace que cambie radicalmente. La persona sale diagnosticada ahí mismo o devaluado el tratamiento, que se le está realizando en ese momento. Es un caso resulta de la mayor complejidad. Pero quiero decir, es así de trascendente en este momento la tecnología de tomografía.

Directora Solís Umaña:

Es que había unos aparatos o unos equipos o unos estudios que se llaman MUGA, en cardiología, que lo hacen con esos (...) Se hace en el San Juan de Dios en Medicina Nuclear.

Ingeniero Granados Soto:

Es que, hay que tomar en cuenta varias cosas, los servicios de Radioterapia, bueno, el servicio de Radioterapia del Hospital México tiene su tomógrafo también, digamos, simulador y estos obviamente – como dice el doctor Salas – vienen a apoyar también la gestión, digamos que se desarrolla ahí. En el San Juan de Dios también hay un tomógrafo simulador para Radioterapia y hay además un Spect CT que eso es en Medicina Nuclear. Ahí también se hacen estudios de corazón, en Medicina Nuclear y para el México va, de hecho yo espero traerlo en un mes y medio el Spect CT para el Hospital México también. Entonces, también para (...) se podría hacer los exámenes de corazón. Pero, ese específico que usted menciona doctora la verdad...

Directora Solís Umaña:

El San Juan de Dios tiene uno, pero es Medicina Nuclear. Lo que quería decir es en realidad no es que se quema el tubo, sino que lo que pasa es que alcanza su máximo de disparo. Es que decir que se quema, dice uno “día qué cochinada de equipo, se le queman los tubos”, verdad.

Ingeniero Granados Soto:

Sí, tal vez la palabra no es que se quema. Es un consumible, es como un flash de los viejos, que era un casete que solo cinco o seis fotos se podían tomar. Así son los tubos de Rayos X.

Director Steinvorth Steffen:

¿Qué va a pasar con los equipos viejos?

Ingeniero Granados Soto:

Bueno, vamos a ver. Recordemos que esto viene, hay uno que es de sustitución para cada hospital y el otro es ampliar la capacidad. Por ejemplo, el tomógrafo del Hospital México está para dar de baja. De hecho ellos han estado esperando esta licitación. Yo tengo al doctor Quirós todos los días mandándome un correo, porque él a cada rato el tubo se les va, tienen problemas. Es un tomógrafo

muy viejo. Entonces, realmente los tres hospitales los tomógrafos que están, están para dar de baja. Entonces, estos vendrían a sustituir esos y el adicional viene a ampliar la capacidad que tiene.

Director Steinvorth Steffen:

Pero ¿qué significa dar de baja?

Ingeniero Granados Soto:

Dar de baja, ya el equipo no sirve. Ya cumplió su vida útil. Es que muchos – don Christian – por ejemplo, hay equipos de esos que tienen diez años de estar funcionando.

Director Steinvorth Steffen:

Sí, entiendo, pero ¿qué pasa con el equipo? ¿Se bota?

Ingeniero Granados Soto:

Bueno, digamos, hay un proceso institucional para dar de baja un activo. Hay que sacarlo a un remate, sino como desecho. Si la gente no lo quiere entonces, se tiene que enviar a un lugar de destrucción, levantar toda un acta. Hay un procedimiento que eso lo hacen los diferentes hospitales.

Doctor Cervantes Barrantes:

Ha habido momento en que los tres han estado fallando y han tenido que enviarse al Hospital de Heredia, por ejemplo, a hacerse los TAC. Se ha estado trabajando jornadas nocturnas.

Ingeniero Granados Soto:

Y tal vez metiéndome en lo que no me importa, tal vez sería bueno en algún momento revisar este procedimiento de dar de baja a algunos de los activos, porque es bastante engorroso y eso es lo que nos genera que los hospitales son como un cementerio de equipos. No sé si ustedes han visto, en el Hospital de Alajuela hay pasillos llenos de equipos que no... imagínese eso que para dar de baja a un equipo tiene que pedir a un ingeniero que vaya a hacer un avalúo, cuando ya el equipo tiene su vida útil totalmente consumida, está depreciado.

Doctor Macaya Hayes:

Bueno, votamos. En firme. Bueno, excelente equipo.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Por lo tanto, conocido el oficio número GIT-0981-2019 (GG-1126-2019), de fecha 23 de julio de 2019, firmado por el Ing. Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías a.i. que, en lo pertinente, literalmente dice:

“Para la toma de decisión de la Junta Directiva, se presenta la propuesta de Adjudicación de la Licitación Pública 2018LN-000002-4402, con el objeto contractual de “Adquisición e Implementación de Equipos de Tomografía para los Hospitales Nacionales San Juan de Dios, México y Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia”.

I. Antecedentes

El desarrollo de la presente contratación se encuentra dentro de los planes de acción definidos por la CCSS, por medio del Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión en Infraestructura y Tecnología 2017-2021, por lo que es pertinente con los objetivos institucionales.

En el oficio DEI-0427-2014 la Dirección de Equipamiento Institucional, solicita realizar Estudio de Preinversión para la Reposición de los Tomógrafos de los Hospitales: México, San Juan de Dios y Calderón Guardia.

Por medio del oficio DEI-1207-2015, la Dirección de Equipamiento Institucional, le traslada a la Dirección Arquitectura e Ingeniería, el estudio de preinversión de los tomógrafos nacionales, para que se continúe con el proceso de ejecución del citado proyecto. Adicional a lo anterior, se le comunica que el mencionado estudio se realizó con apego a la normativa existente y conforme lo regulado por Junta Directiva para la adquisición de equipo médico, en el artículo 10º de la sesión Nº8478 realizada el 11 de noviembre de 2010.

El financiamiento, para este proyecto proviene del Programa de Fortalecimiento de Red Oncológica Nacional.

Con la adquisición de estos equipos de Tomografía, se contará con equipos de alta tecnología para el diagnóstico de todos los tipos de cáncer conocidos y en especial es utilizado en el estadiaje y seguimiento a los casos de próstata, mama y estómago que son los de más alta incidencia en el país, así como el resto de las patologías oncológicas y no oncológicas. El tomógrafo computado también es fundamental en el manejo de emergencias por traumas y accidentes cerebro vasculares, entre otros.

La Dra. Maritza Salazar Cabalceta, Jefe Servicio Radiología, MSc. Luis Pablo Arce Corrales, Físico Médico, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios; Dra. Karina Robles Segovia, Jefe Servicio Radiología Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; Dr. Carlos Fabio Quirós Ortiz, Jefe Servicio Radiología Hospital México, mediante oficio SRX-No.467-2017 dirigido a la Gerencia Médica, procedieron a realizar justificación para la adquisición de tres tomógrafos de 64 filas de detectores y dos tomógrafos computarizados de al menos 128 filas de detectores, basados en el criterio unificado de los Servicios de Radiología de dichos centros hospitalarios.

Mediante el oficio GM-DESP-2168-2018, la Gerencia Médica traslada a la Gerencia Infraestructura y Tecnologías para criterio y trámite correspondiente oficio SRX-No.009-2018, además se indica que con base en lo anterior la propuesta realizada mediante el oficio SRX-No.009-2018 cuenta con el aval de este despacho. La Gerencia Infraestructura y Tecnologías por medio del oficio GIT-0268-2018 comunica a la Dirección Arquitectura e Ingeniería que se recibió oficio GM-DESP-2168-2018 de la Gerencia Médica, mediante el cual se avala la adquisición de tres tomógrafos de 64 cortes y dos tomógrafos de 128 cortes. Los mismos son para los Hospitales Rafael A. Calderón Guardia, México y San Juan de Dios, razón por la cual se le instruye a la Dirección

Arquitectura e Ingeniería que proceda con la licitación para la adquisición e instalación de estos equipos.

Una vez que se conformó el cartel de la Licitación Pública N° 2018LN-000002-4402, se procedió con la invitación el día 13 de junio del 2018, en el diario oficial de la Gaceta número 105 (folio 0068). El acto de apertura de ofertas se llevó a cabo el día 18 de septiembre de 2018, según consta en el acta N°47 (folios 274 y 275).

II. Dictamen Técnico

Mediante el oficio DAI-1203-2019, de fecha 09 de mayo del 2019, (folios del 2947 a 3034), la Comisión Técnica recomienda adjudicar los renglones N° 1, N° 2 y N° 3 a la oferta N° 1 Elvatrón S.A., al cumplir con los requisitos solicitados en el cartel (vuelto de folio 2954), y tener el precio razonable (2959).

Complementariamente, por instrucciones de la Junta Directiva, según lo indicado en el artículo 14° de la sesión N° 9024, se conformó una Comisión Técnica en el Campo Radiología, la cual fue designada por medio del oficio GIT-0428-2019 / GM-4628-2019, además por medio del oficio GIT-0803-2019 / GM-7826-2019 se instruyó a dicho equipo para que revisará la licitación en cuestión; dicha comisión por medio del oficio CRX-018-2019 (folio 3082 a 3083), recomendó lo siguiente;

“...Una vez valorados todos los requisitos técnicos de las condiciones cartelarias y de conformidad con la Recomendación Técnica N° DAI-1203-2019 realizada por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería (DAI) vista en los folios 2950 reverso y 2951, se recomienda adjudicar la compra a la Oferta N°1 Elvatron S.A. por cumplir a cabalidad con los requisitos técnicos solicitados en el pliego cartelario...”

III. Dictamen Legal

a. Análisis administrativo

Efectuado por la Subárea de Gestión Administrativa y Logística, de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería. En dicho análisis, se determina que las tres ofertas presentadas son elegibles, y cumplen con todos los aspectos legales y administrativos solicitados en el cartel (folios del 1880 al 1884).

b. Criterio legal

De acuerdo con el oficio DJ-2493-2019, la Dirección Jurídica emitió su criterio, en el cual otorga el visto bueno, previo a que lo conozca la Junta Directa (folio 3043 al 3045):

“...Luego de revisar el expediente administrativo se indica que, esta Dirección Jurídica entendiendo las particularidades del tipo de procedimiento, considera que la oferta recomendada y potencialmente adjudicataria (Elvatron SA, cédula jurídica 3-101-020826), ha cumplido con los requisitos jurídicos para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto de adjudicación ya que el expediente cuenta con los elementos necesarios y con los criterio técnicos y financieros de recomendación, emitidos por la unidades competentes, para tomar una decisión final a la luz del artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa..”

IV. Dictamen Financiero

a. Razonabilidad de precios

La Comisión Técnica de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, en oficio DAI-1203-2019, en el apartado IV “Razonabilidad de Precios” (folios 2954 vuelto a 2959), realizó el estudio pertinente, concluyendo que la oferta N°1 Elvatron S.A., presenta un monto global razonable, por lo que se recomienda la adjudicación.

b. Certificación presupuestaria

El proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la Red de la CCSS emitió constancia presupuestaria UEP-0235-2019 (folio 3035), mediante la cual se indica que los fondos para este proyecto están disponibles.

V. Comisión Especial de Licitaciones

Una vez desarrollados los respectivos estudios técnicos, administrativos, legales y financieros, en apego al procedimiento institucional, el tema fue remitido a la Comisión Especial de Licitaciones, la misma posterior al análisis del expediente, recomienda la remisión para la adjudicación de Junta Directiva de la de la Licitación Pública: 2018LN-000002-4402, “Adquisición e Implementación de Equipos de Tomografía para los Hospitales Nacionales San Juan de Dios, México y Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia”, según consta en el acta de la Sesión Ordinaria N°.10-2019 del 11 de junio de 2019 (folios 3056 al 3059).

VI. Conclusión

Se disponen de los estudios técnicos, administrativos, legales y financieros pertinentes, así como la respectiva recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones. Debido a ello se concluye que la adjudicación se debe dar, a efecto de continuar con la satisfacción del interés público, en atención a los principios de eficiencia y eficacia que rigen la Contratación Administrativa.

VII. Recomendación

Con base en los criterios técnicos, administrativos y legales, así como lo indicado por la Comisión Especial de Licitaciones; la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías recomienda la Adjudicación de la Licitación Pública: 2018LN-000002-4402, a la empresa Elvatron S.A.,

habiéndose realizado la presentación por parte de el Ing. Granados Soto, Gerente a.i. de Infraestructura y Tecnologías, considerando el criterio técnico otorgado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería en el oficio DAI-1203-2019, el aval de la Dirección Jurídica en la nota DJ-2493-2019, la recomendación de la Comisión Técnica en el Campo de Radiología CRX-018-2019, así como el acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión ordinaria N° 10-2019, celebrada el 11 de junio del año 2019 (CEL-0023-2019) y con base en lo expuesto en el citado oficio N° GIT-0981-2019, por el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i. Gerencia de Infraestructura y Tecnologías (dado que la Arq. Murillo Jenkins, se encuentra de vacaciones), y la recomendación del señor Gerente General en el oficio N° GG-1126-2019, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** adjudicar los renglones 01, 02 y 03 de la licitación pública N° 2018LN-000002-4402, promovida para la “*Adquisición e Implementación de Equipos de Tomografía para los Hospitales Nacionales San Juan de Dios, México y Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia*” a favor de la empresa Elvatron S.A., por un monto total de **US\$14.827.977,22**

(catorce millones ochocientos veintisiete mil novecientos setenta y siete dólares con 22/100), según el siguiente detalle:

| Renglón N° 1 Hospital San Juan de Dios | | |
|---|-------------------------|---------------------------|
| Ítems | Plazo de entrega | Monto |
| 1. Diseño | 12 semanas | \$95 362,13 |
| 2. Construcción (*) | 25 semanas | \$1 546 237,87 |
| 3. Equipamiento | 20 semanas | \$2 915 294,13 |
| 4. Implementación | 04 semanas | \$2 000,00 |
| 5. Mantenimiento | 104 semanas | \$6 400,00 |
| 6. Alcance post garantía de visitas de mantenimiento preventivo y correctivo. | Hasta 208 semanas | \$1 497 350,80 |
| Total del renglón 1 | | \$ 6 062 644,93 |
| Renglón N° 2 Hospital México | | |
| Ítems | Plazo de entrega | Monto |
| 1. Diseño | 12 semanas | \$77 128,11 |
| 2. Construcción (*) | 20 semanas | \$1 811 871,89 |
| 3. Equipamiento | 20 semanas | \$2 915 294,13 |
| 4. Implementación | 04 semanas | \$2 000,00 |
| 5. Mantenimiento | 104 semanas | \$9 000,00 |
| 6. Alcance post garantía de visitas de mantenimiento preventivo y correctivo. | Hasta 208 semanas | \$1 503 402,64 |
| Total del renglón 2 | | \$ 6 318 696,77 |
| Renglón N° 3 Rafael Ángel Calderón Guardia | | |
| Ítems | Plazo de entrega | Monto |
| 1. Diseño | 06 semanas | \$26 512,29 |
| 2. Construcción (*) | 08 semanas | \$423 787,71 |
| 3. Equipamiento | 08 semanas | \$1 314 994,99 |
| 4. Implementación | 04 semanas | \$700,00 |
| 5. Mantenimiento | 104 semanas | \$2 000,00 |
| 6. Alcance post garantía de visitas de mantenimiento preventivo y correctivo. | Hasta 208 semanas | \$678 640,53 |
| Total del renglón 3 | | \$ 2 446 635,52 |
| Total general | 371 semanas | US\$ 14 827 977,22 |

*Del monto total ofertado para los ítems de construcción la Administración reservará y autorizará un equivalente al 5% (mismo que no es contabilizado dentro el monto total de la oferta). Esta reserva se empleará para eventuales trabajos de contingencia que se presenten durante la ejecución de la obra ya sea por ajustes debidos a las condiciones específicas del sitio o alguna otra circunstancia imprevista. Se entiende que dicho porcentaje es una previsión presupuestaria que será cancelada únicamente si se ejecutó algún trabajo. De allí, que no podrá considerarse como un pago obligatorio para el contratista, en caso de que no se ejecute ninguna actividad.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones, Ing. Jorge Granados, Gerente a.i., Paquita González Haug Directora de Arquitectura e Ingeniería, Lic. Steven Fernández, Asesor, Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, Ing. Ronald Ávila Jiménez, Director a.i., Ing. Sergio Fonseca Fonseca, Ing. Tatiana Kolling Porras, Equipo Médico, Dirección de Arquitectura e Ingeniería.

Ingresan al salón de sesiones el Lic. Carlos Alfaro Alfaro, Gerente Financiero, Licda. Ailyn Carmona Corrales, Asesora, Gerencia Financiera, Licda. Odilié Arias Jiménez, Directora, Dirección de Inspección, Lic. Luis Guillermo Mata, Abogado, Dirección Jurídica.

ARTICULO 18°

*“De conformidad con el criterio **GA-1208-2019**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional se excluye de publicación”*

ARTICULO 19°

Se toma nota, que se reprograman para la próxima sesión los siguientes temas:

I) Comité de Riesgos para los Fondos Institucionales.

- a) **Oficio N° CR-38-2019**, de fecha 27 de junio de 2019: atención artículo 52°, de la sesión N° 8985: propuesta *“Declaración del apetito del riesgo del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”*; anexa la nota N° DAE-0510-2019 del 09-05-2019.

II) Gerencia General

- a) **Oficio N° GG-1071-2019**, de fecha 17 de julio de 2019: Informe sobre la *“Estrategia de Comunicación hacia la Comprensión Integral de los Seguros Sociales Obligatorios de Pensiones y Salud”*, relacionado con el artículo 4°, Sesión N° 9039.

III) Gerencia Médica

- a) **Oficio N° DGHM-3093-2019**, de fecha 22 de julio de 2019, firmado por el Dr. Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México: atención artículo 12° de la sesión N° 9041: Informe sobre la contratación llevada a cabo mediante concurso 2019CD-000001-2104. Arrendamiento de Salas de Operaciones, Servicios de Apoyo y Necesidades Conexas en un Hospital o Clínica Privada.

IV) Gerencia de Logística.

- a) **Oficio N° GL-1064-2019 (GG-1147-2019)**, de fecha 30 de julio de 2019: propuesta adjudicación compra directa N°2019 CD-000059-5101: ítem único: 195.000 dosis, por un precio unitario de \$15,9625184615, Organización Panamericana de la Salud (OPS), promovida para la adquisición de la *Vacuna Combinada de Toxoide Diftérico y Tetánico, componentes de Pertussis Acelulares naturales y Toxoide de Pertussis, Poliovirus de Tipo 1, 2, 3 inactivos y Vacuna Haemophilus Tipo B.*

V) Gerencia Financiera.

- a) **Oficio N° GF-3336-2019**, del 17 de julio del 2019: como complemento al **oficio N° GF-3103-2019** (GG-1034-2019), de fecha 8 de julio de 2019: presentación informe de avance del Plan de Innovación, Componente ERP-Proyectos Complementarios y Proceso Licitación Pública N° 2018LN-000008-5101.
- b) **Oficio N° GF-2131-2019** (GG-1036-2019), de fecha 24 de junio de 2019: atención artículo 10°, de la sesión N° 9021 del 7-03-2019:
- 1) informe sobre el abordaje relacionado con la atención en el caso del señor Gustavo Adolfo Monge Montoya.
 - 2) Informe sobre la capacitación a los Inspectores de leyes y Reglamentos como parte del programa de Fortalecimiento del Servicio de Inspección, su implementación y continuidad.
- c) **Oficio N° GF-1089-2019**, de fecha 5 de abril de 2019: atención artículo 10°, de la sesión número 9015, celebrada el 7 de febrero de 2019: relacionado con la nota presentada por la señora Olga Montero Fernández.

A las veinte horas con cuarenta y ocho minutos se levanta la sesión.